

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: ALFREDO VASQUEZ COBO
Cédula. 19.312.885 de Bogotá
SILVIA RODRIGUEZ VASQUEZ
Cédula: 52.387.997 de Bogotá
Predio: AGUACLARA
Ubicación: Corregimiento de Aguacalara, municipio de Palmira
Asunto. Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000690 del 21 de octubre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD TERMOEMCALI I.S.A E.S.P
Representante legal: NICOLAS JARAMILLO ARANGO
Cédula: 75.073.594 de Manizales
Predio: LA CORBATA
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000809 del 01 de noviembre del 04 de noviembre de 2016.

PERMISOS

Nombre: CARLOS HOLMES LOPEZ
Cédula: 16.258.508
Predio y ubicación: Calle 56 NO. 26-23 Barrio Las mercedes
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Resolución: 0720 No. 0722 – 000782 del 27 de octubre de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: VICTOR HUGO MAFLA VERGARA
Cédula: 94.318.925 de Palmira
Predio: ESTHER JULIA
Ubicación: Corregimiento El Carrizal, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Noviembre 08 de 2016.

Nombre: DIANA MARCELA HERNANDEZ CHAPUEL
Cédula: 1.113.624.623 de Palmira
GERMAN HERNANDEZ CHAPUEL
Cédula: 6.626.310 de Palmira
Predio: MARIA LUISA
Ubicación: Corregimiento de Santa Luisa, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: octubre 28 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AEROCALI S.A.
Nit: 815002760-5
Represent ante legal: RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Cédula. 16.640.596 de Cali
Predio: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos

para las descargas de aguas lluvias provenientes de la estación de bombeo Balsa Tormentas, al canal central que finalmente es descargado al río Palmira del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.
Fecha. Noviembre 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD LA NUBIA S.A.S
Nit: 901007110-2
Gerente: JUAN PABLO SEDANO GUERRERO
Cédula: 79.345.989 de Bogotá.
Predio: Lote 6ª y Lote 7ª
Ubicación: E.D.S La Nubia, corregimiento de Caucaseco, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Noviembre 02 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AMCASTRO S.A.
Nit: 890301351-1
Representante legal: CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
Cédula: 10.231.457 de Manizales
Predio: HACIENDA EL TAJO
Ubicación: Corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción de un dique paralelo a la vía de acceso al Corregimiento La Dolores.
Fecha: Noviembre 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD HEREDEROS DE ANGEL MARÍA CASTRO S.A
Representante legal: CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
Cédula: 10.231.457 de Manizales
Predio: HACIENDA EL TAJO
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 24 de 2016.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT
Nit: 800034586-2
Representante legal: RUBEN GERARDO ECHEVERRIA LARASCHI
Carnet diplomático: 020091223
Ubicación: Kilómetro 17 recta Cali – Palmira, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos.
Fecha: Octubre 24 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD IMC AIRPORT SHOPPES S.A.S
Nit. 900430148-0
Representante legal: SERGIO EMILIO CARDONA OSPINA
Cédula. 98.551.748
Ubicación. Zona de carga del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha: Octubre 24 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S
Nit. 900860367-1
Representante legal: SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO
Cédula: 16.279.448 de Palmira
Predio: PROYECTO TERRANOVA CAMPESTRE
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de ocupación de cauces, playas, lechos, para la construcción del cabezal de entrega de aguas lluvias al río Aguaclara, municipio de Palmira.
Fecha: octubre 24 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD COSECHAS Y TRANSPORTES LTDA
Nit. 890300656-8
Representante legal: VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA
Cédula. 16.593.405 de Cali
Predio: EL LIBANO
Ubicación: Corregimiento de Parraga, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S P
Nit: 800249860-1
Representante legal: FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO
Cédula: 16.655.995 de Cali
Predios: EPSA – NIMA 1 y 2
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Octubre 24 de 2016.

Nombre: LUZ ELENA CABAL BORRERO
Cédula. 31.466.037 de Yumbo
Predio: HACIENDA LOS NARANJOS
Ubicación: Corregimiento de Amaime, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: noviembre 08 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S
Nit: 890320910-1
Representante legal: JAIRO MONTES DIAZ
Cédula: 14.999.553 de Cali
Predio: GUAGUYA
Ubicación: Corregimiento de la Acequia, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales

Fecha: octubre 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A
Nit: 890324905-0
Representante legal: FERNANDO HOYOS BLANCO
Cédula. 14.984.136 de Cali
Predio: SAN RAFAEL
Ubicación: municipio de Florida
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: octubre 28 de 2016.

Nombre: AURA ROSA VARGAS DELGADO
Cédula: 29.498.255 de Florida
Predio: SAN JOSE
Ubicación: Corregimiento de Los Negros, municipio de Florida.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha. Octubre 28 de 2016.

AUTOS DE ARCHIVO

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S
Predio: HACIENDA LA GUIRA
Ubicación. Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: noviembre 02 de 2016.

Nombre: LENEY SANCLEMENTE JIMENEZ
Predio: TIERRA GRATA
Ubicación: Corregimiento Amaimito, municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: noviembre 08 de 2016.

Nombre: GILBERTO SINISTERRA CORTES
Predio: BODEGA LA DOLORES
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: 08 de noviembre de 2016.

Nombre: INVERSIONES HORIZONTES DE COLOMBIA S.A.
Predio: LA RUIZA
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo del 08 de noviembre de 2016.

Nombre: GRATINIANO MUÑOZ MACA
Cédula: 2.595.080 de Palmira
Predio: BELLAVISTA
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: octubre 25 de 2016.

VARIOS

Nombre: FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA
Predio: TOPACIO
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se dictan otras disposiciones.
Fecha: octubre 25 de 2016.

Nombre: ADRIANA PATRICIA REYES APARICIO
Predio: LA ANGELIRA
Ubicación. Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones.
Fecha: octubre 25 de 2016.

SANCIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD FERRETERIA PAVA S.A.
Nit: 800020724-1
Municipio: Pradera
Asunto: Por medio de la cual se legaliza un acta de medida preventiva y se dictan otras disposiciones, consistente en el decomiso preventivo de 1.84 metros cúbicos de madera.
Resolución: 0720 No. 0721-000750 del 09 de noviembre de 2016.

Nombre: Nombre: GUILLERMO SANCHEZ
Cédula: 75.145.586
Predio: Depósito

Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza un acta de medida preventiva y se dictan otras disposiciones, consistente en el decomiso definitivo de 0.4 metros cúbicos de madera.
Resolución: 0720 No. 0721-000784 del 09 de noviembre de 2016.

Nombre: TULLIO ENRIQUE BOTERO
Cédula: 14.895.746
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira.
Predio: depósito.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza un acta de medida preventiva y se dictan otras disposiciones, consistente en el decomiso preventivo, consistente en el decomiso preventivo de 10 metros cúbicos de madera.
Resolución: 0720 No. 0721-000709 del 09 de noviembre de 2016.

Nombre: JOSE MILTON DOMINGUEZ ESCOBAR
Cédula: 6.221.757
PEDRO DOMINGO CASTRO VILLEGAS
Cédula: 78.025.778
Predio: SIN NOMBRE
Ubicación: Corregimiento de Cabuyal, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se formula cargos
Fecha: Octubre 24 de 2016.
Nombre: HERNAN DARIO GOMEZ CARVAL Y DENNIS ANDRES ANGULO BUITRAGO
Asunto: Por medio de la cual se ordena un decomiso definitivo de un espécimen por infracciones al recurso fauna.
Fecha: octubre 11 de 2016.

Nombre: OFIR CELEMIN
Predio: LLANO BONITO
Ubicación: Vereda El Rosario, corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio en contra de OFIR CELEMIN
Fecha: Noviembre 01 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD A Y G INGENIERIA S.A.S
Predio: FUNDIMETALES
Ubicación: Parcelación Industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0721-000713 del 02 de noviembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD A Y G INGENIERIA S.A.S
Predio: FUNDIMETALES
Ubicación: Parcelación Industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.
Resolución: 0720 No. 0721-000632 del 02 de noviembre de 2016.

Nombre: MARICEL GARCIA CARVAJAL, RUBEN LOPEZ, GERMAN ARANGO
Predio: LAS FLORES, PIÑARES, MARULANDA Y EL CEDRAL
Ubicación: Corregimiento de Toche, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio.
Fecha: noviembre 02 de 2016.

Nombre: MARICEL GARCIA CARVAJAL
Predio: LAS FLORES Y EL CEDRAL
Ubicación: Corregimiento de Toche, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Fecha: 02 de noviembre de 2016.

Nombre: EDSEL VLADIMIR LLANOS PERIAÑEZ
Predio: LOS LLANOS
Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Fecha: 02 de noviembre de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS, INFRACCIONES

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,**

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 512462016 presentado en fecha 01/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el Lote de Terreno 1 parte de la Hacienda el Cortijo, con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Predio
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio
- Copia de la Cédula del Representante Legal CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S
- Copia Escritura Pública No. 1242 y Contrato de Cesión de los Derechos Fiduciarios a favor de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S
- Plano “Lote Existente” y Plano “Lote Propuesto”
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el Lote de Terreno 1 parte de la Hacienda el Cortijo, con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS/MCTE (\$382.000,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RICARDO PEREA REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Segundo suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S, con NIT. 900393167-1 y domicilio en la Ciudad de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA LOAIZA CADAVID (E).
Directora Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-002-202-2016. Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, mediante escrito No. 441782016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de 10 EUCALIPTOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Formato de Costos
- Autorización para tramitación del permiso por parte del propietario del predio
- Escritura Pública No. 530 del 26 de febrero de 2003, Notaria 14 de Cali
- Certificado de Tradición 370-409136
- Plano de localización del predio y las especies a aprovechar.
- Inventario forestal con las especificaciones técnicas.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Solicitante
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del propietario del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, de 10 EUCALIPTOS, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Señora PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, obrando como Directora General del REFUGIO CORAZONES VERDES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS/MCTE \$96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA LOAIZA CADAVID

Directora Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-005-206-2016. Aprovechamiento Forestal Doméstico.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000871 DE 2016
(09 de septiembre del 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes,

y

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar responsable a los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, en su condición de titulares de licencia ambiental mediante la Resolución D.G. No. 235 del 30 de abril de 2004 modificada parcialmente por la Resolución D.G. No. 424 del 1 de septiembre de 2004, para adelantar la actividad minera de explotación de materiales de construcción esto es, gravas, y arenas en el río Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, conforme al contrato de concesión minera No. 21497, por los cargos formulados en el Auto del 26 de junio de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Imponer a los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, como sanción principal una multa por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$8.760.589), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- Los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, deberán consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- Las sanciones impuestas mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º Informar a los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Municipio de Santiago de Cali, la Agencia Nacional de Minería y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º-. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 09 de septiembre del 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-066-2012

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001004 DE 2014
31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar responsable a la SOCIEDAD INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ Y CIA EN C hoy SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO o quien haga sus veces, de los cargos formulados en el Auto del 18 de febrero del año 2013, proferido en esta Entidad por:

“Haber ocupado el cauce del zanja del medio sin contar con los permisos ambientales requeridos, comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en el siguiente normatividad: Artículo 102,132, Decreto Ley 2811 de 1974, Art 104 del Decreto 1541 de 1978”

Artículo 2º.- Imponer a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO o quien haga sus veces, una multa por valor de VEINTE Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$27.236.092.08). por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º. La SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO o quien haga sus veces, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo.: El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º. El no cumplimiento de la sanción impuesta a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO, en los términos previstos en la presente resolución, ocasionara multas sucesivas diarias equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 5º-. Informar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO o quien haga sus veces, que las sanciones impuestas en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Edicto a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES INMOBILIARIAS DUQUE GOMEZ S.A.S. con NIT 900.086.491-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL GOMEZ HENAO o quien haga sus veces o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7º. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 8º-. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º-. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de diciembre del 2014

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.644.039 de Cali, Sub Gerente de la Sociedad ASISAGRO LTDA, con NIT. 900.197.092-8, obrando mediante poder especial conferido por el Señor ALBERTO MORENO URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.839.457, expedida en Bucaramanga, y domicilio en Cali, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A, con NIT. 890.205.584-1 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 172882016 presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Plan Parcial el Rodeo, del proyecto OASIS DE TERRANOVA, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-599659, ubicado en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Apertura de vías, carretables y explanaciones
- Formato de Costos del Proyecto
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-599659
- Registro Único Tributario de CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Poder Especial otorgado por CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS
- Poder Especial otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A
- Certificado Uso de Suelo
- Cédula de los Representantes Legales
- Escritura Pública No. 1.045 del 14 de agosto de 1997
- Escritura Pública No. 2.189 del 07 de abril de 1998
- Estudio de Hidrología e Hidráulico
- Registro Fotográfico
- Diez (10) Planos
- Tabla de volúmenes de excavación y relleno

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el(la) señor(a) EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.644.039 de Cali, Sub Gerente de la Sociedad ASISAGRO LTDA, con NIT. 900.197.092-8, obrando mediante poder especial conferido por el Señor ALBERTO MORENO URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.839.457, expedida en Bucaramanga, y domicilio en Cali, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A, con NIT. 890.205.584-1 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo del Plan Parcial el Rodeo, del proyecto OASIS DE TERRANOVA, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-599659, ubicado en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.724.788,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALBERTO MORENO URIBE, o quien haga sus veces, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ronald Cadena Solano. Abg. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002098-2016. Apertura de vías, carretables y explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
CONSIDERANDO**

Que el señor(a) AURA MONTOYA DE GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.970.596, expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 268002016 presentado en fecha 21/04/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279732, ubicado en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formato de Costos
- Concepto de Uso de suelo
- Plano de Localización.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía AURA MONTOYA DE GIL
- Certificado de Tradición 370-279732
- Registro Fotográfico
- Copia del Impuesto Predial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) AURA MONTOYA DE GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.970.596, expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Autorización para adecuación de terrenos para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279732, ubicado en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) AURA MONTOYA DE GIL, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) AURA MONTOYA DE GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.970.596, expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-001-212-2016. Adecuación de Terreno.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.AS, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969, que mediante escrito No. 617662016 presentado en fecha 12/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CIUADELA LAS FLORES DEL SECTOR 3, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-16557, ubicado sobre la vía a Santander de Quilichao, en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato de Costos del Proyecto
- Certificados de Tradición y Libertad
- Registro Único Tributario RUT
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Poder Especial debidamente otorgado
- Plano de Localización general del Predio.
- Radicado de Licencia de construcción en Planeación Municipal.
- Certificado Uso de Suelo
- Cédula de los Representantes Legales
- 13 Planos.
- Escritura Pública No.0324 del 22 de febrero de 2016.
- Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado del proyecto.
- Posibilidad del servicio aseo del proyecto.
- Posibilidad de Telecomunicaciones
- Posibilidad de Gas Natural
- Posibilidad de Energía.

- Cronograma de ejecución de obra
- Áreas generales del Proyecto.
- Cálculo de movimiento de tierras y copia de la cartera
- Certificado de disposición final del material del proyecto.
- Resolución permiso del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
- Resolución No. 169 de 2004. Explotación de Materiales.
- Certificado de registro minero del proveedor de canteras
- Autorización del propietario del predio a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A
- Respuesta Consulta Previa.
- Fichas ambientales.
- 1 CD.
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.A.S, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado CIUDADELA LAS FLORES DEL SECTOR 3, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-16557, ubicado sobre la vía a Santander de Quilichao, en San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.724.788,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) CAMILO ERNESTO CAÑAS MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.394.600 expedida en Tuluá, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad GREEN ASSISTANCE S.A.S, con NIT. 900.734.341-1 y domicilio en la ciudad de Cali, sociedad que actúa mediante poder especial otorgado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, con NIT. 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar - Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano – Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0711-036-002-214-2016. Vías y explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado Especial de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, con NIT. 800.094.968-9 y domicilio en la Ciudad de Cali, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.236.705, mediante escrito No. 739622016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y de Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO, en el predio ubicado en la carrera 111 entre calle 49 y 50, del Plan Parcial el Verdal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y explanaciones
- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal único
- Formato de Costos
- Decreto No. 411.020.0069 de 2013, “por medio de la cual se adopta el plan parcial de desarrollo el Verdal y Gonchelândia, de la alcaldía de Santiago de Cali”.
- Licencia Urbanística Resolución 760011150957, Curaduría Urbana UNO.
- Estudio de Suelos
- Poder especial debidamente otorgado.
- Certificado de Tradición
- Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía
- Certificado de Disponibilidad de Servicio de Telecomunicaciones
- Certificado de Prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado
- Posibilidad del Servicio de Gas Natural.
- Servicio de Recolección de residuos sólidos incluyendo barrido.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de las Sociedades JARAMILLO MORA S.A, INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.
- RUT sociedad JARAMILLO MORA S.A
- Copia de las Cédulas de los Representantes Legales de las Sociedades
- Plan de Manejo Ambiental del Proyecto
- Inventario Forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado Especial de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, con NIT. 800.094.968-9 y domicilio en la Ciudad de Cali, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.236.705, tendiente alOtorgamiento, dePermiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del Proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO, en el predio ubicado en la carrera 111 entre calle 49 y 50, del Plan Parcial el Verdal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de\$1.929.211,00por concepto de Aprovechamiento Forestal Único y la suma de \$1.724.788,00por concepto de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, obrando como Apoderado Especial de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-002-215-2016. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones. Aprovechamiento Forestal único.

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1755 de 2015, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-009-2005, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA, con NIT. 830.506.907-9, representada por la señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706, correspondiente a la solicitud con Rad. 81622016 del 03 de febrero de 2016, tendiente a la PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la comunidad de la vereda MANGA VIEJA, en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión técnica y legal de los documentos aportados fue necesario requerir al usuario para complementar la solicitud, por ende, mediante oficio No. 0713-81622016 del 17 de marzo de 2016, se le solicita la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, el censo de usuarios para el acueducto veredal y la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la autoridad departamental competente, toda vez que es para consumo humano; dicho requerimiento de documentación fue recibido y firmado el día 06 de abril de 2016 por la representante legal, la señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(…)

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(...)"

La señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706, quien obra como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA, no allegó documentación requerida en el oficio No. 0713-81622016 del 17 de marzo de 2016, recibido el 06 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior, se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la comunidad de la vereda MANGA VIEJA, en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará archivar el expediente No. 0711-010-002-009-2005.

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA, con NIT. 830.506.907-9, representada legalmente por la señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706, correspondiente a la solicitud con Rad. 81622016 del 03 de febrero de 2016, para la comunidad de la vereda MANGA VIEJA, en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0711-010-002-009-2005, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706, quien obra como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA, con NIT. 830.506.907-9, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA que la obtención de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, es condición previa al aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente decisión la señora LILIAM VERGARA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.706, quien obra como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA MANGA VIEJA, con NIT. 830.506.907-9, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Tania Sanclemente Escobar – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente: 0711-010-002-009-2005. Concesión aguas superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD

S.A.S - EMPRO, con NIT. 900.053.139-7 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 715732016 presentado en fecha 18/10/2016, solicitando Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para una explicación en el predio denominado LAS PIEDRAS, con matrícula inmobiliaria No. 370-809539, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce.
- Formato de costos del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución 0710 No. 0711-000680 del 28 de diciembre de 2007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público de la quebrada Arroyohondito, afluente del río Arroyohondo".
- Copia Tarjeta Profesional No. 76237098522 VLL Edgar Humberto Cifuentes Solarte, Ingeniero Sanitario.
- Memoria del diseño Hidráulico de la Bocatoma sobre la quebrada Arroyohondito.
- Plano levantamiento Topográfico de la quebrada Arroyohondito.
- Plano diseño hidráulico Bocatoma – Desarenador quebrada Arroyohondito "Plantas, cortes y detalles"
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S - EMPRO, con NIT. 900.053.139-7 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para una explicación en el predio denominado LAS PIEDRAS, con matrícula inmobiliaria No. 370-809539, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.502.042,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S - EMPRO, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-002-379-2006. Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A, con NIT. 900.233.101-0 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 419742016 presentado en fecha 23/06/2016, solicita Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Resolución 0710 No. 0711-0876 del 30 de Diciembre de 2013, por entrada de operación de la FASE III, en el predio de CEMENTOS SAN MARCOS S.A, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en el Km 24 vía Panorama, margen izquierda Cali – Buga, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del(os) municipio(o) de San Marcos, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- Documentación Básica del Proyecto (Descripción del proyecto Fase III, objetivos del proyecto, ubicación en planta, Plancha IGAC, información meteorológica zona de influencia, características generales).
- Formato de Costos
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal
- Concepto sobre uso de suelo
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición del Predio 370-836068

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A, con NIT. 900.233.101-0 y domicilio en la Ciudad de Yumbo, tendiente a la Modificación, de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para la Resolución 0710 No. 0711-0876 del 30 de Diciembre de 2013, por entrada de operación de la FASE III, en el predio de CEMENTOS SAN MARCOS S.A, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en el Km 24 vía Panorama, margen izquierda Cali – Buga, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del(os) municipio(o) de San Marcos, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.476.137,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, obrando como Representante Legal de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente. Sustanciadora Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-009-009-2013. Modificación Emisiones Atmosféricas.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, mediante escrito No. 441782016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de 10 EUCALIPTOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Formato de Costos
- Autorización para tramitación del permiso por parte del propietario del predio
- Escritura Pública No. 530 del 26 de febrero de 2003, Notaria 14 de Cali
- Certificado de Tradición 370-409136
- Plano de localización del predio y las especies a aprovechar.
- Inventario forestal con las especificaciones técnicas.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Solicitante
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del propietario del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, de 10 EUCALIPTOS, para EL REFUGIO CORAZONES VERDES, con matrícula inmobiliaria No. 370-409136, ubicado en el Km 13, Altos de Dapa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Señora PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, obrando como Directora General del REFUGIO CORAZONES VERDES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS/MCTE\$96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) PERLA DEL ROCIO BARBA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.970.478, expedida en Cali, y domicilio

en Cali, obrando como Representante Legal del REFUGIO CORAZONES VERDES, en calidad de arrendatarios y autorizados por el propietario del predio, el Señor GERMAN GARCIA CAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.592.832 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA LOAIZA CADAVID
Directora Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-005-206-2016. Aprovechamiento Forestal Doméstico.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000499 DE 2016
(31 de mayo del 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar responsable a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. con NIT. 805014656-2, en su condición de desarrolladora del proyecto denominado Ciudad Campestre El Castillo ubicado en el Predio Hacienda El Castillo, municipio de Jamundi, de los cargos formulados en el Auto del 30 de diciembre de 2013, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Imponer a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. con NIT. 805014656-2 como sanción principal una multa por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILONES, SETECIENTOS SETENTA PESOS M./CTE. (\$ 381.000.770), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. con NIT. 805014656-2, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- Las sanciones impuestas mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º Informar a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. con NIT. 805014656-2, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. con NIT. 805014656-2 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Municipio de Jamundi, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 31 de mayo del 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyctò: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-005-102-2011

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS GUILLERMO HOYOS VÉLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.696.704 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A (ANTES CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A), con NIT. 890.318.932-5 y domicilio en la Calle 2 No. 22-175 Oficina 211 Centro Comercial Alfaguara, de la ciudad de Jamundí, mediante escrito No. 596652016 presentado en fecha 02/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el aprovechamiento de 48 árboles, en el predio denominado SANTO DOMINGO, con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano de Localización de las especies a aprovechar.
- Escritura Pública No. 2115 del 21 de septiembre de 2012, Notaría Segunda de Cali.
- Certificado de Tradición 370-109881
- Certificado de Existencia y Representación Legal, por Camara de Comercio, ALFAGUARA S.A
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor LUIS GUILLERMO HOYOS, Representante Legal de ALFAGUARA S.A.
- Plan de Compensación.
- Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO HOYOS VÉLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.696.704 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A (ANTES CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A), con NIT. 890.318.932-5 y domicilio en la Calle 2 No. 22-175 Oficina 211 Centro Comercial Alfaguara, de la ciudad de Jamundí, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el aprovechamiento de 48 árboles, en el predio denominado SANTO DOMINGO, con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ALFAGUARA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$96.200,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO HOYOS VÉLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.696.704 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad ALFAGUARA S.A (ANTES CONSTRUCTORA ALFAGUARA S.A), con NIT. 890.318.932-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-213-2016 – Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARCELA MEJIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.545.632 expedida en Popayán, obrando como Representante Legal de la sociedad SIDERURGICA DE OCCIDENTE - SIDOC S.A.S, con NIT. 890.333.023-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 456102015 presentado en fecha 28/08/2015, solicita Otorgamiento de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-23230, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Resolución No. 1606 del 07 de Julio de 2015
- Plan de desintegración de vehículos al final de la vida útil SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A
- Plano General
- Costos del proyecto, obra o actividad
- Certificado de Tradición 370-23230
- Certificado de existencia y representación legal SIDOC S.A.S
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Representante Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARCELA MEJIA VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.545.632 expedida en Popayán, obrando como Representante Legal de la sociedad SIDERURGICA DE OCCIDENTE - SIDOC S.A.S, con NIT. 890.333.023-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, tendiente al otorgamiento de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-23230, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARCELA MEJIA VALENCIA, obrando como Representante Legal de la sociedad SIDERURGICA DE OCCIDENTE - SIDOC S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-021-2016-2016.

MODIFICACIÓN AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que se expidió Auto de Iniciación de Tramite de fecha 10 de mayo de 2016, referente a la solicitud presentada por el señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.195 de Jamundí, obrando como autorizado por la Sociedad INVERSIONES HIRM S.A.S, identificada con NIT. 900.840.597-3, representada legalmente por el Señor ALQUIBAR TRUJILLO MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.289, quienes radicaron la solicitud No. 181412016 del 11 de marzo de 2016, tendiente a obtener la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio denominado Lote de Reserva 1 Urbanización Brisas del Lago, Ubicado en la Calle 12 Sur No. 10 A 77, Salida vía Potrerito, con matrícula inmobiliaria 370-915813, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Una vez practicada la Visita Técnica el día 04 de agosto de 2016 por la Dirección Técnica Ambiental, quienes verifican la documentación que acompaña la solicitud, se evidenció una incongruencia en el auto de iniciación de trámite con fecha del 10 de mayo de 2016, en donde aparecía como representante legal el señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.195 de Jamundí, quien en realidad obra en calidad de apoderado/autorizado por la Sociedad INVERSIONES HIRM S.A.S, identificada con NIT. 900.840.597-3, yerro que debe ser corregido y modificado, toda vez que el representante legal es el señor ALQUIBAR TRUJILLO MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.289, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad en mención.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial;

D I S P O N E:

PRIMERO:MODIFICAREl acto administrativo emitido el 10 de mayo de 2016, de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.195 de Jamundí, obrando como autorizado por la Sociedad INVERSIONES HIRM S.A.S, identificada con NIT. 900.840.597-3, representada legalmente por el Señor ALQUIBAR TRUJILLO MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.289, quienes radicaron la solicitud No. 181412016 del 11 de marzo de 2016, tendiente a obtener la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio denominado Lote de Reserva 1 Urbanización Brisas del Lago, Ubicado en la Calle 12 Sur No. 10 A 77, Salida vía Potrerito, con matrícula inmobiliaria 370-915813, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de esta modificación de auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El auto de iniciación del trámite, elaborado el 10 de mayo de 2016, continua vigente en todas y cada una de sus partes y contenido, con excepción de las modificaciones en el presente acto.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente comuníquese la presente modificación al auto, al señor HUMBERTO RADA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.195 de Jamundí, obrando como autorizado por la Sociedad INVERSIONES HIRM S.A.S, identificada con NIT. 900.840.597-3, representada legalmente por el Señor ALQUIBAR TRUJILLO MALAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.289.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Abg. Sustanciadora Contratista – DAR Suroccidente
Revisaron: Ronald Cadena Solano – Abg. Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente 0711-010-001-070-2016. Concesión aguas subterráneas.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S - EMPRO, con NIT. 900.053.139-7 y domicilio en la Ciudad de Cali, mediante escrito No. 732292016 presentado en fecha 24/10/2016, solicitando Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para una explanación en el predio denominado LAS PIEDRAS, con matrícula inmobiliaria No. 370-809539, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones
- Formato de costos del proyecto, obra o actividad.
- Cálculo de Volúmenes de corte y relleno
- Copia de la escritura pública No. 0965 del 04 de junio 2015
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- Certificado Uso de Suelo
- Plano General del Predio, ubicación, curvas de nivel y secciones transversales de los cortes y rellenos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S - EMPRO, con NIT. 900.053.139-7 y domicilio en la Ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para una explanación en el predio denominado LAS PIEDRAS, con matrícula inmobiliaria No. 370-809539, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.724.788,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.012 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad EMPRENDIMIENTO Y PROSPERIDAD S.A.S - EMPRO, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Tania Sanclemente Escobar. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-002-222-2016. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud Permiso Individual de Recolección.
- Curriculum Vitae – Andrés Quintero Ángel.
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Diploma Universidad del Valle – Biólogo.
- Copias diplomas. (7) siete.
- Certificado de estudios.
- Certificaciones Laborales.
- Informe Vinculación Los Pastizales en la Conservación de la Rana Venenosa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES QUINTERO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES QUINTERO ANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHO CIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las Instalaciones de CVC en Cali (Carrera 56 No.11-36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de Cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte del señor **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicara lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS EVELIO VALENCIA PANIAGUA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.420.784, expedida en Restrepo, y domicilio en el predio Finca La Gaviota, vereda La Guaira, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.471412016, presentado en fecha 04/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca La Gaviota, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-254370. Impreso el 2 de Septiembre de 2015.
- Copia de la cédula ciudadanía del solicitante No. 6.420.784.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES QUINTERO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES QUINTERO ANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHO CIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las Instalaciones de CVC en Cali (Carrera 56 No.11-36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de Cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte del señor **ANDRES QUINTERO ANGEL**, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicara lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELCY DE JESÚS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali y domicilio en la Calle 70 Bis No.1A4-35 Apto.201,Bloque 49 Barrio Los Alcázares, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.19784 presentado en fecha 17/04/2015, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Amigos, con matrícula inmobiliaria No. 370-104199, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Riogrande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria Nos.370-104199 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Registro Civil de Defunción.
- Resolución DAR P.E No.0760-0761-000233 de 10 de Octubre 2007.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELCY DE JESÚS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali y domicilio en la Calle 70 Bis No.1A4-35 Apto.201,Bloque 49 Barrio Los Alcázares, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.19784 presentado en fecha 17/04/2015, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Amigos, con matrícula inmobiliaria No. 370-104199, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Riogrande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ELCY DE JESUS CORREA MARÍN Y OTRAS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELCY DE JESUS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 66 No.13B-64 Barrio La Hacienda, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575162016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Magola, matrícula inmobiliaria No.370-581200, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-581200 impreso por la Superintendencia de Notariado & Registro.
- Copia Resolución DAR P.E.No.000010 del 2007-Concesion de Agua Superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 66 No.13B-64 Barrio La Hacienda, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575162016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Magola, matrícula inmobiliaria No.370-581200, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **FERNEY CALDERON AMAYA Y RUBIELA MACIAS CALDERON**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$ 53.460** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena y domicilio en la Carrera 100A No.16-163 Apto.201, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.662842016, presentado en fecha 27/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Ancla, con matrícula inmobiliaria No.370-324336, ubicado en el Km.23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-324336 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Historia del predio.
- Formulario del Registro Único Tributario – DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena y domicilio en la Carrera 100A No.16-163

Apto.201,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.662842016, presentado en fecha 27/092016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Ancla, con matrícula inmobiliaria No.370-324336, ubicado en el Km.23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$267.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.723.754 expedida en Barranquilla y domicilio en el predio Villa Adelaida, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.349472016, presentado en fecha 24/05/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Isidro, con matrícula inmobiliaria No.370-294534, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-294534 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.79.628.899 expedida en Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.899 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Calle 31 No.26-30 Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.349472016, presentado en fecha 24/05/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Isidro, con matrícula inmobiliaria No.370-294534, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.899 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo y domicilio en la Calle 9 No.42-130 Apto.401, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.568492016, presentado en fecha 23/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso

doméstico y pecuario, en el predio denominado El Edén de Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No.370-918106, ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-918106 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.024-518 expedida en Venadillo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el, señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo y domicilio en la Calle 9 No.42-130 Apto.401,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.568492016, presentado en fecha 23/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Edén de Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No.370-918106, ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **AGUSTIN ALEXANDER SALINAS GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre, y domicilio en el predio La Rumorosa, corregimiento Puente Palo, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.447162016, presentado en fecha 21/08/2015, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Rumorosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-734137, ubicado en el Corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante No.16.619.897 expedida en La Cumbre.
- Certificado de tradición Matrícula inmobiliaria No.370-734137, impreso el 03 de Marzo de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre, y domicilio en el predio La Rumorosa, corregimiento Puente Palo, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.447162016, presentado en fecha 21/08/2015, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Rumorosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-734137, ubicado en el Corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS \$38.160**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0591 DE 2016

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES ALFRIDA RAMOS BEDOYA Y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.423 de Cali y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.602, en calidad de propietarios del predio denominado La Vega, tal como consta en el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-104444, localizado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, de doscientas (200) guaduas equivalentes a veinte (20) metros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, deberán realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, podrán solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de guaduas autorizadas, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.423 de Cali y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.602 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación

ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0585 DE 2016

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.760 de Pradera, en calidad de poseedora PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Rey David”, localizado en el sector de Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los Memorias y diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción. El sistema propuesto por el propietario del predio consta de las siguientes estructuras: trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 100 litros. El efluente final del sistema se conectará a un campo de infiltración.
2. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales de diámetro 4” en tubería perforada, cada uno con una longitud de 12 metros y rellenarse los respectivos ramales con canto rodado.
3. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
4. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
5. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.

6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
8. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domésticas de una vivienda campestre.
9. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.760 de Pradera o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 0593 DE 2016

(04 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761-000162 DEL 25 DE MARZO DE 2015 A ECOPETROL S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3, representada legalmente por el señor Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.320 de Bogotá D.C, PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el predio denominado “Ecopetrol Estación Dagua” matrícula inmobiliaria No. 370-60235, localizado en el corregimiento de Atuncela, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, otorgado a través de la Resolución 0760 No. 0761-000162 del 25 de marzo de 2015 a favor Ecopetrol S.A Nit. 899999068-1

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y de las residuales no domésticas deberán dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STARD y del STARI, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción del módulo que falta por construir.
3. Se deben instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y tanque séptico. Así mismo como lecho filtrante del FAFA se deberá instalar rosetones plásticos en un volumen total a lo equivalente del 70% del volumen total de la estructura diseñada en las memorias técnicas.
4. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema.
5. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
6. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
7. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Reglamentario Único Ambiental 1076 de 2015 y a las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso de la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S -Planta Dagua, quien tiene como apoderada general a la señora Natassia Vaughan Cuellar, se realizará de acuerdo con lo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.
10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento Incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
11. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos - RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
12. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros establecidos DBO5, SST y Grasas y Aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984; parámetros que deberán ser modificados una vez el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emita la respectiva norma de vertimientos para el suelo.
13. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S I-Planta Dagua indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 430 de 1997), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2014, cronograma de Implementación del plan

de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad.

14. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas con una frecuencia que garantice su adecuada operación.
15. Se debe complementar el documento plan de contingencias, teniendo en cuenta la información reportada Tabla No. 1 Revisión y análisis de contenido del Plan de Contingencia.
16. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S -Planta Dagua debe entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al beneficiario que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.320 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0600 DE 2016

(10 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.885 de Cali, en calidad de propietaria **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Nuestro Paraíso”, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

10. Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero Oscar Mauricio Cardona, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Conectar la tubería de la trampa de grasas al tanque séptico, de acuerdo a lo presentado en el Plano N° 2 esta tubería no está conectada al sistema.
12. Construir el sistema fuera del drenaje natural temporal de aguas lluvias que cruza por su predio.
13. Debido a la pendiente del terreno se debe cambiar el pozo de absorción propuesto en los diseños, por un campo de infiltración compuesto por cuatro ramales de tubería perforada diámetro 4 pulgadas, de diez (10) metros de largo cada uno.
14. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
15. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
16. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
17. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

18. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Nuestro Paraíso, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
19. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.885 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0586 DE 2016

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DOMICIANA URBANO DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Los Pinos”, matrícula inmobiliaria No. 370-729985, localizado en el Km 26, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora DOMICIANA URBANO DIAZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora DOMICIANA URBANO DIAZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora DOMICIANA URBANO DIAZ como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

20. El tanque séptico y filtro anaerobio de 18 m³ de capacidad, que se está construyendo en farol, deben ser repellados en cemento sus paredes laterales y fondo impermeabilizarse para impedir la filtración de las aguas residuales en estas estructuras. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La construcción de las estructuras faltantes debe ser realizada en un plazo de dos (2) meses posteriores de notificarse el acto administrativo.
21. Se debe construir la trampa de grasas para retener las respectivas grasas de las aguas grises, para su posterior reutilización en riego de árboles frutales y hortalizas.
22. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales cada uno, compuesto por tubería perforada de diámetro 4 pulgadas y 12 metros de longitud y rellenarse los respectivos ramales con canto rodado.
23. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.

24. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
25. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
26. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
27. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
28. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
29. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora DOMICIANA URBANO DIAZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora DOMICIANA URBANO DIAZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0590 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.740.844 de Restrepo, en calidad de poseedora del predio El Naranjal, tal como consta en la Declaración extra juicio, localizado en la vereda Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, de un (1) árbol de la especie forestal Nogal de Cafetera (*Cordia alliodora*), un (1) árbol de la especie Jigua Laurel (*Nectandra* sp) y 10 árboles de Guamo (*Inga spectabilis*), para un total de siete punto cero dos (7.02) metros cúbicos, de madera extraída de los árboles inventariados para utilizar la madera en arreglo de una vivienda de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA - La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de guaduas autorizadas, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No quemar los residuos vegetales.
2. No se podrán comercializar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.
3. Como medida compensatoria se deben sembrar 50 árboles nativos o especie introducida en los linderos del mismo predio, se recomienda Eucaliptus, Nogal de cafetera y Guayacán Lila.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.740.844 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0587 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA GLADIS ISABEL ORTEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410955 de Dagua, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Chava", matrícula inmobiliaria No. 370-627060, localizado en la vereda El Chilcal, corregimiento San José del Salado, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora GLADIS ISABEL ORTEGA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora GLADIS ISABEL ORTEGA como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora GLADIS ISABEL ORTEGA como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

30. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los Memorias y diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de seis (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción. El sistema propuesto por el propietario del predio consta de las siguientes estructuras: trampa de grasas, tanque séptico ovoide de 1000 litros, filtro anaerobio ovoide de 100 litros. El efluente final del sistema se conectará a un campo de infiltración.
31. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales cada uno con una longitud de 12 metros y rellenarse los respectivos ramales con piedra de canto rodado.
32. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
33. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
34. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
35. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
36. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
37. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
38. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora GLADIS ISABEL ORTEGA que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora GLADIS ISABEL ORTEGA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLADIS ISABEL ORTEGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410955 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0588 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA GLORIA SOTO GRIZALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.160 de Buga, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote I - 13”, matrícula inmobiliaria No. 370-683151, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora GLORIA SOTO GRIZALES, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora GLORIA SOTO GRIZALES como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora GLORIA SOTO GRIZALES como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Presentar una carta de autorización de la propietaria del predio I-19 para ubicar el campo de infiltración del lote I-13 en un plazo de un mes.
2. Construir las unidades de tratamiento de las aguas residuales domesticas consistente en trampa de grasas, sistema integrado tanque séptico, filtro anaeróbico y dos ramales de infiltración de 12 metros cada ramal con un ancho de zanja de 0.80 metros, en un plazo de un mes.
3. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
4. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
5. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora GLORIA SOTO GRIZALES que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora GLORIA SOTO GRIZALES, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora GLORIA SOTO GRIZALES que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLORIA SOTO GRIZALES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.160 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0594 DE 2016

(**04 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.263 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 9”, matrícula inmobiliaria No. 370-601166, localizado en la Parcelación Ecológica Villa del Sol, vereda San Pablo, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
2. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
3. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
5. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.263 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0601 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JAIRO GARCIA BURITICA Y ARACELLY ATOY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JAIRO GARCIA BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975904 de Cali y ARACELLY ATOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.944.925 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado “Rancho Marcela”, matrícula inmobiliaria No. 370-416439, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y de las residuales no domésticas deberán dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, el propietario del predio deberá allegar en un periodo no superior a 15 días ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cronograma de construcción de las estructuras referenciadas en las memorias técnicas; el tiempo de ejecución de obra no deberá superar los seis (6) meses.

2. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente; es decir, una vez se reinicien las actividades porcícolas en el predio se conceden 15 días para presentar ante esta dependencia el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades mencionadas anteriormente.
3. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental PACIFICO ESTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento del STAR construido o los que sean construidos en el lugar.
4. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los corrales y a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, para que el sistema de tratamiento opere en óptimas condiciones. El área contigua a los sistemas de tratamiento debe de ser aislado e identificado adecuadamente.
5. Se recomienda que en el sistema de tratamiento no existan puntos de resalto hidráulico, lo anterior para evitar la generación de olores ofensivos.
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR construido para la actividad porcícola; es decir la porcinaza recogida debe ser deshidrata y dispuesta en el secadero.
7. La mortalidad debe ser manejada por medio de composteras por lo tanto se debe realizar una adecuada cobertura para evitar la presencia de vectores como gallinazos o la generación de olores ofensivos.
8. Se debe incrementar la siembra de barreras vivas alrededor de la granja con árboles y arbustos frondosos y olorosos que ayuden a mimetizar los olores característicos de la actividad, entre los que se encuentran el jazmín de noche, cadmia, etc.
9. Realizar el control de vectores como moscas, por lo tanto, es necesario efectuar control biológico; disminución de materia orgánica expuesta al aire, uso de feromonas, trampas para capturar las moscas maduras o cebos.
10. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Rancho Marcela, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
11. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la actividad porcícola Rancho Marcela (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
12. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros establecidos DBO5, SST y Grasas y Aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984; parámetros que deberán ser modificados una vez el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emita la respectiva norma de vertimientos para el suelo.
13. En el predio denominado Rancho Marcela, deberán tener disponibles los certificados de disposición de los residuos peligrosos, que debe ser emitidos por una empresa que tenga Licencia Ambiental. Así mismo se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5); y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xl) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JAIRO GARCIA BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975904 de Cali y ARACELLY ATOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.944.925 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0604 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES DE LAS ESPECIES ZAPOTILLO (STERCULIA DIGUENSIS), JIGUA AMARILLO (NECTANDRA SP), ARENILLO (OCOTEA SP), AGUACATILLO (BEHILSCHMIEDIA COSTARICENSIS), LEBAN (SP), LAUREL AMARILLO (ANIBA PERUTILIS), EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 1, UBICADO EN LA VEREDA JIGUALES, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de quince árboles de las especies zapotillo (*sterculia diguensis*), jigua amarillo (*nectandra sp*), arenillo (*ocotea sp*), aguacatillo (*behilschmiedia costaricensis*), Leban (*sp*), Laurel amarillo (*aniba perutilis*) equivalentes a veintitrés metros cúbicos (23 m³), los cuales hacen parte del predio denominado Lote No. 1, matrícula inmobiliaria No. 373-47274, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la proroga con anterioridad a los treinta (30) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de quince (15) árboles, equivalentes a veintitrés metros cúbicos (23 m³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento noventa mil novecientos pesos moneda corriente (\$ 190.900.00), que corresponden a veintitrés metros cúbicos (23 m³), tasa de aprovechamiento forestal, a razón de \$ 8.300.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de erradicación, teniendo en cuenta la localización de los especímenes y así evitar cualquier incidente o accidente.
2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación y aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
3. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. El material generado por la actividad de aprovechamiento, requiere de la expedición de salvoconducto para su movilización o transporte, ya que se va a comercializar.
5. Como medida de compensación se debe sembrar y mantener de manera técnica durante un periodo de tres (3) años, la cantidad de cinco (5) árboles de especies propias de la región, por cada especie intervenida o erradicada, los cuales deben ser sembrados en el predio como Carbonero (*Albizia lebbek*); Urapan (*Fraxinus chinensis*), Nogal (*Cordia alliodora*) y guayacanes (*Tabebuia sp*) u otras especies que se consideren propias de la región o que cumplan condiciones técnicas apropiadas como compensación a los arboles aprovechados.

6. Se debe informar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas y permitir la verificación por parte de funcionarios de la CVC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JOSE WILSON BETNACOURT Y MARICELA LOZANO HERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JOSE WILSON BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.970 de Armenia y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.988 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Los Mellizos”, escritura de protocolización No. 324 del 22 de agosto de 2014, localizado en la vereda San Marcos, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

39. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser instalado acorde con los diseños presentados a la CVC y las especificaciones de la firma proveedora del sistema prefabricado. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. El sistema propuesto por el propietario del predio es un sistema prefabricado de la marca Colempaques, cuyos componentes del sistema son: Trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración. La instalación del sistema debe realizarse en un plazo de seis meses posteriores de notificarse el acto administrativo.
40. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales de tubería perforada de diámetro 4 pulgadas y con una longitud de 12 metros cada uno y rellenarse los respectivos ramales con piedra de canto rodado.
41. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
42. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacúen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
43. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
44. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
45. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
46. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domésticas de una vivienda campestre.

47. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xli) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xlii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xliiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xliiii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xliiii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JOSE WILSON BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.970 de Armenia y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.988 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0602 DE 2016

(10 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES MAURICIO RUBIANO CEBALLOS Y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.550.299 de Yumbo y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.720 de El Dovio, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Hanán”, matrícula inmobiliaria No. 370-933676, localizado en el paraje El Carmen, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

48. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá de construirse conforme a las especificaciones técnicas y planos entregados por el propietario del predio y deberá de contar con las siguientes estructuras de la marca Rotoplast o similar: Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de capacidad 2000 litros y un campo de infiltración compuesto de tres (3) ramales en tubería perforada de diámetro 4 pulgadas. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del propietario del predio.

El sistema de tratamiento deberá de construirse en un plazo máximo de seis (6) meses y no se podrá habitar la vivienda hasta que no se haya construido el sistema de tratamiento de aguas residuales.

49. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.

50. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
51. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
52. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
53. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
54. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado El Hanan, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
55. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
56. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
57. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xlvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xlvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xlviiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xlivix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- l) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.550.299 de Yumbo y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.720 de El Dovio o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0599 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR WALTER ESTRADA TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor WALTER ESTRADA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.507 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Villa del Viejo Walt”, matrícula inmobiliaria No. 370-828983, localizado en la vereda Párraga, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor WALTER ESTRADA TORRES, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor WALTER ESTRADA TORRES como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor WALTER ESTRADA TORRES, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

58. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
59. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
60. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
61. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
62. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
63. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y

el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

64. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Villa de Viejo Walt, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
65. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
66. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
67. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor WALTER ESTRADA TORRES, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor WALTER ESTRADA TORRES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- li) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- liii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- liv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor WALTER ESTRADA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.507 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0611 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA CALIMITA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE YOTOCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado Las Guacas, matrícula inmobiliaria No. 373-43263, localizado en la vereda de Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, aguas provenientes de la quebrada Calimita, en la cantidad equivalente de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 l/s).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cultivo agrícolas (0.7) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 l/s).

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: residente en la vereda Calimita predio Las Guacas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.
7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, con cedula N° 14.871.848 en calidad de propietario que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0607 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA MORGAN, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y riego, a favor de la señora YOLANDA ERAZO GARCES, identificada con cédula No. 31.849.089 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 370-864688 localizado en la vereda El Rosal, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de las quebrada Morgan, afluente del río Dagua en la cantidad equivalente al 1.428% del caudal base de distribución, determinado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/S) para un total de 259.2 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.8) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1.428% del caudal base de distribución, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10/s) para un total de 259.2m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en la Carrera 14 N° 7-20 Barrio los Álamos, Dagua-Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento de las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;

15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora YOLANDA ERAZO GARCES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora YOLANDA ERAZO GARCES que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora YOLANDA ERAZO GARCES cedula de ciudadanía No. 31.849.089 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0583 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA COCINEROS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula No. 2.549.508 de Dagua, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, identificada con cedula No. 31.227.874, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA identificado con cedula No. 94.398.181 y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, identificado con cedula No. 6.227.874, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Los Caicedo – lote 6, de matrícula inmobiliaria No. 370-609596, localizado en la vereda Puerta Dagua corregimiento Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Cocineros afluente del Rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.7% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.7% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Caicedo, lote 6 vereda Puerto Dagua, corregimiento Atuncela, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula No. 2.549.508 de Dagua, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, identificada con cedula No. 31.227.874, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA identificado con cedula No. 94.398.181 y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, identificado con cedula No. 6.227.874, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0614 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de público, a favor de la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, identificada con cedula No. 29.109.798 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Vista Hermosa N° 2, con matrícula inmobiliaria 370-910053, localizado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución determinado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (0.5) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1% del caudal base de distribución de la quebrada San Miguel, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Vista Hermosa N° 2, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

15. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía N° 29.109.798 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0608 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, identificado con cédula No. 6.096.208 de Cali, propietario, para ser utilizada en el predio denominado Jiguata, con matrícula inmobiliaria 370-201534, localizado en la vereda Siempre Viva, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y río Dagua en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimése el 3.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 6C N°42-49, piso 3, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

22. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje caudal concesionado, una vez aprobados por la corporación podrá iniciar obras.
23. Una vez autorizadas y construidas las obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
24. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
26. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.096.208 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0603 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA GONZAGA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor GONZALO LOPEZ HURTADO, identificado con cédula No. 6.264.437 de Calima, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio

denominado fina La Vega, con escritura 62 de la Notaria Novena del Circulo de Cali-Valle localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio Restrepo, aguas provenientes de la quebrada La Gonzaga afluente de la quebrada Zabaletas, ríos Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 66.6% del caudal base de distribución determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.68 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de cuatro (4) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 66.6% del caudal base de distribución de la quebrada La Gonzaga este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.68 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en el predio La Vega, Vereda alto Zabaletas municipio Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

30. Derivar únicamente el caudal concesionado, implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no debe haber reboses o sobrantes que afecten zonas comunes u otros predios, estas deben ser rebosadas a la fuente de origen
31. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
32. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento
33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
34. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- hh) La eutrofización;
- ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GONZALO LOPEZ HURTADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GONZALO LOPEZ HURTADO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GONZALO LOPEZ HURATDO identificado con cedula No. 6.264.437 de Calima El Darién, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de Conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0613 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA QUEBRADASECA, AFLUENTE DEL RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales, a favor del señor JAIR VELASCO AVILA, identificado con cédula No. 16.668.818 de Cali, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado Aquí es Marino, con PROTOCOLIZACIÓN DE DECLARACIONES EXTRPROCESO DE POSESION, expedido por la Notaria Única de la Cumbre localizado en la Vereda Quebradaseca, jurisdicción del municipio La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada Quebradaseca, afluente de los ríos Grandes, Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 4% del caudal base de distribución de la quebrada Quebradaseca, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 5B No. 25 - 33, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

37. Derivar únicamente el caudal concesionado, implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no deben haber reboses o sobrantes que afecten zonas comunales u otros predios, estas aguas deben ser rebosadas a la fuente original.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
40. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIR VELASCO AVILA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIR VELASCO AVILA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIR VELASCO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.668.818 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0589 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA, QUEBRADA LOS COCINEROS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agrícola, a favor del señor. JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.829 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Los Caicedo – lote 3, de matrícula inmobiliaria No. 370-609593, localizado en la vereda Puerta Dagua, corregimiento de Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Cocineros afluente del Rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.7% del caudal base de distribución determinado en 10L/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.7% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Caicedo, lote 3 Vereda Puerto Dagua, Corregimiento Atuncela, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

44. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
49. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas de deberá realizar los ajustes necesarios.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.245.829, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0582 DE 2016

(**01 noviembre 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA CHORRERA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.114.551 de Andalucía, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Villa Mariana, de matrícula inmobiliaria No. 370-889994, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento La Chorrera afluente del Río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.78% del caudal base de distribución determinado en 2.8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico una (1) vivienda y agrícola (0.3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 1.78% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Mariana, vereda Bahondo, Corregimiento El Carmen, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

51. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
55. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
56. Deberá realizar mantenimiento periódico l sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
57. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOMER VARELA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOMER VARELA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOMER VARELA identificado con cedula N°6.114.551 de Andalucía, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0610 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BUEN VIVIR, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, DEL RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974,

Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, identificado con cédula No. 6.421.582 de Restrepo, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Primavera, con matrícula inmobiliaria 370-812096, localizado en la Vereda Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Buen Vivir, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 71% del caudal base de distribución determinado en 0.07 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (0.3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 71% del caudal base de distribución de la quebrada Aguamona, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Primavera, vereda el Buen Vivir, corregimiento la Palma, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

58. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
59. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
60. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
61. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
62. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
63. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
64. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.421.582 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0612 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA SECRETA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.177, de Candelaria, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria 370-899399, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Secreta, afluente de la quebrada Bella Vista, Ambichinte y río Dagua en la cantidad equivalente al 16.66% del caudal base de distribución determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico de (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 16.66% del caudal base de distribución de la quebrada La Secreta, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 7P Bis N°74-30, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

65. Para la construcción el propietario del predio deberá de tramitar previamente el concepto de uso de suelo y licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y el Permiso de vertimientos ante la CVC.
66. Presentar los diseños de la obra de captación para derivar únicamente el caudal concesionado por la CVC, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales. El

propietario deberá de implementar controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, estas aguas deben ser rebosadas a la fuente de origen.

67. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
68. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
69. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas e su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
70. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
71. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
72. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua,

en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.227.177 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0609 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.613 de Bugalagrande y MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.733, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Casa Vieja Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 370-39045, localizado en el corregimiento Santa Maria, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y rio Dagua en la cantidad equivalente al 6.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 L/S) para un total de 1.607 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (6) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 6.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 L/S) para un total de 1.607 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1ª 6 N° 74ª-05, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

73. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de capacitación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados por la corporación los diseños podrá iniciar la construcción de las obras.
74. Una vez autorizadas y construidas las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
75. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales establecidas.
76. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
77. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
78. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
79. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
80. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES y MARIA ISABEL RAMIREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES y MARIA ISABEL RAMIREZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.613 de Bugalagrande y MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.733, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0606 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora. MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31244.093, propietaria, para ser utilizada en el predio denominado El Millancito, con matrícula inmobiliaria 370-334857, localizado en el corregimiento santa maria, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada el Cogollo y Rio Dagua en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el reboso en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 3.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1ª 6 No. 72-42 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

81. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados los diseños por la corporación podrá iniciar la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
82. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamientos de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales establecidas.
83. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
84. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
85. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
86. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
87. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
88. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.244.093, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0581 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS EL PASEO Y COGOLLO DEL RIO DAGUA, DAGUA, MUNICIPIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agropecuario, a favor del señor. MARINO GOMEZ RUIZ , identificado con cédula No. 94.419.565 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado Las Dalias, con matrícula inmobiliaria 370-122948, localizado en la vereda Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, afluente de las quebradas el Paseo y Cogollo del río Dagua, en la cantidad equivalente al 22% del caudal base de distribución, determinado en 1.0l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 22% del caudal base de distribución, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en el predio Las Dalias, vereda la Providencia corregimiento Los Alpes, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

89. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico
90. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
91. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
92. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
93. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
94. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
95. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- dddd) La eutrofización;
- eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 134. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MARINO GOMEZ RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

Del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la

tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MARINO GOMEZ RUIZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MARINO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.565 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0605 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000586 DE 19 DE OCTUBRE DE 2015”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en el sentido de **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución 0760 No. 000586 del 19 de octubre de 2015, Por la cual se Decide de Fondo un Trámite Administrativo Ambiental Sancionatorio al Municipio de Dagua NIT 800100514-5.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. – notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal señor Guillermo León Giraldo García Identificado con cedula de ciudadanía No. 3.446.402, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

AUTO 0760 - 0761 No. 080 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, al señor RUBEN DARIO SALCEDO y a la señora ISABEL URANGO, cuyos documentos de identidad se desconocen, propietarios del predio el Chalet, ubicado en la Vereda Alto de las Tórtolas, municipio de Dagua; como presuntos infractores, al realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al Río Dagua; no contar con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Contraviniendo así la normatividad ambiental.

SEGUNDO: ORDENAR la Práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Oficiar a la Gerencia Administrativa y Financiera del municipio de Dagua, para que se sirva informar quien o quienes son los contribuyentes del impuesto predial del citado predio, igualmente de se sirva informar la identificación del señor Rubén Darío Salcedo y la señora Isabel Urango.
2. Solicitar al señor Rubén Darío Salcedo y la señora Isabel Urango, constancia de abastecimiento del acueducto o copia de la resolución de concesión de aguas superficiales.

Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua:

- Determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, si efectivamente hay infracción a los recursos Hídrico y Suelo; cuáles serían las conductas violadas que serían materia clara y precisa, para establecer si hay atribuciones suficientes para proceder a la formulación de cargos.

TERCERO: INTERVENCIONES. - iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, Se contara con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3.1°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-012-2010.

PARAGRAFO 3.2: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: La Medida Preventiva impuesta mediante Resolución DAR P.E. No. 0760 – 000333 de 30 de agosto de 2010, es de obligatorio cumplimiento y seguirá vigente hasta tanto cesen las causas que la origino o cuando la entidad dirima de fondo la situación.

QUINTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, comunicar al señor RUBEN DARIO SALCEDO y ISABEL URANGO, cuyos documentos de identidad se desconocen, el contenido del presente acto administrativo.

SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión a Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente deberá remitirse copia al Ente Territorial – Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 - 0761 No. 092 DE 2016

()

POR EL CUAL SE ADMITE RECURSOS Y DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir, el recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación interpuesto por el señor JEFFREY HUMBERTO QUINTERO PLAZA identificado con cedula de ciudadanía No 94.536.975; a través de escrito radicado bajo el No. 680492016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir un periodo probatorio a solicitud de parte; por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2.1: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez sin que exceda de Treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar a solicitud de parte las siguientes pruebas:

VISITA TECNICA, al predio la Palestina, ubicado en la Vereda el Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe en inmediaciones de los Municipios de Dagua y la Cumbre, con el fin de evaluar “documentar los vestigios de la intervención irregular...” argumentado por el recurrente, a realizar en la fecha:

DÍA: VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)

- TESTIMONIAL

La oficina de Apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, ha programado la presente diligencia de interrogatorio de parte al funcionario que realizo visitas técnicas al predio objeto de investigación, así:

FUNCIONARIO CVC: HOWARD ROSERO CHITO CODIGO: 75951

DÍA: LUNES, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)

SITIO: Instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- ubicada en la calle 10 No. 12-60 B/Chapinero del municipio de Dagua.

Al recurrente y al funcionario de la CVC, se les solicita que deben comparecer para el interrogatorio el día y hora aquí señalados.

PARÁGRAFO 3.1: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, evaluar los argumentos y/o pretensiones presentados del recurrente, radicados bajo el No. 680492016 de 04 de octubre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JEFFREY HUMBERTO QUINTERO PLAZA identificado con cedula de ciudadanía No 94.536.975.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud Permiso Individual de Recolección.
- Curriculum Vitae – Andrés Quintero Ángel.
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Diploma Universidad del Valle – Biólogo.
- Copias diplomas. (7) siete.
- Certificado de estudios.
- Certificaciones Laborales.
- Informe Vinculación Los Pastizales en la Conservación de la Rana Venenosa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES QUINTERO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES QUINTERO ANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHO CIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las Instalaciones de CVC en Cali (Carrera 56 No.11-36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de Cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte del señor **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicara lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS EVELIO VALENCIA PANIAGUA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.420.784, expedida en Restrepo, y domicilio en el predio Finca La Gaviota, vereda La Guaira, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.471412016, presentado en fecha 04/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado Finca La Gaviota, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-254370. Impreso el 2 de Septiembre de 2015.
- Copia de la cédula ciudadanía del solicitante No. 6.420.784.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDRES QUINTERO ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 3 No.10-49 Edificio Soho Ofi.305, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.450442016, presentado en fecha 07/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ubicado en el Corregimiento San José del Salado, microcuenca Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES QUINTERO ANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHO CIENTOS PESOS \$190.800** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente Auto en las Instalaciones de CVC en Cali (Carrera 56 No.11-36) Grupo de Facturación y Cartera, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, o en cualquier oficina de CVC del Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de Cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte del señor **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicara lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **ANDRES QUINTERO ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.620.789, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELCY DE JESÚS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali y domicilio en la Calle 70 Bis No.1A4-35 Apto.201,Bloque 49 Barrio Los Alcázares, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.19784 presentado en fecha 17/04/2015, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Amigos, con matrícula inmobiliaria No. 370-104199, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Riogrande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nos.370-104199 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Registro Civil de Defunción.
- Resolución DAR P.E No.0760-0761-000233 de 10 de Octubre 2007.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELCY DE JESÚS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali y domicilio en la Calle 70 Bis No.1A4-35 Apto.201,Bloque 49 Barrio Los Alcázares, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.19784 presentado en fecha 17/04/2015, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Amigos, con matrícula inmobiliaria No. 370-104199, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Riogrande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ELCY DE JESUS CORREA MARÍN Y OTRAS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELCY DE JESUS CORREA MARÍN Y OTRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.867.823 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 08 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 66 No.13B-64 Barrio La Hacienda, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575162016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Magola, matrícula inmobiliaria No.370-581200, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-581200 impreso por la Superintendencia de Notariado & Registro.
- Copia Resolución DAR P.E.No.000010 del 2007-Concesion de Agua Superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 66 No.13B-64 Barrio La Hacienda, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.575162016, presentado en fecha 25/08/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Magola, matrícula inmobiliaria No.370-581200, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **FERNEY CALDERON AMAYA Y RUBIELA MACIAS CALDERON**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$ 53.460** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **FERNEY CALDERON AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.402 expedida en Cali y **RUBIELA MACIAS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.842.521 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena y domicilio en la Carrera 100A No.16-163 Apto.201,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.662842016, presentado en fecha 27/092016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Ancla, con matrícula inmobiliaria No.370-324336, ubicado en el Km.23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-324336 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Historia del predio.
- Formulario del Registro Único Tributario – DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena y domicilio en la Carrera 100A No.16-163 Apto.201,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.662842016, presentado en fecha 27/092016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Ancla, con matrícula inmobiliaria No.370-324336, ubicado en el Km.23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$267.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FLAVIO BARNEY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.086.009 expedida en Cartagena.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.723.754 expedida en Barranquilla y domicilio en el predio Villa Adelaida, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.349472016, presentado en fecha 24/05/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Isidro, con matrícula inmobiliaria No.370-294534, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-294534 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.79.628.899 expedida en Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.899 expedida en Bogotá D.C y domicilio en la Calle 31 No.26-30 Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.349472016, presentado en fecha 24/05/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Isidro, con matrícula inmobiliaria No.370-294534, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CHRISTIAN ROMERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.899 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo y domicilio en la Calle 9 No.42-130 Apto.401,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.568492016, presentado en fecha 23/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Edén de Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No.370-918106,

ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-918106 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.024-518 expedida en Venadillo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el, señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo y domicilio en la Calle 9 No.42-130 Apto.401,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.568492016, presentado en fecha 23/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Edén de Las Palmas, con matrícula inmobiliaria No.370-918106, ubicado en la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **AGUSTIN ALEXANDER SALINAS GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE EFREN VALERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.518 expedida en Venadillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 15 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre, y domicilio en el predio La Rumorosa, corregimiento Puente Palo, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.447162016, presentado en fecha 21/08/2015, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Rumorosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-734137, ubicado en el Corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante No.16.619.897 expedida en La Cumbre.
- Certificado de tradición Matrícula inmobiliaria No.370-734137, impreso el 03 de Marzo de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre, y domicilio en el predio La Rumorosa, corregimiento Puente Palo, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.447162016, presentado en fecha 21/08/2015, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Rumorosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-734137, ubicado en el Corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS \$38.160**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDGAR AUGUSTO SALINAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.619.897, expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0591 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES ALFRIDA RAMOS BEDOYA Y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.423 de Cali y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.602, en calidad de propietarios del predio denominado La Vega, tal como consta en el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-104444, localizado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, de doscientas (200) guaduas equivalentes a veinte (20) metros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, deberán realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, podrán solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de guaduas autorizadas, previa solicitud justificada siguiendo el tramite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES - Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
8. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
9. No dejar guaduas secas dentro del guadual
10. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
11. No quemar los residuos.
12. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.423 de Cali y ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.602 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0585 DE 2016

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.760 de Pradera, en calidad de poseedora PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Rey David”, localizado en el sector de Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

68. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los Memorias y diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción. El sistema propuesto por el propietario del predio consta de las siguientes estructuras: trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 100 litros. El efluente final del sistema se conectará a un campo de infiltración.
69. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales de diámetro 4” en tubería perforada, cada uno con una longitud de 12 metros y rellenarse los respectivos ramales con canto rodado.

70. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
71. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
72. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
73. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
74. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
75. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
76. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.760 de Pradera o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 0593 DE 2016

(04 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761-000162 DEL 25 DE MARZO DE 2015 A ECOPETROL S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3, representada legalmente por el señor Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.320 de Bogotá D.C, PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el predio denominado “Ecopetrol Estación Dagua” matrícula inmobiliaria No. 370-60235, localizado en el corregimiento de Atuncela, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, otorgado a través de la Resolución 0760 No. 0761-000162 del 25 de marzo de 2015 a favor Ecopetrol S.A Nit. 899999068-1

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y de las residuales no domésticas deberán dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

17. Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STARD y del STARI, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
18. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción del módulo que falta por construir.
19. Se deben instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y tanque séptico. Así mismo como lecho filtrante del FAFA se deberá instalar rosetones plásticos en un volumen total a lo equivalente del 70% del volumen total de la estructura diseñada en las memorias técnicas.
20. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes del sistema.
21. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
22. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
23. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
24. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
25. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Reglamentario Único Ambiental 1076 de 2015 y a las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso de la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S -Planta Dagua, quien tiene como apoderada general a la señora Natassia Vaughan Cuellar, se realizará de acuerdo con lo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.
26. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento Incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
27. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos - RESPEL. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).

28. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros establecidos DBO5, SST y Grasas y Aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984; parámetros que deberán ser modificados una vez el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emita la respectiva norma de vertimientos para el suelo.
29. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en la Empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S I-Planta Dagua indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 430 de 1997), en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2014, cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos peligrosos correspondiente al periodo de balance 2014. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad.
30. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas con una frecuencia que garantice su adecuada operación.
31. Se debe complementar el documento plan de contingencias, teniendo en cuenta la información reportada Tabla No. 1 Revisión y análisis de contenido del Plan de Contingencia.
32. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S -Planta Dagua debe entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de cargue, transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan citado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al beneficiario que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.320 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit. 900531210-3 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0600 DE 2016

(10 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.885 de Cali, en calidad de propietaria PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Nuestro Paraíso”, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

77. Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero Oscar Mauricio Cardona, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de la resolución.
78. Conectar la tubería de la trampa de grasas al tanque séptico, de acuerdo a lo presentado en el Plano N° 2 esta tubería no está conectada al sistema.
79. Construir el sistema fuera del drenaje natural temporal de aguas lluvias que cruza por su predio.
80. Debido a la pendiente del terreno se debe cambiar el pozo de absorción propuesto en los diseños, por un campo de infiltración compuesto por cuatro ramales de tubería perforada diámetro 4 pulgadas, de diez (10) metros de largo cada uno.
81. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
82. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
83. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo,

mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).

84. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
85. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Nuestro Paraíso, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
86. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DIELA DEL CARMEN OVIEDO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.885 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0586 DE 2016

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DOMICIANA URBANO DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Los Pinos”, matrícula inmobiliaria No. 370-729985, localizado en el Km 26, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora DOMICIANA URBANO DIAZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora DOMICIANA URBANO DIAZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora DOMICIANA URBANO DIAZ como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

87. El tanque séptico y filtro anaerobio de 18 m³ de capacidad, que se está construyendo en farol, deben ser repellados en cemento sus paredes laterales y fondo impermeabilizarse para impedir la filtración de las aguas residuales en estas estructuras. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la

legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La construcción de las estructuras faltantes debe ser realizada en un plazo de dos (2) meses posteriores de notificarse el acto administrativo.

88. Se debe construir la trampa de grasas para retener las respectivas grasas de las aguas grises, para su posterior reutilización en riego de árboles frutales y hortalizas.
89. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales cada uno, compuesto por tubería perforada de diámetro 4 pulgadas y 12 metros de longitud y rellenarse los respectivos ramales con canto rodado.
90. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
91. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
92. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
93. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
94. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
95. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
96. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora DOMICIANA URBANO DIAZ que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora DOMICIANA URBANO DIAZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora DOMICIANA URBANO DIAZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- lxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DOMICIANA URBANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0590 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.740.844 de Restrepo, en calidad de poseedora del predio El Naranjal, tal como consta en la Declaración extra juicio, localizado en la vereda Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, de un (1) árbol de la especie forestal Nogal de Cafetera (Cordia alliodora), un (1) árbol de la especie Jigua Laurel (Nectandra sp) y 10 árboles de Guamo (Inga spectabilis), para un total de siete punto cero dos (7.02) metros

cúbicos, de madera extraída de los árboles inventariados para utilizar la madera en arreglo de una vivienda de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA - La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de guaduas autorizadas, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. No quemar los residuos vegetales.
5. No se podrán comercializar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.
6. Como medida compensatoria se deben sembrar 50 árboles nativos o especie introducida en los linderos del mismo predio, se recomienda Eucaliptus, Nogal de cafetera y Guayacán Lila.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.740.844 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0587 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA GLADIS ISABEL ORTEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410955 de Dagua, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Chava", matrícula inmobiliaria No. 370-627060, localizado en la vereda El Chilcal, corregimiento San José del Salado, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora GLADIS ISABEL ORTEGA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora GLADIS ISABEL ORTEGA como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora GLADIS ISABEL ORTEGA como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

97. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los Memorias y diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de seis (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción. El sistema propuesto por el propietario del predio consta de las siguientes estructuras: trampa de grasas, tanque séptico ovoide de 1000 litros, filtro anaerobio ovoide de 100 litros. El efluente final del sistema se conectará a un campo de infiltración.
98. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales cada uno con una longitud de 12 metros y rellenarse los respectivos ramales con piedra de canto rodado.
99. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
100. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
101. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
102. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
103. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
104. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domésticas de una vivienda campestre.
105. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora GLADIS ISABEL ORTEGA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLADIS ISABEL ORTEGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLADIS ISABEL ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410955 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0588 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA GLORIA SOTO GRIZALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.160 de Buga, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote I - 13”, matrícula inmobiliaria No. 370-683151, localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora GLORIA SOTO GRIZALES, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora GLORIA SOTO GRIZALES como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora GLORIA SOTO GRIZALES como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

8. Presentar una carta de autorización de la propietaria del predio I-19 para ubicar el campo de infiltración del lote I-13 en un plazo de un mes.
9. Construir las unidades de tratamiento de las aguas residuales domesticas consistente en trampa de grasas, sistema integrado tanque séptico, filtro anaeróbico y dos ramales de infiltración de 12 metros cada ramal con un ancho de zanja de 0.80 metros, en un plazo de un mes.
10. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
11. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
12. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
13. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
14. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la señora GLORIA SOTO GRIZALES que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora GLORIA SOTO GRIZALES, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora GLORIA SOTO GRIZALES que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora GLORIA SOTO GRIZALES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxxxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora GLORIA SOTO GRIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.160 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0594 DE 2016

(04 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.263 de Cali, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 9”, matrícula inmobiliaria No. 370-601166, localizado en la Parcelación Ecológica Villa del Sol, vereda San Pablo, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

6. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
7. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
8. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
9. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
10. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- lxxvii) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- lxxviii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- lxxviiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- lxxxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xc) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HUGO FERNANDO CASTRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.263 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0601 DE 2016

(10 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JAIRO GARCIA BURITICA Y ARACELLY ATOY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JAIRO GARCIA BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975904 de Cali y ARACELLY ATOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.944.925 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado “Rancho Marcela”, matrícula inmobiliaria No. 370-416439, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y de las residuales no domésticas deberán dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

14. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, el propietario del predio deberá allegar en un periodo no superior a 15 días ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cronograma de construcción de las estructuras referenciadas en las memorias técnicas; el tiempo de ejecución de obra no deberá superar los seis (6) meses.
15. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente; es decir, una vez se reinicien las actividades porcícolas en el predio se conceden 15 días para presentar ante esta dependencia el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades mencionadas anteriormente.
16. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental PACIFICO ESTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento del STAR construido o los que sean construidos en el lugar.
17. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los corrales y a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, para que el sistema de tratamiento opere en óptimas condiciones. El área contigua a los sistemas de tratamiento debe de ser aislado e identificado adecuadamente.
18. Se recomienda que en el sistema de tratamiento no existan puntos de resalto hidráulico, lo anterior para evitar la generación de olores ofensivos.
19. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR construido para la actividad porcícola; es decir la porcínaza recogida debe ser deshidrata y dispuesta en el secadero.
20. La mortalidad debe ser manejada por medio de composteras por lo tanto se debe realizar una adecuada cobertura para evitar la presencia de vectores como gallinazos o la generación de olores ofensivos.
21. Se debe incrementar la siembra de barreras vivas alrededor de la granja con árboles y arbustos frondosos y olorosos que ayuden a mimetizar los olores característicos de la actividad, entre los que se encuentran el jazmín de noche, cadmia, etc.
22. Realizar el control de vectores como moscas, por lo tanto, es necesario efectuar control biológico; disminución de materia orgánica expuesta al aire, uso de feromonas, trampas para capturar las moscas maduras o cebos.
23. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Rancho Marcela, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
24. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la actividad porcícola Rancho Marcela (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
25. Presentar la caracterización anual de los vertimientos a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros establecidos DBO₅, SST y Grasas y Aceites. Al igual que la remoción de la carga contaminante establecida en los parámetros de control del decreto 1594 de 1984; parámetros que deberán ser modificados una vez el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emita la respectiva norma de vertimientos para el suelo.
26. En el predio denominado Rancho Marcela, deberán tener disponibles los certificados de disposición de los residuos peligrosos, que debe ser emitidos por una empresa que tenga Licencia Ambiental. Así mismo se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5); y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JAIRO GARCIA BURITICA y ARACELLY ATOY a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xc i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xc ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xc iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xc iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xc v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JAIRO GARCIA BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975904 de Cali y ARACELLY ATOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.944.925 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0604 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES DE LAS ESPECIES ZAPOTILLO (STERCULIA DIGUENSIS), JIGUA AMARILLO (NECTANDRA SP), ARENILLO (OCOTEA SP), AGUACATILLO (BEHILSCHMIEDIA COSTARICENSIS), LEBAN (SP), LAUREL AMARILLO (ANIBA PERUTILIS), EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 1, UBICADO EN LA VEREDA JIGUALES, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de quince árboles de las especies zapotillo (*sterculia diguensis*), jigua amarillo (*nectandra sp*), arenillo (*ocotea sp*), aguacatillo (*behilschmiedia costaricensis*), Leban (*sp*), Laurel amarillo (*aniba perutilis*) equivalentes a veintitrés metros cúbicos (23 m³), los cuales hacen parte del predio denominado Lote No. 1, matrícula inmobiliaria No. 373-47274, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los treinta (30) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de quince (15) árboles, equivalentes a veintitrés metros cúbicos (23 m³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento noventa mil novecientos pesos moneda corriente (\$ 190.900.00), que corresponden a veintitrés metros cúbicos (23 m³), tasa de aprovechamiento forestal, a razón de \$ 8.300.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7. Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de erradicación, teniendo en cuenta la localización de los especímenes y así evitar cualquier incidente o accidente.
8. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación y aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
9. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
10. El material generado por la actividad de aprovechamiento, requiere de la expedición de salvoconducto para su movilización o transporte, ya que se va a comercializar.

11. Como medida de compensación se debe sembrar y mantener de manera técnica durante un periodo de tres (3) años, la cantidad de cinco (5) árboles de especies propias de la región, por cada especie intervenida o erradicada, los cuales deben ser sembrados en el predio como Carbonero (*Albizia lebbek*); Urapan (*Fraxinus chinensis*), Nogal (*Cordia alliodora*) y guayacanes (*Tabebuia* sp) u otras especies que se consideren propias de la región o que cumplan condiciones técnicas apropiadas como compensación a los arboles aprovechados.
12. Se debe informar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas y permitir la verificación por parte de funcionarios de la CVC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0584 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JOSE WILSON BETNACOURT Y MARICELA LOZANO HERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JOSE WILSON BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.970 de Armenia y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.988 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Los Mellizos”, escritura de protocolización No. 324 del 22 de agosto de 2014, localizado en la vereda San Marcos, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

106. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser instalado acorde con los diseños presentados a la CVC y las especificaciones de la firma proveedora del sistema prefabricado. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. El sistema propuesto por el propietario del predio es un sistema prefabricado de la marca Colempaques, cuyos componentes del sistema son: Trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración. La instalación del sistema debe realizarse en un plazo de seis meses posteriores de notificarse el acto administrativo.
107. Se debe construir el campo de infiltración, con tres ramales de tubería perforada de diámetro 4 pulgadas y con una longitud de 12 metros cada uno y rellenarse los respectivos ramales con piedra de canto rodado.
108. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
109. En los alrededores de la trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
110. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
111. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
112. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.

113. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
114. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xcvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xcvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xcviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xcix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JOSE WILSON BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.970 de Armenia y MARICELA LOZANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.988 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0602 DE 2016

(10 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES MAURICIO RUBIANO CEBALLOS Y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.550.299 de Yumbo y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.720 de El Dovio, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Hanán”, matrícula inmobiliaria No. 370-933676, localizado en el paraje El Carmen, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

115. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá de construirse conforme a las especificaciones técnicas y planos entregados por el propietario del predio y deberá de contar con las siguientes estructuras de la marca Rotoplast o similar: Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de capacidad 2000 litros y un campo de infiltración compuesto de tres (3) ramales en tubería perforada de diámetro 4 pulgadas. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del propietario del predio.

El sistema de tratamiento deberá de construirse en un plazo máximo de seis (6) meses y no se podrá habitar la vivienda hasta que no se haya construido el sistema de tratamiento de aguas residuales.

116. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de

profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.

117. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
118. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
119. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
120. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
121. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado El Hanan, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
122. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
123. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
124. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- ci) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- cii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ciii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- civ) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- cv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores MAURICIO RUBIANO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.550.299 de Yumbo y YEIMY JOHANA LOAIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.720 de El Dovio o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0599 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR WALTER ESTRADA TORRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor WALTER ESTRADA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.507 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Villa del Viejo Walt”, matrícula inmobiliaria No. 370-828983, localizado en la vereda Párraga, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor WALTER ESTRADA TORRES, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor WALTER ESTRADA TORRES como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor WALTER ESTRADA TORRES, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

125. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
126. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
127. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
128. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
129. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).

130. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
131. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Villa de Viejo Walt, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
132. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
133. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
134. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor WALTER ESTRADA TORRES, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor WALTER ESTRADA TORRES, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor WALTER ESTRADA TORRES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- cvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- cvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- cviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- cix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- cx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor WALTER ESTRADA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.507 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0611 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA CALIMITA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE YOTOCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado Las Guacas, matrícula inmobiliaria No. 373-43263, localizado en la vereda de Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, aguas provenientes de la quebrada Calimita, en la cantidad equivalente de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 l/s).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cultivo agrícolas (0.7) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 l/s).

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: residente en la vereda Calimita predio Las Guacas.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los

caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.
14. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- jjjj) La eutrofización;
- kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;
145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos

indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, con cedula N° 14.871.848 en calidad de propietario que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0607 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA MORGAN, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y riego, a favor de la señora YOLANDA ERAZO GARCES, identificada con cédula No. 31.849.089 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizado en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 370-864688 localizado en la vereda El Rosal, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de las quebrada Morgan, afluente del río Dagua en la cantidad equivalente al 1.428% del caudal base de distribución, determinado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 L/S) para un total de 259.2 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.8) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1.428% del caudal base de distribución, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10/s) para un total de 259.2m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en la Carrera 14 N° 7-20 Barrio los Álamos, Dagua-Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

96. Derivar el caudal concesionado mediante obras Hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento de las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
97. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
98. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
99. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
100. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
101. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
102. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppp) La eutrofización;
 - qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
154. Desperdiciar las aguas asignadas;
155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora YOLANDA ERAZO GARCES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora YOLANDA ERAZO GARCES que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal

servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora YOLANDA ERAZO GARCES cedula de ciudadanía No. 31.849.089 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

(01 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA COCINEROS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de los señores a favor de los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula No. 2.549.508 de Dagua, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, identificada con cedula No. 31.227.874, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA identificado con cedula No. 94.398.181 y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, identificado con cedula No. 6.227.874, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Los Caicedo – lote 6, de matrícula inmobiliaria No. 370-609596, localizado en la vereda Puerta Dagua corregimiento Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Cocineros afluente del Rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.7% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.7% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Caicedo, lote 6 vereda Puerto Dagua, corregimiento Atuncela, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

103. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
104. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
105. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
106. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
107. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

108. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

109. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

vvvv) La eutrofización;

wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

163. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

164. Desperdiciar las aguas asignadas;

165. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

166. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

167. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

168. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

169. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

170. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ISNED CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula No. 2.549.508 de Dagua, MARIA NOHORA LUNA DE CAICEDO, identificada con cédula No. 31.227.874, VICTOR ISNED CAICEDO LUNA identificado con cédula No. 94.398.181 y MILTON FABIAN CAICEDO LUNA, identificado con cédula No. 6.227.874, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0614 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de público, a favor de la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, identificada con cedula No. 29.109.798 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Vista Hermosa N° 2, con matricula inmobiliaria 370-910053, localizado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución determinado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (0.5) has.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1% del caudal base de distribución de la quebrada San Miguel, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Vista Hermosa N° 2, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

110. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
111. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
112. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
113. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
114. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
115. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
116. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bbbb) La eutrofización;
 - cccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

171. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorias conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
172. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
173. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
174. Desperdiciar las aguas asignadas;
175. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
176. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
177. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
178. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
179. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
180. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora CARMEN ELENA BERDUGO MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía N° 29.109.798 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0608 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, identificado con cédula No. 6.096.208 de Cali, propietario, para ser utilizada en el predio denominado Jiguata, con matrícula inmobiliaria 370-201534, localizado en la vereda Siempre Viva, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y río Dagua en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 3.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 6C N°42-49, piso 3, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

117. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje caudal concesionado, una vez aprobados por la corporación podrá iniciar obras.
118. Una vez autorizadas y construidas las obras Hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
119. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales
120. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
121. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
122. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
123. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
124. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - eeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhh) La eutrofización;
 - iiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

181. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
182. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
183. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
184. Desperdiciar las aguas asignadas;
185. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
186. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

187. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
188. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
189. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
190. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.096.208 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0603 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA GONZAGA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor GONZALO LOPEZ HURTADO, identificado con cédula No. 6.264.437 de Calima, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado fina La Vega, con escritura 62 de la Notaria Novena del Circulo de Cali-Valle localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio Restrepo, aguas provenientes de la quebrada La Gonzaga afluente de la quebrada Zabaletas, ríos Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 66.6% del caudal base de distribución determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.68 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de cuatro (4) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímorese el 66.6% del caudal base de distribución de la quebrada La Gonzaga este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.68 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en el predio La Vega, Vereda alto Zabaletas municipio Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

125. Derivar únicamente el caudal concesionado, implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no debe haber reboses o sobrantes que afecten zonas comunes u otros predios, estas deben ser rebosadas a la fuente de origen
126. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
127. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento
128. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
129. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
130. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
131. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

58. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
59. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
60. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- kkkkk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - lllll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mmmmm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nnnnn) La eutrofización;
 - ooooo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ppppp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 191. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 192. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 193. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 194. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 195. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 196. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 197. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 198. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 199. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 200. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GONZALO LOPEZ HURTADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- C) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GONZALO LOPEZ HURTADO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GONZALO LOPEZ HURATDO identificado con cedula No. 6.264.437 de Calima El Darién, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de Conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0613 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA QUEBRADASECA, AFLUENTE DEL RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales, a favor del señor JAIR VELASCO AVILA, identificado con cédula No. 16.668.818 de Cali, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado Aquí es Marino, con PROTOCOLIZACION DE DECLARACIONES EXTRPROCESO DE POSESION, expedido por la Notaria Única de la Cumbre localizado en la Vereda Quebradaseca, jurisdicción del municipio La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada Quebradaseca, afluente de los ríos Grandes, Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución determinado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímorese el 4% del caudal base de distribución de la quebrada Quebradaseca, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 5B No. 25 - 33, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

132. Derivar únicamente el caudal concesionado, implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no deben haber reboses o sobrantes que afecten zonas comunales u otros predios, estas aguas deben ser rebosadas a la fuente original.
133. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

134. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
135. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
136. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
137. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
138. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

61. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
62. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
63. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qqqqq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rrrrr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - sssss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ttttt) La eutrofización;
 - uuuuu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vvvvv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

201. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
202. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
203. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
204. Desperdiciar las aguas asignadas;
205. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
206. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
207. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
208. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
209. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
210. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIR VELASCO AVILA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIR VELASCO AVILA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIR VELASCO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.668.818 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0589 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA, QUEBRADA LOS COCINEROS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agrícola, a favor del señor. JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.829 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Los Caicedo – lote 3, de matrícula inmobiliaria No. 370-609593, localizado en la vereda Puerta Dagua, corregimiento de Atuncela, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Cocineros afluente del Rio Dagua, en la cantidad equivalente al 0.7% del caudal base de distribución determinado en 10L/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 0.7% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.44m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Caicedo, lote 3 Vereda Puerto Dagua, Corregimiento Atuncela, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

139. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
140. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
141. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
142. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
143. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
144. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas de deberá realizar los ajustes necesarios.
145. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

64. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
65. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
66. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - wwwww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xxxxx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yyyyy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zzzzz) La eutrofización;
 - aaaaaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbbbbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

211. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
212. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
213. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
214. Desperdiciar las aguas asignadas;
215. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
216. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
217. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
218. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
219. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

220. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUOLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUOLA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO FARLEY CAICEDO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.245.829, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0582 DE 2016

(01 noviembre 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA CHORRERA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOMER VARELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.114.551 de Andalucía, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Villa Mariana, de matrícula inmobiliaria No. 370-889994, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento La Chorrera afluente del Río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.78% del caudal base de distribución determinado en 2.8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico una (1) vivienda y agrícola (0.3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1.78% del caudal base de distribución de la quebrada Los Cocineros este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Mariana, vereda Bahondo, Corregimiento El Carmen, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

146. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
147. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
148. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
149. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
150. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
151. Deberá realizar mantenimiento periódico l sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
152. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

67. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
68. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
69. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - cccccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - dddddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eeeeee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ffffff) La eutrofización;
 - gggggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhhhhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

221. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
222. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
223. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
224. Desperdiciar las aguas asignadas;
225. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
226. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
227. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
228. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
229. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
230. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOMER VARELA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOMER VARELA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOMER VARELA identificado con cedula N°6.114.551 de Andalucía, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BUEN VIVIR, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, DEL RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, identificado con cédula No. 6.421.582 de Restrepo, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Primavera, con matrícula inmobiliaria 370-812096, localizado en la Vereda Buen Vivir, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Buen Vivir, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua en la cantidad equivalente al 71% del caudal base de distribución determinado en 0.07 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (0.3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 71% del caudal base de distribución de la quebrada Aguamona, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Primavera, vereda el Buen Vivir, corregimiento la Palma, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

153. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
154. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
155. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
156. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
157. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
158. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

159. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

70. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

71. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

72. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

iiiiii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

jjjjjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

kkkkkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

llllll) La eutrofización;

mmmmmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

nnnnnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

231. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

232. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

233. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

234. Desperdiciar las aguas asignadas;

235. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

236. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

237. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

238. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

239. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

240. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

CXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

CXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

CXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

CXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE MARTIN ERAZO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.421.582 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0612 DE 2016

(11 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA SECRETA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.177, de Candelaria, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria 370-899399, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Secreta, afluente de la quebrada Bella Vista, Ambichinte y río Dagua en la cantidad equivalente al 16.66% del caudal base de distribución determinado en 0.06 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico de (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 16.66% del caudal base de distribución de la quebrada La Secreta, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 7P Bis N°74-30, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

160. Para la construcción el propietario del predio deberá de tramitar previamente el concepto de uso de suelo y licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y el Permiso de vertimientos ante la CVC.
161. Presentar los diseños de la obra de captación para derivar únicamente el caudal concesionado por la CVC, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales. El propietario deberá de implementar controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, estas aguas deben ser rebosadas a la fuente de origen.
162. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
163. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
164. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas e su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
165. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
166. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
167. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

73. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
74. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
75. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
ooooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ppppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
qqqqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
rrrrr) La eutrofización;
sssss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
ttttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

241. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
242. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
243. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
244. Desperdiciar las aguas asignadas;
245. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
246. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
247. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
248. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
249. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
250. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS TRUJILLO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.227.177 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0609 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.613 de Bugalagrande y MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.733, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Casa Vieja Las Delicias, con matricula inmobiliaria 370-39045, localizado en el corregimiento Santa Maria, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada El Cogollo y rio Dagua en la cantidad equivalente al 6.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 L/S) para un total de 1.607 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (6) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 6.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 L/S) para un total de 1.607 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1ª 6 N° 74ª-05, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

168. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de capacitación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados por la corporación los diseños podrá iniciar la construcción de las obras.
169. Una vez autorizadas y construidas las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
170. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales establecidas.
171. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
172. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
173. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
174. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
175. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

76. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
77. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
78. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuuuuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvvvvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - wwwwww) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxxxxx) La eutrofización;
 - yyyyyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzzzzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

251. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
252. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
253. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
254. Desperdiciar las aguas asignadas;
255. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
256. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

257. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
258. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
259. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
260. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES y MARIA ISABEL RAMIREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES y MARIA ISABEL RAMIREZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.613 de Bugalagrande y MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.733, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0606 DE 2016

(**11 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA LUISA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL COGOLLO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora. MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31244.093, propietaria, para ser utilizada en el predio denominado El Millancito, con matrícula inmobiliaria 370-334857, localizado en el corregimiento santa maria, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Luisa, afluente de la quebrada el Cogollo y Rio Dagua en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 3.2% del caudal base de distribución de la quebrada La Luisa, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.44 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1ª 6 No. 72-42 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

176. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados los diseños por la corporación podrá iniciar la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
 177. Deberá presentar los diseños para el sistema de tratamientos de aguas residuales para el predio, ya que el actual no cumple con las normas ambientales establecidas.
 178. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 179. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 180. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 181. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 182. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
 183. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.
- Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
79. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 80. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 81. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaaaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbbbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ccccccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ddddddd) La eutrofización;
 - eeeeeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

ffffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

261. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
262. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
263. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
264. Desperdiciar las aguas asignadas;
265. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
266. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
267. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
268. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
269. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
270. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.244.093, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0581 DE 2016

(**01 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS EL PASEO Y COGOLLO DEL RIO DAGUA, DAGUA, MUNICIPIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agropecuario, a favor del señor. MARINO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula No. 94.419.565 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizado en el predio denominado Las Dalias, con matrícula inmobiliaria 370-122948, localizado en la vereda Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Miguel, afluente de las quebradas el Paseo y Cogollo del río Dagua, en la cantidad equivalente al 22% del caudal base de distribución, determinado en 1.0l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 22% del caudal base de distribución, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Residente en el predio Las Dalias, vereda la Providencia corregimiento Los Alpes, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

184. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico
185. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
186. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
187. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
188. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
189. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
190. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

82. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

83. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

84. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ggggggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

hhhhhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

iiiiiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

jjjjjjj) La eutrofización;

kkkkkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

lllllll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

271. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

272. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

273. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

274. Desperdiciar las aguas asignadas;

275. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

276. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

277. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

278. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

279. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

280. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MARINO GOMEZ RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

CXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

CXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

CXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

CXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CXL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

Del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MARINO GOMEZ RUIZ que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MARINO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.565 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0605 DE 2016

(**10 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000586 DE 19 DE OCTUBRE DE 2015”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en el sentido de CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución 0760 No. 000586 del 19 de octubre de 2015, Por la cual se Decide de Fondo un Trámite Administrativo Ambiental Sancionatorio al Municipio de Dagua NIT 800100514-5.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. – notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal señor Guillermo León Giraldo García Identificado con cedula de ciudadanía No. 3.446.402, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

AUTO 0760 - 0761 No. 080 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, al señor RUBEN DARIO SALCEDO y a la señora ISABEL URANGO, cuyos documentos de identidad se desconocen, propietarios del predio el Chalet, ubicado en la Vereda Alto de las Tórtolas, municipio de Dagua; como presuntos infractores, al realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al Rio Dagua; no contar con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Contraviniendo así la normatividad ambiental.

SEGUNDO: ORDENAR la Práctica de las siguientes diligencias administrativas:

3. Oficiar a la Gerencia Administrativa y Financiera del municipio de Dagua, para que se sirva informar quien o quienes son los contribuyentes del impuesto predial del citado predio, igualmente de se sirva informar la identificación del señor Rubén Darío Salcedo y la señora Isabel Urango.
4. Solicitar al señor Rubén Darío Salcedo y la señora Isabel Urango, constancia de abastecimiento del acueducto o copia de la resolución de concesión de aguas superficiales.

Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua:

- Determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, si efectivamente hay infracción a los recursos Hídrico y Suelo; cuáles serían las conductas violadas que serían materia clara y precisa, para establecer si hay atribuciones suficientes para proceder a la formulación de cargos.

TERCERO: INTERVENCIONES. - iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, Se contara con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3.1º: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-012-2010.

PARAGRAFO 3.2: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: La Medida Preventiva impuesta mediante Resolución DAR P.E. No. 0760 – 000333 de 30 de agosto de 2010, es de obligatorio cumplimiento y seguirá vigente hasta tanto cesen las causas que la origino o cuando la entidad dirima de fondo la situación.

QUINTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, comunicar al señor RUBEN DARIO SALCEDO y ISABEL URANGO, cuyos documentos de identidad se desconocen, el contenido del presente acto administrativo.

SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión a Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente deberá remitirse copia al Ente Territorial – Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 - 0761 No. 092 DE 2016

POR EL CUAL SE ADMITE RECURSOS Y DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir, el recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación interpuesto por el señor JEFFREY HUMBERTO QUINTERO PLAZA identificado con cedula de ciudadanía No 94.536.975; a través de escrito radicado bajo el No. 680492016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir un periodo probatorio a solicitud de parte; por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2.1: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez sin que exceda de Treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar a solicitud de parte las siguientes pruebas:

VISITA TECNICA, al predio la Palestina, ubicado en la Vereda el Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe en inmediaciones de los Municipios de Dagua y la Cumbre, con el fin de evaluar "documentar los vestigios de la intervención irregular..." argumentado por el recurrente, a realizar en la fecha:

DIA: VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)

- TESTIMONIAL

La oficina de Apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, ha programado la presente diligencia de interrogatorio de parte al funcionario que realizo visitas técnicas al predio objeto de investigación, así:

FUNCIONARIO CVC: HOWARD ROSERO CHITO CODIGO: 75951

DÍA: LUNES, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)

SITIO: Instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- ubicada en la calle 10 No. 12-60 B/Chapinero del municipio de Dagua.

Al recurrente y al funcionario de la CVC, se les solicita que deben comparecer para el interrogatorio el día y hora aquí señalados.

PARÁGRAFO 3.1: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, evaluar los argumentos y/o pretensiones presentados del recurrente, radicados bajo el No. 680492016 de 04 de octubre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JEFFREY HUMBERTO QUINTERO PLAZA identificado con cedula de ciudadanía No 94.536.975.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión 14 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, el señor LUIS ADOLFO VARGAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.800.143 expedida en La Victoria, (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado "EL CORRALITO" ubicado en la Vereda El Tambo, Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-28144, mediante formulario Único de concesiones de fecha 12 de abril de 2010 y con No de radicado 26633, solicitó ante esta corporación una concesión de aguas superficiales de uso público, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 23 de abril de 2010, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación, mediante oficio No 0171-010-001-26633-2010-01, el cual fue recibido el 29 de abril de 2010.

Que transcurrido el término legal (60 días de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 01 de 1984, Artículo 13 "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-010-002-043-2010 de conformidad con lo establecido en el decreto 01 de 1984, Artículo 13. (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS ADOLFO VARGAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.800.143 expedida en La Victoria,(Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-043-2010.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Proyecto.Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 14 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, el señor CARLOS HUMBERTO ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.496.483 expedida en Tuluá (valle); en su calidad de propietario del predio denominado "EL LLANITO" ubicado en la Vereda El Tambo, Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-47913; mediante formulario único de solicitud de fecha 08 de mayo de 2014 y con radicado No 31214, solicitó ante esta corporación una concesión de aguas superficiales de uso público, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 12 de junio de 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario mediante oficio No 0781-31214-04-2014 y recibido el día 18 de junio de 2014.

1- Costos del cálculo de la evaluación del proyecto

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-010-002-072-2014 de conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor CARLOS HUMBERTO ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.496.483 expedida en Tuluá (valle).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-072-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Proyecto.Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 14 de octubre de 2016.

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el señor JOSE NICOLAS ALVIS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.352.335 expedida en La Victoria, (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado "ALDEA LA ALIANZA DE NAZARETH" ubicado en la Vereda Coconuco, Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-30779, mediante oficio del 23 de octubre de 2008, y con No de radicado 52396-01, solicitó ante esta corporación una concesión de aguas superficiales de uso público, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 12 de noviembre de 2008, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito mediante oficio No 0781-010-002-130-05-52396-2008-04, al peticionario y recibido el 14 de noviembre de 2008.

- 1- Autorización escrita de Adolfo León Rojas y Hernando Millán Cerezo, también propietarios del predio y fotocopias de cédulas de ciudadanía de todos los propietarios.
- 2- Fotocopia del RUT de la Junta de Acción Comunal.
- 3- Certificado de existencia y Representación legal de la Junta.

Que el día 06 de febrero de 2009, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a solicitar por escrito, mediante oficio corporativo al peticionario y recibido el 11 de febrero de 2009.

- 1- Copia del Certificado de la Cámara y Comercio de la Junta.
- 2- Copia del Registro Único Tributario (RUT) de la Junta.

Que el día 04 de enero de 2012, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito, mediante oficio corporativo al peticionario:

- 1- Costo Total del Proyecto a Realizar.

Que transcurrido el término legal (60 días de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 01 de 1984, Artículo 13 "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-010-002-130-2008, de conformidad con lo establecido en el decreto 01 de 1984, Artículo 13. (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JOSE NICOLAS ALVIS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.352.335 expedida en La Victoria (Valle del Cauca)

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-130-2008.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatos.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 18 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, la señora ELSSY RAYO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.280.534 expedida en Guadalajara de Buga, (Valle del Cauca), en su calidad de propietaria del predio denominado "LAS BRISAS" ubicado en el Corregimiento Naranjal, Municipio de Bolívar, (Departamento del Valle del Cauca), distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-15658; Mediante Formulario Único de Solicitud de fecha 12 de diciembre de 2012, y con radicado No 82566, solicitó ante esta corporación un aprovechamiento forestal persistente.

Que según Auto de Iniciación de Trámite del 21 de diciembre de 2012 se dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud y a la señora ELSSY RAYO REYES, propietaria del predio denominado LAS BRISAS" ubicado en el Corregimiento Naranjal, Municipio de Bolívar, (Departamento del Valle del Cauca), debería cancelar los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado.

Que el día 25 de enero de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a notificar por escrito al peticionario mediante oficio No 0782-00923-01-2013, y recibido el 01 de febrero de 2013, que la factura se encuentra vencida, y se anexo copia del formato de consignación para que realizara el respectivo pago.

Que verificando el sistema financiero de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, se evidencio que la señora ELSSY RAYO REYES, no canceló el valor de la factura No 400002913, por el cobro de evaluación del Derecho Ambiental solicitado y la factura fue Anulada.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-002-148-2012, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora ELSSY RAYO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.280.534 expedida en Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-148-2012

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Proyecto..Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante radicado No. 133312016 en fecha febrero 22 de 2016 por parte del alcalde municipal de La Unión Valle, donde solicita las acciones por incumplimiento de compromisos relacionados con el fenómeno del niño, se tomen las medidas necesarias con las concesiones otorgadas al Hotel Los Viñedos, toda vez que no se han cumplido con los compromisos adquiridos de distribuir el agua y cerrar las llaves después de las 06:00 p.m, lo cual se había pactado desde el mes de octubre del año 2015, evidenciándolo el día 18 de febrero del presente año en el recorrido que se realizó a las bocatomas. Igualmente, se abstenga de conceder concesión de agua al Padre Gustavo Aristizabal, quien ha continuado con el uso desmedido en actividades ganaderas, de porcicultura y de turismo.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha 17 de marzo de 2016, realizada por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, a la quebrada La Sonora que abastece al Grupo Empresarial Grajales S.A., ubicada en las coordenadas geográficas 4°31'17" N – 76°42'09" O, en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de La Unión; dan cuenta de una situación ambiental donde observa lo siguiente:

“Antecedentes: La unidad hidrográfica La Sonora se ubica en la cordillera Occidental, se forma de dos pequeñas vertientes que nacen en la parte alta de la vereda La Sonora a aproximadamente 2.000 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el acueducto del barrio San Pedro y corregimiento de San Luis del municipio de la Unión que tiene su bocatoma en el predio La Playita, así como para el “Hotel Los Viñedos” de la empresa Grajales que muestra su bocatoma aguas arriba de la captación comunitaria de San Luis y San Pedro.

El recorrido inicia en la finca La Playita de propiedad del señor Francisco Javier Arcila Molina, donde metros más arriba se hace reconocimiento de la bocatoma del “Hotel Los Viñedos” de la empresa Grajales en la coordenada 4°31'17"N 76°42' 09"O. En la actualidad en dicha bocatoma se capta el 95% del caudal de llegada de la fuente, a través de una toma consistente en una cortina en concreto con rejilla central con su respectivo desarenador. Al respecto se aclara que el caudal autorizado por la CVC mediante Resolución N° 0780 No. 0781-221 de fecha 23 de Abril de 2010 es de 19.5 litros/segundo equivalentes al 55.7% del caudal que llega.

Actuaciones: Se realizó recorrido en compañía del señor Cristhian Julián Ruiz Flaker, Coordinador de gestión ambiental empresa Grajales, se levantó información y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones:

Así mismo, la empresa Grajales debe presentar el diseño de una obra de reparto porcentual que cuando se construya garantice que se tomará el caudal porcentual que se le asigne y que es el 55.7% del caudal de llegada, deberá pasar el restante de 44.3% hacia aguas abajo por el cauce.

Para esto se le concede un tiempo de 20 días hábiles a partir del recibo de esta comunicación.

Descripción: El día 17 de marzo de 2016, se realizó recorrido de control y vigilancia y seguimiento al requerimiento N° 0781-46703-04-2015, donde se constató que; actualmente la empresa Grajales no ha cumplido con la obligación que se le impuso mediante el oficio N° 0781-46703-04-2015, que es la presentación del diseño de una obra de reparto porcentual que cuando se construya garantice que se tomará el caudal porcentual que se le asigne y que es el 55.7% del caudal de llegada, deberá pasar el restante de 44.3% hacia aguas abajo por el cauce.

En la visita se observó que el caudal total de la quebrada la Sonora es tomado por la bocatoma y no queda un sobrante o caudal ecológico por la quebrada.

Actuaciones: Se realizó recorrido en compañía de los señores Robinson Marín y Jairo Ramírez funcionarios del acueducto de San Pedro y San Luis del municipio de la Unión Valle, se levantó información y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Se debe de imponer medida preventiva consistente en:

Iniciar medida preventiva en contra de la empresa Grajales por el incumplimiento de la obligación del requerimiento N° 0781-46703-04-2015, en el cual la empresa Grajales debía presentar el diseño de una obra de reparto porcentual que cuando se construya garantice que se tomará el caudal porcentual que se le asigno y que es el 55.7% del caudal de llegada, deberá pasar el restante de 44.3% hacia aguas abajo por el cauce.

Que mediante oficio No. 0781-133312016 dirigido al alcalde municipal de La Unión, se le da respuesta a la solicitud radicada mediante No. 133312016 de fecha febrero 22 de 2016, donde se le informa que el día 17 de marzo de 2016, se visitó al predio La Playita donde se encuentra ubicada la bocatoma del hotel los Viñedos, encontrando que no ha realizado la obra de reparto que se le requirió bajo el oficio 0781-46703-04-2015. También se realizó visita en el predio Belén donde se evidencio una actividad porcícola sin los permisos de vertimientos correspondientes. De otra parte le informo que se iniciara proceso administrativo en contra de la empresa Grajales por incumplimiento al oficio 0781-46703-04-2015 y requerimiento al predio "Belén" por estar desarrollando una actividad porcícola sin contar con sistema de tratamiento de aguas residuales.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente";

“Artículo 97. Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere:

- a.- Su inscripción en el registro;
- b.- La aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión.

Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas”.

Incumplimiento a la Resolución 0780 número 0782 – 406 de fecha octubre 29 de 2015 por medio de la cual se realiza un traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público, a nombre del grupo empresarial Grajales donde dispone las siguientes obligaciones:

“Artículo tercero.- Obligaciones a las que quedan sometidos los beneficiarios:

1. Remitir las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se capte solo el 53.29% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada La Sonora el caudal porcentual restante del 46.71%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a las razones sociales Casa Grajales identificada con NIT. 891902138-1, Frexco S.A. identificada con NIT. 800183514-0, Fundación Zoológica La Rivera identificada con NIT. 900593605-4, Los Viñedos de Getsemaní identificada con NIT. 800108902-6, Grajales S.A. identificada con NIT. 891900090-8; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a las sociedades Casa Grajales identificada con NIT. 891902138-1, Frexco S.A. identificada con NIT. 800183514-0, Fundación Zoológica La Rivera identificada con NIT. 900593605-4, Los Viñedos de Getsemaní identificada con NIT. 800108902-6 y Grajales S.A. identificada con NIT. 891900090-8, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0782-406 de fecha octubre 29 de 2016, “por medio de la cual se realiza un traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del grupo empresarial Grajales S.A.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

* Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”; Título II, Capítulo II, sección IV artículo 97 literal B.
Título V, artículo 120; Título VI, Capítulo I, artículo 133, literal A, B y C.

* Resolución 0780 No. 0782-406 de fecha octubre 29 de 2015 en su artículo 3, numerales 1, 2 y 3.

PARÁGRAFO: Conceder al representante legal de las sociedades Casa Grajales identificada con NIT. 891902138-1, Frexco S.A. identificada con NIT. 800183514-0, Fundación Zoológica La Rivera identificada con NIT. 900593605-4, Los Viñedos de Getsemaní identificada con NIT. 800108902-6, Grajales S.A. identificada con NIT. 891900090-8, un término

de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades Casa Grajales, Frexco S.A., Fundación Zoológica La Rivera, Los Viñedos de Getsemaní y Grajales S.A., de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-077-2016

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 706 DE 2016

(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 29 de agosto de 2016 y radicado con el No. 587212016 en fecha 30 de agosto de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidenció que: “En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento en una ladrilla dedicada a la venta de ladrillo Tolete.

El arrendatario de la ladrillera es el señor Juan de Dios Arias y el propietario del predio y de la ladrillera es el señor Heber Rodríguez.

Se conoció que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 60.000 ladrillos y 3.00 tejas mensuales aproximadamente. En el lugar trabajan entre 10 a 11 personas.

Se observó que con tractor se procesan arcillas que son extraídas del terreno del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe y no cuenta con concesión se aguas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que el horno está en uso.

El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos, la duración promedio de quema es de 15 horas, con una capacidad de 15.00 ladrillos por quema.

Se utiliza leña para el arranque y cisco de café en una cantidad de 8000 kg por cada quema.

La explotación de arcilla se realiza aproximadamente en 1Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas del decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Heber Rodríguez y Juan de Dios Arias, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

"Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes".

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, de propiedad del señor HEBER RODRÍGUEZ, y se encuentra arrendada al señor JUAN DE DIOS ARIAS, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo:

1. SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no tener Licencia Ambiental-
2. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, por no contar con permiso de emisiones atmosféricas, por parte de la CVC.
3. SUSPENSIÓN inmediata de la captación de aguas subterráneas en el predio LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, por no contar con permiso de concesión de aguas por parte de la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores Heber Rodríguez y Juan de Dios Arias, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-109-2016.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 707 DE 2016

(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA LOS ALPES, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 25 de agosto de 2016 y radicado con el No. 587152016 en fecha 30 de agosto de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento en una ladrilla dedicada a la venta de ladrillo Tolete.

Los galpones se encuentran localizados en la parte alta de Corregimiento de Santa Rita, subiendo por costado derecho de la vía Panorama entre La Unión y Roldanillo y entre los dos galpones, hay una distancia aproximada de 100 metros y el propietario es el señor Orlando Mejía. Son dos ladrilleras, en las cuales se realizan una producción promedio de 30.00 ladrillos mensuales aproximadamente y trabajan entre 5-6 personas.

Se observó que con tractor se procesan arcillas que son extraídas del terreno del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe y no cuenta con concesión se aguas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia de dos hornos artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que el horno está en uso.

El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos, la duración promedio de quema es de 12 a 15 horas, con una capacidad de 15.00 ladrillos por quema.

Se utiliza leña para el arranque y cisco de café.

En el sitio donde funciona el galpón se realiza la explotación de arcillas la cual llega hasta el límite de la propiedad que es el zanjón de la quebrada La Esperanza y de acuerdo a lo informado siempre ha sacado el material de este sitio y desconocen los trámites para realizar la explotación.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas del decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Orlando Mejía en su calidad de propietario de la Ladrillera Los Alpes, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso. (Decreto 948 de art.73)

Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia. (Decreto 11 1978, arto 155)

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA LOS ALPES, de propiedad del señor ORLANDO MEJÍA, localizada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26',598" N – 76°08'24.4" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo:

1. SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA LOS ALPES, ubicada en el corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no contar con Licencia Ambiental.
2. SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA LOS ALPES, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.
3. SUSPENSIÓN inmediata de la captación de aguas superficiales en el predio LADRILLERA LOS ALPES, ubicada en el corregimiento Santa Rita Jurisdicción del Municipio de Roldanillo departamento del Valle del Cauca, por no tener permiso de concesión de aguas superficiales, por parte de la CVC

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor ORLANDO MEJÍA, en su calidad de propietario de la Ladrillera LOS ALPES, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26',598" N – 76°08'24.4" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-110-2016.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 708 DE 2016

(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO 2, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 29 de agosto de 2016 y radicado con el No. 587212016 en fecha 30 de agosto de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio de Roldanillo, se encontró el funcionamiento en una ladrilla dedicada a la venta de ladrillo Tolete.

El administrador de la ladrillera es el señor Edwin Fabián Velásquez y el propietario del predio y de la ladrillera es el señor Heber Rodríguez.

Se conoció que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 22.000 ladrillos mensuales aproximadamente. En el lugar trabajan entre 10 a 11 personas.

Se observó que con tractor se procesan arcillas que son extraídas del terrenos del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe y no cuenta con concesión se aguas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que el horno está en uso.

El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos, la duración promedio de quema es de 15 horas, con una capacidad de 15.00 ladrillos por quema.

Se utiliza leña para el arranque y cisco de café en una cantidad de 8000 kg por cada quema.

La explotación de arcilla se realiza aproximadamente en 1Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas del decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Heber Rodríguez y Edwin Fabián Velásquez, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio 2 o quien haga

sus veces, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare

la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO 2, de propiedad del señor HEBER RODRIGUEZ en calidad de propietario y el señor edwin Fabián Velásquez en calidad de arrendatario, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA. TEJARES DON GREGORIO 2, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por no contar con Licencia Ambiental.

2.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO 2, ubicada en el corregimiento Santa Rita, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, por no contar con permiso de emisiones atmosféricas, expedida por la CVC.

3.- SUSPENSIÓN inmediata de la captación ilegal de aguas subterráneas en el predio LADRILLERA TEJARES DON GREGORIO 2, ubicada en el corregimiento Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no contar con permiso de concesión de aguas, por parte de la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores HEBER RODRÍGUEZ y EDWIN FABIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de propietario y arrendatario de la Ladrillera TEJARES DON GREGORIO 2, ubicada en el corregimiento Santa Rita en las coordenadas geográficas 4°26'51.665" N – 76°08'34.83" O, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-111-2016.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 709 DE 2016
(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA LA ESPERANZA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 25 de agosto de 2016 y radicado con el No. 609982016 en fecha septiembre 08 de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio Zarzal, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos Tolete común.

La actividad alfarera denominada Ladrillera La Esperanza del señor Julián Darío Perea funciona en un montaje artesanal de producción media con quemas de 16.000 ladrillos por mes con arcillas provenientes del mismo, en el proceso regularmente trabajan cuatro personas.

Para dar la plasticidad requerida a la materia prima, previo al moldeo, utiliza un tractor con el cual mediante pisoteo desintegra los terrones de mayor tamaño, el establecimiento no cuenta con título minero ni licencia ambiental. Da forma a los ladrillos mediante moldes de madera y el agua para esta actividad proviene de acueducto, en el predio no hay alcantarillado.

En el lugar se observó el uso de un horno artesanal tipo pampa abierto y como combustible para la cocción de los ladrillos utiliza leña y guadua de segunda, no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

En promedio una quema de ladrillos dura 15 horas para cocción de 16.000 unidades.

La explotación de arcillas se realiza en un área aproximada de 1.0 Ha.

En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos de aguas subterráneas del Decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera y su infraestructura, se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Idalia Millán, en su calidad de propietaria de la Ladrillera o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la ladrillera, por realizar producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una

situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA LA ESPERANZA, de propiedad del señor JULIAN DARÍO PEREA, localizada en las coordenadas geográficas 4°23'39.5" N – 76°03'49.8" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA LA ESPERANZA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, por no contar Licencia Ambiental.

2.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA LA ESPERANZA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JULIAN DARÍO PEREA, en su calidad de propietario de la Ladrillera LA ESPERANZA, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'39.5" N – 76°03'49.8" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir a la señora Alcaldesa Municipal, para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-115-2016.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 710 DE 2016

(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA SIN NOMBRE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 25 de agosto de 2016 y radicado con el No. 609942016 en fecha septiembre 08 de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio de Zarzal se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos Tolete.

La propietaria del predio y de la ladrillera es la Señora Hormecinda Arana.

Se conoció que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 8.000 mensuales aproximadamente. En el lugar trabaja una sola persona.

Se observó que con caballo se procesan arcillas que son extraídas de terrenos del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de acueducto, en el predio no hay alcantarillado.

En el lugar se observó la existencia un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que el horno está en uso.

El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos, la duración promedio de quema es de 15 horas, con una capacidad de 8.000 ladrillos por quema.

Se utiliza leña y guadua para la quema.

La explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, sin embargo en el momento de la visita se observaron otras explotaciones antiguas.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos de aguas subterráneas del Decreto 1076 de 2015
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera y su infraestructura, se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Hormecinda Arana, en su calidad de propietaria de la Ladrillera o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA sin nombre, de propiedad de la señora HORMECINDA ARANA, localizada en las coordenadas geográficas 4°23'34.7" N – 76°03'51.9" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal:

- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'34.7" N – 76°03'51.9" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, por no tener permiso de emisiones atmosféricas, por parte de la CVC
- SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'34.7" N – 76°03'51.9" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, por no tener Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora HORMECINDA ARANA, en su calidad de propietario de la Ladrillera sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'34.7" N – 76°03'51.9" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-116-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogado, Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 711 DE 2016

(24/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 25 de agosto de 2016 y radicado con el No. 609982016 en fecha septiembre 08 de 2016, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizada, en el municipio Zarzal, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos Tolete común.

Esta ladrillera funciona en un montaje artesanal de producción media con quemas de 16.000 ladrillos por mes, su propiedad es la Señora Idalia Millán, la administra el señor Obirne Millán quien manifiesta que las arcillas se la proveen los volqueteros a muy bajo costo, es arcilla proveniente de adecuaciones para planes de vivienda en el municipio de Zarzal y que en el proceso trabajan cuatro personas y que no volvió a utilizar arcillas del mismo predio para evitar inconvenientes con la CVC.

Para dar la plasticidad requerida a la materia prima, previo al moldeo, utiliza un tractor con el cual mediante pisoteo desintegra los terrones de mayor tamaño, el establecimiento no cuenta con título minero ni licencia ambiental. Da forma

a los ladrillos mediante moldes de madera y el agua para esta actividad proviene de acueducto, en el predio no hay alcantarillado.

En el lugar se observó el uso de un horno artesanal tipo pampa abierto y como combustible para la cocción de los ladrillos utiliza leña y guadua de segunda, no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

La duración promedio de una quema de ladrillos dura 15 horas para producir 16.000 unidades.

La explotación de arcillas se realizó en aproximadamente 1 Ha, en el momento de la visita no se observaron explotaciones recientes.

En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. Artículo 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015.
- Aguas: Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos de aguas subterráneas del Decreto 1076 de 2015.
- Explotación de arcillas: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera y su infraestructura, se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Idalia Millán, en su calidad de propietaria de la Ladrillera o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de la ladrillera, por realizar producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe mantener hasta que se tramiten ante la CVC los permisos ambientales que la actividad requiere.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

"Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental".

Resolución 619 de 1997 Por la cual dice lo siguiente;

"Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes".

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio".

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente Medida Preventiva a la LADRILLERA sin nombre, de propiedad de la señora IDALIA MILLÁN, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'39.5" N – 76°03'49.8" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal:

SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'39.5" N – 76°03'49.8" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, por no contar con Licencia Ambiental y por no tener permiso de emisiones atmosféricas, por parte de la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora IDALIA MILLÁN, en su calidad de propietario de la Ladrillera sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°23'39.5" N – 76°03'49.8" O, Jurisdicción del Municipio de Zarzal.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Roldanillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-117-2016.

Proyectó y Elaboró: Abogado, Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR - BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 729 DE 2016

(25/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA SANTA CECILIA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ESNEDA HERNÁNDEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 556302016 en fecha 18 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, se evidencio que:

“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, corregimiento de Vallejuelo, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos tolete.

La visita fue atendida por la señora Esneda Hernández, en su calidad de propietaria. En la visita se conoció que la ladrillera realiza una producción promedio de 15.000 ladrillos mensuales. En el lugar trabajan 2 personas.

Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son extraídas del mismo predio, lo cual ha generado se erosione vías contiguas al lugar de explotación. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene del acueducto del corregimiento.

En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos, tienen una duración promedio de 20 horas y el horno tiene capacidad de 15.000 ladrillos para una sola quema mensual.

Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretileros del municipio, no tiene un dato de consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Esneda Hernández, en su calidad de propietaria de la Ladrillera Santa Cecilia o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de

emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA SANTA CECILIA, de propiedad de la señora ESNEDA HERNÁNDEZ, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento en las coordenadas geográficas 4°22'19.763" N – 76°59'27.721" O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con Licencia Ambiental

2.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la señora ESNEDA HERNÁNDEZ, en su calidad de propietaria de la ladrillera denominada SANTA CECILIA, ubicada en el corregimiento Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-100-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 731 DE 2016

(25/10/2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA VILLA GLADYS, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO, MUNICIPIO DE ZARZAL.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha 16 de agosto de 2016 y radicado con el No. 556202016 en fecha 18 de agosto de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

“En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, corregimiento de Vallejuelo, se encontró el funcionamiento de una ladrillera dedicada a la venta de ladrillo tolete.

La visita fue atendida por la señora Mónica Montoya, habitante de una vivienda ubicada en la ladrillera, quien manifestó que la propietaria es la señora Gladys Alzate Callejas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal.

En la visita se conoció que la ladrillera realiza una producción promedio de 9.000 ladrillos mensuales. En el lugar, trabajan 2 personas.

Se observó que con tracción animal se procesan arcillas que son compradas a volquetas que extraen las arcillas del Canal Interceptor del Distrito RUT. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene del acueducto del corregimiento.

En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó que los hornos están en uso y con restos de guaduas quemadas, lo cual indica un uso constante de estos equipos. El horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Cada vez que se realiza una quema de ladrillos en uno de los hornos tienen una duración promedio de 15 horas y el horno tiene capacidad de 9.000 ladrillos para una sola quema mensual.

Se utiliza como combustible guadua seca y leña comprada a carretilleros del municipio, no tiene un dato de consumo promedio de leña y guadua consumida en los hornos.

En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
- Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra de la señora Gladys Álzate Callejas identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, en su calidad de propietaria de la Ladrillera Villa Gladys o quien haga sus veces, para que detengan las actividades de la Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Medida que se debe de mantener hasta que trámite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239”

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos". (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso." (Decreto 948 de 1995, arto 72)"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, de propiedad de la señora GLADYS ALZATE CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, en las coordenadas geográficas 4°22'21.205" N – 76°59'32.247" O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1.- SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de arcilla del canal interceptor de ASORUT, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

2.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, de propiedad de la señora GLADYS ALZATE CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.996.793 de Zarzal, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca; por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, expedido por la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la señora GLADYS ÁLZATE CALLEJAS, en su calidad de propietaria de la LADRILLERA denominada VILLA GLADYS, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, sector comuneros dentro del Centro Poblado del corregimiento, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-102-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -
(OCTUBRE 25 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO BUENAVISTA, UBICADO EN LA VEREDA PARAMILLO, MUNICIPIO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 04 de febrero de 2015, el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030 solicitó a la CVC una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio BUENAVISTA, con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía.
2. Certificado de tradición.
2. Certificado de uso de suelo.

Que ante requerimiento CVC 0781-06602-09-2015 fechado el 11 de marzo de 2015, el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN allegó la documentación solicitada el día 06 de junio de 2015 consistente en:

1. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales FT.06.10.
2. Costos del proyecto.
3. Plano a mano alzada de Ubicación de predio.

Que en fecha 09 de junio de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-084-2015.

Que en fecha 11 de junio de 2015 se realizó la Constancia de revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y es procedente iniciar el trámite.

Que el día 16 de junio de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100, y que una vez realizado dicho pago se ordenó la diligencia de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 24 de junio 2015, se desfijó el aviso habiéndose surtido el término legal del Auto de Iniciación de Trámite, fijado el 18 de junio de 2015.

Que mediante oficio 0780-30170-02-2015 de fecha 24 de junio de 2015, dirigido al señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN y se remitió formato de consignación por valor de \$90.100.

Que la factura 40004997 por valor de \$90.100, fue cancelada de fecha 25 de junio de 2015 por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-30170-03-2015 de fecha 09 de diciembre 2015, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 18 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-30170-04-2015 de fecha 09 de diciembre 2015, dirigido al señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, se le informó de la fecha y hora de la visita.

Que el día 23 de diciembre de 2015, se practicó visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-084-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que de fecha 30 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El Funcionario realizó la visita al sitio en mención en compañía del Propietario, de la cual se estableció lo siguiente: - El predio cuenta con un área de aproximadamente 4 hectáreas, de las cuales 1 ha se encuentra sembrada en Mora, $\frac{1}{2}$ ha en Habichuela y el resto destinada como potrero para el levante de 15 animales. También cuenta con casa de habitación para seis personas. El predio se ubica en el sector Nor-Occidental del municipio de La Unión, corresponde al ecosistema BOFHUMH (Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional), presenta una pendiente de tipo fuertemente inclinado (12-25%) y corresponde a la cuenca del Río Garrapatas.

Características Técnicas: La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema convencional que consta de la instalación de una manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada sobre el cauce de la quebrada denominada San Francisco la cual dirige el agua por gravedad hasta un tanque de 500 lt ubicado dentro del predio de donde se distribuye a toda la propiedad para ser utilizada en el riego del cultivo y los abrevaderos de los animales. El área de captación se encuentra dentro del predio Bella vista, conocido como Casa Amarilla. La zona forestal protectora existe, pero debe aumentarse a mínimo 30 metros a lado y lado. Para ello deberá realizarse concertación con los propietarios del predio con el fin de dar cumplimiento a ello. El sistema de riego de los cultivos es por aspersión, se realiza en horas de la mañana y la tarde.

Resultado del Aforo:

Caudal disponible: El aforo realizado en el momento de la visita arrojó un $Q = 0.2 \text{ L/s}$.

Caudal requerido:

Uso pecuario: Cantidad de animales: 15
Módulo de consumo: 50 Litros x día = (0.0005787 L/s)
Demanda: (0.0005787 L/s) (15 animales) = **0.0086805 L/s**

Uso agrícola: Módulo de riego para cultivos transitorios: 0.1 litros x segundo x hectárea: **0.1 L/s/ 1.5 hectáreas = 0.15 L/s**.

Total caudal requerido: (0.0086805 L/s) + 0.15 L/s = **0.1586805 L/s**

Teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico y el caudal total de la fuente es de 0.2 L/s, se considera viable otorga un caudal de **0.06 L/s**, correspondiente al 30% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Objeciones: No se presentaron antes ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del señor JORGE ARTURO CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía 14.905.030 de Roldanillo, para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado Buenavista, ubicado en la vereda Paramillo jurisdicción del municipio de Roldanillo, por un término de 10 años, en la cantidad de **0.06 Litros x segundo**, correspondiente al 30% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Requerimientos: Se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 30 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 70%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, especialmente a los flotadores y tanques para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JORGE ARTURO CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía 14.905.030 de Roldanillo, para el abastecimiento de agua para uso agropecuario en el predio de su propiedad denominado Buenavista, ubicado en la vereda Paramillo jurisdicción del municipio de Roldanillo, por un término de 10 años, en la cantidad de **0.06 Litros x segundo**, correspondiente al 30% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030; para el abastecimiento del predio BUENAVISTA, ubicado en la Vereda Paramillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 30% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Francisco, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.06 l/s. (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso: AGRÍCOLA Y PECUARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada San Francisco, por medio de una manguera de 3/4", conduciéndolas en tubería hasta un tanque de almacenamiento de 500 litros de donde es distribuida para diferentes áreas del predio Buenavista.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de 0.06 L/s (CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO), del caudal disponible de 0.2 L/S de la quebrada San Francisco.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030 a la dirección de notificación carrera 5 A Norte No. 6 – 71 Barrio La Playita, teléfono 3128728270, en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 30 % del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 70%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, especialmente a los flotadores y tanques para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030 de Roldanillo, en su calidad de propietario del predio Buenavista, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del caudal base de distribución de la Quebrada la Esperanza, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-084-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JORGE ARTURO CEPEDA GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No.14.905.030 expedida en Roldanillo, a la dirección de notificación carrera 5 A Norte No. 6 – 71 Barrio La Playita, teléfono 3128728270, en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús morales Rojas, Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Revisó: Mario Torres Hurtado, Abogado Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-084-2015.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 31 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.858-6, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia); y con domicilio en la Km 3 vía Libaré – La Florida, PBX (6) 3116270, Pereira, Risaralda; mediante escrito No. 619972015 presentado en fecha 20/11/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario en la granja

avícola Cabañas, en los predios denominados La Cabaña y Potosí, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-23801 y 380-1191, ubicado en la vereda Guachal, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificados de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 380-23801 y 380-1191.
- Fotocopia del certificado Cámara de Comercio "Operadora Avícola Colombia S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Información complementaria.
- Fotocopia del certificado de uso de Suelo del suelo de los predios con Matricula Inmobiliaria No. 380-23801 y 380-1191.
- Memoria de cálculo (Consumo de Agua).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.185-8, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia); tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para la granja Avícola, en los predios denominados LA CABAÑA y POTOSI, con matrículas inmobiliarias No. 380-23801- 380-1191, ubicado en la vereda GUACHAL, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.185-8, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.858-6, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO y con domicilio en la carrera 48 No. 27ª Sur 89 piso 5º Av. Las Vegas, Envigado, teléfono (4) 4038600, en la ciudad de Envigado, Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-102-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 31 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Bogotá D.C, como propietario del predio "EL SINÚ" ubicado en el Corregimiento de Holguín, en el Municipio de la Victoria Valle, con un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgado por medio de la resolución 0780 No. 228 del 09 de Noviembre de 2007. Que mediante escrito No.598372016 presentaron en fecha 02/09/2016, una solicitud de Prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado "SANTA INES LOTE-2", con matrícula inmobiliaria 384-81321, ubicado en el Corregimiento LA PAILA, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario aprovechamiento forestal diligenciado FT.0350.10
- Liquidación de costos de proyecto.
- Oficio autorización al señor FERNANDO MUÑOZ
- Fotocopias cédula propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No.384-81321
- Escritura pública de sucesión No.13234
- Plan de manejo forestal.
- Planos del Lote objeto del aprovechamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Bogotá D.C, como propietario del predio "SANTA INES LOTE-2" ubicado en el Corregimiento La Paila, en el Municipio de Zarzal Valle, de Prórroga, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para el predio denominado "SANTA INES LOTE- 2", con matrícula inmobiliaria 384-81321, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zrzala, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Bogotá D., como propietario del predio "SANTA INES LOTE -2" ubicado en el Corregimiento La Paila, en el Municipio de Zarzal Valle, Celular 3207971755

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente.0781-004-002-066-2016

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -
(OCTUBRE 31 DE 2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD
RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT 900087414-4 - PARA EL PREDIO PLANTA RIOPAILA,
CORREGIMIENTO LA PAILA - MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 31 de marzo del 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado PLANTA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La PAILA, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que mediante oficio No. 0780-215032016 de fecha 04 de abril de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como autorizado, se le informo que el trámite quedara suspendido, ya que continúan suspendidas las concesiones.

Que en fecha 12 de agosto de 2016, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se da apertura al expediente No. 0783-010-002-072-2016.

Que el día 12 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 1.724.788 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-215032016 de fecha 17 de agosto de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como autorizado, se envió factura No. 40005746 por valor de \$ 1.724.788 pesos m/cte. Oficio recibido por el usuario el día 18 de agosto de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el día 16 de septiembre de 2016, el usuario canceló factura No. 40005746 por valor de \$ 1.724.788 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-215032016 de fecha 23 de agosto de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como autorizado, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 25 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-215032016 de fecha de recibido en ventanilla única el día 25 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 07 de septiembre de 2016.

Que en fecha 07 de septiembre de 2016, se desfijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desde el día 24 de agosto de 2016.

Que en fecha 26 de octubre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Antecedente(s): LA PLANTA DE RIO PAILA no ha sido usuario directo de las aguas del río Cauca. En la actualidad cuenta con una concesión de 661 Lt/Seg para ser captadas del río La Paila.

En fecha 17 de febrero de 2016 RIOPAILA AGRICOLA S.A. solicita a la CVC que de manera temporal (por espacio de tres meses después de que se dé la autorización) se efectuó el traspaso parcial de una concesión de aguas de magnitud de 1.700 Lt/Seg. Concedida para el uso Agrícola dentro del predio La Luisa (empresa que cuenta con una concesión de aguas asignada mediante Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011) a favor de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. y en la cantidad de 100 Lt/Seg. para el uso industrial dentro de las instalaciones de la FÁBRICA de dicha empresa. Solicitud que por CVC fue resuelta como favorable debido a que los caudales del río La Paila, en el pasado reciente y durante el fenómeno del “Niño”, mermaron considerablemente hasta alcanzar los 280 Lt/Seg en su paso por el sector de La Sorpresa que se localiza aguas arriba del sitio de captación de la Acequia La Fabrica por donde se conduce el caudal asignado a dicha Planta.

El 29 de marzo de 2016 la empresa RIOPAILA CASTILLA solicita de concesión de aguas superficiales de uso público para ser usada en el proceso industrial y para la operación de la fábrica PLANTA DE RIO PAILA en la cantidad de 220 Lt/Seg. provenientes del río Cauca. Esto como alternativa en caso tal que se presente déficit de la fuente principal de abastecimiento que seguirá siendo el río La Paila.

Como sustento de la solicitud se expresa lo siguiente: “Debido a los veranos cada vez más intensos y a la presencia de fenómeno del niño cada vez más fuerte, sumado esto a otros factores que están afectando la disponibilidad de agua, hemos evaluado alternativas que nos permitan sobrellevar mejor esas épocas sin poner en riesgo nuestra operación”.

Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Ingeniero Jair Mario Vivas Medina – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de RIOPAILA-CASTILLA S.A., de la cual se estableció lo siguiente:

1. LA PLANTA DE RIO PAILA es de propiedad de RIOPAILA-CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4
2. Dicha Planta utiliza agua para la operación de su proceso industrial. El predio no es aledaño al río Cauca y se ubica a la margen derecha del río Cauca y a la margen izquierda del río La Paila en un sector cercano al casco urbano del corregimiento de La Paila.
3. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo que esta por definir la empresa RIOPAILA-CASTILLA S.A. El sitio de captación se localizara inmediatamente aguas debajo de la captación del predio La Luisa a la margen derecha del río La Paila, en este sentido las aguas captadas del río Cauca se deberán pasar hacia la otra margen del río La Paila hasta el sitio de localización de LA PLANTA DE RIO PAILA.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del sitio de captación para el predio LA PLANTA, lo siguiente:

1. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA esta cuantificado en los 12340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736,05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821,97 Hectáreas y aún queda un caudal disponible para reparto de 4603,95 Lt/Seg.
2. Teniendo en cuenta que en los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca no aparece como beneficiario LA PLANTA DE RIO PAILA y con el ánimo de atender favorablemente la solicitud: los cuadros de distribución se modifican para que se incluya a LA PLANTA DE RIO PAILA como usuario del río Cauca con una asignación de 220 Lt/Seg y el tramo GUAYABAL-LA VICTORIA queda con un caudal disponible para reparto de 4383,95 Lt/Seg
3. El uso del agua será INDUSTRIAL

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la ADJUDICACIÓN de 220 Lt/Seg, es decir 0.220 m³/Seg, equivalentes al 1,73% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12340 Lt/Seg.

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a adjudicación de concesión de aguas superficiales para el uso Industrial y a favor de la empresa RIO PAILA-CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, predio LA PLANTA DE RIO PAILA, en la cantidad de 220 Lt/Seg (0.22 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 4603.95 Lt/Seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia LA PLANTA DE RIO PAILA y en épocas de crecientes del río, si se llega a instalar una tubería atravesando el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca, esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la RIOPAILA-CASTILLA y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.** con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cedula de extranjería No. 418864, propietario del predio denominado PLANTA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **220 Lt/Seg**, es decir 0.220 m³/Seg, equivalentes al 1,73% del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12340 Lt/Seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de **220 Lt/Seg**, es decir 0.220 m³/Seg, equivalentes al 1,73% del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL-LA VICTORIA calculado en 12340 Lt/Seg.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.** con NIT 900087414-4, a la dirección de notificación en el Kilómetro 1 Vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300 ext. 3248- 2442, del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques

de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.

2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
 3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
 4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
 5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia LA PLANTA DE RIO PAILA y en épocas de crecientes del río, si se llega a instalar una tubería atravesando el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca, esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
 6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
 7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.** con NIT 900087414-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Industrial, del caudal base de distribución del Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OPTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-124-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, obrando como Autorizado de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, y domicilio notificación en el Kilómetro 1 Vía La Paila, corregimiento La Paila, teléfono 3920300 ext. 3248- 2442, del municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Abg, Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO – LAS CAÑAS.

Expediente: 0783-010-002-072-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -
(OCTUBRE 31 DE 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT 900087414-4 – PREDIO CAUCE RIO LA PAILA – CORREGIMIENTO LA PAILA - MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO,

elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad. Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representado legalmente por el primer suplente el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (V); tendiente a obtener permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación temporal de cauce, del Río La Paila, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de agosto de 2016 se realizó VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-036-015-079-2016.

Que mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 12 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representado legalmente por el primer suplente el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (V), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$764.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-486772016 de fecha 17 de agosto de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, quien actúa como autorizado, se envió factura No. 40005747 por valor \$764.100 equivalente al servicio de evaluación del trámite solicitado, oficio recibido por el usuario el día 16 de agosto de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el día 23 de agosto de 2016, el usuario canceló factura No. 40005747 por valor \$764.100 pesos m/cte.

Que mediante No. 0780-486772016 de fecha 17 de agosto de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, quien actúa como autorizado, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 25 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-486772016 de fecha de recibido en ventanilla única el día 25 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfilándose el día 07 de septiembre de 2016.

Que en fecha 07 de septiembre de 2016, se desfiló Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desde el día 24 de agosto de 2016.

Que en fecha 26 de octubre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...**Antecedente(s):** La empresa RIOPAILA-CASTILLA S.A. es propietaria de predios agrícolas y de la fábrica LA PLANTA DE RIO PAILA que se localizan en el área comprendida entre la margen derecha de la quebrada Murillo y la margen izquierda del río La Paila, las cuales se van a surtir de aguas del río Cauca que se captan en el sector de aguas abajo de la desembocadura del río La Paila en sectores a su margen derecha. En este sentido se requiere conducir aguas del río Cauca desde terrenos a la margen derecha del río hacia terrenos en la margen izquierda del mismo.

Descripción de la situación: La empresa RIOPAILA-CASTILLA S.A. con el fin de suministrar aguas de uso agrícola e Industrial a predios y a la Planta de Río Paila que se ubican a la margen izquierda del río La Paila, requiere de la intervención de diques de protección contra inundaciones y del propio cauce normal del río La Paila para dar paso a dos (2) conducciones que transportaran el agua del río Cauca que la CVC le ha otorgado en concesión a las empresas RIOPAILA-CASTILLA Y RIOPAILA AGRICOLA.

A continuación, se hace la descripción de la situación actual del cauce que se requieren intervenir para la instalación de las dos (2) conducciones de RIO PAILA-CASTILLA y la descripción de la propuesta de intervención.

1. En la situación actual En este sector se observa el cauce normal del río La Paila confinado en ambos márgenes por diques de protección contra inundaciones. Los barrancos naturales del río se observan sin señales de erosión y la berma inundable del mismo muestra un ancho de aproximadamente 6 metros de ancho. El sitio de paso se localiza a 4173 metros de distancia de la entrega del río La Paila al río Cauca.
2. En la situación proyectada, Para la instalación de la tubería se requiere de efectuar zanjas que ocasionan la destrucción temporal de los diques de protección contra inundaciones e intervenciones en los taludes y el lecho natural del río La Paila. Los tubos se ubicaran con su cota de clave (nivel superior) a 1.50 metros por debajo del terreno natural existente en la base de apoyo de los diques, en la berma inundable, en los barrancos y en el lecho del río.

Una vez que estén instaladas las tuberías, estas se recubrirán con tierra compactada y los diques se restablecerán a condiciones similares o mejores a las que se presentaban antes de la intervención.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos y propuesta de intervención) para el desarrollo de la obra de instalación de las tuberías Subfluviales de RIOPAILA-CASTILLA que conducirán aguas por el cauce natural del río La Paila, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPTEA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA INSTALACION DE DOS CONDUCCIONES DE DIAMETROS DE 20 y 16 PULGADAS EN EL CAUCE DEL RIO LA PAILA.

Lo anterior teniendo en cuenta que con las anteriores obras no se interfiere el flujo de las aguas por dicho cauce y a que se protegen las tuberías de ECOPETROL.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa RIOPAILA CASTLLA S.A.

1. RIOPAILA CASTLLA S.A. se hará responsable de los daños que se puedan ocasionar durante el desarrollo de las obras y como consecuencia de las obras ya construidas.
2. Instalar las tuberías de acuerdo a lo acordado y con su cota clave (superior) a una profundidad mínima de 1.50 metros por debajo del terreno natural del cauce normal del río La Paila.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
4. Los diques de protección se deberán restablecer con unas condiciones geotécnicas y de sección geométrica similar o mejor que el que se intervino.
5. Una vez se termine de instalar las tuberías, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
7. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
10. No se autoriza ninguna intervención forestal.
11. RIOPAILA-CASTILLA, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.
12. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a RIOPAILA-CASTILLA, lo siguiente:

Instalación de dos tuberías de 20 y 16 pulgadas de diámetro a través del cauce normal del río La Paila, así como la intervención de los diques de protección contra inundaciones a ambas márgenes del río...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación de Cauce a favor de la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4**, representado legalmente por el primer suplente el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (V), consistente en la Instalación de dos tuberías de 20 y 16 pulgadas de diámetro a través del cauce normal del Río La Paila, así como la intervención de los diques de protección contra inundaciones a ambas márgenes del Río.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4:**

1. RIOPAILA CASTILLA S.A. se hará responsable de los daños que se puedan ocasionar durante el desarrollo de las obras y como consecuencia de las obras ya construidas.
2. Instalar las tuberías de acuerdo a lo acordado y con su cota clave (superior) a una profundidad mínima de 1.50 metros por debajo del terreno natural del cauce normal del río La Paila.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
4. Los diques de protección se deberán restablecer con unas condiciones geotécnicas y de sección geométrica similar o mejor que el que se intervino.
5. Una vez se termine de instalar las tuberías, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
7. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
10. No se autoriza ninguna intervención forestal.
11. RIOPAILA-CASTILLA, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.
12. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali Valle, obrando como Autorizado de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4 y con domicilio en la carrera 1a No. 24a – 56 Edificio Colombina, teléfono 3920300, del municipio de Cali (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Abg, Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO – LAS CAÑAS.

Expediente: 0783-036-015-079-2016

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0481 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR TELMO VALENCIA SANCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 100574622016, presentado en fecha 27/10/2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor TELMO VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.243 expedida en Popayán (Cauca), y domicilio en el Km 43 Corregimiento de Triana, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de FINCA LA ARAGUANA, fuente de abastecimiento LA MACHACA ubicado en el Km 43 Corregimiento de Triana, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
3. Croquis a mano alzada Indicando Ubicación del Predio.
4. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua Certifica que el Señor Telmo Valencia Sánchez, como Poseedor de un lote.
5. Copia de Cedula de Ciudadanía.
6. Promesa de Compraventa de Inmueble.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 09 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para actividad de Acuicultura en el predio denominado con el nombre de FINCA LA ARAGUANA, fuente de abastecimiento LA MACHACA del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0753-57462-24-2015 de Diciembre 02 de 2015.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura de venta No. 10977992 en fecha 10/12/2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 27/10/2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... DEPENDENCIA: DIRECCION AMBIENTAL PACÍFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PREDIO LA ARAWANA

Grupo: UGC Dagua – Anchicayá – Raposo - Mayorquín

CONCEPTO TECNICO DE: Harold Diego Delgado – Yamile Perdomo Quintero

Fecha de Elaboración: junio 24 de 2016

Documento(s) soporte:

EXPEDIENTE	0753-010-002- 005- 2015
ASUNTO	Solicitud de una concesión de aguas de uso público a favor del Sr. Telmo Valencia Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.243 de Popayán, en condición de poseedor del predio denominado “LA ARAWANA”.
Fecha de visita ocular	Junio 24 de 2016
Elaborado por	Harold Diego Delgado – Yamile Perdomo

Fecha de recibo: julio 27 de 2016

Fuente de los Documento(s): No Aplica

Identificación del Usuario(s):

DATOS GENERALES DEL USUARIO	
Persona natural X : Persona Jurídica :	Solicitud de una concesión de aguas de uso público a favor del Sr. Telmo Valencia Sanchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.243 de Popayán, en condición de poseedor del predio denominado "LA ARAWANA".
Dirección de correo	Solis_1945@hotmail.com
Teléfono	312 724 72 99
Municipio	Buenaventura
Departamento	Valle del Cauca

Objetivo: Analizar sobre el terreno la solicitud formulada a esta entidad por el respectivo usuario, con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el otorgamiento del correspondiente derecho ambiental (concesión de aguas superficiales)

Localización:

DATOS GENERALES DEL PREDIO	
Nombre del predio	La Arawuana
Matrícula inmobiliaria	Sin datos
Número de ficha catastral	
Área total predio:	1 Ha
Ubicación(Vereda - Cgto-Mpio)	Cgto: Triana- Municipio: Buenaventura
Nº Viviendas:	01
Sistema séptico (X)	Si: X No: Estado: Bueno: X Regular: Malo:

PARTICIPANTES	
Parte interesada	Telmo Valencia Sánchez
Contraparte	No hubo
Funcionarios CVC	Harold Diego Delgado – Yamile Perdomo

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN.	
Nombre: Quebrada La Machaca	Micro:-Subcuenca: - Cuenca:
Ubicación: Vereda-Cgto- Mpio	Cgto: Triana – Municipio: Buenaventura
Aforo actual (CLLA): Se realizó aforo	Caudal base de distribución: Se realiza aforo en el sitio propuesto, donde se obtiene un caudal de 3,99 l/s

Antecedente(s):

El Sr. Telmo Valencia Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.243 de Popayán, solicita ante esta dependencia una concesión de aguas de uso público a favor del predio denominado "LA ARAWUANA, en condición de poseedor, se debe mencionar que la fuente la Quebrada La Machaca, fuente que no se encuentra reglamentada por parte de esta dependencia, donde el citado usuario realiza su solicitud mediante el radicado No. 10057462 de octubre 27 de 2015, presentado el correspondiente formulario nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Se debe mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de julio 14 de 2015 "por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno del "Niño" suspende en su artículo segundo el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y, se reestablecen los citados tramites a través de la Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de marzo 17 de 2016 "por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", estableciendo en el artículo segundo que las direcciones ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de los establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015", razón por la cual se emite el correspondiente concepto técnico.

Descripción de la situación:

El predio "La Arawuana" está ubicado en el km 43, corregimiento de Tirana a 200 mt margen izquierda de la vía que de Buenaventura conduce a Santiago de Cali, con coordenadas (3°51'30.06"N longitud 76°48'23.28"O); en donde se encontraron 8 estanques en tierra con las siguientes áreas: dos estanques de 36 m², tres estanques de 8 m² y tres estanques de 2m², respectivamente. Adicionalmente se encontraron 18 estanques en concreto de 1.5 m² cada uno. El espejo de agua proyectado es para un área de 130 m³ aproximadamente.

Uso del suelo.- El uso actual, corresponde a un predio donde se establece una vivienda con instalaciones para la producción de peces ornamentales y de consumo, el terreno presenta topografía de colinas bajas.

Características Técnicas:

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN.- En manguera de 2 pulgadas.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.- las aguas residuales domesticas son tratadas mediante tanque séptico e infiltración en el terreno, no se identificaron condiciones de suelo abnegado, ni malos olores.

SOBRANTES.- Se generan.

SERVIDUMBRES.- No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

USOS.- Piscícola.

Objeciones:

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

Normatividad:

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

Factibilidad: Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso pecuario (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado N° 10057462 de octubre 27 de 2015

Coordenadas geográficas del sitio: 3°51'30.06"N longitud 76°48'23.28"O

Aforo Quebrada La Machaca

N° aforo	Tiempo (segundos)	Volumen litros)	Caudal instantáneo (l/s)
1	5,30	20	3,77
2	4,45	20	4,49
3	5,09	20	3,92
4	5,30	20	3,77
5	5,74	20	3,48
6	4,96	20	4,03
7	5,01	20	3,99
8	4,50	20	4,44
9	4,70	20	4,25
10	5,44	20	3,67

Caudal promedio: 3,98 l/s
 Caudal solicitado: 1,00 l/s
 % de caudal a captar: 25,12%
 % caudal ecológico: 74,88%

Aforo Captación l/s

N° aforo	Tiempo (segundos)	Volumen litros)	Caudal instantáneo (l/s)
1	11,94	20	0,597
2	12,30	20	0,615
3	12,45	20	0,625
4	12,53	20	0,626
5	12,39	20	0,619
6	12,40	20	0,62
7	12,25	20	0,612
8	12,45	20	0,625
9	12,14	20	0,607
10	12,10	20	0,605

Total promedio de captación: 0,615 m³, es decir: 615 l/s

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **Sr. Telmo Valencia Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.243 de Popayán, en condición de poseedor del predio denominado "LA ARAWUANA"**, en la cantidad equivalente al **25,12%** del caudal de la **Quebrada La Machaca** estimado en **3,98 l/s**, determinándose viable concesionar 1 litro por segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio **"LA ARAWUANA"**, con una vigencia de 10 años, ubicado en el km 43 del **Corregimiento de Triana**, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Por gravedad, directamente de la fuente **Quebrada La Machaca**.

SISTEMA DE CONDUCCION.- Por gravedad y en manguera en una longitud de 400 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

USOS DE LA CONCESIÓN.- Uso piscícola.

SERVIDUMBRE.- No se requiere puesto que la captación y la conducción se establecen en el mismo predio.

SOBRANTES.- No se generan, en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

Requerimientos:

- En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
- Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo. Deberá definir periodicidad.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada La Machaca** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo de la quebrada.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.

Recomendaciones:

Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público.”... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Octubre 5 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor TELMO VALENCIA SANCHEZ, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de acuicultura en el predio identificado Con el Nombre de FINCA LA ARAGUANA, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para desarrollar la actividad de acuicultura al señor TELMO VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.243 expedida en Popayán (Cauca), y domicilio en el Km 43 Corregimiento de Triana del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
- Hacer mantenimiento de estanques piscícolas, disponiendo debidamente los sedimentos como recuperadores del suelo. Deberá definir periodicidad.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No hacer uso de la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada La Machaca** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada San Pedro, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo de la quebrada.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, ante la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO : Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-010-002-005/2015

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0476 DE NOVIEMBRE 9 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 Y N° 2”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 295162016, presentado en fecha 02/05/2016 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca) y con domicilio en la Cra 5 N° 4ª-10 Local 8 Centro Comercial Imperial de Buenaventura, en calidad de Representante Legal del CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 Y N° 2, identificado con Numero de NIT 0006264431-6, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 Y N° 2., ubicado en el Km 39 Vía Cabal Pombo, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

7. Solicitud formal
8. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales
9. Formulario de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto
10. Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
11. Certificado de Tradición
12. Certificado Cámara de Comercio del Distrito de Buenaventura
13. Foto Copia de Formulario del Registro Único Tributario RUT
14. Sistema de Abastecimiento de Aguas Centro Recreacional Loas Tubos N°1 y N°2
15. Foto Copia de cedula de ciudadanía de la Señora JULIETA LOAIZA GIRALDO

Que con auto de iniciación de trámite de Mayo 10 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para actividad Turística en el predio denominado con el nombre de CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-295162016 de Mayo 11 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura de venta No. 10912021 en fecha 16/05/2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha junio 22 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... DEPENDENCIA: DAR PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 Y N° 2.

GRUPO: ATENCION AL CIUDADANO.

Fecha de Elaboración: Septiembre 13 del 2016

Documento(s) soporte: Expediente 0753-010-002-002/2016 e informe de visita del 22 de Junio del 2016.

Fecha de recibo: Junio 20 del 2016.

Identificación del Usuario(s): CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS 1 Y 2 – NIT 0036264431-6.

Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a los establecimientos comerciales turísticos Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, ubicados en el Km 39, margen derecha, Vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali y cuya fuente de abastecimiento es la Quebrada Chorreras de Perico localizada en la parte alta del lugar.

Localización: Los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, se encuentran ubicados en el Km 39, margen derecha, Vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante comunicación radicada el día 02 de Mayo del 2016 en la DAR Pacífico Oeste, la señora Julieta Loaiza Giraldo, identificada con la CC N° 29.432.488 de Calima (Darien), en calidad de propietaria de dichos establecimientos comerciales, solicita a la Corporación el otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a los establecimientos comerciales turísticos Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Documentos presentados:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano de localización fuente de captación y de establecimientos turísticos.
- Certificado de tradición actualizado del predio
- Cedula ciudadanía propietaria establecimiento comercial
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades de los establecimientos comerciales.

Que el día 2 de Mayo del 2016 de acuerdo con formato de verificación de la información presentada por el solicitante del derecho ambiental, se verificó por parte de la asesora jurídica del grupo de Atención al Ciudadano que la información presentada estaba completa y corresponde a la requerida para dicho trámite.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 10 de Mayo del 2016, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención del permiso de la Concesión de aguas superficiales para los establecimientos comerciales turísticos Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2.

Que mediante comunicación radicada el día 18 de Mayo del 2016 en la DAR Pacífico Oeste, la propietaria de los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, remite la copia del recibo de pago por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente.

Que mediante oficio 0750-3354822016 del 31 de Mayo del 2016, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico a los establecimientos comerciales turísticos Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, a través de la fuente superficial denominada Quebrada Chorreras de Perico.

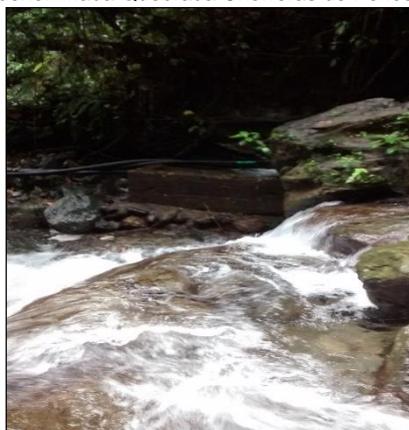


Foto N° 1. Ubicación estructura de captación en la fuente hídrica.

Descripción de la situación: Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación y para la conducción del recurso hídrico a los establecimientos turísticos.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 22 de Junio del 2016 por el funcionario contratista de la DARPO, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento de los Centros Recreacionales los Tubos N° 1 y N° 2 existe una estructura rectangular en concreto ubicada a un costado de la fuente de abastecimiento, en la cual se ubica una manguera anclada de 3" para la captación del agua superficial y su posterior conducción a un sedimentador inicial para retención de posibles sedimentos y posteriormente mediante tubería de PCV de 4" se conduce a otra estructura en concreto donde se realiza la distribución del flujo de agua a cada uno de los centros recreacionales mediante dos mangueras flexible de 2" cada una.



Foto N° 2. Área de alojamiento y recreativa del centro recreacional Los Tubos N° 1.

En la entrada a los establecimientos turísticos la manguera de 2" es conducida por la parte de bajo de la vía y para surtir cada establecimiento se hace una reducción a otra manguera de 1 1/2" para garantizar la presión del agua y el abastecimiento por gravedad.



Foto N° 3. Área recreativa y de alojamiento del centro recreacional Los Tubos N° 2.

En el Centro Recreacional Los Tubos N° 1 se realizan diferentes actividades incluídas las recreativas que se abastecen de recurso hídrico de la Quebrada Chorreras de Perico como son el área de cocina y restaurante, alojamiento turistas, abastecimiento de piscinas, lagos de pesca deportiva, zona de billares y unidades sanitarias comunes del establecimiento y en Centro Recreacional Los Tubos N° 2 las actividades e infraestructura son muy similares con excepciones de que no se cuenta con los lagos de pesca y a diferencia que allí existe una discoteca como actividad adicional. La única variación significativa está en la capacidad de alojamiento para turistas de cada centro recreacional.

De acuerdo con la información aportada por la persona encargada de atender la visita el mantenimiento del sistema consiste básicamente en la limpieza permanente de la estructura de captación y en la verificación constante del estado de las mangueras que conducen el recurso hídrico a cada uno de los dos (2) establecimientos turísticos.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Características Técnicas: Por la condición técnica de la información aportada se hizo el cálculo de volumen o caudal requerido para el abastecimiento de los Centros Recreacionales en base al radio de la tubería en pulgadas ubicada en el punto de captación estableciendo como caudal un valor de 4.5 l/seg que puede variar en cualquier momento por el aumento de capacidad de alojamiento de los centro turísticos.

Igualmente en la visita técnica se constató la presencia de varias mangueras de otros establecimientos turísticos que se abastecen de la misma fuente hídrica, por lo que la medición por aforo por medio volumétrico se hace más complicada porque el caudal captado en la estructura no corresponde solamente a los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2.

Se validó en terreno las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada Chorreras de Perico que corresponde a 3° 50' 35.7" N y 76° 47' 31.00" O.

Normatividad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, compilados en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tasas Por Uso de Agua:

•DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 22 de Junio del 2016, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste a los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, ubicados en el Km 39, margen derecha, Vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada Chorreras de Perico y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales a los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2, se debe considerar lo siguiente:

- El recurso hídrico captado en la Quebrada Chorreras de Perico será utilizado para el área de cocina y restaurante, alojamiento turistas, abastecimiento de piscinas, lagos de pesca deportiva, zona de billares y unidades sanitarias comunes del establecimiento Centro recreacional los Tubos N° 1 y en Centro Recreacional Los Tubos N° 2 las actividades e infraestructura son muy similares con la excepción de que no se cuenta con los lagos de pesca y a diferencia que allí existe una discoteca como actividad adicional.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 4.5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento de los centros recreacionales.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) a entrada a cada establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.

- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Recomendaciones: La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.”... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Octubre 5 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad turística en el predio identificado Con el Nombre de CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES con fines turísticos al CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, identificada con Numero de NIT 0006264431-6, con fines turísticos, ubicado en el Km 39 Vía Cabal Pombo, del Distrito de Buenaventura, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) a entrada a cada establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
- Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los establecimientos comerciales Centro Recreacional Los Tubos N°1 y N° 2 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0426 del 29 de Junio del 2016 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100-0137 de 2015 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO : Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los Nueve (9) días del mes de Noviembre de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-010-002-002/2016

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Qué la señora NANCY BARRERA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.228.532 expedida en Cali, con domicilio en la carrera 51 con calle 50 No. 51-75, teléfono 3103735633, obrando en calidad de poseedora del predio La Indalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-5324, mediante escrito presentado en fecha 06 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para adecuación de terrenos en el predio la Indalia, ubicado en la vereda san Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificados de Tradición Nos. 382-5324 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 2 de septiembre de 2016.
5. Promesa de compraventa con fecha 21 de enero del 2006
6. Contrato de comodato entre los señores Carlos Arturo Peña Castro y el señor José Libardo leal
7. Acta de declaración N° 593
8. fotocopia demanda de posesión ante el juzgado civil municipal de Sevilla.
9. Concepto de uso del suelo,
10. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY BARRERA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.228.532 expedida en Cali, tendiente a la autorización para una adecuación de terrenos en el predio la Indalia, ubicado en la vereda san Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NANCY BARRERA MARIN deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$96.200,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio del 2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora NANCY BARRERA MARIN para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Indalia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-036-001-139-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 04 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, ALVARO MEJIA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.207.745 Expedida en Cartago, con domicilio en la carrera 33 A N° 20-47, Teléfono 2246092 de Tuluá, obrando en su condición de arrendatario del predio Hacienda Sabaletas, con matrícula inmobiliaria No. 384-68993 mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Hacienda Sabaletas, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
12. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Fotocopia cedula de ciudadanía
14. Contrato de arrendamiento

15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-68993 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 27 de 2016
16. Sociedad de activos especiales s.a.s Resolución N° 365 de 7 de junio del 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO MEJIA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.207.745 Expedida en Cartago, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Hacienda Sabaletas, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALVARO MEJIA RICO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.724.788.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ALVARO MEJIA RICO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda Sabaletas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-141-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 Expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio la Daniela, con matrícula inmobiliaria No.384-59855; mediante escrito presentado en fecha 07 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 001184 de diciembre 28 de 2012, a favor de la señora Luz Adriana Rendón Diez, para el abastecimiento del predio la Daniela, ubicada en la vereda el Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Fotocopia cedula de ciudadanía
18. Poder debidamente otorgado al señor Gerardo Osorio Andrade
19. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-59855 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha mayo 17 de 2016.
20. Contrato compraventa del predio rural N° 0126 con fecha marzo 26 DEL 2015
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 Expedida en Tuluá, tendiente Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. No. 001184 de diciembre 28 de 2012, a favor de la señora Luz Adriana Rendón Diez, para el abastecimiento del predio la Daniela, ubicada en la vereda el Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.237.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Daniela, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 1400-010-002-219-2002

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 14 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.660.432 expedida en Solano, con domicilio en el callejón el diamante, corregimiento de Aguacalara Teléfono 3184012637 de Tuluá (V), obrando en su condición de propietario del predio Muebles Rossi, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-91040 mediante escrito presentado en fecha 07 octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio Muebles Rossi, ubicado en el callejón el diamante, corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
22. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
23. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
24. Certificado de Tradición No 384-91040 con fecha septiembre 20 de 2016
25. Compraventa de derecho de cuota con fecha 16 de octubre del 2015
26. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Tuluá, de fecha septiembre 26 de 2016
27. Plan de Aprovechamiento
28. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.660.432 expedida en Solano tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Único, en el predio Muebles Rossi, ubicado en el callejón el diamante, corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO, para su información. y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Muebles Rossi, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-003-151-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.407 Expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** con 891902214-3, con domicilio en la calle 27 N° 23-32, teléfono 2242945, de Tuluá, propietario del predio la María, con matrícula inmobiliaria No. 384-7532 co; mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la María, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Fotocopia cedula de ciudadanía
30. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 13 de octubre 2016
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-7532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 13 de octubre del 2016.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA**, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la María, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la María, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-135-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Irigorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 231 1515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio la Yolanda Suerte 01B, 02ª, 04C, Y 05, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-9493; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Yolanda Suerte 01B, 02ª, 04C, Y 05, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
33. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016
34. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
35. Certificado de Tradición No 373-9493 con fecha julio 8 de 2016
36. Fotocopia de la escritura pública No.7624 con fecha diciembre 4 del 1981

37. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Yolanda Suerte 01B, 02ª, 04C, Y 05, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Yolanda Suerte 01B, 02ª, 04C, Y 05

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de San Pedro, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-142-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Irigorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio el Ballesteros Suertes 19C, 21A, Y 31A identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-40117; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Ballesteros Suertes 19C, 21A, Y 37A, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

38. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

39. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016

40. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

41. Certificado de Tradición No 384-40117 con fecha julio 11 de 2016

42. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Ballesteros Suertes 19C, 21A, Y 37A, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Ballesteros Suertes 19C, 21A, Y 37A

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-146-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Iragorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio el Ballesteros Suertes 20F identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-40117; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Ballesteros Suertes 20F, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

44. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016

45. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
46. Certificado de Tradición No 384-40117 con fecha julio 11 de 2016
47. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Ballesteros Suertes 20F, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Ballesteros Suertes 20F

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-145-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Iragorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio el Cairo Suerte 01A, identificado con matricula inmobiliaria N° 384-40648; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Cairo Suerte 01A, ubicado en el corregimiento de campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

49. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016
50. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
51. Certificado de Tradición No 384-40648 con fecha julio 11 de 2016
52. Fotocopia de la escritura pública No. 1990 con fecha diciembre 29 del 1986
53. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Cairo Suerte 01A, ubicado en el corregimiento de campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Cairo Suerte 01A

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-000-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Mauricio Iragorri Rizo identificado con la cédula de ciudadanía No.16.722.421 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, con domicilio en el kilómetro 7 vía palomestizo, teléfono 2311515, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio el Danubio Suerte 01A, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-21359; mediante escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Danubio Suerte 01A, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

54. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
55. Certificado de cámara y comercio de Tuluá con fecha 5 de julio del 2016
56. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
57. Certificado de Tradición No 373-21359 con fecha julio 8 de 2016
58. Fotocopia de la escritura pública No. 410 con fecha febrero 11 del 1993
59. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, con NIT 891900129-6, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio Danubio Suerte 01A, ubicado en el corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de San Pedro departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Danubio Suerte 01A.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de San Pedro por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-143-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 14 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora, PRIMITIVA VALBUENA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No.29.281.156 expedida en Buga (V), con domicilio en la calle 12ª Sur N° 6-13, teléfono 3152579050 de la Ciudad de Buga, obrando en su condición de propietaria del predio las veraneras, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-50557; mediante escrito presentado en fecha 5 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para

un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Danubio las Veraneras, ubicado en la vereda el crucero, corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
61. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
62. Certificado de Tradición No 373-50557 con fecha agosto 3 de 2015
63. Fotocopia de la escritura pública No. 490 con fecha noviembre 26 del 1992
64. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PRIMITIVA VALBUENA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No.29.281.156 expedida en Buga (V), tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio las Veraneras, ubicado en la vereda el crucero, corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora PRIMITIVA VALBUENA PEDRAZA, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio las Veraneras.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Buga por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-148-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, octubre 14 de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor EDISON CRUZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.562 expedida en Tuluá, con domicilio en Rancho Panorama km 1 vía Andalucía teléfono 2248335 de Tuluá, obrando en su condición de arrendatario del predio los colores, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-104585 mediante escrito presentado en fecha 29 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio los colores, ubicada en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca,.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Poder debidamente otorgado al señor Édison cruz Fernández
5. Certificado de Tradición matrícula No. 384-104585 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con fecha del 17 de agosto de 2016
6. Concepto uso de suelo
7. Contrato de arrendamiento con fecha 8 de junio del 2011
8. Plano general de la ubicación el predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDISON CRUZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.562 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio los colores, ubicada en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDISON CRUZ FERNANDEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor EDISON CRUZ FERNANDEZ para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio los colores, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0731-004-012-149-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Diego Fernando Álvarez Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.695.397 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 805002595-1, con domicilio en la carrera 83 B N° 14 A 07, teléfono 5218605, de la Ciudad de Cali, obrando en su condición de propietario del predio finca la esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 382-5011 – 382-13559; mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Vertimientos, para el predio finca la Esperanza. Ubicado en la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado cámara de comercio de cali con fecha 29 de agosto de 2016
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición matrícula No. 382-5011 – 382-13559 de fecha 08 de agosto de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
6. Certificado de uso del suelo.
7. Impuesto predial unificado con fecha 22 de enero del 2011
8. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales domesticas sitard
9. Plan de manejo ambiental
10. Plano levantamiento topografico
11. Copia factura de pago N° 83410393 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$.764.100..oo) . por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S, con NIT 805002595-1, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, en el predio finca la Esperanza. Ubicado en la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Diego Fernando Álvarez Vargas, obrando en su condición de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S., para su información

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio finca La Esperanza, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0733-036-014-157-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 11 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora, MYRIAM GALVEZ DE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.324.050, expedida en Caicedonia, con domicilio en la salida sur Tuluá km 1 Teléfono 2241675 de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio Estación de Servicio Tuluá, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-37342, mediante escrito presentado en fecha 29 de septiembre del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Vertimientos para el predio Estación de Servicio Tuluá, ubicado en la salida sur kilometro 1, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición matrícula No. 384--37342 de fecha 25 de agosto de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
5. Certificado de uso del suelo.
6. Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del hotel propiedad de lubricom Tuluá, valle del cauca
7. Evaluación ambiental del vertimiento de aguas residuales domesticas generado por la empresa lubricom s.a
8. Informe de aforo y caracterización de los vertimientos líquidos del hotel y restaurante
9. Planos sistema séptico
10. Copia factura de pago N° 83410415 por un valor de UN MILLON DOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.910.700.00) . por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9

de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MYRIAM GALVEZ DE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.324.050, expedida en Caicedonia, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, en el predio Estación de Servicio Tuluá, ubicado en la salida sur kilometro 1, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto la señora, MYRIAM GALVEZ DE AGUIRRE., para su información

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Estación de Servicio Tuluá, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0731-036-014-147-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 Expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la calle 11 N° 15-33 teléfono 2161228, de Caicedonia, obrando en su condición de propietaria del predio la Estrella de David, identificado con matrícula inmobiliaria 382-16407, mediante solicitud presentada en octubre 11 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio la Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

65. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
66. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
67. Poder General otorgado al señor Alberto Domínguez López con fecha de 1 de septiembre de 2016
68. Certificado de Tradición No 382-16407 con fecha septiembre 2 de 2016
69. Fotocopia de la escritura Publica No. 416 de fecha 16 de julio de 2003

70. Fotocopia de la escritura Publica No. 439 de fecha 26 de julio de 2003

71. Registro fotográfico del Guadual Volcado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.325.380 Expedida en Caicedonia (V), tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio la Estrella de David, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora BLANCA OLIVIA DOMINGUEZ LOPEZ, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila–La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Estrella de David

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-155-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, ALFONSO QUIROGA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.209.820 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 2A N° 9-44 Teléfono 3113479729 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio La Quinta, con matrícula inmobiliaria No. 382-26597 mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Quinta, ubicado en la vereda las Delicias, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

72. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

73. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

74. Fotocopia cedula de ciudadanía

75. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-26597 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha octubre 16 de 2015
76. Escritura pública N° 53 con fecha enero 24 de 2012

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, el señor, ALFONSO QUIROGA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.209.820 Expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Quinta, ubicado en la vereda las Delicias, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALFONSO QUIROGA OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ALFONSO QUIROGA OSORIO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Quinta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-159-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, Marybel Tascon Aguirre, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.199.449 Expedida en Tuluá, obrando en condición de representante legal de la sociedad ALFREDO TASCON JARAMILLO & CIA S.A.S con NIT N° 800021417-1 con domicilio en la calle 15 N° 22 a 249 Teléfono 6906767 de Yumbo, obrando en su condición de propietaria del predio Finca la Palma, con matrícula inmobiliaria No. 384-16064 mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Finca la Palma, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

77. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
78. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
79. Certificado de cámara de comercio de Cali con fecha 21 de septiembre del 2016
80. Fotocopia cedula de ciudadanía
81. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-16064 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha octubre 12 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ALFREDO TASCON JARAMILLO & CIA S.A.S con NIT N° 800021417-1, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Finca la Palma, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ALFREDO TASCON JARAMILLO & CIA S.A.S deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 764.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora Marybel Tascon Aguirre, obrando en condición de representante legal de la sociedad ALFREDO TASCON JARAMILLO & CIA S.A.S para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Finca la Palma una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-152-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 66.711.007 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 87 N° 6-28, Teléfono 3015025623 de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio Bellavista el Horizonte, con matrícula inmobiliaria No. 384-44036 mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Bellavista el Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

82. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
83. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
84. Fotocopia cedula de ciudadanía
85. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-44036 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 9 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 66.711.007 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Bellavista el Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Bellavista el Horizonte, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-154-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207945 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 8 N° 16-54 Teléfono 3108436355 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio El Retiro, con matrícula inmobiliaria No. 382-15236 mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque alto, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

86. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
87. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
88. Fotocopia cedula de ciudadanía
89. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-15236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha octubre 21 de 2015
90. Escritura pública N° 22 con fecha enero 16 de 1999

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, el señor, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207945 Expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque alto, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Retiro, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-158-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.196.248 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 25 B N° 44-55 Apartamento 202 Teléfono 3164827716 de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio la Arcadia, con matrícula inmobiliaria No. 384-21194 mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Arcadia, ubicado en el corregimiento la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

91. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
92. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
93. Fotocopia cedula de ciudadanía
94. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-21194 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 28 de 2016

95. Escritura pública N° 3185 con fecha diciembre 7 del 2010

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.196.248 Expedida en Tuluá tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Arcadia, ubicado en el corregimiento la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Arcadia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-153-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 04 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, ROBERTO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.063.177 Expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 27 N° 30-52, Teléfono 3122351150 de Tuluá, obrando en su condición

de propietario del predio San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-46559 mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

96. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
97. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
98. Fotocopia cedula de ciudadanía
99. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-46559 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 22 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ROBERTO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.063.177 Expedida en Pereira, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ROBERTO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ROBERTO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Rafael, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-010-002-140-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 14 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Alejandra Rendón López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684. Expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la empresa CENTROAGUAS S.A E,S,P con NIT N° 821002115 con domicilio en la carrera 26 N° 27-51 Teléfono 2317070 de Tuluá, arrendatario del predio Planta la Rivera identificado con matrícula inmobiliaria 384-43469, mediante solicitud presentada en septiembre 19 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Planta la Rivera, ubicado en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
102. Certificado de cámara de comercio de Tuluá con fecha 1 de agosto del 2016
103. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
104. Certificado de Tradición No 384-43469 con fecha agosto 26 de 2016
105. Fotocopia de la escritura Publica No. 1275 de fecha 31 de agosto de 1966
106. Contrato N° 017 de 2000 de arrendamiento con inversión celebrado entre las empresas municipales de Tuluá empresa de servicios público (EMTULUA ESP) y CENTROAGUAS S.A E.S.P (ARRENDATARIA).
107. concepto sobre uso del suelo
108. copia de la factura N° 83410208 por un valor de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$79.228.00) por concepto técnico para erradicación de árboles.
109. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la empresa CENTROAGUAS S.A E,S,P con NIT N° 821002115, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Planta la Rivera, ubicado en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la la empresa CENTROAGUAS S.A E,S,P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 N°0700-0426-2016.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora Alejandra Rendón López, obrando en su condición de representante legal la empresa CENTROAGUAS S.A E,S,P para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Planta la Rivera, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-150-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II

Tuluá, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME OSSA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.679 Expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 10 Oeste N° 27-60, teléfono 3218933388, de Cali, obrando en su condición de propietario del predio Hacienda Málaga, identificado con matrícula inmobiliaria 382-13437, mediante solicitud presentada en octubre 11 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio Hacienda Malaga, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

110. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
111. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
112. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
113. Poder especial otorgado al señor Alberto Eider Parar Cruz
114. Certificado de Tradición No 382-13437 con fecha octubre 10 de 2016
115. Contrato de arrendamiento
116. Fotocopia de la escritura Publica No. 652 de fecha 06 de junio de 1987
117. Actualización del plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales

118. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME OSSA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.679 Expedida en Sevilla (V), tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Hacienda Malaga, ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIME OSSA VESGA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 190.800.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulúa. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JAIME OSSA VESGA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila–La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda Malaga, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial (E)

DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-156-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001336 DE 2016

(04 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible”, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.271.704, expedida en Medellín (A), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **ACOLITO S.A.**, identificada con NIT 805008138-4 con domicilio en la carrera 9 No. 4-105 de la ciudad de Cali propietaria del predio Hacienda La Nubia, identificado con matrícula inmobiliaria 384-10438, mediante escrito presentado en marzo 18 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Hacienda La Nubia, ubicado en la calle 25 sector aeropuerto Farfán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

119. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
120. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
121. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Cali con fecha febrero 3 de 2016
122. Fotocopia cedula de ciudadanía.
123. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-10438 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 17 de 2016

Que mediante factura de venta No. 83409911, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.335.151.00, en julio 13 de 2016.

Que en fecha 18 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 31 de agosto de 2016.

Que en fecha 23 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 6 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de septiembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales (E), de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Nubia posee una extensión total de 44,8 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-10438. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá para riego de 37.91 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Ramificación 2-2-2, acequia El Hato = 122.5 L/seg.

Área total del predio: 44,8 hectáreas.

Área por irrigar: 37,91 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $37.91 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 22.8 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 22.8 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, por medio de una obra lateral de orificio con compuerta metálica en buenas condiciones, localizada en las coordenadas 4° 05' 22.292" de latitud Norte y 76° 13' 17.002" de longitud Oeste, a una altitud de 1006 m.s.n.m., y conducidas por canales trapezoidales en tierra hasta la zona de cultivos de caña de azúcar y a un reservorio.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Nubia, se encuentra ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 37.91 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: La Sociedad Acolito S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra hidráulica existente, con las modificaciones requeridas que permita captar el actual caudal de agua por la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad ACOLITO S.A., identificada con el NIT. 805.008.138-4, para el abastecimiento del predio La Nubia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25.19% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 22.292" de latitud Norte y 76° 13' 17.002" de longitud Oeste, a una altitud de 1006 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 22.8 L/seg. (VEINTIDOS PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 16 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-060-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad ACOLITO S.A., identificada con el NIT. 805.008.138-4, para el abastecimiento del predio La Nubia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25.19% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 22.292" de latitud Norte y 76° 13' 17.002" de longitud Oeste, a una altitud de 1006 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 22.8 L/seg. (VEINTIDOS PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad ACOLITO S.A, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad ACOLITO S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad ACOLITO S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo de la obra hidráulica existente, con las modificaciones requeridas que permita captar el actual caudal de agua por la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad ACOLITO S.A., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad ACOLITO S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooot Virginia Olave A– Profesional Especializado - UGC – Tuluá – Morales (E)

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001443- DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible”, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014, la CVC autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Agropecuaria Rojas y Cia. Ltda., identificada con el NIT. 891.902.360-0, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26.67% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor, Federico Guillermo Rojas Melo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.901 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la carrera 27 N° 26-24 oficina 207, Teléfono 2320747, de Tuluá, obrando en su condición de Representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S** con NIT 891902360-0, propietaria del predio Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-70487; mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Cambio de sitio de Captación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000427 de mayo 30 de 2014, a favor la sociedad Agropecuaria Rojas y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicada en el Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

124. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 10 de junio del 2016
125. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-70487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 10 de 2016.
126. Registro único tributario

Que por auto de fecha 8 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410229, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$25.852.00, en agosto 26 de 2016.

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de cambio de sitio de captación de una concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 14 de septiembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 7 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales (E), de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Antecedentes: Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjonés Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014, la CVC autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Agropecuaria Rojas y Cía. Ltda., identificada con el NIT. 891.902.360-0, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26.67% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

El señor FEDERICO GUILLERMO ROJAS MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.901 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la Sociedad Agropecuaria Rojas y Cía. S.A.S., identificada con el NIT. 891.902.360-0 y con domicilio en la carrera 27 No. 26-24 oficina 207, teléfono 2320747 de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-70487, mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014, para el abastecimiento del predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

El día 21 de septiembre de 2016, se practicó una visita ocular al predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual deja constancia que es viable autorizar el cambio de sitio de la concesión de aguas.

Descripción de la situación: El predio Santa Ana posee una extensión de 52,3600 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-70487. Requiere el cambio del sitio de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada del Zanjón Pajonales del río Tuluá para optimizar el riego de 20.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta del Zanjón Pajonales del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Zanjón Pajonales = 50.0 L/seg.

Área total del predio: 52,3600 hectáreas.

Área por irrigar: 20,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg. /Ha
 $20.0 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 12.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 12.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del Zanjón Pajonales del río Tuluá, por medio de una obra que se localizará en las coordenadas $4^{\circ} 02' 06.626''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 14' 13.488''$ de longitud Oeste, y se conducirán por canal abierto en tierra paralelo al zanjón Pajonales hasta el área donde se encuentran los cultivos de caña de azúcar en el predio Santa Ana.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Santa Ana, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere cambiar el sitio y sistema de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014 del Zanjón Pajonales del río Tuluá, para mejorar las condiciones relacionadas con el riego de 20.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Agropecuaria Rojas y Cía. S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para capta la concesión de aguas por el Zanjón Pajonales del río Tuluá.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar el cambio de sitio y el sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000427 de mayo 30 de 2014 del Zanjón Pajonales del río Tuluá; a favor de la Sociedad Agropecuaria Rojas y Cía. S.A.S., identificada con el NIT. 891.902.360-0, para abastecimiento del predio Santa Ana, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 24,0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 06.626" de latitud Norte y 76° 14' 13.488" de longitud Oeste, aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el informe.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 7 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400010-002-118-2003, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de sitio y el sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000427 de mayo 30 de 2014; a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 891.902.360-0, para abastecimiento del predio Santa Ana, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 24,0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 06.626" de latitud Norte y 76° 14' 13.488" de longitud Oeste, aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para capta la concesión de aguas por el Zanjón Pajonales del río Tuluá, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 000427 del 30 de mayo de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad AGROPECUARIA ROJAS Y CIA S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooot Virginia Olave A– Profesional Especializado - UGC – Tuluá – Morales (E)

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001449 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA-006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor CAMPO ELIAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.702, expedida en Tulua (V), obrando en su condición de propietario del predio Las Delicias, con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria 384-40831, mediante escrito presentado en 4 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Las Delicias, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

127. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
128. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
129. Fotocopia cedula de ciudadanía
130. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-40831 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha noviembre 3 de 2015
131. Poder de los otros propietarios de predio

Que mediante oficio 0731-58847-02-2015 de fecha enero 15 de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Campo Elías Garcia, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CAMPO ELIAS GARCIA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en agosto 22 de 2016.

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 21 de 2016.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 27 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 7 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Las Delicias posee una extensión de 0,6400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-40831. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá para el riego de 0.4500 hectáreas establecidas en cultivo de frutales y en actividades pecuarias adelantadas en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Ramificación 2-8-1, acequia San Rafael = 5.0 L/seg.

Área total del predio: 0,6400 hectáreas.

Área por irrigar: 0,4500 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 1.0 L/seg./Ha

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá, por medio de una obra improvisada localizada en las coordenadas 4° 04' 05.730" de latitud Norte y 76° 13' 12.300" de longitud Oeste, y conducidas en canal abierto hasta el área donde se encuentran los cultivos de frutales y la casa del predio.

Uso del agua: Agropecuario en el riego de cultivos de frutales y actividades pecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Las Delicias, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios (frutales) y para actividades pecuarias que adelanta en el predio, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Campo Elías García, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CAMPO ELIAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.702 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Delicias, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 05.730" de latitud Norte y 76° 13' 12.300" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-048-016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CAMPO ELIAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.702 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Delicias, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 05.730" de latitud Norte y 76° 13' 12.300" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 2-8-1, acequia San Rafael del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CAMPO ELIAS GARCIA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor CAMPO ELIAS GARCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor CAMPO ELIAS GARCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CAMPO ELIAS GARCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor CAMPO ELIAS GARCIA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc Virginia Olave A– Profesional Especializada UGC Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001451 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUMENTA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 0155 de enero 22 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000838 de noviembre 14 de 2013 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.17% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas 4° 04' 17.89" N y 76° 05' 58.73" W, aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora, CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 Expedida en Tulua, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de propietario del predio la esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 384-27725 mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000838 de 14 noviembre de 2013, para el abastecimiento del predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento la Marina. Jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

132. Fotocopia cedula de ciudadanía

133. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-27725 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha septiembre 9 de 2015

Que por auto de fecha 25 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410188, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.030.00 en agosto 10 de 2016.

Que en fecha 23 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 5 de 2016.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 8 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el aumento a la concesión de aguas.

Que en fecha 7 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Esperanza, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 6,4000 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-27725. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso agropecuario en el riego de 4 hectáreas establecidas en cultivos varios.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 40.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 6,4000 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha.
4.0 Has x 0.5 L/seg. = 2.0 L/seg.

Caudal requerido: 2.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra multipartita que se localizará en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., y conducidas en tubería de polietileno de 3 pulgadas de diámetro hasta el área de cultivos y la casa del predio de donde se distribuye en tubería de ½ pulgada.

Uso del agua: Agropecuario, para el riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Esperanza, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere aumentar el caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000838 del 14 de mayo de 2013, por la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario en el riego 4.0 hectáreas establecidas en cultivos varios, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Carmenza Dávalos Romero, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la actual concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio La Esperanza.

Recomendaciones: Autorizar el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, a favor de la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Se aumenta el caudal asignado de 1,0 L/seg. a 2,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el riego de 4.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos varios en el predio La Esperanza".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-016-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, a favor de la señora **CARMENZA DAVALOS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: Se aumenta el caudal asignado de 1,0 L/seg. a 2,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el riego de 4.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos varios en el predio La Esperanza.

Parágrafo Segundo: La presente resolución sustituye la resolución 0730 No. 000838 del 14 de noviembre de 2013, a nombre de la señora **CARMENZA DAVALOS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 106886 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la actual concesión de aguas de la quebrada Sabaletas. en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio La Esperanza.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora CARMENZA DAVALOS ROMERO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Zooot Virginia Olave A– Profesional Especializada UGC Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001446 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA-051 de febrero 27 de 2002, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **EUGENIO LOZANO LECOMPTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.056, expedida en Cartagena (B), obrando en su condición de Co-propietario del predio Lote # 2, con domicilio en el predio L Colina Lote # 2, de la ciudad de Tulua, identificado con matricula inmobiliaria 384-50750, mediante escrito presentado en junio 2 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el Lote # 2 La Colina, ubicado en el Corregimiento La Iberia, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

134. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
135. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
136. Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los propietarios del predio
137. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-50750 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 31 de 2016.
138. Autorización de los propietarios del predio al señor Eugenio Lozano Lecompte.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410057, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en agosto 6 de 2016.

Que en fecha 29 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 9 de 2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 12 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Colina lote No. 2 posee una extensión de 0,9201 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50750. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales para uso agropecuario en el riego de cultivos varios y en actividades pecuarias que se adelantan dentro del predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Área total del predio: 0,9201 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 1.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, por medio de una obra empírica consistente en un tanque rotoplas con una capacidad de almacenamiento de 250 litros, localizada en las coordenadas 4° 05' 49.990" de latitud Norte y 76° 10' 24.460" de longitud Oeste, a una altitud de 1095 m.s.n.m., y conducidas con motobomba en tubería PVC de 1.5 pulgadas de diámetro en una longitud de 50 metros hasta la vivienda del predio de donde se reduce a 1 pulgada para finalmente ser distribuida en tubería de polipropileno de 0.5 pulgadas.

Uso del agua: Agropecuario, en el riego de cultivos varios y en actividades pecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Colina lote No. 2, se encuentra ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que los propietarios pretenden continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con la actividad agropecuaria que se adelanta dentro del predio, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Eugenio Lozano Lecompte, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.056 expedida en Cartagena, para el abastecimiento del predio La Colina lote No. 2, ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 49.990" de latitud Norte y 76° 10' 23.380" de longitud Oeste, a una altitud de 1095 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-057-2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.056 expedida en Cartagena, para el abastecimiento del predio La Colina lote No. 2, ubicado en el sector La Colina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 49.990" de latitud Norte y 76° 10' 23.380" de longitud Oeste, a una altitud de 1095 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

Parágrafo Tercero: En consecuencia, de lo anterior se deberá actualizar la cuenta 6938 a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: El señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas

superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor EUGENIO LOZANO LECOMPTE, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Zooot Virginia Olave A– Profesional Especializada UGC Tulua – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -001454 DE 2016

(28 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0730 No. 0732-001173 DE AGOSTO 16 DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Qué los señores **FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.457.578, y 66.954.819 expedidas en Cali, con domicilio en la calle 4 No. 1 N-10 Oficina 1103 Edificio Torre Mercurio, con teléfono de número 6604595 del municipio de Cali, obrando en calidad de propietarios del predio El Amparo o La Llanada, con matrícula inmobiliaria No. 384-165, mediante escrito presentado en fecha 30 de junio del 2015, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Amparo o La Llanada, ubicado en la vereda Santajenal, y Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730-No. 0732 – 001173 de agosto 16 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, otorgo una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de los señores **FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.457.578, y 66.954.819 expedidas en Cali, para el abastecimiento del predio El Amparo o La Llanada, ubicado en la vereda SantaJenal, y Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.538% de caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°08'7055" N y 76°07'7753"W, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que la mencionada resolución fue notificada el 22 de agosto de 2016 personalmente al señor Federico Rojas Ocampo y la señora Nelly Patricia Rojas Ocampo.

Que al momento de elaborar el acto administrativo de concesión de aguas superficiales en comento, se encontraba en revisión el proyecto de reglamentación de las aguas del río Bugalagrande, por lo tanto no existía el acto administrativo correspondiente y se procedió a expedir la Resolución otorgando la concesión sin el respectivo sustento jurídico.

Que por medio de la Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO BUGALAGRANDE Y LOS ZANJONES LA CAÑADA, EL PASITO Y PALO DE LECHE, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA Y BUGALAGRANDE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, publicada en el Diario Oficial No. 50015 de octubre 3 de 2016, en el cual se evidencia su publicación

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0732-010-002-069-2015, y con el fin de dejar sustentada jurídicamente la resolución 0732-001173 de agosto 16 de 2016 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, se considera que no es óbice para que la administración de la DAR Centro Norte proceda de manera oficiosa a revisar rigurosamente el trámite de Derecho Ambiental solicitado, con el fin de garantizar los principios que rigen a todas las autoridades administrativas, especialmente el debido proceso y los principios publicidad y eficacia.

En consecuencia, de lo anterior, es preciso acudir a los principios de la administración pública, de que trata el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo es el **DEBIDO PROCESO**.

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

1.- En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto a la revocatoria directa se establece lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. ~

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no, podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la Ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Que mediante oficio 0732-3311812016 fechado el 12 de octubre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro, solicita a los señores Federico Rojas Ocampo y Nelly Patricia Rojas Ocampo, el consentimiento previo, expreso y escrito para proceder a la revocatoria de la Resolución 0730-0732-001173 de agosto 16 de 2016 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", expedida sin el sustento jurídico consistente en la firmeza del acto administrativo por el cual se reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción del municipio de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que en oficio de respuesta de fecha octubre 27 de 2016 mediante radicado 743862016, los señores Federico Rojas Ocampo y la señora Nelly Patricia Rojas Ocampo, manifiestan que "me permito solicitar se revoque el acto administrativo

No. 0730-0732-001173 mediante el cual se nos otorgó una concesion de aguas de servicio público. Lo anterior como quiera que dentro del acto administrativo no hubo sustento jurídico consistente en la firmeza del mismo acto por el cual se reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción del municipio de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0732-010-002-069-2015, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0730-No. 0732 – 001173 de agosto 16 de 2016, “por la cual se otorga una concesion de aguas superficiales”.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el trámite administrativo de Concesion de Aguas Superficiales, contenido en el expediente 0732-010-002-069-2015, a nombre de los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO y NELLY ROJAS OCAMPO hasta la etapa de la visita ocular, por lo tanto, se deberá expedir el nuevo concepto técnico con base en lo establecido en la Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016 “por la cual se reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones la cañada, el pasito y palo de leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del valle del cauca”.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por medio de aviso a los señores Federico Rojas Ocampo y a la señora Nelly Patricia Rojas Ocampo, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Expediente No. 0732010-002-069-2015

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 0731-001439 DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor **FERNANDO OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.785, expedida en Tulua (V), obrando en su condición de propietario del predio El Vergel, con domicilio en la calle 38 No. 23-43, de la ciudad de Tulua, identificado con matrícula inmobiliaria 384-76770 mediante escrito presentado en agosto 31 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio El Vergel, ubicado en La vereda Pardo Bajo, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

139. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
140. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
141. Fotocopia cedula de ciudadanía.
142. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-76770 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha agosto 25 de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83410086, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en agosto 17 de 2016.

Que en fecha 24 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 6 de septiembre de 2016.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 8 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 3 de octubre de 2016 el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Vergel, se encuentra ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 7,5500 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-76770. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso agropecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 30.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 7,5500 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 1.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra que se localizará en la margen derecha de la quebrada en terrenos del predio El Mirador, en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., y conducidas en tubería de polietileno de 3 pulgadas de diámetro que luego se reduce a 2 pulgadas, en una longitud de 650 metros, de donde se reduce a 1 pulgada en una longitud de 647 metros para ser distribuida en tubería de ½ pulgada para los abrevaderos de ganado bovino y porcino y para el riego de cultivos varios.

Uso del agua: Agropecuario, para el abrevadero de ganado bovino y porcino, lavado de instalaciones y riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Vergel, se encuentra ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario (abrevadero de ganado bovino y porcino, y riego de cultivos varios), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Fernando Oviedo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio El Vergel.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FERNANDO OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.785 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 3 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-113-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FERNANDO OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.785 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 17.890" de latitud Norte y 76° 05' 58.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1448 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor FERNANDO OVIEDO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor FERNANDO OVIEDO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor FERNANDO OVIEDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas al paso por el predio El Vergel.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor FERNANDO OVIEDO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor FERNANDO OVIEDO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Zoocet Virginia Olave A– Coordinadora UGC – Tuluá – Morales (E)

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001361 DE 2016

(7 DE OCTUBRE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "INDUSTRIAL DE PALOS EL PORTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Artículo 2.2.1.1.11.1. (Decreto 1791 de 1996) y en el Artículo 71 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que de conformidad con el artículo 73 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético).

Qué el señor FREDY URIEL DIAZ CEPEDA identificado con cedula de ciudadanía número 79.685.592 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 26 No. 43-04 del municipio de Tuluá, obrando en condición de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio llamado El Recuerdo con matrícula inmobiliaria No. 384-4381 donde funciona el establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAL DE PALOS EL PORTAL, mediante escrito presentado en fecha 21 de octubre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el registro como empresa comercializadora y transformadora de productos forestales, ubicado en vía Río Frio 21-48 corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

143. Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales.
144. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
145. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
146. Autorización por parte de los copropietarios, para que lleve a cabo cualquier tipo de actividad comercial.
147. Certificado de Tradición No. 384-4381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de octubre 2015.
148. Copia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 28 de abril 2015.
149. Certificado de Concepto de Uso de Suelo.

Que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY URIEL DIAZ CEPEDA, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que el auto de iniciación de trámite, fue fijado a manera de Edicto en la Cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá, el día 25 de noviembre y desfijado el día 1 de diciembre de 2015 de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83409145, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127. 922.00 en diciembre 15 de 2015

Que la visita ocular al establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIAL DE PALOS EL PORTAL", fue realizada el día 16 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quién levantó el informe correspondiente en el cual dejó constancia que es viable otorgar el registro solicitado y se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que el día 27 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR centro Norte, de la CVC, con base en el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: La INDUSTRIA DE PALOS EL PORTAL, se localiza al interior del predio EL RECUERDO, Vía principal No. 21-48, Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá, propiedad de los señores: ROMULO DIAZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74'322.566, expedida en Paipa (Boyacá); SAULO VICENTE DIAZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'222.242 expedida en Duitama (Boyacá) y LEONARDO DIAZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'685.592 expedida en Bogotá D.C., según escritura pública No. 714, del 01 de abril de 2011, de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá., con una cabida superficial de 4.800 M², ubicado en la vía principal No. 21-48 del corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, con los siguientes linderos. **Norte:** Predio de Modesto Cuero; **Sur:** Carretera que pasando por el Corregimiento de Nariño conduce al Municipio de Riofrio; **Oriente:** Predio propiedad de José María Polanco y **Occidente:** Predio de Raúl Velásquez, conforme a lo referido en el Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384- 4381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de octubre de 2015.

El predio EL RECUERDO, donde funciona el establecimiento comercial denominado "INDUSTRIA DE PALOS EL PORTAL", posee una cabida superficial de 4.800 M² distribuido de la siguiente manera: casa de habitación con paredes de ladrillo, teja de barro, pisos de cemento y cerámica.

Sus instalaciones de la empresa se encuentran distribuidas de la siguiente manera: Oficina de 3x3 metros, bodega de insumos y materiales de 3x3 metros, zona de almacenamiento de residuos o sobrantes de madera de 4 x 4 metros, baño de 1 x 2 metros y el resto de las instalaciones con cubierta de plástico y zinc, son utilizadas para el acopio de maderas, productos elaborados y maquinaria para su procesamiento,; consistentes en tres (3) Embolilladoras, una(1) Sierra de corte, dos (2) Lijadoras, dos (2) Esmeriles, un (1) Soldador y un (1) Taladro de árbol.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: El acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, define las industrias o empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

La actividad principal del establecimiento es la fabricación de palos de escoba con fines comerciales y cuya materia prima es la madera, de especies tales como Sajo, Sande, Cuangare, entre otras. El establecimiento no se encuentra debidamente señalizado.

Esta actividad esta cobijada dentro de las actividades permitidas para las industrias o empresas forestales.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable proceder a realizar el Registro del establecimiento de comercialización de productos forestales, para este caso, la comercialización de palos de escoba, por el termino de duración del proyecto.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

El Libro de operaciones deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de Constitución de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.

2. Presentar un informe semestral de actividades ante la Corporación, relacionando lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados.

4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros registrados, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

5. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Recomendaciones:

Elaborar un plan de manejo ambiental, donde se identifiquen y señalicen cada una de las zonas o áreas que componen el establecimiento, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, emisiones de material particulado y el manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá"

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 27 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-045-002-134-2015, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR el establecimiento de comercio denominado “**INDUSTRIAL DE PALOS EL PORTAL**”, ubicado en vía Rio Frio 21-48 corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, de propiedad del señor **FREDY URIEL DIAZ CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.685.592 expedida en Bogotá, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor FREDY URIEL DIAZ CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.685.592 expedida en Bogotá propietario del establecimiento de comercio denominado “INDUSTRIAL DE PALOS EL PORTAL”, las siguientes obligaciones:

- 1 Llevar el "libro de operaciones forestales", que contenga como mínimo la siguiente información:
 - 1.1 Fecha de la Operación Forestal que se registra.
 - 1.2 Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - 1.3 Nombres regionales y científicos de las especies forestales.
 - 1.4 Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - 1.5 Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - 1.6 Nombre del proveedor y comprador.
 - 1.7 Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

El Libro de operaciones deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de Constitución de la empresa expedido por la Cámara de Comercio.

2. Presentar un informe semestral de actividades ante la Corporación, relacionando lo siguiente:
 - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados.
4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros registrados, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
5. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Recomendaciones:

Elaborar un plan de manejo ambiental, donde se identifiquen y señalicen cada una de las zonas o áreas que componen el establecimiento, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, emisiones de material particulado y el manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá

Parágrafo Primero: El Libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El presente registro se otorga por el termino de duración del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas de policía, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El señor FREDY URIEL DIAZ CEPEDA, deberá cancelar anualmente, durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente registro de explotación de flora y fauna, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor **FREDY URIEL DIAZ CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.685.592 expedida en Bogotá, o a su apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc. Virginia Olave A – Profesional Especializada - Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001450 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO II”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **GLORIA INES MAYA TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 Expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 9 N°20-17 PISO 2, teléfono 3339700, de Pereira, obrando en su condición de copropietaria del predio Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria 382-8820, mediante solicitud presentada en marzo 29 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Cañabrava Tipo II, en el predio la Palermo, ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

150. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
151. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
152. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
153. Poder debidamente otorgado
154. Certificado de Tradición No 382-8820 con fecha marzo 14 de 2016
155. Fotocopia de la escritura Publica No. 2.247 de fecha 03 de diciembre de 1977
156. Plan de manejo forestal
157. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 14 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA INES MAYA TOBON, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Cañabrava tipo II, en el predio Palermo y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409796, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.800.00, el 24 de junio de 2016.

Que en fecha 14 de julio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de Cañabrava tipo II, siendo desfijado en julio 21 de 2016.

Que en fecha 16 de julio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en julio 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de julio de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava tipo II.

Que el 17 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 29 de julio del presente año. Los suscritos funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del asistente técnico señor Román Adolfo Arango y el señor Alejandro Ochoa García, quien va a realizar el aprovechamiento, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal persistente de la especie cañabrava.

Análisis de la información existente: Reposa en el expediente la siguiente documentación: a) Formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado. b) Hoja con la descripción de los costos del proyecto. c) Copia de la escritura pública No. 2247 del 3 de diciembre de 1997, expedida por la notaria primera del círculo de Pereira (Risaralda). d) Copia del Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 382-8820 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de marzo de 2016. e). Documento “Plan de Manejo silvicultural de los cañabravales del predio lote de terreno para obtención de permiso de aprovechamiento persistente tipo II de 35001 cañabravas o 350 metros cúbicos, en el predio Palermo, vereda Barragán, municipio Caicedonia” g). Autos de trámite de la solicitud.

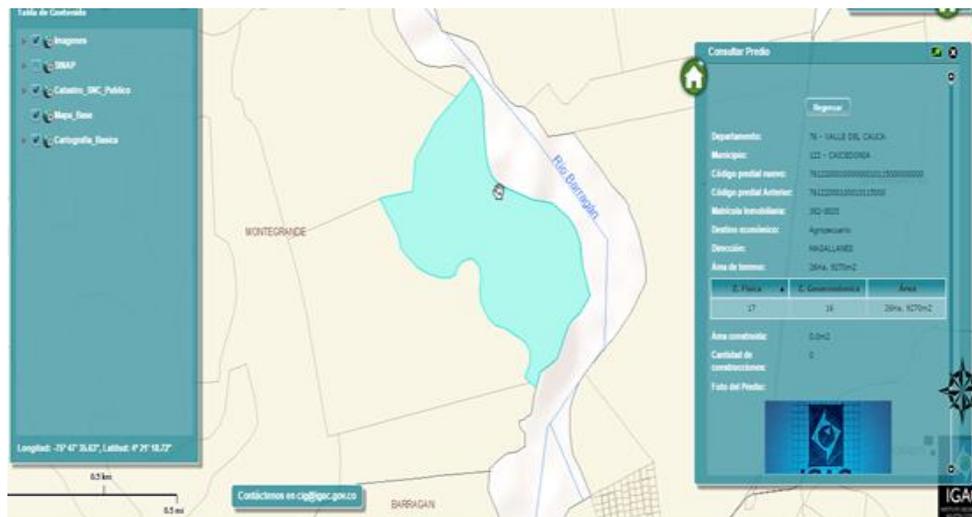
Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “Palermo”, fracción del predio Magallanes, se encuentra ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de propiedad de las señoras GLORIA INES MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 expedida en Pereira y MARTHA LUZ MAYA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.828 expedida en Pereira, como consta en el certificado tradición de matrícula No. 382-8820, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Sevilla, impreso en fecha 14 de marzo de 2016, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 2247 del 3 de diciembre de 1977, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el cual presenta un área de 71 has, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta..

El predio **Palermo**, está ubicado en la parte baja de la vereda Barragán, con alturas de 1100 msnm., y pendientes que oscilan entre 5 y 25%, y temperatura media de 27°C, precipitación media anual de 1400 mm.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

LATITUD NORTE: 04° 21' 13.57”

LONGITUD OESTE: 75° 47'30.40”



Fisiografía y Suelos: La principal formación, corresponde al grupo Diabásico, que en la zona Buga – Tuluá, al igual que la cordillera occidental, se encuentra instruido por batolitos del terciario y hacia la cumbre, está asociado con rocas sedimentarias del terciario, tales como areniscas, conglomerado, arcillas, arenosas y diatomitas, que corresponden a la formación La Paila, la parte alta de la cordillera está compuesta por rocas metamórficas del paleozoico como esquistos cuarcitas y mármoles del grupo Cajamarca, también corresponde a áreas de vegas de río, con suelos profundos y mal drenados, debido a las formaciones de horizontes con diferentes texturas, de otra parte, según el mapa de suelos del IGAC, los suelos de la zona de influencia presentan taxonómicamente a fluvanquetic hapludolls y Aquic dystropepts, son suelos que presentan buena a moderada fertilidad, texturas medias a modernamente finas y son modernamente ácidos. La topografía del predio, comprende áreas de relieve ondulado con pendientes de colinas disertadas en los tramos que conectan las áreas planas o ligeramente pendientes en la parte superior donde se ubican los cultivos y áreas planas en los valles del río Barragán.

Hidrografía: Está compuesta por el río Barragán que discurre por el lado norte del predio, cuenca La Vieja, los cuales cuentan con buena cobertura forestal en guadua y cañabrava

Uso Actual: El predio tiene un área total de 71 has, cuyo uso del suelo está dado aproximadamente en un 63.38% (45 has) en cultivo de banano, cítricos, y pastos, el 22.97% (16.31 has) en bosque natural de guadua, el 13.65% (9.69 has) en rodal de cañabrava.

Características Técnicas: El rodal está conformado por 1 matas ubicadas en las márgenes del río Barragán y constituyen su franja forestal protectora.

Evaluado el Inventario forestal se tiene lo siguiente:

Faja 11, parcelas, 2. Coeficiente de correlación 1,00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 11, parcelas, 7. Coeficiente de correlación 1,00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 11, parcelas, 13. Coeficiente de correlación 1,00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 15, parcela 7, coeficiente de correlación 1.00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 15, parcela 11, coeficiente de correlación 1.00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 27, parcela 1. Coeficiente de correlación 1.00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 27, parcela 10. Coeficiente de correlación 1.00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Faja 27, parcela 31. Coeficiente de correlación 1.00 para las cañabravas maduras y 1.00 para las cañabravas totales.

Tabla 1. Resultados obtenidos en la revisión de campo Cañabrava (Sombreado datos del plan).

Rodal	Faja	SITIO	Renuevo	r	Viche	r	Madura	r	seca	r	Matamba	r	Total	r							
1	11	2	9	7	1,29	41	43	0,95	50	50	1,00	39	39	1,00	17	17	1,00	156	156	1,00	
		7	5	4	1,25	96	97	0,99	93	93	1,00	56	56	1,00	2	2	1,00	252	252	1,00	
		13	3	3	1,00	94	94	1,00	128	128	1,00	64	64	1,00	0	0	#####	289	289	1,00	
	15	7	5	4	1,25	69	70	0,99	220	220	1,00	9	9	1,00	64	64	1,00	367	367	1,00	
		11	5	5	1,00	65	65	1,00	230	230	1,00	0	0	#####	65	65	1,00	365	365	1,00	
	27	1	8	7	1,14	68	69	0,99	64	64	1,00	25	25	1,00	17	17	1,00	182	182	1,00	
		10	4	4	1,00	31	31	1,00	165	165	1,00	45	45	1,00	0	0	#####	245	245	1,00	
		31	12	10	1,20	23	25	0,92	126	126	1,00	80	80	1,00	0	0	#####	241	241	1,00	
	TOTAL			51	44	0,86	487	494	1,01	1076	1076	1,00	318	318	1,00	165	165	1,00	2097	2097	1,00

Procesada esta información se encontró una concordancia entre los datos del documento Plan de Manejo silvicultural de los cañabravales del predio lote de terreno para obtención de permiso de aprovechamiento persistente tipo II de 35001 cañabravas o 350 metros cúbicos, en el predio Palermo, vereda Barragán, municipio Caicedonia, en razón a que el coeficiente de correlación (r) para el total de cañabravas es de 1.00 y para las cañabravas maduras es de 1.00; que superan los mínimos fijados para este tipo de comparación de información.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan a lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenibles de los guaduales y cañaverales, formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo a la medición de diámetros y la estimación de alturas de la guadua, se tiene que 100 cañabravas arrojan en promedio un volumen aparente de 1 m³.

De acuerdo a lo anterior se concluye que

Área del cañaverel = 9.69 hectáreas
 Área por aprovechar del Cañaverel = 8.42 hectáreas
 Número de cañabravas maduras en el área por aprovechar. = 25077 cañabravas maduras
 Número de cañabravas maduras por aprovechar. = 34515 cañabravas maduras (345.15 M³), el
 38.0% en promedio del total de la cañabrava madura.

TOTAL, VOLUMEN DE CAÑABRAVA A CONCEDER = 345.5 M³ de cañabrava madura.

TOTAL, VOLUMEN DE CAÑABRAVA A CONCEDER = 34515 cañabravas maduras las cuales arrojan un volumen de 345.15 M³.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II, de la especie cañabrava, otorgando un volumen de 345.15 M³, correspondiente a 34515 unidades de Cañabrava. La intensidad de corta bajo estas condiciones es del 38% del total de individuos maduros, el 100% de los individuos matambas en el rodal. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos.

Se recomienda que el tiempo a conceder para la realización del aprovechamiento sea de doce (12) meses, durante el cual se deberán realizar tres (3) visitas por parte del asistente técnico.

Requerimientos: Las señoras GLORIA INES MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 expedida en Pereira y MARTHA LUZ MAYA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.828 expedida en Pereira, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del rodal, los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Apear cañabravas secas, enfermas, partidas en el desarrollo de las labores silviculturales de manejo.
3. La intensidad de corta al momento de realizar las labores de aprovechamiento, por ningún motivo puede superar el 38%.
4. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior.
5. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
6. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos rebotes o la regeneración natural de los mismos.
7. Teniendo en cuenta la existencia del río Barragán, en el costado norte del cañaveral, se solicita conservar una franja mínima de 5 m, al lado de la fuente hídrica, sin realizar intervención.
8. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
10. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
11. Se debe hacer una socola suave del dosel inferior y el bosque asociado al cañaveral con el fin de no afectar la biodiversidad existente.
12. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre existente.
13. Presentar mínimo tres (3) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 33% del aprovechamiento, un segundo informe al 66% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.

Recomendaciones: Otorgar la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie cañabrava en el Predio Palermo, ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; a favor de las señoras GLORIA INES MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 expedida en Pereira y MARTHA LUZ MAYA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.828 expedida en Pereira. El volumen a otorgar es de 345.15 M³, correspondiente a 34515 unidades de cañabrava madura. La intensidad de corta bajo estas condiciones es del 38% del total de individuos maduros en el rodal, y el 100% de los individuos matambas en todo el rodal. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-037-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora GLORIA INES MAYA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 expedida en Pereira, para que dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Cañabrava Tipo II, en el predio Palermo, ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 38% de los individuos maduros de la especie Cañabrava en un área de 8.42 hectáreas. El volumen otorgado es de 345.13 M³, que corresponde a 34515 unidades de Cañabrava, además la extracción del 100% de las cañas secas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora GLORIA INES MAYA TOBON, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$552.240.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA INES MAYA TOBON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal Persistente de Cañabrava tipo II, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$127.800.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Autorizada, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las

siguientes obligaciones:

1. Repicar y amontonar en los claros del rodal, los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento,
2. Apear cañabravas secas, enfermas, partidas en el desarrollo de las labores silviculturales de manejo.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos rebotes o la regeneración natural de los mismos.
6. Conservar una franja mínima de 5 m, al lado de la fuente hídrica, sin realizar intervención, teniendo en cuenta la existencia del río Barragán, en el costado norte del cañaverál.
7. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
9. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
10. Hacer una socola suave del dosel inferior y el bosque asociado al cañaverál con el fin de no afectar la biodiversidad existente.
11. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre existente.
12. Presentar mínimo tres (3) informes de avance rendidos por el asistente técnico, un primer informe al 33% del aprovechamiento, un segundo informe al 66% del aprovechamiento y un informe final al 100% del aprovechamiento, o cuando el funcionario de la CVC encargado del seguimiento a las obligaciones impuestas lo considere necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora GLORIA INES MAYA TOBON, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte. (E)

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echevery Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001438 DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-078 de febrero 19 de 2009, Resolución 0100-No. 0600-0151 de marzo 6 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de la distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 6 de marzo de 2015 mediante Resolución 0100 No. 0600-0151 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se modificó parcialmente la Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, por la cual se reglamentó en forma general el aprovechamiento de las aguas del río La Paila, cuya área de drenaje y zona de influencia de las distribución de sus aguas, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Zarzal y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca.

Que la señora Olga Judith Céspedes De Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025, expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de **GUTIERREZ CESPEDES S EN C.**, con NIT 805012721-4, con domicilio en la Av 4 Norte 3-20, Teléfono 3118049922 de Cali (V), obrando en su condición de propietario del predio Hacienda Alabama, identificado con matrícula inmobiliaria 382-251, mediante escrito presentado en fecha 21 diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda la Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

158. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
159. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
160. Certificado de cámara y comercio de Cali con fecha 01 de diciembre 2016
161. Fotocopia cedula de ciudadanía
162. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-251 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha diciembre 04 de 2015
163. Escritura pública N°4171 con fecha 22 diciembre de 1998
164. Plano de localización del predio

Que mediante factura de venta No. 83409682, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$715.600.00, en junio 13 de 2016.

Que en fecha 04 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado el 18 de agosto de 2016.

Que en fecha 05 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de agosto de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 3 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Hacienda Alabama, se encuentra ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, es propiedad de la Sociedad Gutiérrez Céspedes S. en C. con NIT 805.012.721-4, representada legalmente por la señora Olga Judith Céspedes de Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.250.025 de Santa Rosa de Osos, Antioquia, tiene un área de 278,2450 hectáreas, según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-251; requiere el aprovechamiento de las aguas del río Totoró, tributario del río La Paila para el riego de 150 hectáreas que se pretenden establecer en cultivos de piña y limón.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se solicita con el fin de regar un cultivo de piña en un área de 50,44 Hectáreas, divididas en 2 lotes y un cultivo de limón en un área de 100 Hectáreas. Se contará con dos sitios de captación de las aguas en el río Totoró, tributario del río La Paila, ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: 4°18'07,74" de Latitud Norte y 75°69'47,14" de Longitud Oeste la Captación No. 1 y 4°17'54,60" de Latitud Norte y 76°00'13,74" de Longitud Oeste la Captación No. 2.

En cada sitio de captación se instalarán 2 bombas centrífugas de 13 HP marca Katsupower o similar (Ver Hoja de Caudales en documento con Radicado No. 60386 de 6 de septiembre de 2016). Las bombas serán portátiles y se instalarán diariamente en los sitios determinados, para lo cual se construirá un piso de cemento de 3 x 3 metros. El sistema de captación es mediante una manguera de succión de 2 pulgadas. El sistema de conducción del agua es en tubería de PVC de 4 pulgadas inicialmente, red matriz de conducción, disminuyendo luego a 3 pulgadas y tubería secundaria de 2 pulgadas, terminando el sistema en tubería multiflex, que se conecta a las cintas de goteo en cada block (unidad de área y manejo de 30 metros de ancho y largo 200 metros). Se adjunta en su documento de 6 de septiembre de 2016 el diseño del sistema de riego por goteo.

El cultivo de piña tendrá una densidad total aproximada de 65.000 plantas por hectárea. En cada block se preparan 26 camas longitudinalmente con una distancia de 1,1 metros entre camas. En cada cama se siembran dos hileras de plantas de piña, distanciadas a 46 centímetros y 27 centímetros entre planta y planta. El requerimiento de agua de la planta de piña es una lámina de 5 milímetros por día.

El sistema de riego es por cinta de goteo, colocada sobre cada cama entre las 2 hileras de plantas de piña, quedando a una distancia de 1,1 metros entre cintas de riego (la misma distancia entre camas), cintas con emisores colocados cada 20 centímetros y un caudal de 1 litro por hora por emisor, con periodos de riego de aproximadamente 0,26 horas, para aplicar una lámina bruta de 4,44 milímetros por día, para un caudal diario aplicado de 22.222 litros por hectárea (Se adjunta cuadro detalle del requerimiento de materiales y equipos para un área de 11,71 Hectáreas).

No se tienen aún los diseños de los lotes a plantar en cítricos (Limón Tahití), ni de las conducciones y sistemas de bombeo. No se ha definido el tamaño de los lotes a plantar, el cual dependerá de la topografía, distancia entre árboles y distancia al río Totoró. Preliminarmente los puntos de captación de agua serán los mismos definidos para el cultivo de piña.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente: Río Totoró = 127,0 Litros / segundo.

Aforo de la Derivación: Caudal que llega al sitio de captación 38,0 Litros / segundo (Treinta y ocho punto Cero Litros / segundo).

Cuenca: Río La Paila.

Zona: Media

Caudal Requerido: Para satisfacer los requerimientos de agua estimados para el riego de los cultivos que se pretenden establecer en el predio Hacienda Alabama, se necesita en caudal de 38,6 Litros / segundo, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante.

Caudal disponible para concesionar: Teniendo en cuenta el Cuadro de Distribución de Aguas del Proyecto de Reglamentación de la Cuenca del Río La Paila, el caudal remanente disponible para concesionar del río Totoró, tributario del río La Paila, es de 9.0 litros / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de Bombeo, utilizando dos sitios para la captación de las aguas del cauce principal del río Totoró, tributario del río La Paila, ubicados en las siguiente coordenadas geográficas: 4°18'07,74" de Latitud Norte y 75°69'47,14" de Longitud Oeste la Captación No. 1 y 4°17'54,60" de Latitud Norte y 76°00'13,74" de Longitud Oeste la Captación No. 2; se conducirán en tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro, inicialmente como red matriz de conducción, disminuyendo luego a 3 pulgadas y luego en tubería secundaria de 2 pulgadas, terminando el sistema en tubería multiflex, que se conecta a las cintas de goteo.

Uso del Agua: Riego de cultivos de piña y limón.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-078 del 19 de febrero de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 0100 No. 0600-0151 de 6 de marzo de 2015, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Hacienda Alabama, se encuentra ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales del río Totoró, tributario del río La Paila, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 150 hectáreas que se pretenden establecer en cultivos de piña y limón; que por la mencionada fuente existe un caudal disponible para ser concesionado en la cantidad de 9.0 litros / segundo; que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La sociedad Gutiérrez Céspedes S. en C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Totoró al paso por el predio Hacienda Alabama.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta el caudal remanente disponible para concesionar del río Totoró, tributario del río La Paila, contemplado en el Cuadro de Distribución de Aguas del Proyecto de Reglamentación de la Cuenca del Río La Paila; se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Gutiérrez Céspedes S. en C., con NIT. 805.012.721-4, para el abastecimiento del predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en los sectores de las coordenadas geográficas: 4°18'07,74" de Latitud Norte y 75°69'47,14" de Longitud Oeste, para la Captación No. 1 y 4°17'54,60" de Latitud Norte y 76°00'13,74" de Longitud Oeste, para la Captación No. 2, aguas que provienen del río Totoró, tributario del río La Paila; en la cantidad equivalente al 23,68% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9,0 L/seg. (NUEVE COMA CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha octubre 3 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-029-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad GUTIERREZ CESPEDES S. en C., con NIT. 805.012.721-4, para el abastecimiento del predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en los sectores de las coordenadas geográficas: 4°18'07,74" de Latitud Norte y 75°69'47,14" de Longitud Oeste, para la Captación No. 1 y 4°17'54,60" de Latitud Norte y 76°00'13,74" de Longitud Oeste, para la Captación No. 2, aguas que provienen del río Totoró, tributario del río La Paila; en la cantidad equivalente al 23,68% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9,0 L/seg. (NUEVE COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad GUTIERREZ CESPEDES S en C, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Totoró al paso por el predio Hacienda Alabama.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001445 DE 2016

(25 OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UNIFICACION DE UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA-006 de enero 17 de 2003, Resolución 0300 No. 0730-000119 y 0300 No. 0730-000120 del 28 de enero de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que la señora, ISABEL ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.854.216 Expedida en Tulua, con domicilio en la calle 28 N° 30-52, de Tulua, obrando en su condición de propietaria del predio San Ignacio, con matrícula inmobiliaria No. 384-115061 mediante escrito presentado en fecha 11 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la unificación de las Concesiones de Aguas Superficiales, otorgadas mediante resoluciones 0300 No. 0730-000119 y 0300 No. 0730-000120 del 28 de enero de 2013, para el abastecimiento del predio San Ignacio, ubicado en el corregimiento de Nariño, Jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

165. Fotocopia cedula de ciudadanía

166. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-115061 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha julio 19 de 2016

Que por auto de fecha 8 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de unificación de unas Concesiones de Aguas Superficiales presentada por la señora ISABEL ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410216, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.030.00 en agosto 16 de 2016.

Que en fecha 8 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de Iniciación de trámite, correspondiente al trámite de Unificación de unas Concesiones de Aguas Superficiales, siendo desfijado en agosto 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio San Ignacio, posee una extensión de 23,2163 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-115061. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía y de la Subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, para el riego de 23.2 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se está captando de la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía y de la Subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo de la Derivación: Ramificación 2-2-3, acequia La Armonía = 25.0 L/seg.
Subderivación 2-2, acequia Nariño = 721.0 L/seg.

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 23,2163 hectáreas

Área por irrigar: 23.2 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
23.2 Has x 0.6 L/seg. = 14.0 L/seg.

Caudal requerido: 14.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía del río Tuluá, por medio de una obra de captación aprobada y construida recientemente, tipo partidor automático con canal rectangular en concreto en una longitud de 2.0 metros, localizada en las coordenadas 4° 04' 57.782' de latitud Norte y 76° 13' 02.519" de longitud Oeste, y conducidas por un canal abierto en tierra hasta el área de cultivos de caña de azúcar.

Y de la Subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, por medio de una obra de captación aprobada y construida recientemente, tipo orificio lateral con canal rectangular en concreto en una longitud de 3.35 metros, localizada en las coordenadas 4° 04' 55.300' de latitud Norte y 76° 12' 55.100" de longitud Oeste, y conducidas por un canal abierto en tierra hasta el área de cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio San Ignacio, se encuentra ubicado en el callejón Caracas, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario está interesado en unificar las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante las resoluciones 0300 No. 0730 - 000120 del 28 de enero de 2013, por la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía del río Tuluá y 0300 No. 0730 - 000119 del 28 de enero de 2013, por la subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, para el riego de 23.2 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Requerimientos: La Señora Isabel Estévez de Rodríguez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y restricciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar la unificación de las concesiones de aguas superficiales de uso público otorgadas mediante las resoluciones 0300 No. 0730 - 000120 del 28 de enero de 2013 y 0300 No. 0730 - 000119 del 28 de enero de 2013, a favor de la señora ISABEL ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.854.216 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Ignacio, ubicado en el callejón Caracas, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 54.5% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 57.782' de latitud Norte y 76° 13' 02.519" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 0.42% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 55.300' de latitud Norte y 76° 12' 55.100" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia, de lo anterior se debe modificar la cuenta 7455 y cancelar la cuenta 6710, creadas para la facturación del cobro de la tasa de uso de aguas del predio San Ignacio".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en los expedientes 0731-010-002-057-2003 y 0731-010-002-155-2003, el Director Territorial

(E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Unificación de las Concesiones de Aguas Superficiales de uso público otorgadas mediante las resoluciones 0300 No. 0730 - 000120 del 28 de enero de 2013 y 0300 No. 0730 - 000119 del 28 de enero de 2013, a favor de la señora ISABEL ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.854.216 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Ignacio, ubicado en el callejón Caracas, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

En la cantidad equivalente al 54.5% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 57.782" de latitud Norte y 76° 13' 02.519" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 2-2-3, acequia La Armonía del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 L/seg. (DOCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 0.42% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 55.300" de latitud Norte y 76° 12' 55.100" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye las Resoluciones 0300 No. 0730 - 000120 del 28 de enero de 2013 y 0300 No. 0730 - 000119 del 28 de enero de 2013, por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7455 y cancelar la cuenta 6710, creadas para la facturación del cobro de la tasa de uso de aguas del predio San Ignacio, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ISABEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora ISABEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora ISABEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ISABEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ISBAEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zoocot Virginia Olave A– Profesional Especializada - UGC Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001359 DE 2016

(7 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución 0730 No. 000584 de julio 23 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40 y 50), establecen el Traspaso y la Prorroga de concesiones de aguas.

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevo, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0730 No. 000584 del 23 de julio de 2013, la CVC autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales a favor de Juan Carlos Rodríguez Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.365.515, Floro Cesar Herrera López, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.145.062, Fanny Herrera López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.935, Francisco Arturo López Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.661.850 y Leticia Ruth Herrera de Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.826, para el abastecimiento del predio El Albergue, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 6.3% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor, **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.515 Expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 28 N° 31-21 edificio Juan de Galicia apartamento 303, Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio El Albergue, , con matrícula inmobiliaria No.384-124389; mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso Parcial de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000584 de julio 23 de 2013, a favor de los señores Juan Carlos Rodríguez Estévez, Floro Cesar Herrera López, Fanny Herrera López, Francisco Arturo López Ramírez, Leticia Ruth Herrera de Arbeláez, para el abastecimiento del predio El Albergue, ubicada en corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

167. Fotocopia cedula de ciudadanía

168. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-124389, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha julio 18 de 2016.

Que por auto de fecha 10 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso parcial de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEVEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410211 cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267. 030.00 en agosto 12 de 2016

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de agosto y desfijado el 24 de agosto de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Albergue lote 1 posee una extensión de 10.9479 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124389. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá para el riego de 10.0 hectáreas establecidas en cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Tuluá = 8200.0 L/seg.

Derivación: Derivación 3, acequia La Rafaela = 359.0 L/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 10.9479 hectáreas

Área por irrigar: 10.0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.6 L/seg./Ha
10.0 Has x 0.6 L/seg. = 6.0 L/seg.

Caudal requerido: 6.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, derivando las aguas de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, por medio de una obra motobomba localizada en las coordenadas 4° 07' 12.430" de latitud Norte y 76° 13' 24.060" de longitud Oeste, a una altitud de 945 m.s.n.m., y conducidas por tubería metálica, hasta el área de cultivos donde se hace el riego por aspersión.

Uso del agua: Riego de cultivos varios.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Albergue lote 1, se encuentra ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario es el señor Juan Carlos Rodríguez Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.515 expedida en Tuluá, y está interesado en continuar haciendo uso parcial de la concesión de aguas superficiales, para riego de cultivos varios en la cantidad de 6.0 L/seg.

Requerimientos: El señor Juan Carlos Rodríguez Estévez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá.
2. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a nombre de Juan Carlos Rodríguez Estévez, Floro Cesar Herrera López, Fanny Herrera López, Francisco Arturo López Ramírez, Y Leticia Ruth Herrera de Arbeláez, mediante Resolución 0730 No. 000584 del 23 de julio de 2013; a favor del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.515 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Albergue lote 1, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.96% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 12.430" de latitud Norte y 76° 13' 24.060" de longitud Oeste, a una altitud de

945 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia, de lo anterior, por la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, queda con un caudal remanente disponible para ser concesionado al área restante del predio El Albergue y a otros predios en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de septiembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-133-2003, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a nombre de Juan Carlos Rodríguez Estévez, Floro Cesar Herrera López, Fanny Herrera López, Francisco Arturo López Ramírez, Y Leticia Ruth Herrera de Arbeláez, mediante Resolución 0730 No. 000584 del 23 de julio de 2013; a favor del señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.515 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Albergue lote 1, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.96% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 12.430" de latitud Norte y 76° 13' 24.060" de longitud Oeste, a una altitud de 945 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo primero: En consecuencia, de lo anterior, por la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, queda con un caudal remanente disponible para ser concesionado al área restante del predio El Albergue y a otros predios en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Segundo: La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730- No.000584 de julio 23 de 2013, a nombre de los señores Juan Carlos Rodríguez Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.365.515, Floro Cesar Herrera López, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.145.062, Fanny Herrera López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.935, Francisco Arturo López Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.661.850 y Leticia Ruth Herrera de Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.826, para el abastecimiento del predio El Albergue. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7258 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 000584 de julio 23 de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESTEVEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano –
Revisó: Virginia Olave A – Profesional Especializado Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0731 -001335 DE 2016

(4 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que las señoras, MARVYN BONILLA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66716281 expedida en Tulua, y MARIA PAULA LEON BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.271.101 Expedida en Tulua, con domicilio en la calle 43 N° 33-65, Teléfono 2324962 de Tulua, obrando en su condición de propietarias del predio la Morenita, con matrícula inmobiliaria No. 384-92130 mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2016, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Morenita, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

169. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
170. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
171. Fotocopia cedula de ciudadanía
172. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-92130 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha junio 17 de 2016

Que mediante factura de venta No. 83409970, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.800.00 en julio 15 de 2016.

Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que en fecha 5 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 9 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 24 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de septiembre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Morenita, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 0,6603 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-92130. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, para uso agropecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada La Zorrilla (en el sitio de captación) = 5.0 L/seg.

Microcuenca: Quebrada La Zorrilla

Subcuenca: Alto Morales

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 0,6603 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 0.5 L/seg.

Caudal requerido: 0.5 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, por medio de una motobomba que se localizará en las coordenadas 4° 03' 54.050" de latitud Norte y 76° 07' 15.000" de longitud Oeste, a una altitud de 1210 m.s.n.m., y conducidas en tubería PVC de 1 pulgada de diámetro en una longitud de 200 metros para ser distribuida en el abrevadero de ganado, riego de cultivos varios y otras actividades agropecuarias realizadas dentro del predio.

Uso del agua: Agropecuario, para el abrevadero de ganado, riego de cultivos varios y otras actividades agropecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Morenita, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que los propietarios requieren hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario (abrevadero de ganado, riego de cultivos varios), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: Las señoras Marvyn Bonilla Londoño y María Paula León Bonilla, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

15. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada La Zorrilla.
16. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
17. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
18. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
21. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Zorrilla.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.716.281 expedida en Tuluá y MARIA PAULA LEON BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.271.101 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Morenita, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 54.050" de latitud Norte y 76° 07' 15.000" de longitud Oeste, a una altitud de 1210 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de septiembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-077-2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.716.281 expedida en Tuluá y MARIA PAULA LEON BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.271.101 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Morenita, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 54.050" de latitud Norte y 76° 07' 15.000" de longitud Oeste, a una altitud de 1210 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Zorrilla, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, quedan obligadas a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada La Zorrilla.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Zorrilla.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, quedan obligadas a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a las señoras MARVYN BONILLA LONDOÑO y MARIA PAULA LEON BONILLA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zoocet Virginia Olave A– Coordinadora UGC – Tulua – Morales (E)

RESOLUCION 0730 No. 0731 001441 DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA-006 de enero 17 de 2003y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.025, expedida en Tulua (V), obrando en su condición de propietario del predio Benilda, con domicilio en el callejón Almendro Corregimiento de Campoalegre, identificado con matrícula inmobiliaria 384-121721 mediante escrito presentado en 5 de enero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Benilda, ubicado en el Callejón Almendros, Corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

173. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
174. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
175. Fotocopia cedula de ciudadanía
176. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-121721 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha diciembre 24 de 2015.

Que mediante oficio 0731-03132016 de fecha enero 15 de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Pedro Antonio Llanos Plaza, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410051, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en julio 15 de 2016.

Que en fecha 8 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en septiembre 21 de 2016.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 27 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 7 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Benilda posee una extensión de 0,3971 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.384-121721. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá para el riego de 0.3900 hectáreas establecidas en cultivo de frutales y en actividades pecuarias adelantadas en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subderivación 2-6, acequia La Esmeralda = 204.5 L/seg.

Área total del predio: 0,3971 hectáreas.

Área por irrigar: 0,4500 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 1.0 L/seg./Ha

Caudal requerido: 1.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, por medio de una obra improvisada localizada en las coordenadas 4° 03' 55.166" de latitud Norte y 76° 12' 57.286" de longitud Oeste, y conducidas en canal abierto hasta el área donde se encuentran los cultivos de frutales y la casa del predio.

Uso del agua: Agropecuario en el riego de cultivos de frutales y actividades pecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Benilda, se encuentra ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el señor Pedro Antonio Llanos Plaza, actual propietario, pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios (frutales) y para actividades pecuarias que adelanta en el predio, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Pedro Antonio Llanos Plaza, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

13. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

18. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.025 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Benilda, ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.5% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 55.166" de latitud Norte y 76° 12' 57.286" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-047-2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.025 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Benilda, ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.5% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 55.166" de latitud Norte y 76° 12' 57.286" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO ANTONIO LLANOS PLAZA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc Virginia Olave A– Profesional Especializada UGC Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001452 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208581, expedida en Caicedonia (V), obrando en su condición de propietario del predio Miravalle 2 con domicilio en la calle 3 No. 10-49 Caicedonia, identificado con matrícula inmobiliaria 382-25634 mediante escrito presentado en octubre 30 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Miravalle 2, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

177. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
178. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
179. Fotocopia cedula de ciudadanía
180. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25634 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha octubre 23 de 2015
181. Escritura Publica No. 446 del 25 de agosto de 2009.

Que mediante oficio 0733-58516-02-2015 de fecha noviembre 11 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Raul Giraldo Rivera, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RAUL GIRALDO RIVERA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409971, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00 en julio 15 de 2016.

Que en fecha 5 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 19 de 2016.

Que en fecha 12 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 24 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Miravalle 2, se encuentra ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, es propiedad del señor Raúl Giraldo Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia, Valle, tiene un área de 1.0 hectáreas, y 1412.37 m² según Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-25634; requiere el aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Cristalina, tributaria del río La Vieja, para el riego de 1.1 hectáreas de cultivos de aguacate y plátano.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se solicita con el fin de regar por gravedad un cultivo de plátano y aguacate en un área de 1.1 Hectáreas. Ubicada en el predio Miravalle 2, en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Los factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente: Quebrada La Cristalina en el sitio de captación= 2,0 Litros / segundo.

Cuenca: Río La Vieja.

Zona: Media

Caudal Requerido: Para satisfacer los requerimientos de agua estimados para el riego de los cultivos en el predio Miravalle 2, se necesita un caudal de 0,5 Litros / segundo.

Sistema de Captación y Conducción: El agua es captada por gravedad por medio de una cortina transversal al cauce de la quebrada La Cristalina, de ahí es conducida a través de una tubería galvanizada de 2" hasta un ariete ubicado diez (10) metros abajo, este impulsa el agua a través de una manguera de polietileno de 1", ahí se reduce a media pulgada y así llega hasta el cultivo. El sistema tiene una longitud total de 500 metros. El sitio de captación de las aguas de la quebrada La Cristalina, tributaria del río La Vieja, está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 4°23'40,887" de Latitud Norte y 75°50'01,227" de Longitud Oeste.

Uso del Agua: Riego de cultivos de aguacate y plátano.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Miravalle 2, se encuentra ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que el propietario pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Cristalina, tributaria del río La Vieja, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 1.1 hectáreas en cultivos de aguacate y plátano; que en la mencionada fuente existe un caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Raul Giraldo Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

19. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
20. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
21. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
22. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

24. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Cristalina al paso por el predio Miravalle 2.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Raul Giraldo Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia, Valle, para el abastecimiento del predio predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°23'40,887" de Latitud Norte y 75°50'01,227" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Cristalina, tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-031-2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia, Valle, para el abastecimiento del predio predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°23'40,887" de Latitud Norte y 75°50'01,227" de Longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Cristalina, tributaria del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor RAUL GIRALDO RIVERA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor RAUL GIRALDO RIVERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor RAUL GIRALDO RIVERA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza respectivos de los tanques y redes internas.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

3. Realizar el mantenimiento periódico de las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
6. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectora de la quebrada La Cristalina al paso por el predio Miravalle 2.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor RAUL GIRALDO RIVERA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor RAUL GIRALDO RIVERA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001360-2016 DE 2016

(OCTUBRE 7 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA ACEQUIA GRANDE, DERIVACION 2 DEL RIO TULUA, Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución... "

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el señor Rafael Acosta Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.298, obrando en calidad de Administrador de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, con NIT 860.000.261-6, con domicilio en la carrera 27A No. 40-470, teléfono 2241688 del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en la fecha 07 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en la Planta Tuluá Levapan S.A, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

182. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
183. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
184. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
185. Documentos con descripción detallada del proyecto, compuesta por 120 folios.
186. Certificado de Tradición Nos. 384-97922, 384-97921 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de septiembre 2015.
187. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha junio 22 de 2015.
188. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 30 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Compañía Nacional de Levaduras – Levapan S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 30 de septiembre de 2015 y desfijado el 6 de octubre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83409013 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$716.353.00 en fecha diciembre 1 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de abril de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en donde manifiesta que "Durante la visita ocular se observa que lo que está en construcción difiere un poco con lo que se tiene en los planos de diseños aportados en el estudio, por lo tanto se recomienda verbalmente al Ingeniero Bejarano que allegue a las oficinas de la DAR Centro Norte los planos definitivos para su estudio y evaluación".

Que mediante oficio remitido por la firma Rafael Bejarano S.A.S., allega el plano actualizado de la red de drenaje incluyendo laguna de amortiguación correspondiente a la construcción de la planta nueva de proteínas de Levapan S.A. Que el Director Territorial de la DAR Centro Norte mediante oficio 0731-54836-05-2016, dirigido al Gerente de Planta señor Rafael Acosta, solicita complementos de la información al permiso de ocupación de cauce, acequia Grande del río Tuluá, en el sentido de allegar la manifestación de la empresa que presta el servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tuluá, donde se exprese la inviabilidad de recibir las aguas lluvias generadas en su proyecto de ampliación de planta y el reconocimiento del sistema de manejo de dichas aguas.

Que la Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A., con radicado 38085 de junio 8 de 2016, allega la respuesta al requerimiento realizado por la DAR Centro Norte mediante oficio 0731-54936-05-2016, anexando el documento entregado por la empresa Centroaguas S.A. E.S.P.

Que en fecha septiembre 15 de 2016, la Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A., complementa la información solicitada mediante oficio 0731-54836-05-2016, allegando un nuevo oficio de la empresa Centroaguas S.A. E.S.P.

Que en fecha octubre 4 de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: la empresa Levapan S.A. ha decidido construir una ampliación de su planta industrial a un costado de su planta actual, teniendo en el medio el cauce de la acequia Grande, derivación 2 del río Tuluá, debido a esto y a que la empresa prestadora del servicio de alcantarillado no puede recibir las aguas lluvias generadas en dicha ampliación, se solicita a la CVC la autorización para disponer estas aguas al cauce de la acequia Grande, que discurre por el sector.

En vista de lo anterior, se inicia el trámite con la presentación de los estudios técnicos soporte de la solicitud, como son, estudio hidrológico de la micro cuenca de la acequia Grande, ya que pese a ser un canal artificial y diseñado para el transporte de aguas de riego, en su recorrido intercepta aguas de escorrentía, sobre todo en eventos de lluvias. Estudio hidráulico y de modelación de la acequia, a fin de determinar la capacidad de conducción de su sección hidráulica y las demandas de adecuaciones o modificaciones necesarias para poder recibir las aguas lluvias de la ampliación de Levapan S.A.

Durante este proceso se estiman varias alternativas de manejo de dichas aguas lluvias, donde finalmente se optó, por parte de Levapan S.A., que la que más les convenía era de implementar un sistema de retención de caudales y de entrega controlada de los mismos al cauce de la acequia, con lo cual se busca eliminar las posibilidades de desbordamientos aguas debajo de la descarga, ya que se entregarían en una cantidad que esta por el orden del 1 a 2% del caudal base de la acequia Grande.

Para la implementación de este sistema se construye una red de alcantarillado dentro de la planta que capta las aguas lluvias y las conduce al reservorio construido sobre la margen izquierda de la acequia, cerca al lote del Parque de la Guadua, para no intervenir algunos árboles del sector se dejan en el reservorio, dejando inalterado sus alrededores. En este reservorio se construye una obra de control de caudal, la cual permite descargar un caudal determinado a la acequia, finalmente se construye sobre la acequia un cabezal de descarga.

Características Técnicas: el documento ESTUDIO DE INUNDABILIDAD AMPLIACIÓN PLANTA DE PROTEÍNAS LEVAPAN TULUÁ- VALLE DEL CAUCE INFORME FINAL, elaborado por la firma IRENA, como consultora, en fecha marzo de 2015, contiene: Introducción, formulación, aspectos generales, estudio hidrológico, diseño hidráulico, plan de ingeniería, consideraciones finales, referencias bibliográficas.

Se utilizan los cálculos hidráulicos de curvas IDF para determinar los caudales que son conducidos por el canal de la acequia Grande. Estimándose en el punto de entrega de las aguas lluvias de la ampliación de la planta Levapan, para distintos periodos de retorno en: Tr 2: 3.16 m³/s. Tr 5: 3.34 m³/s. Tr 10: 3.5 m³/s. Tr20: 3.69 m³/s. Tr30: 3.81 m³/s. Tr50: 3.97 m³/s. Tr100: 4.22 m³/s.

Para el diseño hidráulico se utiliza el modelo HEC- Ras para la modelación de transito de caudales. En la tabla 14 del estudio en cuestión se presentan los resultados de esta modelación en las distintas secciones de la acequia Grande, dando como resultado que la máxima diferencia de elevación de las aguas, con y sin entrega de la ampliación, es de 12 cm en la sección 35. Teniendo como base el caudal para Tr 30 años. En las demás secciones se presentan diferencias de 1 cm en las secciones 36.06 a 252. 8, en las secciones restantes, 0 a 34.5 las diferencias son del orden de 5 a 7 cm.

En la figura No 9, del estudio, p. 49. se observan los perfiles hidráulicos de este canal en las situaciones con y sin proyecto.

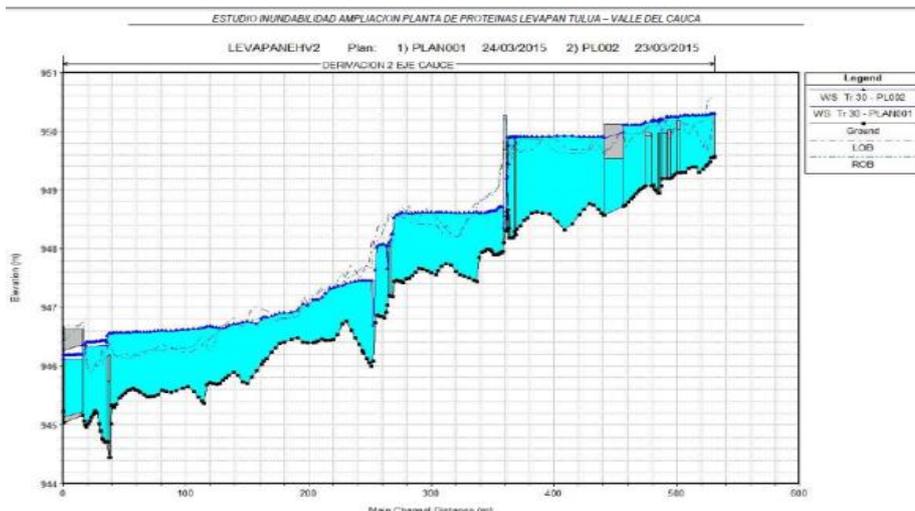


Figura No 9. Perfil comparativo situación sin proyecto y con proyecto para Tr=30 años

Según lo anterior se establecen dos alternativas de solución, una determinada por la implementación de una obra de protección contra desbordamientos, tipo dique marginal, otra, en términos de una laguna reguladora, la cual almacene y descargue controladamente los caudales de aguas lluvias, evitando el impacto sobre los niveles de las aguas de riego de la acequia.

Por cuestiones de factibilidad y viabilidad se adopta la alternativa dos, laguna reguladora.

Esta alternativa consiste en construir un reservorio en el lote de la ampliación de la planta de Levapan y construir obras de control de caudales y descarga sobre la acequia.

Para lo anterior se estima el volumen de agua aportado por la nueva construcción y cuál sería el volumen de agua a almacenar y como sería la descarga de este para permitir una adecuada evacuación a través de la acequia.

A continuación, se presenta este cálculo, tomado del estudio en cuestión, páginas 55 y 56.

Del cuadro anterior se tiene que el volumen que aporta el lote con la construcción del proyecto es de 1278.33m^3 , de los cuales 1194.05m^3 son del área construida y 84.29m^3 del área sin construir, el aporte del lote sin proyecto es de 562.35m^3 , por lo tanto el volumen de regulación es:

$$Vr = 1278.33\text{m}^3 - 562.35\text{m}^3 = 715.98\text{m}^3$$

Con respecto a los caudales tenemos que para un periodo de retorno de 30 años el caudal máximo que se puede aportar a la derivación 2 es de 340.81L/s , este caudal corresponde al generado por el lote sin proyecto, el caudal de regulación para este periodo de retorno es de 433.91L/s , y por último el caudal pico generado para el periodo de diseño es de 774.72L/s .

En la Figura No 14 se presenta el hidrograma de diseño en el cual se representa la variación del caudal con respecto al tiempo, en azul la variación con proyecto, en rojo la variación sin proyecto y el área sombreada representa el volumen de regulación.

Se proyecta la construcción de un estanque en forma rectangular, acoplándose al espacio disponible para la ubicación de esta estructura, a continuación se realiza el cálculo de las dimensiones para este volumen.

Tabla 18. Dimensionamiento sistema de regulación

Borde Libre	0.5	m
Relación Largo Ancho	2	m
Pendiente talud (n)	1.5	N.A.
Área	715.98	m^2
Profundidad	1.0	m
Largo (D/2)	38.0	m
Ancho (D/2)	19.0	m
Largo inferior	36.50	m
Ancho inferior	17.50	m
Largo Mojado	39.50	m
Ancho Mojado	20.50	m
Largo Total	41.00	m
Ancho Total	22.00	m

Verificación Volumen (chequeo)	
Área Mojada	809.75
Área Inferior	638.75
Volumen	722.56

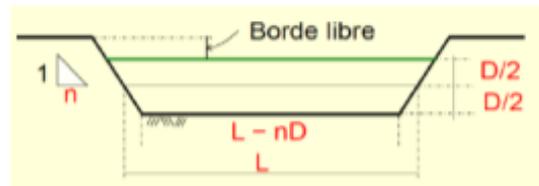


Figura No 13. Esquema dimensiones lago

Así mismo se calcula el diámetro de la estructura de control de descarga:

Volumen reservorio	722.56 m ²
Diámetro tubería de salida	0.3 m
Área tubería de salida	0.0707 m ²
C	0.61
Intervalo de tiempo	10 minutos

Tabla 20. Tránsito de caudal a través del tanque de regulación

1 Tiempo índice j	2 Tiempo min	3 Caudal de entrada lps	4 $I_j+I_{p,t}$ lps	5 $(2S_j/\Delta t)-Q_j$ lps	6 $(2S_{p,t}/\Delta t)+Q_{p,t}$ lps	7 Caudal de salida lps
1	0	0		0		0.000
2	10	42.20	42.20	41.42	42.20	0.39
3	20	45.66	87.86	122.57	129.29	3.36
4	30	49.96	95.62	200.20	218.20	9.00
5	40	55.45	105.41	273.02	305.61	16.29
6	50	62.79	118.24	335.85	391.26	27.71
7	60	73.24	136.04	389.03	471.89	41.43
8	70	89.67	162.91	446.84	551.94	52.55
9	80	120.55	210.22	526.18	657.05	65.43
10	90	212.71	333.26	689.45	859.44	84.99
11	100	774.72	987.43	1402.94	1676.89	136.98
12	110	150.56	925.28	1995.80	2328.22	166.21
13	120	102.23	252.79	1922.70	2248.59	162.94
14	130	80.40	182.64	1791.46	2105.34	156.94
15	140	67.51	147.91	1640.23	1939.38	149.57
16	150	58.83	126.34	1483.39	1766.58	141.59
17	160	52.52	111.36	1329.25	1594.75	132.75
18	170	47.69	100.21	1182.04	1429.46	123.71
19	180	43.85	91.53	1044.40	1273.58	114.59
20	190		43.85	883.32	1088.24	102.46
21	200			709.44	883.32	86.94
22	210			567.42	709.44	71.01
23	220			458.11	567.42	54.66
24	230			379.95	458.11	39.08
25	240			328.38	379.95	25.78
26	250			291.66	328.38	18.36
27	260			261.57	291.66	15.05
28	270			236.65	261.57	12.46
29	280			215.81	236.65	10.42

De acuerdo con la Figura No 16 el sistema tiene la capacidad de almacenar hasta un aguacero de tres horas con un caudal pico de 774.72 L/s y el caudal máximo de salida del lago con una tubería de 12 pulgadas o 0.3m es de 162.94 L/s. con estos datos procedemos a simular la derivación teniendo en cuenta esta vertimiento del lago. En la Figura No 17 se muestra la diferencia de niveles considerando la descarga máxima del lago y el nivel de la derivación 2 sin proyecto: el nivel está por debajo a 2cm. En la Figura No 18 se encuentra la localización del lago de regulación propuesto.

Para la construcción de este lago se necesaria construir 118.7 metros lineales de dique con una pendiente 1:1.5 vertical/Horizontal, para un movimiento de tierra de 386.97 metros cúbicos y conformación de diques con un factor de compactación de 1.2 392.22 metros cúbicos.

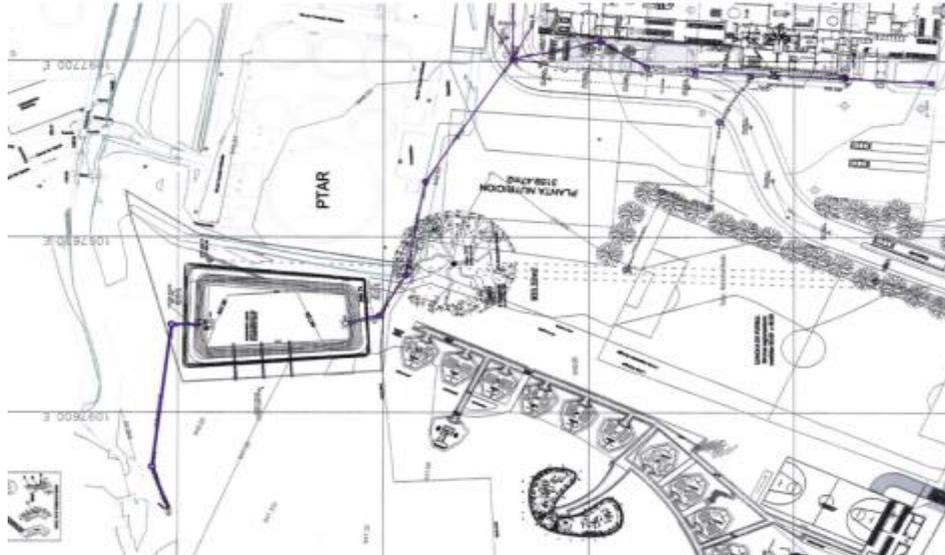
Se puede afirmar que esta alternativa ocasiona un menor impacto sobre la fuente receptora y además en cuanto a costos es la más económica ya que solo se requeriría la construcción de 118.7 metros de dique en comparación a los 424.42m metros de dique que se deberían construir con la alternativa 1.

Se tiene entonces que se proyecta construir un reservorio con capacidad de almacenamiento de 1269 m³, con profundidad aproximada de 1.5 metros, sobre el cual se construirá una obra tipo vertedero que controle los caudales de descarga al canal de la acequia, el cual se realizará a través de un tubo de 12 pulgadas.

Esta descarga se realiza en el sitio de un puente peatonal al interior del Parque de la Guadua, cerca al auditorio del mismo.

Es de aclarar que durante la visita se observa que para no erradicar algunos árboles de Chimango existentes en el sector donde se proyecta el reservorio, se dejan allí mismo aprovisionándolos de una capa de tierra que los protege, entendiendo que este reservorio solo contendrá agua durante los eventos de lluvias.

La planta de localización general de las obras se presenta a continuación, obtenida de los planos allegados por Levapan S.A. en fecha 07 de abril entendiéndose como definitivos.



Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de disponer las aguas lluvias generadas al interior de la ampliación de la planta de producción de la empresa Compañía Nacional de Levaduras, LEVAPAN S.A., sobre el canal de la acequia Grande, derivación 2 del río Tuluá. Propuesta contenida en el documento ESTUDIO DE INUNDABILIDAD AMPLIACIÓN PLANTA DE PROTEÍNAS LEVAPAN TULUÁ- VALLE DEL CAUCE INFORME FINAL, elaborado por la firma IRENA como consultora, en fecha marzo de 2015.

Esta propuesta consiste en construir un reservorio de regulación para las aguas lluvias, la construcción de obras de control de caudales y de descarga sobre la acequia Grande, a la altura del Parque de la Guadua, en el municipio de Tuluá. Reservorio con capacidad para 1269 m³, con profundidad aproximada de 1.5 metros, sobre el cual se construirá una obra tipo vertedero que controle los caudales de descarga al canal de la acequia, el cual se realizará a través de un tubo de 12 pulgadas con su respectivo cabezal.

La empresa Centroaguas S.A. manifiesta no poder recibir las aguas lluvias generadas al interior del proyecto de ampliación de la planta de Levapan S.A. y da reconocimiento, mediante informe de visita técnica, al sistema que para este fin se ha implementado en el predio.

Requerimientos: la construcción de las obras hidráulicas para la regulación y control de descarga de las aguas lluvias de la ampliación de la planta de producción de Levapan S.A. se deben ceñir a los diseños presentados por el señor Rafael Acosta Camelo, Gerente de Planta, en mayo de 2015, elaborado por la firma IRENA Ingeniería de Recursos Naturales como consultor, en fecha marzo de 2015, el cual contempla la construcción de un reservorio con capacidad para 1269 m³, con profundidad aproximada de 1.5 metros, sobre el cual se construirá una obra tipo vertedero que controle los caudales de descarga al canal de la acequia, el cual se realizará a través de un tubo de 12 pulgadas con su respectivo cabezal, diseños que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-119-2015.

Los árboles de Chiminango existentes en el sector donde se proyecta el reservorio, se dejan allí mismo aprovisionándolos de una capa de tierra que los protege, entendiendo que este reservorio solo contendrá agua durante los eventos de lluvias.

Levapan S.A. debe realizar monitoreo constante a la evolución de cauce del canal de la acequia Grande, y en caso representarse afectaciones que sean generadas por el depósito de las aguas lluvias de la planta a la acequia, esta deberá hacerse cargo de las obras y actividades que corrijan, mitiguen o compensen dichas afectaciones.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo en el sector se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

El material resultante de la conformación del reservorio se debe utilizar conformando una borda sobre sus márgenes. Este material no puede ser comercializado ni transportado a otras obras. En caso de sobrar material este debe ser depositado en un sitio autorizado para tal fin.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce de la acequia Grande, derivación 2 del río Tuluá, y aprobar los diseños propuestos para la construcción de las obras de regulación y descarga controlada de las aguas lluvias generadas al interior de la ampliación de la planta de producción de la empresa Compañía colombiana de levaduras, LEVAPN S.A.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-119-2015.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia Grande para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico al canal de la acequia Grande, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo máximo de 1 año”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha Abril 27 de 2016, de la UGC Tulua - Morales y en el expediente 0731-036-015-119-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, con NIT 860.000.261-6, con domicilio en la carrera 27A No. 40-470, teléfono 2241688 del municipio de Tuluá, la Ocupación de Cauce de la Acequia Grande, derivación 2 del Río Tulua, Coordenadas 4°3'51.5" N, 76°11'51.4" W, para la disposición de aguas lluvias de la ampliación de la Planta Industrial de Levapan S.A., ubicada en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, identificada con NIT. 860.000.261-6, los diseños, memorias cálculo y demás especificaciones técnicas para la regulación y control de descarga de las aguas lluvias de la ampliación de la planta de producción, presentado por Levapan S.A., y contenidas en el documento "Estudio de inundabilidad ampliación Planta de proteínas Levapan Tulua – Valle del Cauca – Informe final, elaborado por la firma IRENA.

Parágrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Construir un reservorio de regulación para las aguas lluvias, la construcción de obras de control de caudales y de descarga sobre la acequia Grande, a la altura del Parque de la Guadua, en el municipio de Tuluá. Reservorio con capacidad para 1269 m3, con profundidad aproximada de 1.5 metros, sobre el cual se construirá una obra tipo vertedero que controle los caudales de descarga al canal de la acequia, el cual se realizará a través de un tubo de 12 pulgadas con su respectivo cabezal.

ARTÍCULO TERCERO: LA COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados por el señor Rafael Acosta Camelo, Gerente de Planta, y elaborado por la firma IRENA Ingeniería de Recursos Naturales como consultor.
2. Dejar en pie los árboles de Chiminango existentes en el sector donde se proyecta el reservorio, aprovisionándolos de una capa de tierra que los proteja, entendiendo que este reservorio solo contendrá agua durante los eventos de lluvias.
3. Realizar monitoreo constante a la evolución del cauce del canal de la acequia Grande, y en caso de presentarse afectaciones que sean generadas por el depósito de las aguas lluvias de la planta a la acequia, esta deberá hacerse cargo de las obras y actividades que corrijan, mitiguen o compensen dichas afectaciones.
4. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo en el sector se debe realizar una descolmatación, y realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
5. El material resultante de la adecuación del reservorio se debe utilizar conformando una borda sobre sus márgenes. Este material no puede ser comercializado ni transportado a otras obras. En caso de sobrar material este debe ser depositado en un sitio autorizado para tal fin.

Recomendaciones:

1. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño presentados por el señor Rafael Acosta Camelo, Gerente de Planta, y elaborado por la firma IRENA Ingeniería de Recursos Naturales como consultor.
2. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia Grande para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

3. Realizar mantenimiento periódico al canal de la acequia Grande, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
4. Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la autorización de ocupación de cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$716.353.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Zooot. Virginia Olave A - Profesional Especializada - UGC – Tulua – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001367 DE 2016

(07 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Resolución 0730 No. 0732-000384 de abril 25 de 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Que asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000384 de abril 25 de 2016, la CVC autorizó la unificación y toma alternada de caudales de unas concesiones de aguas superficiales a favor de las señoras BEATRIZ DURAN CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.279.207 expedida en Buga, y MARIA DEL PILAR DURAN CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280333, para la construcción de las obras requeridas para captar las concesiones de aguas superficiales, otorgadas mediante las Resoluciones 0300 No. 0730-000544 del 29 de junio de 2012 y 0300 No. 0730-000540 del 29 de junio de 2012 para el abastecimiento de los predios La Rioja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, y la Palestina, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 0732-000384 de abril 25 de 2016, se estableció como obligación que las señoras Beatriz Duran Castro y Maria del Pilar Castro, debían construir las obras requeridas, para lo cual debía solicitar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas y presentación de diseños para captar alternativamente los 50.0 litros por segundo como caudal total asignado a los dos predios.

Que en fecha agosto 16 de 2016, mediante radicado 54542, El Ingeniero Jose Luis Rodriguez Bravo, mediante oficio hace entrega para estudio y aprobación los diseños "Obras de reparto para los predios La Palestina y La Rioja – Derivación 2 Ac. Teja Molina – Río Bugalagrande, según autorización otorgada por las señoras Beatriz Duran de Tascon y Maria del Pilar Duran C, para captar alternativamente los 50.0 L/S como caudal asignado a los predios La Palestina y La Rioja, ubicados en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, y la Palestina, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que sean aprobados.

Que el 14 de septiembre de 2016, se practicó una visita por parte de un profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de obras hidráulicas, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 5 de octubre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio La Palestina y la Rioja se encuentran dentro de la hacienda Cedrito, en la vereda Montaña del municipio de Bugalagrande, localizados en la parte plana de dicho municipio. Por este predio discurre la acequia Teja Molina, derivación 3 del río Bugalagrande. Los predios actualmente se encuentran cultivados en caña.

Para la captación del caudal asignado para el abastecimiento de los predios se propone la construcción de obras hidráulicas que deriven sobre una de las márgenes de la acequia, a través de un partididor automático, hacia una poceta de succión, donde, mediante equipo de bombeo, se capte los caudales y se aprovechen para los usos agrícolas del predio.

Se hace recorrido por los tres sitios propuestos para la construcción de sendas obras de derivación, las cuales se encuentran contemplados en la Resolución 0730 No 0732-000384 del 25 de abril de 2016 “por la cual se autoriza la unificación y toma alternativa de caudales de unas concesiones de aguas superficiales”.

Sitio obra No 1 de los diseños: sobre la acequia Teja Molina. Coordenadas 04°11'41.9" N 76°11'49.4" W. Sobre este sitio se propone la construcción de una obra con partididor automático que derive hacia la margen izquierda, donde se localiza la poceta de succión. Este sitio se desplaza una longitud cercana a los 60 metros sobre la acequia para evitar las afectaciones por curva de remanso a un paso vehicular existente.

Sitio de obra No 2 de los diseños: sobre la acequia Teja Molina. Coordenadas 04°11'43.1" N 76°12'22.1" W. Sobre este sitio se propone la construcción de una obra de derivación tipo partididor automático, la cual derivará hacia la margen izquierda donde se entregará a una poceta de succión. Al igual que el sitio anterior, se desplaza aproximadamente 60 metros hacia aguas arriba para evitar afectaciones por curva de remanso a un paso vehicular existente.

Sitio de obra No 3 de los diseños: sobre la acequia Madre Vieja. Coordenadas 04°11'38.3" N 76°12'53.6" W. Al igual que en los sitios anteriores, se propone la construcción de una obra tipo partididor automático, derivando hacia una poceta de succión, sobre la margen derecha. Este punto también se traslada hacia aguas arriba, aproximadamente 20 metros, evitando la interferencia hidráulica de un paso vehicular existente.

Características Técnicas: el documento DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA- DERIVACIÓN 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE, contiene: antecedentes, análisis de la geometría de los canales para la obra No 1, análisis de la geometría de los canales para la obra No 2, análisis de la geometría de los canales para la obra No 3, conclusiones y recomendaciones. Presupuesto de obra No 1, presupuesto de obra No 2, presupuesto de obra No 3. Cuadro resumen, planos, planos topográficos (3) planos de diseños (3), anexos: carta de autorización de los propietarios de los predios. Certificado de tradición de los predios.

Para facilitar las labores de derivación y bombeo, la operatividad de los equipos y el seguimiento por parte de los funcionarios de la CVC, se propone en cada punto la construcción de una obra de reparto tipo partididor automático, derivando el caudal asignado hacia una poceta de bombeo, desde donde se captará las aguas para ser utilizadas en las labores agrícolas de los predios.

Caudales de diseño: para las tres obras el caudal es el mismo, 50 lps, según la unificación de caudales de la Resolución 0730 No 0732-000384 del 25 de abril de 2016.

Caudales que llega para las obras 1 y 2: 308.0 lps. (100%)

Caudal que llega para la obra 3: 135 lps. (100%)

Diseño obra No 1: sobre la acequia Teja Molina.

Canal que llega:

La pendiente del canal de la acequia Teja Molina en el sector de la obra 1 es de 0.0029, el canal es en tierra de sección trapezoidal con base menor de 1.5 metros, pendiente de taludes 1/1. Índice de rugosidad de Manning 0.040.

Se calcula la velocidad para el canal en el sector de la obra 1, dando como resultado 0.53 m/s. la cual es bajo y propicia el sedimento y colmatación, requiriéndose constantes mantenimientos de la sección hidráulica.

El tirante normal se calcula en 0.33 m.

Canal que sigue:

Sección trapezoidal de base menor 2.0 m.

Pendiente 0.0026

Caudal que sigue: 258.0 lps.

Tirante normal: 0.025 m.

Velocidad: 0.47 m/s. velocidad baja, requiere mantenimientos constantes.

Diseño de canales en la obra 1: canal que llega: ancho 2.0 metros (100%). canal que deriva: 0.324 metros (16.2%). Canal que sigue: 1.676 metros (83.8%).

Se diseña el vertedero de control aplicando la ecuación de vertederos de cresta delgada, dando 0.19 metros. Se hace su chequeo de sumergencia, determinándose que trabaja a descarga libre. La altura final del vertedero es de 0.40 metros para la obra 1.

Con este vertedero se estima que la obra debe contar con una longitud de 2.2 metros para la ciada luego del vertedero.

Dimensiones de la poceta de succión o bombeo: se emplean las recomendaciones de INSFOPAL. Para evitar cavitación.

Diámetro de coladera 16 pulgadas, profundidad 1.10 metros

Diseño obra No 2: sobre la acequia Teja Molina.

Canal que llega:

La pendiente del canal de la acequia Teja Molina en el sector de la obra 2 es de 0.0056, el canal es en tierra de sección trapezoidal con base menor de 2.0 metros, pendiente de taludes 1/1. Índice de rugosidad de Manning 0.040.

Se calcula la velocidad para el canal en el sector de la obra, dando como resultado 0.65 m/s. la cual es bajo y propicia el sedimento y colmatación, requiriéndose constantes mantenimientos de la sección hidráulica.

El tirante normal se calcula en 0.33 m.

Canal que sigue:

Sección trapezoidal de base menor 2.0 m.

Pendiente 0.0059

Caudal que sigue: 258.0 lps.

Tirante normal: 0.020 m.

Velocidad: 0.59 m/s. velocidad baja, requiere mantenimientos constantes.

Diseño de canales en la obra 2: canal que llega: ancho 2.0 metros (100%). canal que deriva: 0.324 metros (16.2%). Canal que sigue: 1.676 metros (83.8%).

Se diseña el vertedero de control aplicando la ecuación de vertederos de cresta delgada, dando 0.19 metros. Se hace su chequeo de sumergencia, determinándose que trabaja a descarga libre. La altura final del vertedero es de 0.40 metros para la obra 2.

Con este vertedero se estima que la obra debe contar con una longitud de 2.2 metros para la ciada luego del vertedero.

Dimensiones de la poceta de succión o bombeo: se emplean las recomendaciones de INSFOPAL. Para evitar cavitación. Diámetro de coladera 16 pulgadas, profundidad 1.10 metros.

Diseño obra No 3: sobre la acequia Madre Vieja.

Canal que llega:

La pendiente del canal de la acequia Madre Vieja en el sector de la obra 3 es de 0.0015, el canal es en tierra de sección trapezoidal con base menor de 1.5 metros, pendiente de taludes 1/1. Índice de rugosidad de Manning 0.040.

Se calcula la velocidad para el canal en el sector de la obra, dando como resultado 0.32 m/s. la cual es bajo y propicia el sedimento y colmatación, requiriéndose constantes mantenimientos de la sección hidráulica.

El tirante normal se calcula en 0.24 m.

Canal que sigue:

Sección trapezoidal de base menor 1.0 m.

Pendiente 0.0015

Caudal que sigue: 85.0 lps.

Tirante normal: 0.0195 m.

Velocidad: 0.28 m/s. velocidad baja, requiere mantenimientos constantes.

Diseño de canales en la obra 3: canal que llega: ancho 1.5 metros (100%). canal que deriva: 0.56 metros (37%). Canal que sigue: 0.94 metros (63%).

Se diseña el vertedero de control aplicando la ecuación de vertederos de cresta delgada, dando 0.19 metros. Se hace su chequeo de sumergencia, determinándose que trabaja a descarga libre. La altura final del vertedero es de 0.40 metros para la obra 3.

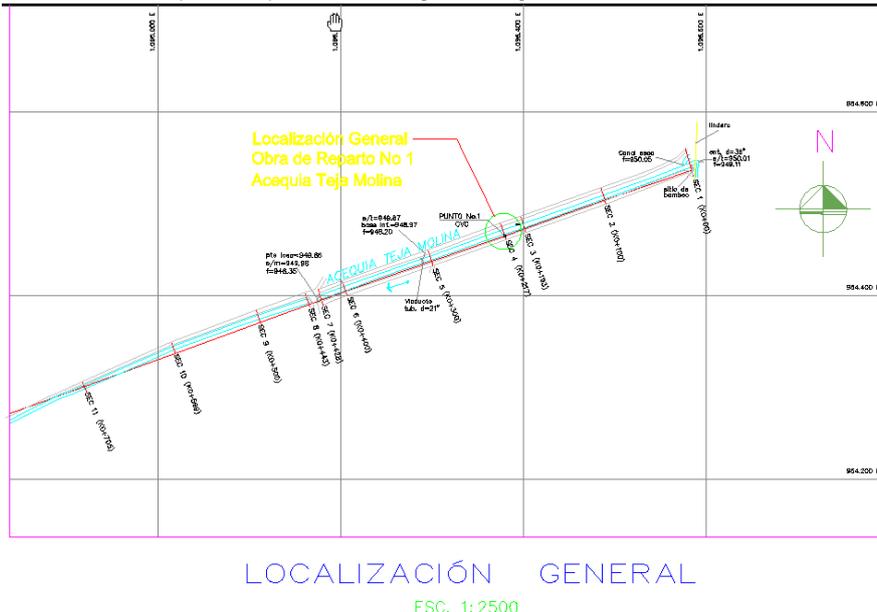
Con este vertedero se estima que la obra debe contar con una longitud de 1.7 metros para la ciada luego del vertedero.

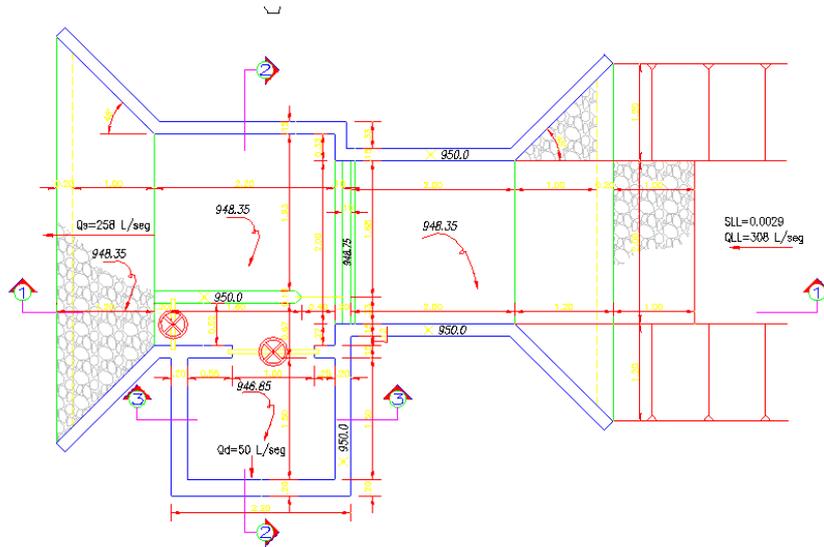
Dimensiones de la poceta de succión o bombeo: se emplean las recomendaciones de INSFOPAL. Para evitar cavitación. Diámetro de coladera 16 pulgadas, profundidad 1.10 metros.

Planos: planos topográficos: 1/3: acequia Molina Secciones transversales. Planta general. Plano 2/3: acequia Molina sección longitudinal. Plano 3/3: acequia Molina secciones transversales

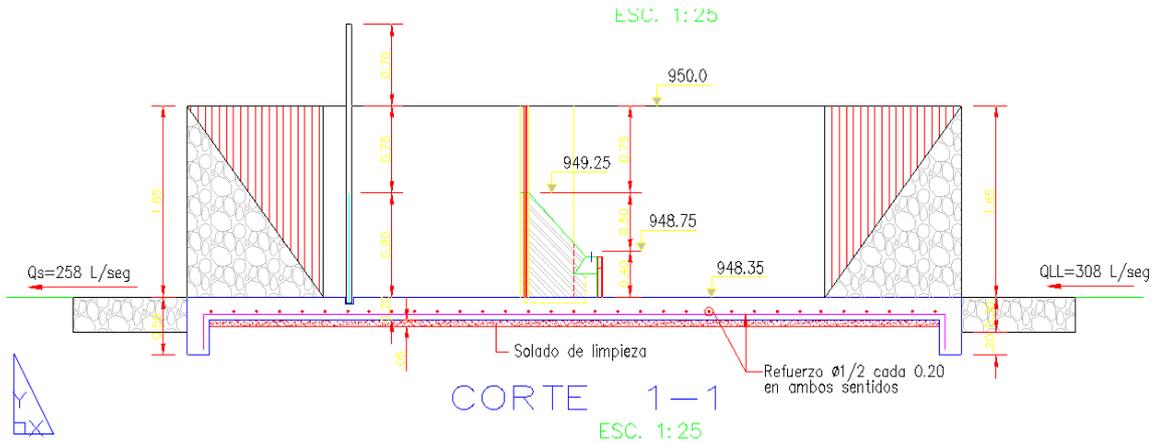
Planos de diseño: 1/3: obra de reparto No 1 planta- corte- detalles. 2/3: obra de reparto No 2 planta- corte- detalles. 3/3: obra de reparto No 3 planta- corte- detalles.

Los detalles de la obra No 1 se pueden apreciar en las siguientes figuras:

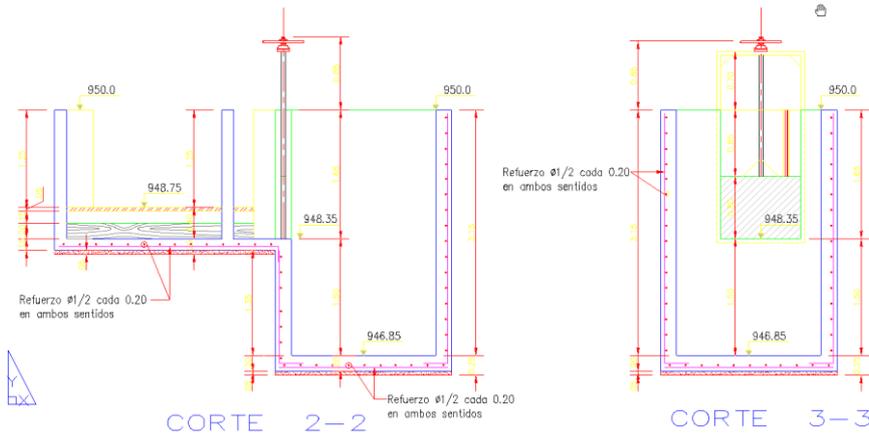




OBRA DE REPARTO No 1 AC. TEJA MOLINA
 HDA. EL CEDRITO
 PLANTA
 ESC. 1:25



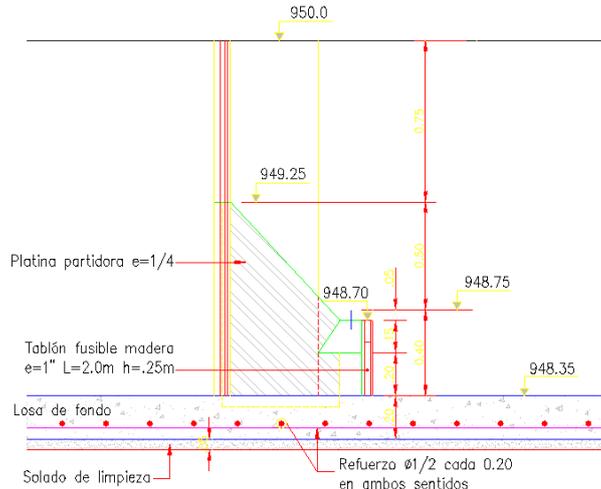
CORTE 1-1
 ESC. 1:25



CORTE 2-2

CORTE 3-3

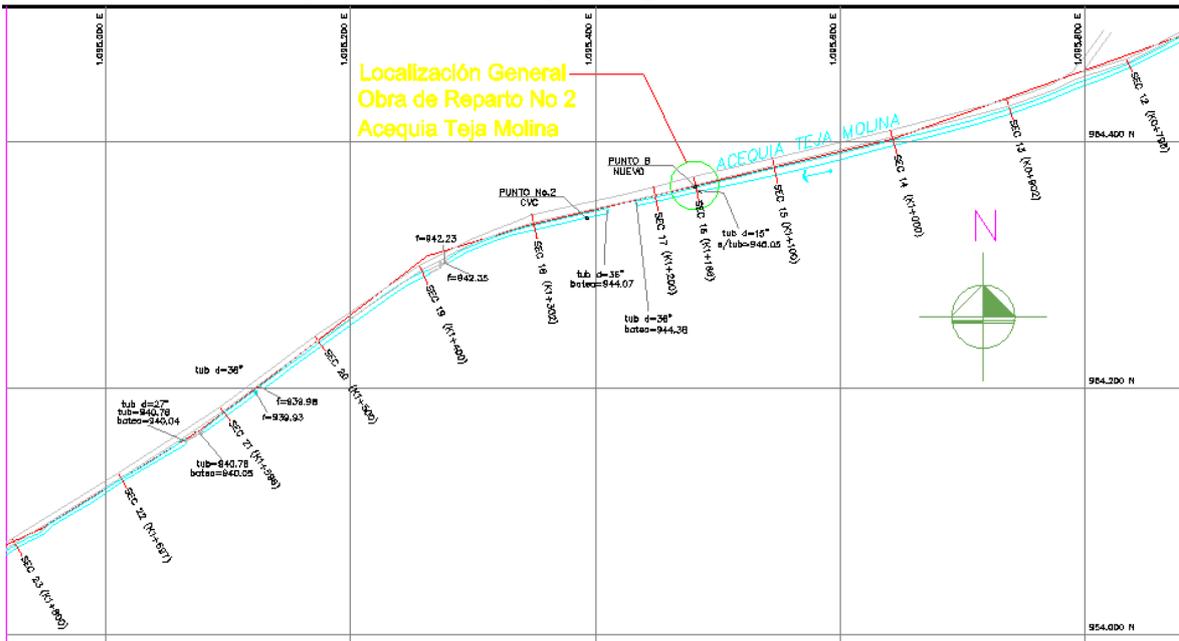
ESC. 1:



DETALLE 1 — VERTEDERO

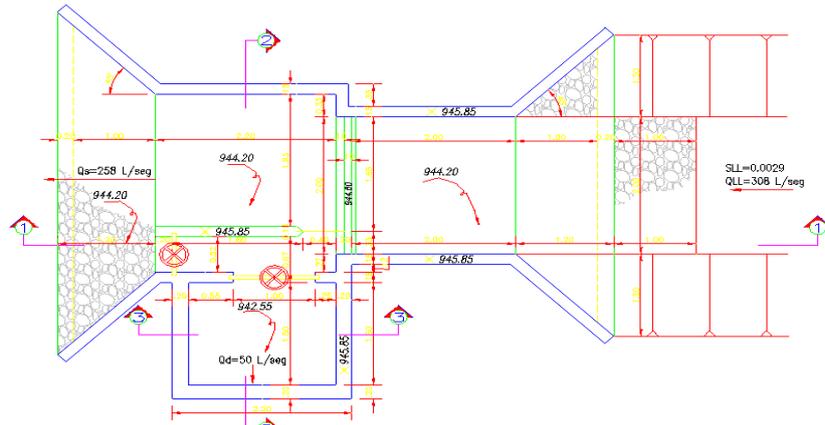
ESC. 1:12.5

Los detalles de la obra No 2 se pueden apreciar en las siguientes figuras:



LOCALIZACIÓN GENERAL

ESC. 1:2500

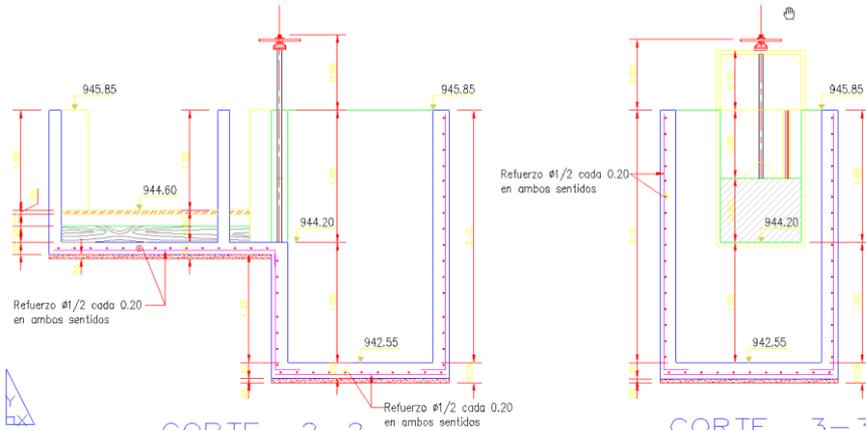


OBRA DE REPARTO No 2 AC. TEJA MOLINA
HDA. EL CEDRITO
PLANTA

ESC. 1:25
ESC. 1:25

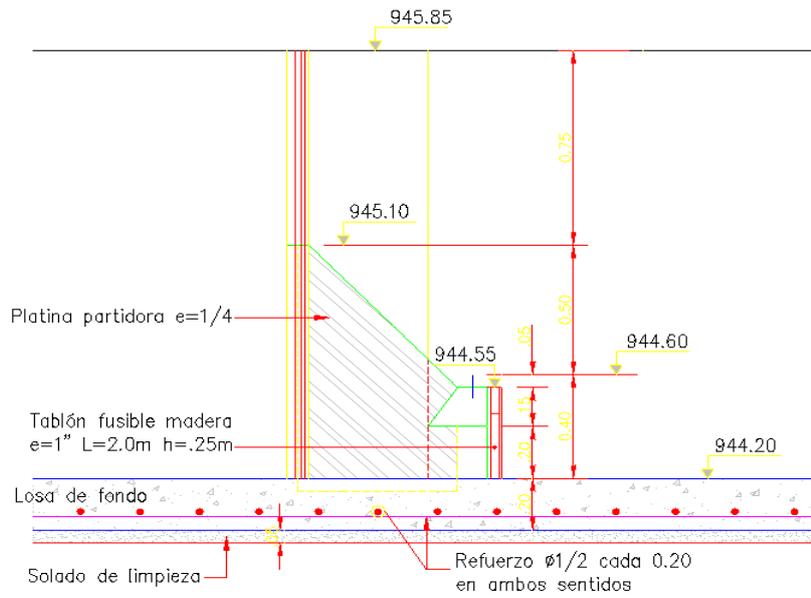


CORTE 1-1
ESC. 1:25



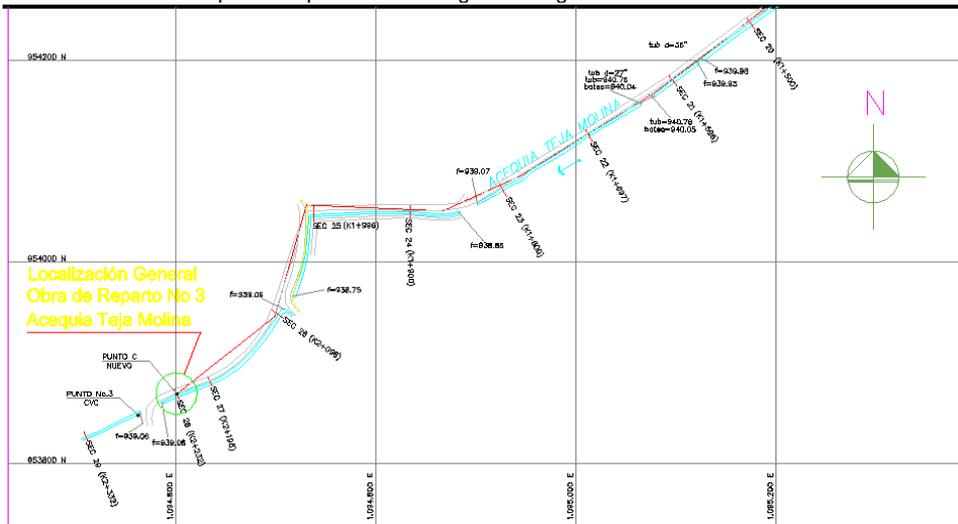
CORTE 2-2
ESC. 1:25

CORTE 3-3
ESC. 1:25

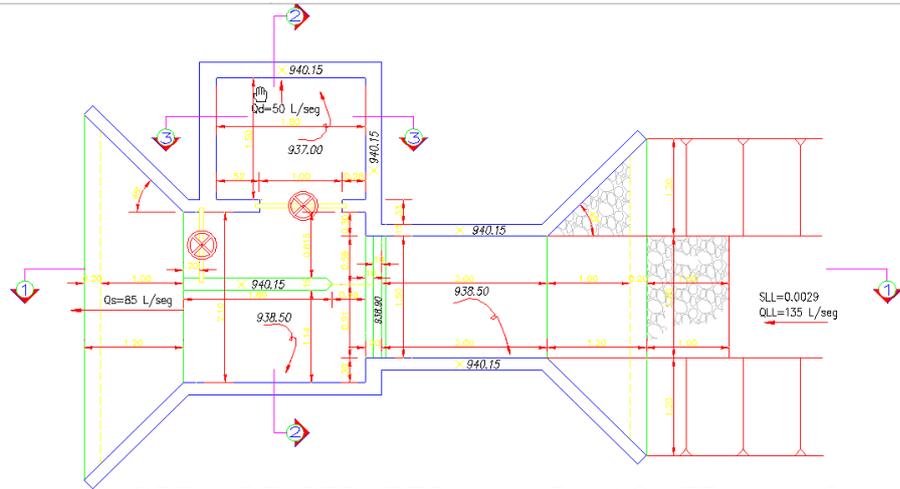


DETALLE 1 — VERTEDERO
 ESC. 1:12.5

Los detalles de la obra No 3 se pueden apreciar en las siguientes figuras:



LOCALIZACIÓN GENERAL
 ESC. 1:2500



OBRA DE REPARTO No 3 AC. TEJA MOLINA
HDA. EL CEDRITO
PLANTA

ESC. 1:25

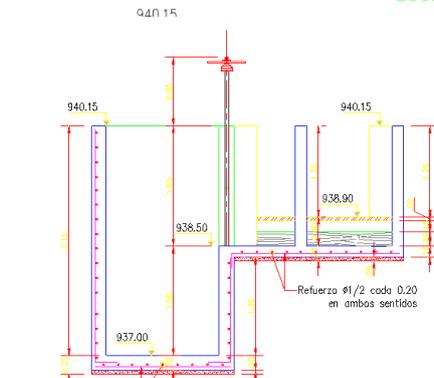
1



CORTE 1-1

ESC. 1:25

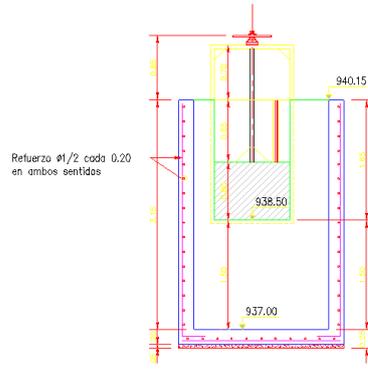
1



CORTE 2-2

ESC. 1:25

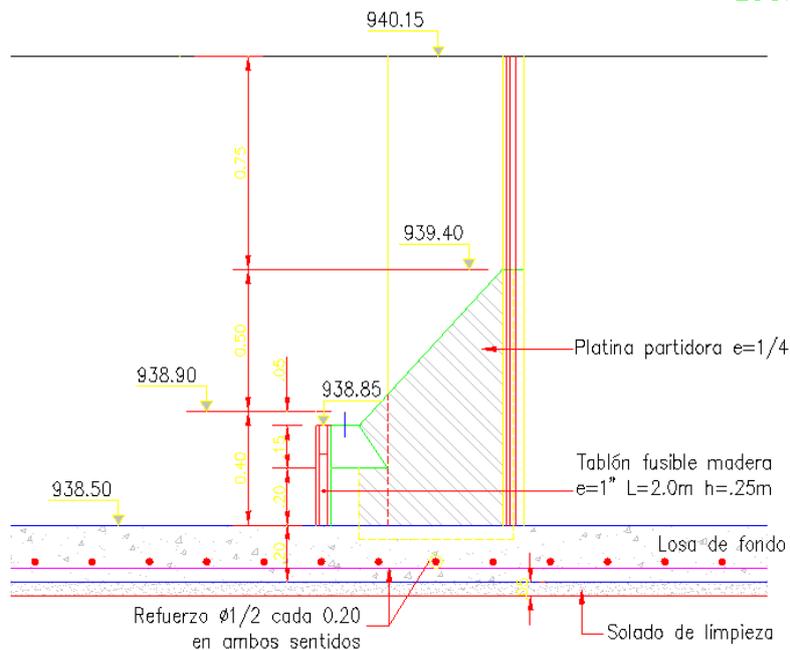
Refuero $\phi 1/2$ cada 0.20 en ambos sentidos



CORTE 3-3

ESC. 1:25

Refuero $\phi 1/2$ cada 0.20 en ambos sentidos



DETALLE 1 — VERTEDERO
 ESC. 1:12.5

Las obras requeridas para una adecuada derivación de los caudales otorgados para el abastecimiento de los predios La Rioja y La Palestina, consisten en obras tipo partidor automático que derivan hacia una poceta de succión o bombeo. Las obras localizadas sobre la acequia Teja molina son completamente iguales, diferenciando en su localización y por ende las cotas donde se emplazarán.

Las obras sobre la acequia Teja Molina consisten en un canal rectangular en concreto reforzado, con muro de espesor 0.20 metros. Con altura de 1.65 metros. Longitud de 7.80 metros. Con aletas de empotramiento a ambas márgenes tanto aguas arriba como aguas abajo. Con ángulo de desviación con respecto al paramento del muro del canal de 45°. Se debe implementar un piso en concreto ciclópeo aguas arriba de la obra, con longitud de 1.0 metros. El ancho del canal es de 2.0 metros. El ancho del canal de derivación es de 0.33 metros y en canal que sigue de 1.68 metros. Se debe construir un vertedero transversal de altura 0.40 metros, el cual permita autolimpieza. Instalar una lámina partidora de 0.90 metros de altura con ancho de 0.40 metros y espesor de ¼ de pulgada. La poceta de succión debe tener una altura de 1.45 metros, con 1.50 de ancho y de largo. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal. Se contempla la construcción de compuertas metálicas para el manejo del flujo en eventos de mantenimientos, dejando una compuerta al final del canal de derivación y otra a la entrada de la poceta de succión. La diferencia de altura entre el fondo del canal que sigue y el fondo del canal que deriva y la poceta es de 1.50 metros.

La obra sobre la acequia Madre Vieja tiene las mismas características, diferenciándose en el ancho del canal, así: ancho del canal que llega de 1.50 metros, ancho del canal que deriva de 0.51 metros, ancho del canal que sigue de 0.91 metros. Derivando hacia la margen derecha del canal. El vertedero en de 0.40 metros de altura. La poceta de succión o bombeo cuenta con las mismas dimensiones de las anteriores. La longitud de la obra es de 7.60 metros, dejando un piso ciclópeo de longitud 1.0 metros en el canal aguas arriba de la obra.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

El equipo de bombeo utilizado debe ser el estipulado en la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, así como cumplir con las obligaciones referidas a la alternancia de la captación, dado que no se puede captar en más de un punto al mismo tiempo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de unas obras hidráulicas de conducción sobre las acequias Teja Molina, derivación 3 del río Bugalagrande y Madre Vieja subderivación 3-6 del río Bugalagrande, a la altura de los predios La Rioja Y La Palestina, en las veredas Madre vieja del municipio de Andalucía y Montañó del municipio de Bugalagrande, para la captación de los caudales otorgados para el abastecimiento de dichos predios, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA- DERIVACIÓN 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez Bravo como consultor, elaborado en fecha julio de 2016, el cual contempla realizar la construcción de tres obras hidráulicas las cuales derivaran 50.0 lps hacia una poceta de succión de donde serán bombeados para su uso en las labores agrícolas de los mencionados predios.

Se construirán dos obras sobre el canal de la acequia Teja Molina y una sobre el canal de la acequia Madre Vieja, así: Las obras localizadas sobre la acequia Teja molina son completamente iguales, diferenciando en su localización y por ende las cotas donde se emplazarán. Las obras sobre la acequia Teja Molina consisten en un canal rectangular en concreto reforzado, con muro de espesor 0.20 metros. Con altura de 1.65 metros. Longitud de 7.80 metros. Con aletas

de empotramiento a ambos márgenes tanto aguas arriba como aguas abajo. Con ángulo de desviación con respecto al paramento del muro del canal de 45°. Se debe implementar un piso en concreto ciclópeo aguas arriba de la obra, con longitud de 1.0 metros. El ancho del canal es de 2.0 metros. El ancho del canal de derivación es de 0.33 metros y en canal que sigue de 1.68 metros. Se debe construir un vertedero transversal de altura 0.40 metros, el cual permita autolimpieza. Instalar una lámina partidora de 0.90 metros de altura con ancho de 0.40 metros y espesor de ¼ de pulgada. La poceta de succión debe tener una altura de 1.45 metros, con 1.50 de ancho y de largo. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal. Se contempla la construcción de compuertas metálicas para el manejo del flujo en eventos de mantenimientos, dejando una compuerta al final del canal de derivación y otra a la entrada de la poceta de succión. La diferencia de altura entre el fondo del canal que sigue y el fondo del canal que deriva y la poceta es de 1.50 metros. La obra sobre la acequia Madre Vieja tiene las mismas características, diferenciándose en el ancho del canal, así: ancho del canal que llega de 1.50 metros, ancho del canal que deriva de 0.51 metros, ancho del canal que sigue de 0.91 metros. Derivando hacia la margen derecha del canal. El vertedero es de 0.40 metros de altura. La poceta de succión o bombeo cuenta con las mismas dimensiones de las anteriores. La longitud de la obra es de 7.60 metros, dejando un piso ciclópeo de longitud 1.0 metros en el canal aguas arriba de la obra.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

El equipo de bombeo utilizado debe ser el estipulado en la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, así como cumplir con las obligaciones referidas a la alternancia de la captación, dado que no se puede captar en más de un punto al mismo tiempo.

Requerimientos: la construcción de las obras hidráulicas de captación sobre la acequia Teja Molina y acequia Madre Vieja, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA- DERIVACIÓN 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez Bravo como consultor, elaborado en fecha julio de 2016 y presentado por el mismo como autorizado de los propietarios de los predios, en fecha 16 de agosto de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-172-2002.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

El equipo de bombeo utilizado debe ser el estipulado en la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, así como cumplir con las obligaciones referidas a la alternancia de la captación, dado que no se puede captar en más de un punto al mismo tiempo.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de unas obras hidráulicas de captación sobre las acequias Teja Molina, derivación 3 del rio Bugalagrande y Madre Vieja, subderivación 3-6 del rio Bugalagrande, para la derivación de los caudales que luego serán bombeados para los usos agrícolas de los predios La Rioja y La Palestina, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA- DERIVACIÓN 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez Bravo como consultor, elaborado en fecha julio de 2016 y presentado por el mismo como autorizado de los propietarios de los predios, en fecha 16 de agosto de 2016, el cual contempla la construcción de tres obras tipo partidor automático, las cuales derivaran hacia sendas pocetas de succión de donde se captaran por equipo de bombeo.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-172-2002, las cuales indican que para realizar una adecuada captación del caudal que discurre por la acequia Teja Molina y Madre Vieja a la altura de los predios La Rioja Y Palestina se debe construir un canal de sección rectangular en concreto, implementado un partidor automático de ancho 0.32 metros y vertedero de 0.40 metros de altura, para las obras sobre la Teja Molina y de 0.54 de ancho y vertedero de 0.40 metros sobre la Madre Vieja.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de las acequias Teja Molina y Madre Vieja para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico a la obra de conducción, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre las márgenes del canal por flujo de aguas conducidas.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 5 de octubre de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en los expedientes 0731-010-002-282-2002 y 0731-010-002-172-2002, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las señoras **BEATRIZ DURAN CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.279.207 expedida en Buga, y **MARIA DEL PILAR DURAN CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280333, expedida en Buga, la Ocupacion de Cauce de las Acequias Teja Molina, derivación 3 del rio Bugalagrande y Madre Vieja subderivacion 3-6 del rio Bugalagrande, a la altura de los predios La Rioja y La Palestina, para la captación de las concesiones de aguas superficiales, otorgadas mediante Resoluciones 0300 No. 0730-000544 del 29 de junio de 2012 y 0300 No. 0730-000540 del 29 de junio de 2012 para el abastecimiento de los predios La Rioja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, y la Palestina, ubicado en la vereda Montañón, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a las señoras BEATRIZ DURAN CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.279.207 expedida en Buga, y MARIA DEL PILAR DURAN CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280333, expedida en Buga, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para la captación de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones 0300 No. 0730-000544 del 29 de junio de 2012 y 0300 No. 0730-000540 del 29 de junio de 2012 para el abastecimiento de los predios La Rioja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, y la Palestina, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento "DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA DERIVACION 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE".

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

- 1.** Acequia Teja Molina construir un canal rectangular en concreto reforzado, con muro de espesor 0.20 metros, con altura de 1.65 metros, longitud de 7.80 metros, con aletas de empotramiento a ambas márgenes tanto aguas arriba como aguas abajo, con ángulo de desviación con respecto al paramento del muro del canal de 45°.

Implementar un piso en concreto ciclópeo aguas arriba de la obra, con longitud de 1.0 metros. El ancho del canal es de 2.0 metros. El ancho del canal de derivación es de 0.33 metros y en canal que sigue de 1.68 metros.

Construir un vertedero transversal de altura 0.40 metros, el cual permita autolimpieza.

Instalar una lámina partidora de 0.90 metros de altura con ancho de 0.40 metros y espesor de ¼ de pulgada. La poceta de succión debe tener una altura de 1.45 metros, con 1.50 de ancho y de largo. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal. Se contempla la construcción de compuertas metálicas para el manejo del flujo en eventos de mantenimientos, dejando una compuerta al final del canal de derivación y otra a la entrada de la poceta de succión. La diferencia de altura entre el fondo del canal que sigue y el fondo del canal que deriva y la poceta es de 1.50 metros.

- 2.** Acequia Madre Vieja tiene las mismas características, diferenciándose en el ancho del canal, así: ancho del canal que llega de 1.50 metros, ancho del canal que deriva de 0.51 metros, ancho del canal que sigue de 0.91 metros, derivando hacia la margen derecha del canal. El vertedero es de 0.40 metros de altura. La poceta de succión o bombeo cuenta con las mismas dimensiones de las anteriores. La longitud de la obra es de 7.60 metros, dejando un piso ciclópeo de longitud 1.0 metros en el canal aguas arriba de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Las señoras BEATRIZ DURAN CASTRO y MARIA DEL PILAR DURAN CASTRO, deberán construir las obras hidráulicas, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "DISEÑO OBRAS DE REPARTO ALTERNO PARA LOS PREDIOS LA PALESTINA Y LA RIOJA DERIVACION 3 AC TEJA MOLINA RIO BUGALAGRANDE", elaborado por el Ingeniero Jose Luis Rodriguez Bravo, como Consultor, y que se encuentran contenidos en los expedientes 0731-010-002-172-2002 y 0731-010-002-282-2002.
2. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia, mientras se construye la obra, para evitar desabastecimiento en los usuarios aguas abajo.
3. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de las acequias Teja Molina y Madre Vieja para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.
4. Realizar mantenimiento periódico a la obra de conducción, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre las márgenes del canal por flujo de aguas conducidas.

Recomendaciones:

1. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
2. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

3. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en los expedientes 0731-010-002-172-2002 y 0731-010-002-282-2002, en donde se determinan las obras necesarias para realizar una adecuada captación del caudal otorgado mediante Resoluciones 0300 No. 0730-000544 del 29 de junio de 2012 y 0300 No. 0730-000540 del 29 de junio de 2012, a favor de las señoras Beatriz Duran Castro y Maria del Pilar Duran Castro, para el abastecimiento de los predios La Rioja y La Palestina.
Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.
Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a las señoras BEATRIZ DURAN CASTRO y MARIA DEL PILAR DURAN CASTRO, o a su apoderado.
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Ospina S – Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 001428 DE 2016

(18 DE OCTUBRE 2016)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Acuerdo C.D. 42 de julio 9 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, establece:

“Artículo 57. Todos los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en terrenos propios como ajenos requieren concesión de la CVC, a excepción de los que se utilicen para uso doméstico en la propiedad del beneficiario o en predios que tenga en posesión o tenencia. Decreto 1541/78 artículo 155.

Artículo 58. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener una concesión de aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC deberán diligenciar el formato “Solicitud de concesión de aguas subterráneas”, Anexo 17, adjuntando la siguiente información:

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9/79 artículo 60 y Decreto 1541/78 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo 20.

Parágrafo 1°. La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o conceptos técnicos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

Artículo 101. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente de la sociedad **BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificado con NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la carrera 32 A No. 24-72 de la ciudad de Tulua, con teléfono 2244440, mediante escrito presentado en fecha de 3 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas, para el predio El Cielo, ubicado en la variante Bugalagrande sur – norte, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

189. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
190. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
191. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 1 de febrero de 2016.
192. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de abril de 2016.
193. Caracterización fisicoquímica de aguas subterráneas.

Que por auto de fecha 24 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., propietaria del predio El Cielo, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-028-2016 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 83409661, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100,00, en junio 9 de 2016.

Que en fecha 14 de julio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en julio 28 de 2016.

Que en fecha 28 de julio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en agosto 12 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de agosto de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es técnicamente viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio El Cielo y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0732-010-001-028-2016, rindió el concepto técnico No. 26144-C-220-2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“**Antecedentes:** Se realizó inspección ocular el día 11 de agosto de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 955.473 Coordenada Este: 1.102.071
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Bugalagrande

El pozo fue construido manualmente, se desconoce la fecha de la perforación y el perforador. El material de revestimiento es ladrillo

La prueba de bombeo realizada por CVC el febrero de 2016, realizada por 3S Ambiental, presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 8,72 m
 Diámetro revestimiento : 2,40 m
 Nivel estático (NE) : 6,6 m
 Nivel de bombeo (NB) : 6,7 m
 Abatimiento (s) : 0,1 m
 Caudal (Q) : 1,37 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 13,70 l/s/m
 Tiempo de bombeo : 3,0 horas
 Sistema de aforo : Volumétrico
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

El nivel estabiliza a los 180 minutos de bombeo y tiene una recuperación de 120 minutos aproximadamente.

En la visita se realizó un aforo con el propósito de corroborar el caudal extraído por el equipo de bombeo instalado, en este el caudal fue de 2,7 l/s.

Análisis de calidad de agua realizado por el laboratorio Gema, con fecha de muestreo 2 de diciembre de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,58
Conductividad	us/cm	229
Temperatura	°C	26,1
Oxígeno disuelto	mg/l	-
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	118
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
Turbiedad	NTU	2,42
Sodio	mg/l	3,68
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	94,5
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	102
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	74,9
Dureza magnésica	mg/l	27,1
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	94,5
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	8,16
Calcio	mg Ca/l	27,7
Cloruros	mgCl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO ₄ /l	12,40
Fosfatos	mgPO ₄ /l	4,25
Hierro total	mg/l	<0,073
Manganeso	mg Mn/l	<0,079
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3,0
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	0,892
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0,012
Potasio	mg/l	1,24
Coliformes totales	NMP/100ml	266,20
Coliformes Fecales	NMP/100ml	19

El agua subterránea del pozo, en general no tiene limitaciones para el uso en las baterías sanitarias Dado que los parámetros se encuentran acordes a los valores característicos de las aguas subterráneas, sin embargo, hay presencia de coliformes totales y fecales

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición quinta del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de mayo de 2016, se realiza visita técnica y posteriormente se rinde el respectivo concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que **no es técnicamente posible**, autorizar el aprovechamiento del pozo.

La razón por la cual se niega la concesión es la siguiente:

- El pozo está construido a 23 metros del pozo séptico, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas,

pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m** de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.



Figura 1 Localización del pozo respecto al pozo séptico

Adicionalmente se informa que este pozo se localiza en zona de recarga de acuíferos (ver figura 2), por lo tanto, de acuerdo al artículo 107 del Acuerdo 042 de 2010, en la zona de recarga de acuíferos, la CVC limitará la construcción de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas y solo autorizará la construcción de pozos para abastecimiento público cuando no existan fuentes de agua superficial que puedan atender la demanda de agua



Figura 2 Localización del pozo, respecto a la zona de recarga de acuíferos

El agua extraída del pozo es utilizada para USO DOMÉSTICO, para baterías sanitarias y aseo de la planta, es necesario aclarar que el proceso industrial se realiza en seco.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	EVANS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación					
Medidor	Marca	No tiene	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura actual	Sin medidor		

El pozo cuenta con tanque metálico de almacenamiento de 1 metro cúbico.
No cuenta con planta de tratamiento de agua.

El pozo tiene tapa, en general el estado de la captación es bueno, sin embargo, este se localiza a 23 metros del pozo séptico, en el cual se disponen las aguas residuales domésticas de la planta.

Los sobrantes de agua provenientes de las baterías sanitarias van al pozo séptico, el cual se ubica a 23 metros del pozo.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio El Cielo, teniendo en cuenta que **no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento**. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993”.

- a. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- b. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 21 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-001-128-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificado con NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la carrera 32 A No. 24-72 de la ciudad de Tuluá, con teléfono 2244440, una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio El Cielo, ubicado en la variante bugalagrande, vía sur – norte, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca, por las razones anteriormente dispuestas. Coordenadas Norte: 955.473 - Este: 1.102.071

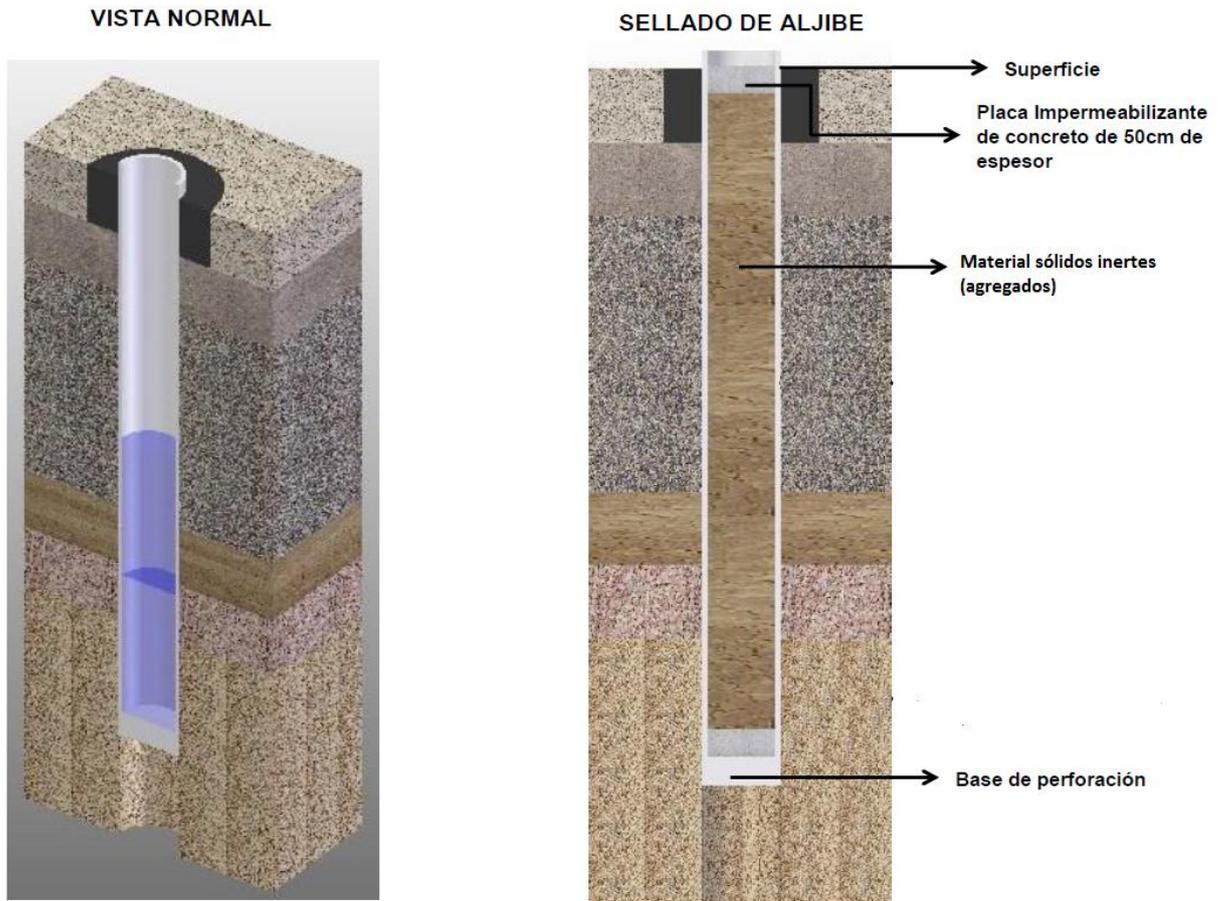
ARTÍCULO SEGUNDO: El pozo que ha quedado fuera de servicio no se podrá utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar, por lo tanto, el pozo ubicado dentro del predio El Cielo, se deberá sellar debidamente con el fin de evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales, informando a la CVC sobre la clausura de dicho pozo, para lo cual se deberá seguir con el siguiente esquema de sellado:

Anexo 1 concepto técnico No. 26144-C-220-2016

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

1. Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar al sistema de tratamiento de aguas que se disponga.
2. Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral, si los hay.
3. Llenar el pozo con materiales sólidos inertes (agregados), el material no puede estar contaminado y debe ser geoquímicamente inerte en contacto con el agua subterránea o con los materiales geológicos presentes.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie.



Esquema sellado de aljibe

Parágrafo primero: La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de lo aquí impuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
 Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
 Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina – Coordinador (E) UGC- Bugalagrande.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001440 DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, Resolución 0730 No. 0731-001034 y 0730-0731-001033 de julio 18 de 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Que asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que en fecha septiembre 17 de 2015, mediante radicado 33546, El Ingeniero Eduardo Rodríguez B, consultor ambiental hace entrega del “diseño de la obra hidráulica para distribución de aguas del predio La Eliana de propiedad de la Fabrica La Constancia Colombina, de acuerdo a la Reglamentación de aguas del río Tuluá”, ubicada en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que sean aprobados.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001034 de julio 18 de 2016, la CVC autorizó el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad a favor de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento de la planta La Constancia localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.19% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en el Artículo cuarto de la Resolución en comento, se estableció que el Concesionario quedaba obligado a construir las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Que mediante Resolución 0730-0731-001033 de julio 18 de 2016, la CVC autorizó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento doméstico de la Fábrica de Alimentos La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en el artículo Quinto y Sexto de la resolución anteriormente citada se estableció que el Concesionario quedaba obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, así como mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016, se practicó una visita ocular al sitio propuesto para la construcción de la obra hidráulica, por parte de un profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de diseños para la construcción de la obra hidráulica, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 6 de octubre de 2016, el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio La Eliana donde se localiza la planta de la fábrica de alimentos La Constancia se localiza en la parte plan del municipio de Tuluá, por su parte frontal y costado sur discurre la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá.

En este predio se construye actualmente la planta industrial de la fábrica de alimentos La Constancia, de propiedad de Colombina S.A., la cual a través de la Resolución 0730 No 0731-001033 del 18 de julio de 2016 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público” se le otorga una concesión para el uso doméstico de esta planta, en una cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio, estimada en 5 lps. Adicionalmente, mediante la Resolución 0730 No 0731-001034 del 18 de julio de 2016 “Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público”, en una cantidad equivalente al 1.19% del caudal que llega al sitio, estimándose en 5 lps. Queda entonces el predio con una concesión de la acequia El Mojón del 3.9%, estimado en 10 lps.

Se propone construir una obra conjunta para la captación, en el sitio donde anteriormente se realizaba la captación para el predio La Eliana, toda vez que se cultivaba caña en el predio.

Debido que el caudal otorgado corresponde a menos del 10% del caudal que llega al sitio, se recomienda llevar a cabo la captación por medio de un orificio lateral.

Durante la visita se observa que se está llevando a cabo la captación por medio de la obra propuesta, observándose que el vertedero implementado genera cota de remanso sobre el canal, el cual puede llegar a desbordar.

Aguas arriba y aguas debajo de la obra se observa que la margen del canal se encuentra debilitada por la erosión de las aguas y las excavaciones realizadas durante su construcción, por lo que se recomienda implementar medidas adicionales, como revestimiento de la margen, o alargamiento de las aletas de empotramiento, hasta lograr suplir la margen perdida y dar le la estabilidad necesaria al terreno donde se localiza la obra.

Características Técnicas: el documento DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez, contiene: introducción, generalidades, localización, situación actual de la captación, información requerida, caudales de diseño, topografía, diseño de obra, cálculo hidráulico, caudal de llegada, caudal que sigue, caudal que deriva, curva de remanso, cálculo derivación, cálculo de tubería de derivación, obra a construir, presupuesto, planos, anexos.

Caudales de diseño para la obra del predio La Eliana son: $Q_{llega}=421.0$ l/s (100%); $Q_{derivado}=10.0$ l/s (2.40%); $Q_{sigue}=411.0$ l/s (75.70%). Según esta distribución de caudales, la obra recomendada es un orificio lateral.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{ll}=0.4210$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.011, sección rectangular con base 1.00 m., tirante normal 0.37 m. tirante crítico 0.23, flujo subcrítico.

Caudal que sigue $Q_s=0.411$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.011, sección rectangular de base 2.0 m. tirante normal 0.56 m., tirante crítico 0.176, flujo subcrítico.

Caudal que deriva $Q_d=0.01$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.006, canal rectangular de base 0.60 m. tirante normal 0.0534 m., tirante crítico 0.03018 m., flujo subcrítico.

Curva de remanso: se estima vertedero de altura 0.60 m., $Q_{ll}=0.421$ m³/s., carga sobre el vertedero $H=0.25$, $Re=87.27$ m.

Vertedero: por condiciones topográficas, se asume un vertedero de altura 0.60 metros.

Calculo de la derivación por tubería: $Q_d=0.010$ m³, $S=0.006$, $n=0.014$. Según Manning para orificio circular $D=0.1446$, en diámetro comercial 6 pulgadas.

Debido a que la acequia El Mojón puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

Se recomienda que la obra y la tubería del paso vehicular, localizado aguas abajo de la obra, sean objeto de constantes mantenimientos y limpieza a fin de evitar taponamientos por sedimentación y palizadas y/o acumulación de material flotante.

Planos: 1/3: Planta corte longitudinal y corte transversal. Plano 2/3: secciones transversales de la acequia. Plano 3/3: secciones transversales de la acequia y localización general.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

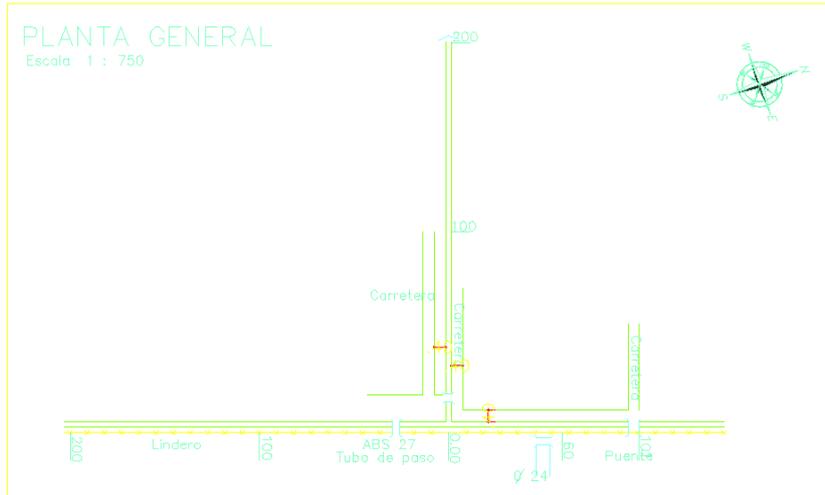


Figura 1: Localización general de la obra de derivación para el predio La Eliana.

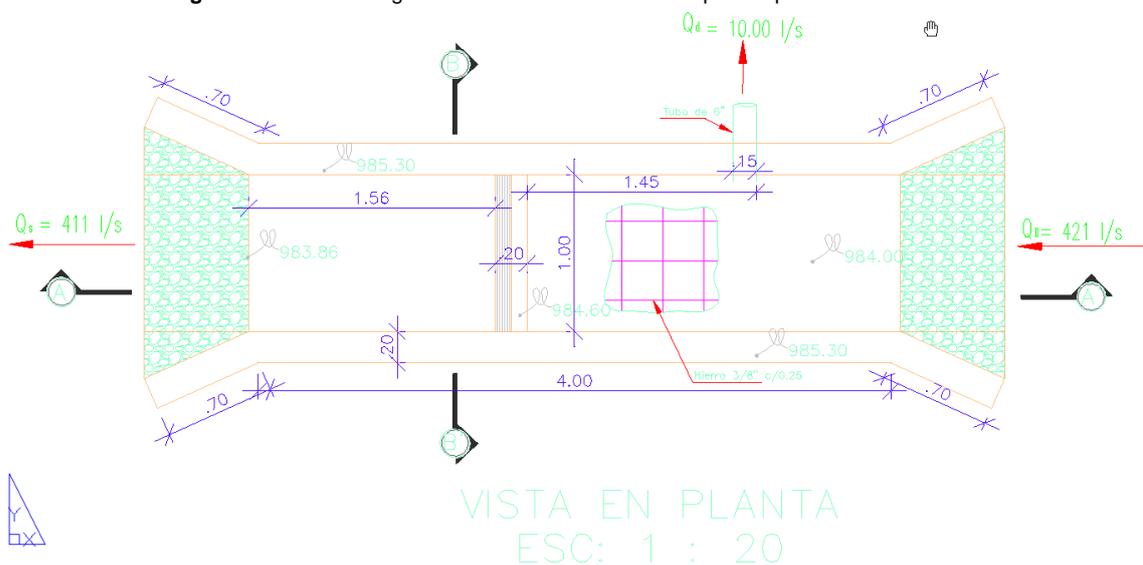


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.

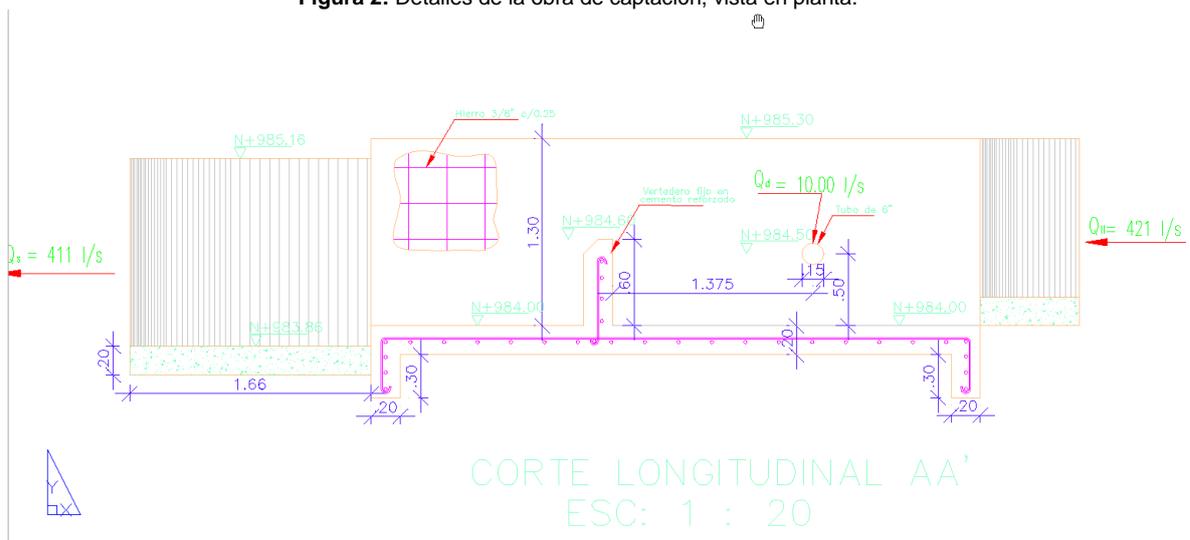
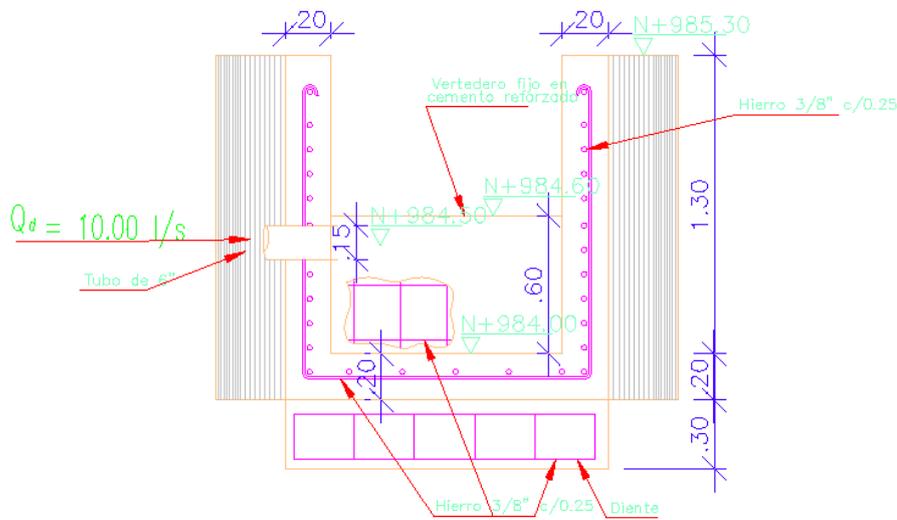


Figura 3: Detalles de la obra de captación, vista en corte longitudinal.



CORTE TRANSVERSAL BB' ESC: 1 : 20

Figura 4: Detalles de la obra de captación, vista en corte transversal.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 5.40 metros de longitud con altura de 1.30 metros. Ancho del canal de 1.0 metros. Con dos aletas de empotramiento en los extremos de 0.70 metros de longitud. Espesor de muros de 0.20 metros. Cuenta con vertedero transversal de 0.60 metros de altura. Y un orificio lateral de 6 pulgadas, localizado a 1.45 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.50 metros al centro del tubo.

Debido a que la acequia El Mojón puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

Se recomienda que la obra y la tubería del paso vehicular, localizado aguas abajo de la obra, sean objeto de constantes mantenimientos y limpieza a fin de evitar taponamientos por sedimentación y palizadas y/o acumulación de material flotante.

Aguas arriba y aguas abajo de la obra se observa que la margen del canal se encuentra debilitada por la erosión de las aguas y las excavaciones realizadas durante su construcción, por lo que se recomienda implementar medidas adicionales, como revestimiento de la margen, o alargamiento de las aletas de empotramiento, hasta lograr suplir la margen perdida y darle la estabilidad necesaria al terreno donde se cimienta la obra.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá para el abastecimiento doméstico e industrial del predio La Eliana planta La Constancia, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RÍO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha julio de 2015, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de 6 pulgadas de diámetro, localizado a 0.50 metros del fondo del canal y a 1.45 metros del vertedero transversal de 0.60 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen derecha.

La obra es conjunta para los caudales que abastecen el uso doméstico e industrial de la planta de fábrica de alimentos La Constancia, teniendo un total de 10 lps otorgados de la acequia EL Mojón.

Se debe construir una obra de reparto al interior del predio para que se distribuyan los caudales para sus dos usos concesionados, es decir, el uso doméstico y el uso industrial, 5 lps para cada uso.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio La Eliana Planta La Constancia, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RÍO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha julio de 2015 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Colombina S.A., propietarios del predio, en fecha 17 de septiembre de 2015 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-065-2015.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Se debe construir una obra de reparto al interior del predio para que se distribuyan los caudales para sus dos usos concesionados, es decir, el uso doméstico y el uso industrial, 5 lps para cada uso.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio La Eliana Planta La Constancia, localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha julio de 2015 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Colombina S.A. propietarios del predio, el cual contempla la captación a través de un orificio lateral de 6 pulgadas de diámetro, localizado a 0.50 metros del fondo del canal y a 1.45 metros del vertedero transversal de 0.60 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen derecha.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-065-2015, las cuales determinan que la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resoluciones 0730 No 0731-001033 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público" para el abastecimiento doméstico y 0730 No 0731-001034 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Colombina S.A. para el abastecimiento del predio Planta La Constancia en una cantidad total estimada en 10.0 l/s. de la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá. El sistema de captación es por gravedad.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia EL Mojón para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se recomienda implementar medidas adicionales, como revestimiento de la margen, o alargamiento de las aletas de empotramiento, hasta lograr suplir la margen perdida y darle la estabilidad necesaria al terreno donde se cimienta la obra aguas arriba y aguas abajo de la obra donde se observa que la margen del canal se encuentra debilitada por la erosión de las aguas y las excavaciones realizadas durante su construcción.

Se debe realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2016, de la UGC Tuluá - Morales y en los expediente 1400-010-002-236-2003 y 0731-010-002-065-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad COLOMBINA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, la Ocupación de Cauce sobre la acequia El Mojón, Ramificación 2-1-4 del río Tuluá, para captar las aguas de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones 0730 No. 0731-001033 y 0730-0731-001034 de julio 18 de 2016, para el abastecimiento doméstico e industrial del predio La Eliana - planta La Constancia localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar unas concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones 0730 No. 0731-001033 y 0730-0731-001034 de julio 18 de 2016, para el abastecimiento del predio La Eliana – planta La Constancia, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ",

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

1. La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 5.40 metros de longitud con altura de 1.30 metros. Ancho del canal de 1.0 metros. Con dos aletas de empotramiento en los extremos de 0.70 metros de longitud. Espesor de muros de 0.20

metros. Cuenta con vertedero transversal de 0.60 metros de altura. Y un orificio lateral de 6 pulgadas, localizado a 1.45 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.50 metros al centro del tubo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad COLOMBINA S.A., deberá construir la obra hidráulica, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

2. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-1-4 ACEQUIA EL MOJÓN DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS PREDIO LA ELIANA MUNICIPIO DE TULUÁ" elaborado por el Ingeniero Eduardo Rodríguez Bermudez, en su condición de Consultor y que se encuentran contenidos en los expedientes 1400-010-002-236-2003 y 0731-010-002-065-2015.
3. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
4. Construir una obra de reparto al interior del predio para que se distribuyan los caudales para sus dos usos concesionados, es decir, el uso doméstico y el uso industrial, 5 lps para cada uso.

Recomendaciones:

4. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
5. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia EL Mojón para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.
6. Implementar medidas adicionales, como revestimiento de la margen, o alargamiento de las aletas de empotramiento, hasta lograr suplir la margen perdida y darle la estabilidad necesaria al terreno donde se cimienta la obra aguas arriba y aguas abajo de la obra donde se observa que la margen del canal se encuentra debilitada por la erosión de las aguas y las excavaciones realizadas durante su construcción.
7. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
8. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.
9. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-065-2015, las cuales determinan que la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resoluciones 0730 No 0731-001033 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público" para el abastecimiento doméstico y 0730 No 0731-001034 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Colombina S.A. para el abastecimiento del predio Planta La Constancia en una cantidad total estimada en 10.0 l/s. de la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá. El sistema de captación es por gravedad.

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la sociedad COLOMBINA S.A., o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc Virginia Olave Arboleda – Profesional Especializado - Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001442 DE 2016

(21 DE OCTUBRE 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia (V), mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Agua Superficiales, en el predio la Germania, ubicada en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del cauca.

Que el 11 de noviembre de 2015, mediante oficio 0733-58523-02-2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Hugo Alejandro Franco Franco, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por medio del oficio 0733-585232016 de agosto 16 de 2016, se solicitó al señor Hugo Franco Franco, la complementación de la documentación allegada, con el fin continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, la cual consistía en “autorización de copropietarios que aparecen el certificado de tradición”.

Que mediante radicado No. 585232016 de fecha septiembre 16 de 2016, el señor Hugo Alejandro Franco Franco, allega un oficio solicitando “la suspensión temporal del trámite de concesión de aguas superficiales para el predio La Germania, del municipio de Caicedonia, Valle, vereda Aures, ya que realice la diligencia ante la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Sevilla, oficina que registra también los predios urbanos y rurales del municipio de caicedonia Valle. Y dicha oficina hasta la fecha de hoy 16 de septiembre de 2016, no ha expedido dicho documento porque según ellos están corrigiendo y aclarando unas inconsistencias en las anotaciones de dicho certificado de tradición del predio LA GERMANIA de propiedad de mi hermana LUCY FRANCO FRANCO, identificada con la cedula No. 24.483.293 de Armenia Quindío. Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy comedidamente la suspensión temporal del trámite de concesión de aguas superficiales para el predio LA GERMANIA, del municipio de caicedonia ... hasta tanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle expida el correspondiente certificado de tradición vigente del predio que nos ocupa.

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, mediante Resolución 0730-0733-001302-2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, decreto el desistimiento expreso y archivo de una solicitud de concesión de aguas superficiales, radicada bajo el No. CVC-58523 de octubre 30 de 2015, presentado por el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia, y se ordenó su archivo.

Que la Resolución en cuestión fue notificada en fecha el 6 de octubre de 2016, al señor Hugo Alejandro Franco Franco, en su condición de apoderado de uno de los propietarios del predio Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 6 de octubre de 2016, mediante radicado 68724, el señor Hugo Alejandro Franco Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia, actuando en su condición de apoderado de la señora Lucy Franco Franco, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 21 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento expreso y archivo de una solicitud”.

Que mediante Auto del 13 de octubre de 2016 la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, se encuentran argumentos para desvirtuar la Resolución interpuesta 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento expreso y archivo de una solicitud”; quien en su escrito manifiesta que:

“... solicito muy comedidamente que se derogue la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016 el pasado 16 de septiembre estuve en las oficinas de la CVC DAR Centro Norte, de la ciudad de Tuluá, realizando tramites sobre “concesión de aguas superficiales, relacionado con el expediente de radicación CVC No. 585232015, en donde radique escrito solicitando la suspensión temporal de esta “Concesión de Aguas Superficiales” en el predio GERMANIA de la vereda Aures municipio de Caicedonia, en dicha solicitud aduje que su persona me solicitaba un certificado de tradición completo y vigente, además exprese que existía una inconsistencia sobre el mismo certificado por error de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sevilla Valle, oficina competente de la jurisdicción del predio, y que más

adelante se aportaría el certificado de tradición. Por consiguiente, yo no estaba solicitando desistimiento de la concesión de aguas superficiales. ... Para seguir con el trámite de la concesión de aguas superficiales, en el predio La Germania anexo certificado de tradición, expedido el 5 de octubre de 2016. Por lo anteriormente sustentado, le solicito muy comedidamente que su despacho expida un nuevo acto administrativo, que le dé continuidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio La GERMANIA, de propiedad de la señora LUCY FRANCO FRANCO, con cedula No. 24.483.293 de Armenia Quindío”.

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” **Hasta aquí apartes de la sentencia**

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor HUGO FRANCO FRANCO, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento expreso y archivo de una solicitud, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, encontramos que el señor HUGO FRANCO FRANCO, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el radicado No. 68724 de fecha octubre 6 de 2016, se entra a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016, por lo tanto, este despacho encuentra que:

Al punto 1: Es cierto. Por una mala interpretación, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, emana la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016, sin otorgar un la "suspensión temporal del trámite de concesión de aguas superficiales para el predio La Germania, lo que conlleva a emitir el Desistimiento expreso de la solicitud.

Al Punto 2: Es cierto, el señor Hugo Alejandro Franco Franco, anexo poder de una de las propietarias del predio La Germania.

Al punto 3: Es cierto. Efectivamente se presentó por parte del recurrente el certificado de tradición actualizado a octubre 5 de 2016.

Que, en consecuencia con lo anterior, se advierte que existe un error involuntario, el cual debe entrar a subsanar, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 93 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la Resolución 0730 No. 0733-001302 de septiembre 22 de 2016 "Por medio de la cual se declara el desistimiento expreso y archivo de una solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender temporalmente el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, hasta tanto se aclare las inconsistencias que aduce el accionante por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla, hasta por un (1) mes, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso, al señor HUGO ALEJANDO FRANCO FRANCO, en su condición de apoderado de la señora Lucy Franco Franco.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001447 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, Resolución 0730 No.000194 de marzo 17 de 2014, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- e. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- f. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que mediante la Resolución 0730 No 000194 del 17 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se proroga y se rebaja una concesión de aguas superficiales de uso público” a favor del **INGENIO CARMELITA S.A**, identificada con NIT: 891.900.196-1, para el abastecimiento del predio La Primavera, localizada en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 18.0 l/s (DIECIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que en fecha agosto 23 de 2016, mediante radicado 20271, El Ingeniero Eduardo Rodriguez B, consultor ambiental hace entrega del “diseño de la obra de distribución de aguas para el predio Primavera, de propiedad del Ingenio Carmelita, por la subderivación 2-2 Acequia Nariño del río Tulua, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, con el fin de que sean aprobados.

Que en numeral primero del artículo Quinto y Sexto de la resolución anteriormente citada se estableció que el Concesionario quedaba obligado a presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la modificación de las obras hidráulicas construidas para captar la concesión por la subderivación 2-2 Acequia Nariño, del río Tulua y construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, así como mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, se practicó una visita ocular al sitio propuesto para la construcción de la obra hidráulica, por parte de un profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de diseños para la construcción de la obra hidráulica, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 20 de octubre de 2016, el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio La Primavera se localiza en la parte plana del municipio de Tuluá, a aproximadamente 5 kilómetros del río Cauca. El uso del predio es en cultivos de caña, bajo la producción del ingenio Carmelita S.A.

En el sector, la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá, discurre de oriente a occidente, hacia el zanjón Mojahuevos que desemboca al río Cauca.

En el sitio se viene captando la concesión mediante una obra en concreto tipo orificio lateral, para lo cual se requiere de un vertedero transversal.

Debido a los requerimientos realizados por la CVC- DAR Centro Norte, se presenta los diseños de la obra existente, verificándose si se requiere su cambio, ajuste o modificación, en aras de que el caudal captado sea el otorgado mediante la precitada resolución.

La obra existente deriva hacia la margen derecha, adentrándose a un predio distinto a La Primavera.

Debido a lo anterior, no se observan nuevas intervenciones al canal de la acequia ni a los recursos naturales que lo circundan.

Se debe verificar que los diseños propuestos sean acordes con la obra existente y que capte el caudal asignado.

Características Técnicas: el documento INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha mayo de 2016, contiene: introducción, generalidades, localización, situación actual de la captación, información requerida, caudales de diseño, topografía, diseño de obra, cálculo hidráulico, caudal de llegada, caudal que sigue, caudal que deriva, curva de remanso, cálculo derivación, cálculo de orificio, obra a construir, presupuesto, planos, anexos.

Caudales de diseño para la obra del predio La Primavera son: $Q_{llega}= 294.0$ l/s (100%); $Q_{derivado}=18.0$ l/s (6.12%); $Q_{sigue}= 276.0$ l/s (93.88%). Según esta distribución de caudales, la obra recomendada es un orificio lateral.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{ll}=0.2940$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0023, sección rectangular con base 1.87 m., tirante normal 0.29 m. tirante critico 0.14, flujo subcrítico.

Caudal que sigue $Q_s=0.276$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0063, sección rectangular de base 3.64 m. tirante normal 0.12 m., tirante critico 0.084, flujo subcrítico.

Caudal que deriva $Q_d=0.018$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0024, canal rectangular de base 2.06 m. tirante normal 0.045 m., tirante critico 0.041 m., flujo subcrítico.

Curva de remanso: se estima vertedero de altura 0.20 m., $Q_{ll}=0.294$ m³/s., carga sobre el vertedero $H= 0.085$, $Re= 86.95$ m.

Vertedero: por condiciones topográficas, se asume un vertedero de altura 0.40 metros.

Calculo de la derivación por tubería: $Q_d= 0.018$ m³, $S= 0.0017$, $n= 0.014$. Según Manning para orificio circular $D= 0.228$, en diámetro comercial 10 pulgadas.

Debido a que la acequia Nariño puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Planos: 1: Planta corte longitudinal y corte transversal. Secciones transversales de la acequia y localización general.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:



Figura 1: Localización general de la obra.

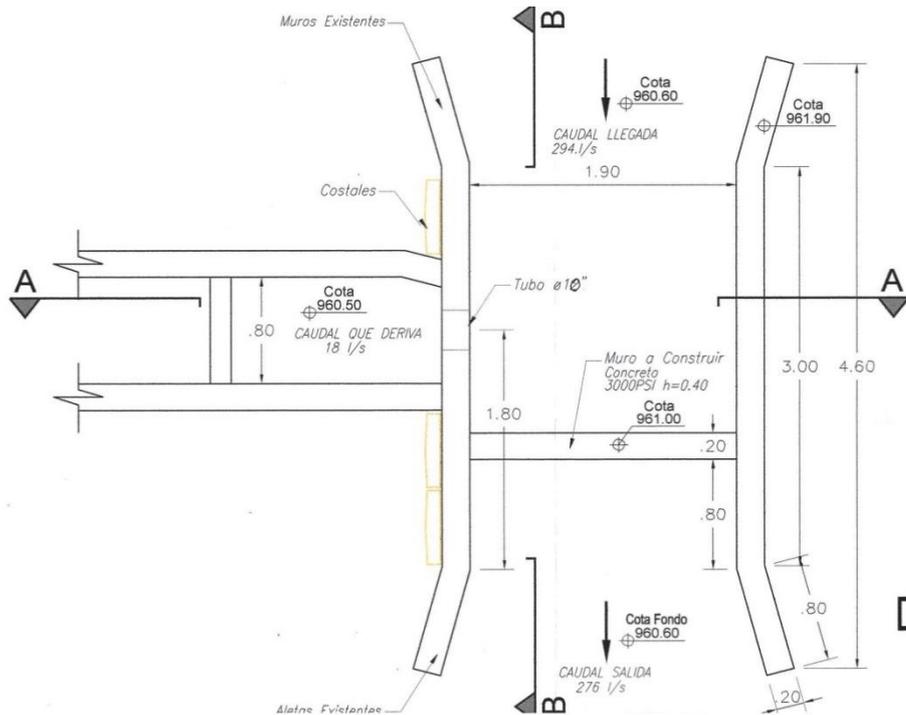


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.

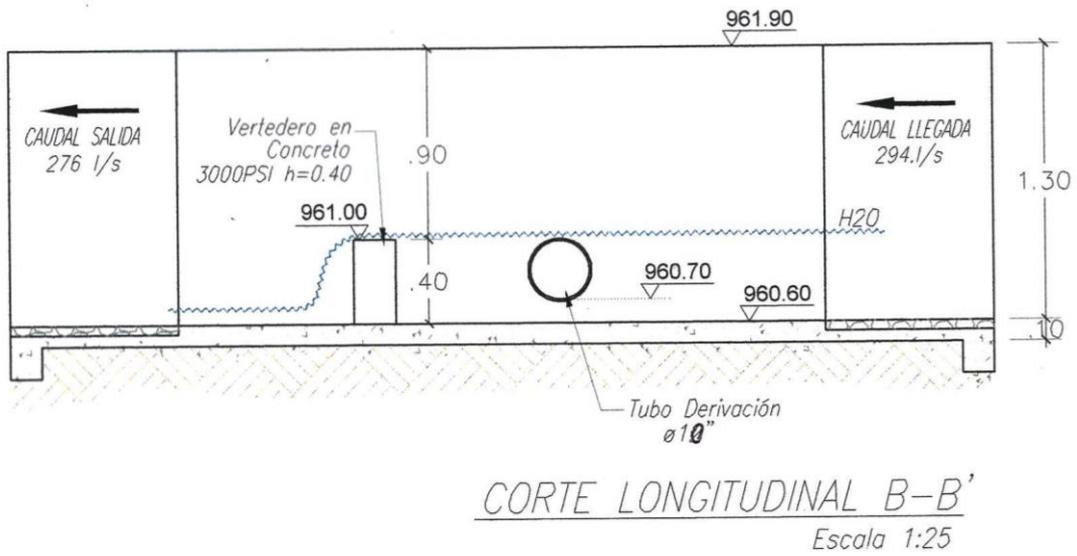


Figura 3: Detalles de la obra de captación, vista en corte longitudinal.

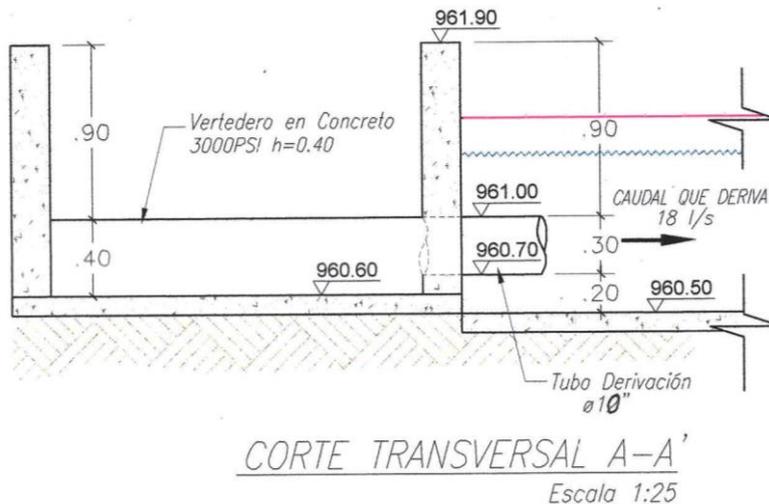


Figura 4: Detalles de la obra de captación, vista en corte transversal.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.60 metros de longitud con altura de 1.30 metros. Ancho del canal de 1.90 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.80 metros de longitud. Espesor de muros de 0.20 metros. Cuenta con vertedero transversal de 0.40 metros de altura. Y un orificio lateral de 10 pulgadas, localizado a 1.0 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros al centro del tubo.

Debido a que la acequia Nariño puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá para el abastecimiento del predio La Primavera, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha mayo de 2016, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de 10 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 1.0 metros del vertedero transversal de 0.40 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen derecha.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio La Primavera, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha mayo de 2016 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., propietarios del predio, en fecha 23 de agosto de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 1400-010-002-120-2003.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio La Primavera, localizado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha mayo de 2016 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., propietarios del predio, el cual contempla la captación a través de un orificio lateral de 10 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 1.0 metros del vertedero transversal de 0.40 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen derecha.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-120-2003, las cuales determinan que la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000194 del 17 de marzo de 2014 "Por medio de

la cual se prorroga y se rebaja una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A. para el abastecimiento del predio La Primavera en una cantidad estimada en 18.0 l/s. de la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá. El sistema de captación es por gravedad.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia Nariño para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-120-2003, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, identificada con NIT: 891.900.196-1, La Ocupación de Cauce sobre la Acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá, a la altura del predio La Primavera, corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá. Coordenadas 04°05'51.1" N 76°14'37.6" W., para captar las aguas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000194 de marzo 17 de 2014, para el abastecimiento del predio La Primavera, localizada en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, identificada con NIT: 891.900.196-1, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000194 de marzo 17 de 2014, sobre la Acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá, propuesta contenida en el documento "INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

5. La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.60 metros de longitud con altura de 1.30 metros. Ancho del canal de 1.90 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.80 metros de longitud. Espesor de muros de 0.20 metros. Cuenta con vertedero transversal de 0.40 metros de altura. Y un orificio lateral de 10 pulgadas, localizado a 1.0 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros al centro del tubo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.**, deberá construir la obra hidráulica, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

- 1 Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "INGENIO CARMELITA S.A. PREDIO PRIMAVERA MUNICIPIO DE TULUÁ DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS", elaborado por el Ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez, en su condición de Consultor y que se encuentran contenidos en los expedientes 1400-010-002-120-2003
6. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
7. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.
8. Mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas, debido a que la acequia Nariño puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido,
9. Realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico, en caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra.

Recomendaciones:

1. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-120-2003, las cuales determinan que la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado mediante Resolución 0730 No 000194 del 17 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se prorroga y se rebaja una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la Sociedad Ingenio

- Carmelita S.A. para el abastecimiento del predio La Primavera en una cantidad estimada en 18.0 l/s. de la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá. El sistema de captación es por gravedad.
- 2 Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia Nariño para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.
 - 3 Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
 - 4 Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
 - 5 Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zoocot Virginia Olave Arboleda – Profesional Especializado - Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001369 DE 2016

(11 DE OCTUBRE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el petionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 Expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la carrera 80 N° 6ª -60 APTO 415, teléfono 3146179231, de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio Anakarina, identificado con matrícula inmobiliaria 382-15684, mediante solicitud presentada en septiembre 6 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, el cual fue volcado por un vendaval ocurrido en la zona, para el predio Anakarina, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

194. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
195. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
196. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
197. Poder especial otorgado al señor Francisco Luis Rodríguez Serna con fecha de 27 de agosto de 2016
198. Certificado de Tradición No 382-15684 con fecha septiembre 5 de 2016
199. Fotocopia de la escritura Publica No. 828 de fecha 12 de noviembre de 2002
200. Informe del Guadual Volcado
201. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Ana Karina, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 14 de septiembre de 2016 y desfijado el 20 de septiembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua volcada.

Que en fecha 10 de octubre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – La Paila, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se trata de varios rodales de guadua que suman un área total de 3.5 hectáreas, para los cuales se había otorgado una autorización de aprovechamiento forestal persistente mediante la resolución No. 000556 del 19 de agosto de 2015, cuyo aprovechamiento se adelantó en su totalidad con el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

El día 19 de agosto de 2016 se presentó un fenómeno natural (fuertes vendavales), que produjeron el volcamiento de gran parte de los rodales de guadua aprovechados, afectando un 70% del área total, o sea 2.5 hectáreas aproximadamente.

El volumen recomendado para extraer en el área volcada de acuerdo a lo consignado en el informe técnico es de 469,6 M3, que corresponden a 3.800 unidades de guadua hecha y 896 unidades de guadas viches. Esta información la determinó el asistente técnico de acuerdo al inventario levantado durante el trámite del derecho ambiental que otorgó la

autorización para el aprovechamiento forestal persistente. Este inventario arrojó un remanente total de 1.520 unidades de guadua hecha por hectárea y 717 guaduas viches por hectárea.

Sin embargo, y de acuerdo a lo observado en campo en el momento de la visita, se puede concluir que no toda la guadua remanente fue afectada por el vendaval porque aproximadamente un 30% quedó en pie, se considera que del volumen propuesto para aprovechar se puede autorizar un 70% de la guadua hecha que corresponde a (3.800 x 70%) 2.660 unidades (266.0 M3) y el 50% de la guadua viche que corresponde a (896 x 50%) 448 unidades (44.8 M3). El total de guadua aprovechable es de 311.0 M3 (3.110 unidades).

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: El artículo 18 de la Resolución CVC No. 0100 0100-0439 de 2008, de fecha 13 de agosto de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", establece que una vez recibida la solicitud de intervención de guaduales afectados por vendavales, se ordenará la práctica de una visita al sitio, en la cual se hará el correspondiente inventario, por medio de parcelas de 100 M2 en las zonas que no hayan sido afectadas: o bien, utilizando los valores remanentes del guadual o cañaveral registrados con anterioridad, de tal forma que se identifique el área afectada (subrayas fuera de texto). Este último

caso fue el utilizado en el inventario de guaduas volcadas reportado en el informe rendido por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano, que se anexó a la solicitud de autorización.

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte de la guadua caída y reventada, tanto hecha como viche.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar la intervención de unos guaduales afectados por vendavales, en una extensión de 2.5 hectáreas, en un volumen de 311.0 M3 que equivalen a 3.110 unidades de guadua, por el sistema de corte de la guadua caída y reventada, tanto hecha como viche, para lo cual se debe otorgar un plazo de tres (3) meses.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer todos los individuos maduros que colapsaron por el vendaval.
- Los individuos verdes y demás residuos que no se puedan comercializar, se deberán repicar y esparcirlos dentro del guadual, para que se descompongan como materia orgánica.
- En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento y de la guadua que esté dentro del cauce.
- Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.
- No se podrá permitir la entrada de ganado al área de los guaduales; de ser necesario, se deberán construir cercos en alambre de púa para impedir la entrada del ganado.

Recomendaciones:

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-124-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **LEDA VELASQUEZ DE MONTEALGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.324.944 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie

Guadua tipo II afectado por un vendaval, las cuales se encuentran volcadas en el predio Ana Karina, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte de guadua caída y reventada en un porcentaje de extracción no mayor al 70% de los individuos tanto hechos que corresponde a 266.0 M3 (2.660 unidades) y el 50% de las guaduas viches que corresponde a 44.8 M3 (448 unidades) de la especie guadua en un área de 2.5 hectáreas. El volumen otorgado es 311.0 M³ que corresponde a 3.110 unidades de guadua caída. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales y guaduas largas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE., deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$497.600.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones. El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Extraer todos los individuos maduros que colapsaron por el vendaval.
2. Repicar y esparcirlos dentro del guadual los individuos verdes y demás residuos que no se puedan comercializar, para que se descompongan como materia orgánica.
3. Repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, al momento de ir avanzando con el aprovechamiento.
4. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
6. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento y de la guadua que esté dentro del cauce.
7. Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.
8. Construir cercos en alambre de púa para impedir la entrada del ganado al área de los guaduales.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los tres (3) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LEDA VELASQUEZ DE MONTEALEGRE o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 001358 DE 2016

(7 DE OCTUBRE 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-191"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el señor, Darío Villalobos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078, expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente de la LUBRYCO Y CIA LTDA, con NIT. 815.003.266-2, y domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha de 10 de septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas, para la Estación de Servicio el Pedregal, ubicada en la carrera 27A No 40-390, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

202. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
203. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
204. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga, en fecha agosto 20 de 2015.
205. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5311, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de septiembre 2015.
206. Informe técnico de prueba de bombeo del pozo de agua subterránea.
207. Resultado de caracterización fisicoquímica de agua subterránea.

Que por auto de fecha 30 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad LUBRYCO Y CIA LTDA, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-

001-145-2015 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 83409209, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$250.491,00, en enero 26 de 2016.

Que en fecha 11 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en mayo 24 de 2016.

Que en fecha 19 de mayo de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesion de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en junio 1 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la Direccion Técnica Ambiental, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesion de aguas subterráneas.

Que la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Granja Avícola El Cofre, donde se encuentra localizado el Pozo Vtu 191 y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0731-010-001-145-2015, rindió el concepto técnico No. 26141-C-217-2016, de fecha septiembre 19 de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Iniciación del Trámite del 30 de diciembre de 2015, se realiza visita técnica y posteriormente se rinde el respectivo concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que es **técnicamente posible**, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu 191, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.246,4 m³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL con un caudal máximo de 2,0 l/s, para el lavado de vehículos.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca		Clase	Eléctrico	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	Sumergible	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación				
Medidor	Marca	No tiene	Serie Lectura actual		Factor
	Dígitos			Sin medidor	

Las características del equipo de bombeo en la visita técnica no fue posible observarlas.

El pozo cuenta con tanque de almacenamiento de 37 metros cúbicos, aproximadamente
No cuenta con planta de tratamiento de agua.
Cuenta con trampa de grasas a 60 metros del pozo.
El pozo tiene tapa en regulares condiciones.

Los sobrantes de agua van al alcantarillado municipal.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Instalar un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.

- Aclaración de la fecha de finalización del contrato de arrendamiento y/o la prórroga acordada, dado que en el documento anexo no se estipula esta fecha. La vigencia de la concesión se establece acorde a la duración de la actividad, que se encuentra establecido en el contrato de arrendamiento del predio.
- Actualizar el certificado de tradición del predio, dado que el incluido en el expediente se presenta como "Folio Cerrado", dentro del cual se establece que fueron abiertas dos matrículas adicionales.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 19 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-145-2015, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **LUBRYCO Y CIA LIMITADA**, identificada con NIT. 815.003.266-2, una concesión de aguas subterráneas del aljibe inventariado por la CVC con el código Vtu 191, localizado en la Estación de Servicio el Pedregal, ubicada en la carrera 27A No 40-390, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo primero. El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu188 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.246,4 m ³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo segundo: El agua extraída del pozo se utilizará en Uso Industrial, para el lavado de vehículos.

Parágrafo tercero. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad LUBRYCO Y CIA LIMITADA., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 023 de abril 23 de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad LUBRYCO Y CIA LIMITADA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad LUBRYCO Y CIA LIMITADA, deberá cumplir, con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

1. Instalar un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.

Obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
11. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
12. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

13. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
14. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo. La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad LUBRYCO Y CIA LIMITADA, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc. Virginia Olave A – Profesional Especializado - UGC- Tulua – Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -001448 DE 2016

(25 DE OCTUBRE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que el señor, Jairo Gutiérrez Obando identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.963 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de representante legal de **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT 891900853-0, con domicilio en la carrera 27 A N°48 - 144, Teléfono 2242202 de Tuluá (V), obrando en su condición de propietario del predio Fracción de Tapias, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28214 mediante escrito presentado en fecha 23 Junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la carrera 27 A N°48 - 144, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

208. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
209. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
210. Certificado de existencia y representación legal con fecha 28 de julio del 2015
211. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
212. Acta de posesión del doctor Jairo Gutiérrez Obando
213. Certificado de Tradición No 384-28214 con fecha mayo 4 de 2016
214. Fotocopia de la escritura Publica No. 773 de fecha junio 11 de 1976
215. Certificado de Uso del Suelo
216. Inventario de la especie aprovechar con registro fotográfico
217. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 25 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA-, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410120 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en fecha agosto 1 de 2016.

Que en fecha 21 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en septiembre 27 de 2016.

Que en fecha 21 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en septiembre 28 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de octubre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 20 de octubre de 2016 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente

“Descripción: En las zonas verdes internas de la citada institución existen árboles, arbustos, guadas de diferentes especies y diferentes estados de maduración, igualmente individuos muertos en pie. En el siguiente cuadro se ilustran los especímenes a intervenir por erradicación.

Características técnicas: En la visita se realizó en inventario de los árboles de las diferentes especies que se relacionan a continuación:

ARBOLES Y PALMAS MUERTOS EN PIE OBJETO DE ERRADICACION

CLASE	ESPECIE	No de INDIVIDUOS	D.A.P. MTS	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
ARBOL	GUAYABO	21	0.20	2 MTS	0.8
ARBOL	AGUACATE	2	0.30	2 MTS	0.02
ARBOL	MAMEY	1	0.35	3 MTS	0.20
ARBOL	NARANJO	4	0.36	2 MTS	0.56
ARBOL	EBANO	2	0.38	2 MTS	0.32
ARBOL	TULIPAN	4	0.30	3 MTS	0.6
ARBOL	LEUCAENA	3	0.37	2 MTS	0.45
ARBOL	GUASIMO	2	0.32	2 MTS	0.02
ARBOL	CARAMBOLO	1	0.27	1.80 MTS	0.07
ARBOL	ALMENDRO	1	0.29	2 MTS	0.01
PALMA	BOTELLA	4	0.41	5 MTS	1.8

VOLUMEN TOTAL. 4.85 M³

Árboles y arbustos objeto de podas aéreas: Total 17 distribuidos en zonas verdes y se encuentran adyacentes a infraestructuras. Las especies se conocen popularmente con los nombres de Samán, Guayacán, clitoria, nuez de la india y chiminango

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está determinada por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se concluye que el predio donde funciona la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, se encuentra ubicado en la carrera 27ª No. 48 – 144 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, que el Representante legal de la institución pretende realizar un aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados, los cuales se encuentran ubicados en zonas verdes y adyacentes a infraestructura, que una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al predio se considera que es ambientalmente viable realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante la erradicación de 45 árboles y palmas muertos en pie y la poda de 17 árboles, los cuales fueron inventariados en la visita ocular realizada.

En los rodales de guadua existentes en el predio, se deben realizar labores silviculturales tales como: extraer todos los tallos secos y desganchar, para repicar este material dentro del rodal.

Se recomienda que el tiempo requerido para realizar las actividades de erradicación y poda de los árboles sea de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Requerimientos: La unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, (podas, erradicación y labores silviculturales a los rodales de guadua), asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de las actividades descritas.

Además, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Repicar y esparcir en el perímetro del predio las partes resultantes de la erradicación y poda para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento.
2. Solo se podarán aquellas ramas que se encuentran próximas a las cubiertas de las infraestructuras, sin llegar a descompensar el árbol en su equilibrio.
3. Realizar los cortes, evitando lesionar las partes de los árboles no aprovechados.
4. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados por esta actividad a los arboles sujeto de poda.
5. Dejar las corrientes de agua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al número de árboles expresados en la presente autorización.

7. Realizar labores silviculturales en los rodales de guadua existentes en el predio, tales como: extraer todos los tallos secos y desganchar; repicar este material dentro del rodal.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
9. Sembrar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) plantones con alturas mínimas de 0.90 ms, árboles y arbustos (123) y palmas (12), Realizar el mantenimiento periódico durante 3 años, consistente en resiembra, plateos, fertilización, control fitosanitario en especial control de hormiga arriera y riego en épocas secas.

Las especies recomendadas para esta actividad son las siguientes: Mamey, Carambolo, Caimos, Madroño, Mango, Guayaba, Tamarindo, Nispero, Grosella y pana o árbol del pan entre otros y el sitio de siembra debe ser en las zonas verdes internas.

Recomendaciones: Autorizar a la Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que autorice el aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la erradicación de 45 árboles de las especies Guayabo (21), aguacate (2), naranjo (4), mamey (1), ébano (2), tulipán (4), Leucaena (3), Palma Botella (4) Guácimo (2) Carambolo (1) y almendro (1), y la práctica de podas de realce y formación de diecisiete (17) árboles de acuerdo al inventario realizado en la visita, en el predio Limoneros, donde actualmente funciona la Unidad Central del valle del Cauca, ubicado en la carrera 27ª No. 48 – 144 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

El aprovechamiento forestal autorizado corresponde a árboles plantados cuyos productos no serán comercializados, por lo tanto, no es sujeto del pago de tasa de aprovechamiento forestal

El incumplimiento de lo aquí señalado, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-096-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.**, con NIT 891900853-0, con domicilio en la carrera 27 A N°48 - 144, Teléfono 2242202 de Tuluá (V), para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la erradicación de 45 árboles y palmas y la poda de 17 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 4.85 M3, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la carrera 27 A No. 48-144 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas 4° 03' 51,44" N 76° 12' 04,24" W, según la siguiente tabla:

ARBOL Y PALMAS MUERTOS EN PIE OBJETO DE ERRADICACION

CLASE	ESPECIE	No de INDIVIDUOS	D.A.P. MTS	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
ARBOL	GUAYABO	21	0.20	2 MTS	0.8
ARBOL	AGUACATE	2	0.30	2 MTS	0.02
ARBOL	MAMEY	1	0.35	3 MTS	0.20
ARBOL	NARANJO	4	0.36	2 MTS	0.56
ARBOL	EBANO	2	0.38	2 MTS	0.32
ARBOL	TULIPAN	4	0.30	3 MTS	0.6
ARBOL	LEUCAENA	3	0.37	2 MTS	0.45
ARBOL	GUASIMO	2	0.32	2 MTS	0.02
ARBOL	CARAMBOLO	1	0.27	1.80 MTS	0.07
ARBOL	ALMENDRO	1	0.29	2 MTS	0.01
PALMA	BOTELLA	4	0.41	5 MTS	1.8

VOLUMEN TOTAL.

4.85 M³

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de cuarenta y cinco (45) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 4.85 M³ de madera, la cual será utilizada dentro del predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17

de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar y esparcir en el perímetro del predio las partes resultantes de la erradicación y poda para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento.
2. Solo se podarán aquellas ramas que se encuentran próximas a las cubiertas de las infraestructuras, sin llegar a descompensar el árbol en su equilibrio.
3. Realizar los cortes, evitando lesionar las partes de los árboles no aprovechados.
4. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados por esta actividad a los arboles sujeto de poda.
5. Dejar las corrientes de agua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al número de árboles expresados en la presente autorización.
7. Realizar labores silviculturales en los rodales de guadua existentes en el predio, tales como: extraer todos los tallos secos y desganchar; repicar este material dentro del rodal.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
9. Sembrar la cantidad de ciento treinta y cinco (135) plantones con alturas mínimas de 0.90 ms, árboles y arbustos (123) y palmas (12), Realizar el mantenimiento periódico durante 3 años, consistente en resiembra, plateos, fertilización, control fitosanitario en especial control de hormiga arriera y riego en épocas secas. Las especies recomendadas para esta actividad son las siguientes: Mamey, Carambolo, Caimos, Madroño, Mango, Guayaba, Tamarindo, Níspero, Grosella y pana o árbol del pan entre otros y el sitio de siembra debe ser en las zonas verdes internas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Zooc. Virginia Olave A – Coordinador (E) - UGC – Tulua – Morales

AUTO DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

“por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 13 de junio de 2015, un funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la poda severa y corte basal en un 90% de la circunferencia de un árbol de la especie Samán de 1.90 metros de CAP y altura de 10 metros aproximadamente con más de 10 años de establecido en el predio urbano, ubicado en el callejón Maná, manzana D lote 09 de la urbanización El Maná, municipio de Tuluá, de propiedad de la señora Yenny Alejandra Ramírez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante Auto de trámite de fecha julio 10 de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio a la señora YENNY ALEJANDRA RAMÍREZ MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado por aviso día 29 de julio de 2015.

Que el señor Jhon Jairo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.589, mediante comunicación presentada en fecha 6 de enero de 2016, pide que se cancele el procedimiento en contra de la señora YENNY ALEJANDRA RAMIREZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056, porque ella no tiene nada que ver con la tala del árbol, ya que éste no se encontraba en su predio, si no en el predio del callejón La Floresta, manzana D-6, Urbanización El Maná. Que él es el encargado del lote y de la construcción del mismo, que se hace responsable de todo lo tiene que ver con el proceso que implica haber cortado el árbol. Que como encargado del mantenimiento de este lote, vio como el árbol fue creciendo allí y aunque algunos vecinos le recomendaron que lo cortara pequeño, él no vio la necesidad, ya que no es partidario de esto y sabe cuanta importancia tienen los árboles, pero cuando se inició la construcción vio la necesidad de cortarlo ya que las raíces y el tamaño podían afectar la misma, pero cometió el error de hacerlo sin contar con el permiso de la entidad encargada de proteger el medio ambiente, así que asume su responsabilidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 3, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que por constatarse que la conducta investigada no es imputable a la señora Jenny Alejandra Ramírez Marín, este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado.

Que por tal motivo, se debe cesar el proceso administrativo sancionatorio iniciado a la señora Jenny Alejandra Ramírez Marín.

En virtud de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la señora YENNY ALEJANDRA RAMÍREZ MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.262.056, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso a la señora Yenny Alejandra Ramírez Marín.

CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo Sustanciador).
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001022 DE 2016

(18 JUL. 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio radicado en fecha de 27 de junio de 2016 con el No. 426312016, el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085687, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguaclara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá; en el sector del Depósito de Maderas La 12, corregimiento municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el

aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 6 de julio de 2016, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguaclara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Javier Ramos Valencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 18 JUL. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001210 DE 2016
(09 de Septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
OSCAR DARIO GALLEGO HENAO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”.

Que en fecha 29 de junio de 2016, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de cincuenta y cinco (55) bultos de carbón, que fueron incautados por no tener el respectivo salvoconducto que legaliza su tenencia y movilización, procedimiento que se le realizó al señor Oscar Darío Gallego Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.056 expedida en Sevilla Valle., propietario del carbón cuando en un patrullaje por la calle 59 con carrera 50 Barrio Obrero, municipio de Sevilla se encontró el vehículo cargado con los 55 bultos de carbón, el producto forestal fue dejado instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C., ubicadas en la carrera 48 No. 54-10, Barrio Siracusa, municipio de Sevilla.

Que mediante oficio No. S -2016 - 050998 SEPRO-GUPAE - 29-25, radicado en fecha 29 de junio de 2016, radicado con el No. 43127, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) Bultos de carbón provenientes del zoqueo de café viejo, que fueron incautados por no portar el salvoconducto de movilización y la documentación legal para el transporte, cuando el producto forestal se movilizaba en el vehículo tipo camioneta de placas HYB- 457, conducido por el señor Gonzalo Ocampo Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.708 expedida en Sevilla, los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 48 No. 54- 10, Barrio Siracusa del municipio de Sevilla.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR DARÍO GALLEGO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.056 expedida en Sevilla Valle., la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y CINCO (55) bultos de carbón equivalente a 11.0 metros cúbicos.

Parágrafo.- El producto forestal decomisado fue dejado instalaciones de la Subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C., ubicadas en la carrera 48 No. 54-10, Barrio Siracusa, municipio de Sevilla

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Oscar Darío Gallego Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.056 expedida en Sevilla Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo Sustanciador. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca La Paila - La Vieja.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001181 DE 2016
(25 de agosto de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES
JHON JAIRO SANCHEZ BLANDÓN Y NOLBERTO SANCHEZ BLANDÓN."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e).... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”.

Que en fecha 16 de agosto de 2016, mediante oficio No. S – 2016 – 062926 / SEPRO-GUPAE-29-25, radicado en fecha de 16 de agosto de 2016, con el No. 54535, el Patrullero John Fernando Daraviña Rodríguez, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de Noventa y cinco (95) piezas de madera aserrada entre bloques, teleras y vigas de varias dimensiones con un volumen de 6.4 M3, de las especies Laurel Tuno, Barcino, Laurel Amarillo, Lechudo, Otobo y Laurel Jigua, que fueron incautados por no portar el salvoconducto Único Nacional que legaliza su movilización, procedimiento que se le realizó a los señores Jhon Jairo Sanchez Blandón y Nolberto Sanchez Blandón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.282.830 y 94.280.804 expedidas en Sevilla y residentes en la Calle 49 No. 42-29, Barrio Granada, municipio de Sevilla, por información telefónica informan de un vehículo tipo camión va bajando hacia Sevilla con madera aserrada, a la altura del Barrio Las Margaritas, municipio de Sevilla, se adelanta el operativo y se encuentran las 95 piezas de madera aserrada, el producto forestal decomisado, quedó ubicado en las instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en el municipio de Sevilla, carrera 48 No. 54 – 10, Barrio Siracusa

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Jhon Jairo Sánchez Blandón y Nolberto Sánchez Blandón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.282.830 y 94.280.804 expedidas en Sevilla, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: NOVENTA Y CINCO (95) piezas de madera aserrada entre bloques, teleras y vigas de varias dimensiones con un volumen de 6.4 M3, de las especies Laurel Tuno, Barcino, Laurel Amarillo, Lechudo, Otobo y Laurel Jigua.

Parágrafo.- El producto forestal decomisado, quedó ubicado en las instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en el municipio de Sevilla, carrera 48 No. 54 – 10, Barrio Siracusa

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores Jhon Jairo Sánchez Blandón y Nolberto Sánchez Blandón.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Sustanciador. Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001186 DE 2016
(29 de agosto de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
JUAN DANIEL URREA LONDOÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 10 de agosto de 2016, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de la zona forestal protectora dejando totalmente descubierto el afloramiento de agua en una área aproximada de 40 M2, ésta zona estaba compuesto por especies de bosque formado y en formación de anisillo, cordoncillo, nigüitos y otras, además el café se sembró a un (1) metro del cauce, en el predio La Moralia, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;
- d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- e) (...)
- f) Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;
- g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”.

(...)

“**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”. Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín Antioquia, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala de la zona forestal protectora del nacimiento de agua, en el predio La Moralia, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador) Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Ingeniero. Francisco Antonio Ospina, Coordinador (E) U.G.C. La Paila La Vieja
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001300 DE 2016
(22 de Septiembre de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR

OSCAR CUBILLOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 8 de septiembre de 2016, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de la zona forestal protectora en la margen izquierda de la Quebrada Gato Negro, en un área aproximada de 975 M2, afectando 77 árboles nativos de las especies Nacedero, Niguito, Balso Blanco, Zurumbo entre otros, en el predio La Melva, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- h) (...)
- i) (...)
- j) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;
- k) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- l) (...)
- m) Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;
- n) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua".

(...)

"**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso."

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

"**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

"**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR CUBILLOS, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala de la zona forestal protectora de la quebrada Gato Negro y Quebrada Burila, en el predio La Melva, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor OSCAR CUBILLOS.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca. La Paila -La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001299 DE 2016
(22 de Septiembre de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR
JORGE LUIS ZAPATA DUQUE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 24 de agosto de 2016, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala de un bosque natural de conservación, en un área aproximada de 2.400 M2, afectando 21 árboles nativos de las especies Yarumo Negro, Monte frío, Laurel, Cedro Cebollo, Balso Blanco, entre otros, en el predio La Melva, Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- o) (...)
- p) (...)
- q) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;
- r) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- s) (...)
- t) Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;
- u) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”.

(...)

“**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.476 expedida en Sevilla, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de conservación, en el predio La Melva, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JORGE LUIS ZAPATA DUQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca. La Paila -La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001468 DE 2016
(28 de octubre de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 4 de octubre de 2016, por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala pareja de un bosque natural de guadua que hacen parte de las zonas forestales protectoras de dos corrientes de agua, conocidas como Las Águilas y La Camelia, con el objeto de ampliar la frontera agrícola, para la siembra de cítricos, en un área aproximada de 3.700 M2, en el predio San Jorge, Vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- v) (...)
- w) (...)
- x) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;
- y) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- z) (...)
- aa) Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;
- bb) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”.

(...)

“**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con el NIT No. 900.473.743, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de guadua en las zonas forestales protectoras de las quebradas Las Águilas y La Camelia, en el predio San Jorge, vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ.
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca. La Paila -La Vieja.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**AUTO
POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 036582 el día 9 de Junio de 2014, el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, solicita la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la explotación de piedra caliza, dentro del área del contrato de concesión en mención, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, allegando formato único de solicitud de licencia ambiental, planos de localización, resumen ejecutivo con la descripción del proyecto y Certificado de Registro Minero del Contrato.

Que con la finalidad de atender la solicitud del señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, el día 18 de Junio de 2014, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales realizaron visita al predio donde se encuentra localizado el polígono del Contrato de Concesión No. HI7 08142, elaborando el respectivo informe de visita.

Que mediante oficio No. 0150-036582-3-2014 del 25 de Junio de 2014, se remite a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, los términos de referencia fijados por la Corporación para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión en mención, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, otorgándoseles un plazo de seis (6) meses para su presentación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-08142, localizado en los municipios de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la documentación idónea para dar inicio al trámite de licencia ambiental acorde con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-

08142, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.789 de Vijes, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo del expediente, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto explotación de caliza, dentro del área del Contrato de Concesión No. HI7-08142, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto a los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Harbey Mazorra Jiménez, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, con dirección de notificación carrera 4 No. 4-36, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca y/o a quien éstos deleguen, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry. -Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales
Lina María. Lujan F. -Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Crisitna Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO

POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 036581 el día 9 de Junio de 2014, el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de piedra caliza, dentro del área del contrato de concesión en mención, ubicado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, allegando formato único de solicitud de licencia ambiental, planos de localización, resumen ejecutivo con la descripción del proyecto y certificado de registro minero.

Que con la finalidad atender la solicitud del señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, el día 18 de Junio de 2014, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales realizaron visita al predio donde se encuentra el polígono del Contrato de Concesión No. EBO-114, realizando el respectivo informe de visita.

Que mediante oficio No. 0150-036581-3-2014 del 25 de Junio de 2014, se remiten al señor Luis Carlos Mazorra, los términos de referencia fijados por la Corporación, para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, ubicado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, otorgándosele un plazo de seis (6) meses para su presentación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, con la documentación idónea para dar inicio al trámite de licencia ambiental acorde con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 6.530.789 de Vijes, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo de la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto explotación de roca caliza en bruto y materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. EBO-114, localizado en los municipios de Yumbo y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Luis Carlos Mazorra Jiménez, con dirección de notificaciones carrera 4 No. 4-36, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca y/o a quien este delegue, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry. -Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales
Lina María Lujan F. -Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Crisitna Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

AUTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE DECRETA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 069623 el 12 de octubre de 2012 el señor Ángel Morales Yepes, en calidad de gerente de la sucursal Cali de la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., solicita licencia ambiental para el desarrollo del proyecto consistente en el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en una bodega localizada en el carrera 35 No. 12-39, Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-069623-2012-5 de fecha 21 de noviembre de 2012, se solicita a la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., la presentación de la documentación necesaria para proceder a la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de interés; la cual es remitida por dicha sociedad mediante comunicación recibida con radicación No. 014232 el 13 de marzo de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-014232-3-2013 del 21 de marzo de 2013, se remite a la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., los términos de referencia fijados por la Corporación para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, una bodega localizada en el carrera 35 No. 12-39, Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., con NIT 899.999.049, presentó mediante comunicaciones recibidas con radicados Nos. 072156, 085956, 027389 del 9 de octubre, del 22 de noviembre de 2013, del 14 de abril de 2014, la solicitud de licencia Ambiental, por auto de fecha 15 de abril de 2014, se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento de la licencia ambiental para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, en el establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-0027389-03-2014 de fecha 23 de abril de 2014, se remite copia del auto de inicio de trámite de licencia ambiental a la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., para lo correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región. Los soportes del pago de la tarifa y el ejemplar del Diario Occidente de fecha 29 de junio de 2014 (área legal –página 11)

donde se realizó la publicación del auto en mención, fueron remitidos por la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., mediante comunicación recibida con radicado No. 042921 el 16 de julio de 2014.

Que mediante memorando No. 0150-042921-3-2014, se designa el equipo evaluador del estudio del estudio de impacto ambiental.

Que el día 24 de julio de 2014, se emite concepto técnico parcial relacionado con la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto.

Que el Grupo Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental emitió el día 26 de agosto de 2014, concepto técnico No. 012-025-073-0660-04291-4-2014, relacionado con el manejo de aguas residuales del proyecto.

Que mediante oficio No. 0150-042921-2-2014 del 27 de agosto de 2014, se solicita a la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., la presentación de información complementaria al estudio de impacto ambiental, en lo relacionado con manejo y tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos, almacenamiento de sustancias químicas, prestación de servicios públicos y socialización del proyecto.

Que el día 4 de agosto de 2016, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizar visita a la bodega donde pretende desarrollar el proyecto la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., efectuando el respectivo informe de visita.

Que mediante oficio No. 0150-545642016 del 16 de agosto de 2016, se requiere a la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., la presentación de la documentación requerida mediante oficio No. 0150-042921-2-2014, informándoseles que de no ser allegados el complemento del estudio de impacto ambiental en el término otorgado se procederá a archivar la solicitud por desistimiento tácito.

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 631072016 el día 15 de septiembre de 2016, el señor Néstor Orlando Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., desiste de la solicitud de licencia ambiental argumentando que no pretende desarrollar el proyecto de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es pertinente referirse a la forma en que se puede dar inicio a la actuación administrativa y como jurídicamente se puede desistir de ésta, mediante la manifestación de voluntad de su peticionario, la cual se convierte en un acto jurídico procesal decisivo y definitivo para terminar de forma anormal el proceso iniciado por la Autoridad Administrativa a petición de parte.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por la Ley 1755 de 2015), establece:

Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Para este tipo de actuaciones administrativas, que han iniciado en razón de un interés particular, el ordenamiento jurídico le otorga la potestad al interesado, en caso de no desear continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, desistir de la misma, con la simple manifestación de su voluntad ante a la autoridad administrativa que agota el respectivo procedimiento, la cual en todo caso debe de realizarse de manera formal.

En este orden de ideas, con el desistimiento expreso de la solicitud por parte del representante legal de la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., se configura, previa aceptación de dicho desistimiento, la terminación anormal del procedimiento de licencia ambiental del proyecto “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, en el establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por haber ejercido el solicitante de la licencia ambiental el derecho que le asiste de desistir de su petición.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de licencia ambiental, realizado por la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A., con NIT 899.999.049, para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, en el establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: DECRETAR el archivo definitivo del expediente No. 0150-032-041-007-2013, donde reposa la documentación relacionada con las actuaciones administrativas adelantadas para atender la solicitud de licencia

ambiental del proyecto "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS", en el establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el presente auto al señor Néstor Orlando Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Almacenes Generales de Depósitos – ALMAGRARIO S.A. y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación la carrera 35 No. 12 – 39 - Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comuníquese el presente auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento e información.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Lina María Luján Feijó, Abogada - Grupo de Licencias Ambientales- Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No. 0150-032-041-007-2013

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROBACION PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16598717 y domicilio en la vereda Villa del Rosario del Corregimiento La Paz, del Municipio Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante oficio radicado CVC No.629062016 presentado en fecha 14/09/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, Otorgamiento de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, con NIT 805017649-4, con domicilio en Corregimiento La Paz, Vereda Villa del Rosario, en el municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, presentó la siguiente documentación:

- Documento "Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Empresa ASOAGUAS.
- Un (1) CD con documento en Word del "Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Empresa ASOAGUAS.

Que mediante oficio CVC No.712-629062016 para complementar los documentos para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, se solicitó el Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Que mediante escrito radicado CVC No.792992016 del 17/11/2016, LAURENCIO ACOSTA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.4755963 en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, hace entrega del certificado de existencia y representación legal, solicitado para la complementación de documentos y los siguientes datos de contacto: celular 3216878284, correo electrónico: asoaguaslapaz@gmail.com.

Que mediante la Resolución CVC No.00449 del 29 de julio de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgó a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, una concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada El Chocho, afluente del río Aguacatal, Municipio de Cali, para uso doméstico-acueducto. Expediente 0711-010-002-039-2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, con NIT 805017649-4 y domicilio en la vereda Villa del Rosario del Corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el término de cinco (05) días hábiles.

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS.

QUINTO: REMITIR a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, la documentación presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOAGUAS, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

Parágrafo: Dentro del término establecido en la resolución 0100 No. 0660 -0691 del 4 de octubre de 2012, el equipo evaluador deberá emitir el concepto técnico recomendando la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Luis Eduardo Abella Gómez –Profesional Universitario
Revisó: Ronald Cadena –Abogado de Atención al Usuario.
Diana Esmeralda Loaiza Cadavid – Coordinadora UGC Cali-Meléndez-Lili-Cañaveralejo
Expediente No. 0711-010-002-039-2014

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

OCTUBRE

**RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0482-2016
(Octubre 18 de 2016)**

"POR LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES PLANTADAS DE EUCALIPTO Y PINO PATULA AL SEÑOR JOSE ROLDAN MURILLO"

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR al señor José Roldan Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía 94.215.047 expedida en el municipio de Versalles, Valle del Cauca, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aprovechamiento de árboles de bosque natural o plantado y de desarrollar actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC- o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor José Roldan Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía 94.215.047 expedida en el municipio de Versalles, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Divisa", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, una Medida Preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de entresaca de árboles plantados de la especie Eucalipto y Pino Patula, hasta que medie la debida autorización ante esta corporación.

PARAGRAFO: El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, envíese una copia al señor José Roldan Murillo al predio rural denominado "La Divisa", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-081-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0483 -2016 (Octubre 18 de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN CARBON VEGETAL, Y SE REALIZA UNA AMONESTACION A LOS SEÑORES ORLANDO OSPINA OSPINA Y RUBEN OSPINA OSPINA"

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Orlando Ospina Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 6.428.634 expedida en Rio Frio, departamento del Valle del Cauca, en calidad de jornalero y al señor Rubén Ospina Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 6.428.195 expedida en Rio Frio, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "Charco Azul", ubicado en la vereda El Pacifico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de transformación de especies forestales en carbón vegetal.

PARAGRAFO: Se hace saber que el artículo 12 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO AMONESTAR al señor Orlando Ospina Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 6.428.634 expedida en Rio Frio, departamento del Valle del Cauca, en calidad de trabajador y al señor Rubén Ospina Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 6.428.195 expedida en Rio Frio, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio "Charco Azul", para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actividades de adecuación de terrenos o de aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, envíese una copia a los señores Orlando Ospina Ospina, y Rubén Ospina Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-080-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0484- DE 2016

(Octubre 18 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ DE OCAMPO”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución MAVDT No 1527 de septiembre 3 de 2012, Resolución MAVDT No 1926 de diciembre 30 de 2013, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a la señora María del Rosario Ramírez de Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.445.273 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca y en consecuencia imponerle una multa por valor de Diecisiete Millones Novecientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (**\$17.922.362.00**) MLCTE. Equivalente a 25,9950 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la señora María del Rosario Ramírez de Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.445.273 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciocho (18) días de mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-002-018-2011

**RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0491- 2016
(Octubre 21 de 2016)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LA SOCIEDAD GALMAR Y A LA SEÑORA LILIANA YANETH RIVEROS VALDERRAMA”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1989, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la sociedad constructora “GALMAR LTDA, identificada con Nit. 900.223.793-4, representada legalmente por el señor Ruber Albeiro Marín Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces y a la señora Liliana Yaneth Riveros Valderrama, con residencia en la carrera 2C No 26 – 66 del barrio Reservas de Santa María del municipio de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades erradicación y de construcción de obras de infraestructura en áreas aferentes al árbol de la especie Samán ubicado en un lote de la carrera 2 con calle 25 esquina de la manzana A casa 5 Urbanización La Campiña del municipio de Cartago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte comunicar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, para que realice el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Reviso: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-002-036-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0503 - DE 2016

(Octubre 24 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENO EN USO DE RASTROJOS ALTOS A LA SEÑORA GLORIA AIDE MARIN DE GOMEZ”

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la señora Gloria Aidé Marín de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.155.496 de Cartago, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno de potreros en uso de rastrojos en diferentes estados secesionales, realizadas dentro del predio rural denominado "La Hondonada" ubicado sobre la vía hacia la vereda Lusitania, a la altura del barrio Salazar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen procedentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Le hago saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Exp 0772-039-002-082-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 512- DE 2016
(Octubre 28 de 2016)

"POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR OSCAR ACEVEDO."

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de Cuarenta (40) bultos de carbón vegetal, cubcados en un volumen de ocho metros cúbicos (8M³) al señor Oscar Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No 75.050.580 los cuales fueron decomisados dentro del predio rural denominado "La Indiana", ubicado sobre el kilómetro uno de la vía que desde el municipio de Ansermanuevo, conduce al municipio de El Águila, por no estar amparados con el respectivo salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Oscar Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No 75.050.580, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales)**

“Artículo 204, determina que: se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Que el Artículo 1, define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Oscar Acevedo, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2016

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-084-2016

NOVIEMBRE

**RESOLUCION 0770 No. 0773-0518- DE 2016
(03 de NOVIEMBRE de 2016)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0773- 0411 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”.

El Director Territorial encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0770 N° 0773 - 0411 septiembre 30 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 18 DE 1998, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No. 0773-0411-2015 del 30 de septiembre de 2015

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de apoyo Jurídico y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-002-033 A de Agosto 15 de 2009, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los 03 días del mes de Noviembre de 2016.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial Encargado Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado 17. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-002-033 A-2009

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0534 - 2016

(Noviembre 10 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JUAN CARLOS RESTREPO CAMACHO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de ciento ochenta y seis (186) sobsobrecargas de seis (6) metros de longitud, cubicados en un volumen de cinco punto seis (5.6) metros cúbicos y trescientas (300) esterillas de cuatro (4) metros de longitud, cubicados en un volumen de nueve punto uno (9.1) metros cúbicos, para un total de catorce punto siete (14.7) metros cúbicos, al señor Juan Carlos Rodríguez Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.802.441 expedido en La Victoria Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados en tránsito por vial pública de la carrera 3 con calle 3 paraje La Ceiba, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, dentro de un vehículo tipo camión de placa SRJ -931 color verde, al no presentar el permiso de aprovechamiento forestal ni el salvoconducto de movilización o removilización, que amparara la madera incautada, lo que presupone que muy probablemente el material provenga de un aprovechamiento no autorizado.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Juan Carlos Rodríguez Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.802.441 expedido en La Victoria, Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en especial de las contenidas el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental) y del literal c), del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), que considera como infracción contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las movilizaciones de productos sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Juan Carlos Rodríguez Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.802.441 expedido en La Victoria Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- ❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**
“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.
- ❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”

ARTICULO CUARTO Conceder al señor Juan Carlos Rodríguez Camacho, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los Diez (10) días del mes de Noviembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-087-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0533 - 2016 (Noviembre 10 de 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR RAFAEL TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de:

Doscientas tres (203) piezas de madera aserrada cubicadas en un volumen de cuatro punto trescientos doce metros cúbicos (4,312 m³) discriminada así:

Estado de transformación	Dimisiones	Unidades	Volumen Pulgadas	Volumen M ³
Tablas	1" x 10" x 3 Mts	154	1540"	3,040 M ³
Teleras	2" x 10" x 3 Mts	36	720"	1,220 M ³
Cuartones	2" x 2" x 3 Mts	13	52"	0,052 M ³
Total		203	2.312"	4,312 M³

Los cuales le fueron incautados al señor Rafael Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.284.000 dentro del establecimiento denominado "Taller Politécnico" ubicado en zona urbana de la carrera 6 No 8 - 45 del municipio de El Cairo, por no contar con el permiso o Autorización de aprovechamiento forestal, o con los salvoconductos que ampararan su tenencia.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Rafael Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.284.000 por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en el literal a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 67 del Decreto 1791 de 1996), sobre las obligaciones que deben seguir las empresas de transformación o comercialización de productos forestales.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Rafael Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.284.000 el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de la contenida en:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Artículo 2.2.1.1.11.5. Literal a) (Que corresponde al artículo 67 del Decreto 1791 de 1996)

➤ **Sobre las Obligaciones de las empresas de transformación o comercialización**

“Artículo 2.2.1.1.11.5. Literal a): Las empresas de transformación o comercialización deben abstenerse de adquirir, y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo Salvoconducto”.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Rafael Toro un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los diez (10) días del mes de noviembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-085-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0535- DE 2016

(Noviembre 15 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR ATANAEL CARDONA VASCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución MAVDT No 1527 de septiembre 3 de 2012, Resolución MAVDT No 1926 de diciembre 30 de 2013, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Atanael Cardona Vasco, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.281.813 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Ocho Millones Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos **(\$8.819.253.00)** MLCTE. Equivalente a 12,791 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Atanael Cardona Vasco, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-002-068-2015

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0539 – 2016

(Noviembre 16 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0355 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2014, Y SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN AL MUNICIPIO DE ARGELIA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIME ALBERTO CHALARCA YÉPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005, y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la media preventiva impuesta al municipio de Argelia, Valle del Cauca mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0355 de septiembre 22 de 2014, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor Jaime Alberto Chalarca Yépez, actual representante legal del municipio de Argelia, en calidad de alcalde, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que infrinjan la normatividad ambiental y a los recursos naturales, sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o de autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunión del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de esta providencia al actual alcalde del municipio de Argelia.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: *Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Administrativo*
Abogado Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado

Exp 0772-039-004-080-2012

RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0545- 2016

(21 de noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0772 - 0239 DEL 13 DE JUNIO DE 2016, Y SE REALIZA UNA AMONESTACION ESCRITA AL SEÑOR ALBERTO BOTERO ECHEVERRY”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución Medida Preventiva 0770 No 0772-0239- de junio 13 de 2016, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva motivada mediante la Resolución 0770 No 0772 - 0239 de junio 13 de 2016, por la cual se ordenó la suspensión de la actividad de instalación o construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por la CVC, que conlleve a la toma, desvío o represamiento que impida el normal discurrir del cauce del Río Chancos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor Alberto Botero Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.226.770 expedida en Manizales Caldas, para que en lo sucesivo se abstenga de ocupar y/o desviar el cauce del Río Chancos, sin contar con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas sucesivas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor Cesar Augusto Potes Betancourth, a la **Fiscalía** General del Nación y a la Procuraduría Provincial de Cartago

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: *Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera -Técnico Administrativo*
Abogado Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado

Exp 0772-039-004-047-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0575 - 2016

(Noviembre 28 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771-0332 – 2016, SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA UNA AMONESTACION AL SEÑOR LUIS JAVIER ARISMENDI CASTAÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No 0771-0332 de agosto 3 de 2016; y proceder a realizar la devolución del material forestal incautado mediante acta de entrega debidamente firmada por el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.517.947, expedida en Pereira Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor Luis Javier Arismendi Castaño, en calidad de aprovechador de la especie Guadua, para que en lo sucesivo se abstengan de aprovechar, transportar o comercializar especies forestales sin contar con el respectivo salvoconducto que ampare su tenencia, o con la resolución de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al técnico sustanciador la notificación del presente acto administrativo, entréguese una copia al señor Luis Javier Arismendi Castaño.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-058-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0583 - 2016

(Noviembre 30 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE UNA VIA CARRETABLE, SE REALIZA UNA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR, UNA VOLQUETA FORD DE PLACA ZRK 331 DE COLOR NEGRO, UNA VOLQUETA INTERNACIONAL DE PLACA VZR- 665 DE COLOR BLANCO Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR AL SEÑOR LUIS ANGEL DIAZ LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.844 expedida en Cartago, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de construcción de una vía carretable sin autorización de autoridad ambiental competente, dentro del predio rural denominado “Villa Rayo”, ubicado en la vereda La Germania, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a efectuar la Aprehensión Preventiva de un vehículo Retroexcavadora máquina retroexcavadora Caterpillar, una volqueta Ford de placa ZRK 331 de color negro, una volqueta internacional de placa VZR- 665 de color blanco.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.844 expedida en Cartago, Valle del Cauca los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

➤ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.** (Norma Compilatoria Ambiental)

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Norma compilatoria ambiental) (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

➤ **Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2.004** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA”.* Estableció que dentro del procedimiento, el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar los documentos que acrediten su titularidad e información concerniente al trámite (...)

SEGUNDO: Conceder al señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.844 expedida en Cartago, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación el presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

CUARTO: Remítase el presente expediente al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

Dado en Cartago a los treinta (30) días del mes noviembre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Abogado, Ignacio Andrade, Profesional Especializado

Exp 0771-039-005-088-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando en calidad de Gestor (Contrato de cuentas en Participación) y como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, mediante escrito No. 244532016 presentado en fecha 28/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Cabuyas, con matrículas inmobiliarias No. 375-83715 y 375-83716, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 244532016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrículas inmobiliarias No. 375-83715 y 375-83716, de fecha 05 de abril del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3922 de fecha 26 de julio del 2012, expedida por la Notaría única del circulo de La Virginia, departamento de Risaralda.
- Certificado de Representación Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, Departamento de Risaralda.
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego INGENIO RISARALDA.
- Fotocopia de documento de la descripción de la fuente hídrica y de la configuración del medidor tipo sileta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), y domiciliada en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, obrando en calidad de Gestor (Contrato de cuentas en Participación) y como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con NIT. No. 891.401.705-8 y con domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades de producción agrícolas, en el predio denominado Cabuyas, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.291.576 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como Representante Legal X de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Echeverry De Sanit, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.765, y con domicilio en la Carrera 23 A Numero 74 – 71 Oficina 701, jurisdicción municipal de Manizales (Caldas), obrando como representante legal X de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., identificado con NIT. No. 810.006.422-0, mediante escrito No. 449692016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Hacienda Mandeval, con matrícula inmobiliaria 375-2403, ubicado en la vereda La Moravia, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 449692016 de fecha Julio 06 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-2403 de fecha 07 de junio del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 990 del 09 de mayo del 1996, de la notaria primera del circulo de Cartago.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A.
- Documento Plan de Manejo de los Guaduales del predio Hacienda Mandeval, vereda La Moravia, jurisdicción municipal de Ansermanuevo, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 40.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE, a escalas de 1:1000.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guaduales del predio Hacienda Mandeval.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Beatriz Echeverry De Sanit, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.251.765, y con domicilio en la Carrera 23 A Numero 74 – 71 Oficina 701, jurisdicción municipal de Manizales (Caldas), obrando como representante legal X de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., identificado con NIT. No. 810.006.422-0, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Hacienda Mandeval, ubicado en la vereda La Moravia, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Beatriz Echeverry De Sanit, representada legalmente por la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 190.800 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Beatriz Echeverry De Sanit, obrando como representante legal X de la SOCIEDAD DE B. DE S. S. EN C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-152-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, mediante escrito No. 449942016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, con matrícula inmobiliaria 375-31682, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 449942016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de los propietarios y del apoderado especial.
- Poder especial por parte de Lucelly Morales Ramírez a favor de Gilberto Palacios Palacios.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-31682, de fecha 07 de Mayo del 2016, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 066 de fecha 29 de marzo del 2012, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), ambos con domicilio en el predio Las Margaritas, vereda El Edén, municipio de El Cairo (Valle del Cauca), y obrando en su propio nombre X y en calidad de propietarios, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agropecuarias, en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión

Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez, obrando en su propio nombre y en calidad de propietarios, del predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-076-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Antonio Calvo Largo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.121.486 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 22 No. 110 - 120, Santiago de Cali (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., con NIT 816.003.305-5 y domicilio en la Carrera 1 No. 9 E 38 Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 651392016 presentado en fecha 22/09/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Ruby, con matrícula inmobiliaria 375-40642, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 651392016 de fecha 22 de septiembre del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio El Ruby.
- Fotocopia del certificado de tradición No. 375-40642, de fecha 20 de septiembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio El Ruby, vereda El Higuérón, jurisdicción municipal de Alcalá. Folios 29.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio El Ruby.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Antonio Calvo Largo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.121.486 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 22 No. 110 - 120, Santiago de Cali (Valle), obrando como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., con NIT 816.003.305-5 y domicilio en la Carrera 1 No. 9 E 38 Pereira (Risaralda), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Ruby, ubicado en la vereda El Higuérón, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Fernando Antonio Calvo Largo, obrando como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES CALVO L. Y CIA S. EN C.S., con domicilio en la Carrera 1 No. 9 E 38 Pereira (Risaralda).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-034-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Agosto del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.457.986 expedida en Alcalá (Valle), y domicilio en el predio El Prado, vereda El Higuierón, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X y en calidad de propietario, mediante escrito No. 554692016 presentado en fecha 17/08/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Prado, con matrícula inmobiliaria 375-32590, ubicado en la vereda El Higuierón, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 554692016 de fecha Agosto 17 del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y propietario del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-32590 de fecha 17 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 124 del 23 de abril del 2016, de la notaria única del círculo de Alcalá (Valle).
- Documento Plan de Manejo de los Guadales del predio Finca El Prado, vereda El Higuierón, jurisdicción municipal de Alcalá, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 23.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.
- Información en medio Magnético un (1) CD del Plan de Manejo de los Guadales del predio Finca El Prado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.457.986 expedida en Alcalá (Valle), y domicilio en el predio El Prado, vereda El Higuierón, jurisdicción municipal de Alcalá (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre X y en calidad

de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado Samaria, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Norberto Barbosa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Norberto Barbosa, obrando en su propio nombre X y en calidad de arrendatario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-010-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de Noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.875 expedida en Bogota D.C., con domicilio en la Calle 12 No. 1 N - 54, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , en calidad de propietario, mediante escrito No. 758252016 presentado en fecha 02/11/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso domestico del producto, en el predio denominado Campoalegre, con matrícula inmobiliaria No. 375-54333, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 758252016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y el autorizado.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-54333.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1291 del 08 de julio de 1995, de la notaria segundo encargada del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.875 expedida en Bogota D.C., con domicilio en la Calle 12 No. 1 N - 54, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , en calidad de propietario, tendiente al

Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso domestico del producto, en el predio denominado Campoalegre, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Fernando Gutierrez Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Fernando Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.875 expedida en Bogota D.C., con domicilio en la Calle 12 No. 1 N - 54, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-128-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de Noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor José Roldan Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.215.047 expedida en Versalles (Valle), con domicilio en la Calle 16 C No. 14 C 34, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 756202016 presentado en fecha 01/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Eucalipto, en el predio denominado La Divisa, con matrícula inmobiliaria No. 375-39729, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 756202016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-39729 de fecha 26 de octubre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 0210 de marzo 21 del 1996, expedida por la notaria única del circulo de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.
- Plano general de localización del predio La Divisa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Roldan Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.215.047 expedida en Versalles (Valle), con domicilio en la Calle 16 C No. 14 C 34, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio de la finca, derivados de árboles de las especies forestales Eucalipto, en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor José Roldan Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.215.047 expedida en Versalles (Valle), con domicilio en la Calle 16 C No. 14 C 34, ubicado en el municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-127-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 02 de Noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Soto Echeverri, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.404.991 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 22, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando como Apoderada General X, del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá D.C., la señora Olga Lucia Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.431.690 expedida en Cartago (Valle), y la señora Ana María Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.996.547 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 759032016 presentado en fecha 02/11/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de los arreglos en beneficio de la finca Filo Bonito, derivados de dos (02) árboles de especies forestales, en el predio denominado Filo Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 375-61919, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 7599032016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios y de la apoderada general.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-39729 de fecha 11 de octubre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 604 de marzo 05 del 2.008, expedida por la notaria primera del circulo de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 2.560 de abril 30 del 2.008, expedido por la notaria 45 de Bogotá D.C., que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora María Elena Soto Echeverry.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 030 de enero 09 del 2016, expedido por la notaria segundo del circulo de Cartago (Valle), que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora María Elena Soto Echeverry.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 1.348 de mayo 16 del 2016, expedido por la notaria segundo del circulo de Cartago (Valle), que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora María Elena Soto Echeverry.

- Plano general de localización del predio Finca Filo Bonito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Elena Soto Echeverri, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.404.991 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 22, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando como Apoderada General X, del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá D.C., la señora Olga Lucia Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.431.690 expedida en Cartago (Valle), y la señora Ana María Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.996.547 expedida en Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso del arreglo en beneficio de la finca Filo Bonito, derivados de dos (02) árboles de especies forestales, en el predio denominado Filo Bonito, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Elena Soto Echeverri, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.404.991 de Cartago (Valle), y domicilio en la Carrera 1 Norte No. 15 - 22, ubicada en el municipio de Cartago (Valle), obrando como Apoderada General X, del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá D.C., la señora Olga Lucia Duran Soto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.431.690 expedida en Cartago (Valle), y la señora Ana María Duran Soto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-127-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.646 expedida en el Municipio de Cartago, y con domicilio en Cartago, obrando en su propio nombre o como Representante Legal X de la sociedad de Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S., con NIT. No. 900.189.396-8 y domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 447772016 presentado en fecha 06/07/2016, solicitud de Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para certificar un equipo analizador de gases de repuesto para motos de 4 tiempos, en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en Cartago, con matrícula inmobiliaria 375-19251, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita presentada por el Representante Legal de la sociedad Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S. con radicado de entrada No. 447772016, de fecha 06 de julio del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E)

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.646 expedida en el Municipio de Cartago, y con domicilio en Cartago, obrando en su propio nombre ____ o como Representante Legal __X__ de la sociedad de Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S, con NIT. No. 900.189.396-8 y domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 900.594 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.646 expedida en el Municipio de Cartago, obrando en su propio nombre ____ o como Representante Legal __X__ de la sociedad de Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S., con NIT. No. 900.189.396-8 y domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastian Gaviria Franco - Abogado – Contratista - Atención Al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Ingeniero - Coordinador UGC La vieja-Obando

Expediente No. 0771-007-001-088-2008

DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de Noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.665 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre __X__, y en calidad de propietario, mediante escrito No. 765272016 presentado en fecha 04/11/2016, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. En el predio denominado Rosalinda, con matrícula inmobiliaria 375-86180, ubicado en la vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 765272016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.665 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, tendiente a la Cancelación de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Rosalinda, ubicado en la Vereda El Raizal, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, obrando en su propio nombre y en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-154-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de Noviembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Rocio Parra Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.154.237 expedida en Ansermanuevo (Valle), con domicilio en el predio El Amparo, ubicada en la vereda La Bella, Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 779502016 presentado en fecha 10/11/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso domestico del producto, en el predio denominado El Amparo, con matrícula inmobiliaria No. 375-82138, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC de solicitud de autorización para adecuación de terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 779502016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y el autorizado.
- Fotocopia de Certificado de tradición No. 375-82138, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago (Valle).
- Fotocopia de la escritura pública No. 089 del 03 de octubre de 2010, de la notaria única del círculo de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Rocio Parra Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.154.237 expedida en Argelia (Valle), con domicilio en el predio El Amparo, ubicada en la vereda La Bella, Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso domestico del producto, en el predio denominado El Amparo, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Rocio Parra Gaviria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Rocio Parra Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.154.237 expedida en Ansermanuevo (Valle), con domicilio en el predio El Amparo, ubicada en la vereda La Bella, Municipio de Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-133-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2016

(26 – SEPTIEMBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 078 DE FEBRERO 09 DE 2012, A FAVOR DE CONSTRUCTORA “GALMAR LTDA”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RUBER ALBEIRO MARIN VALENCIA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 0770 No 0771 – 078 de febrero 09 de 2012, por la cual se otorgó una autorización para la construcción de ciento nueve (109) viviendas de interés social unifamiliares del proyecto urbanístico El Bulevar, en el municipio de Cartago, el cual quedará así:

6. Compensación forestal. El permisionario deberá realizar la compensación de las especies a erradicar con la siembra de 102 árboles de especies arbóreas y arbustivas de tipo ornamental en la zona del proyecto, con base en la siguiente relación de compensación:

Especie a erradicar	Total a erradicar	Relación	Total
Guásimo	15	1:2	30
Chiminango	1	1:2	2
Samán	2	1:3	6
Otras especies			14
Total	23		102

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en la parte resolutoria de la Resolución 0770 No 0771 – 078 de febrero 09 de 2012, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Atención al Usuario, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp. 0771-036-002-183-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-

- DE 2016

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR ORLANDO GOMEZ PARA USO AGRICOLA, DEL PREDIO LA PRIMAVERA UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Orlando Gómez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía. No 2,472,409 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.73 L/Seg) equivalente al 36.5% del caudal promedio de la quebrada San Miguel aforada en 2L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento San Miguel, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aproximadamente latitud 4°49'13.97"N longitud 76° 1'1.29"O altitud 1473 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto setenta y tres litros por segundo (0.73 L/Seg) equivalente al 36.5% del caudal promedio de la quebrada San Miguel aforada en 2L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Orlando Gómez Parra a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola en cantidad de cero punto setenta y tres litros por segundo (0.73 L/Seg) equivalente al 36.5% del caudal promedio de la quebrada San Miguel aforada en 2L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sandra patricia isaza – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente 0771-010-002-036-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0486 - DE 2016

(19 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE FORERO FLÓREZ Y EDISON FORERO FLÓREZ PARA USO PISCICOLA EN EL PREDIO LOS ÁNGELES UBICADO EN LA VEREDA CALAMONTE BAJO DEL MUNICIPIO DE ULLOA”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de los señores Edison Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.113 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y Jorge Enrique Forero Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.224.997 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda Calamonte Bajo,

jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para uso piscícola, en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (4.5 L/Seg) equivalente al 1.66% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce principal de la quebrada Los Ángeles, aproximadamente a latitud 4°42'61"N longitud 75° 50'56"O altitud 970 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de piscícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de cuatro punto cinco litros por segundo (4.5 L/Seg) equivalente al 1.66% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Se deberá entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Edison Forero Flórez y Jorge Enrique Forero Flórez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso piscícola en cantidad de cuatro punto cinco litros por segundo (4.5 L/Seg) equivalente al 1.66% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-148-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0480 - DE 2016

(14 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIERO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO TRACTOBOMBA UBICADO EN LA VEREDA GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado Tractobomba, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de VEINTE LITROS POR SEGUNDO (20 L/Seg) equivalente al 0.009% del caudal promedio del río Cauca, aforada en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°41'20.36"N longitud 76° 01' 01.718"O altitud 920 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de veinte litros por segundo (20 L/Seg) equivalente al 0.009% del caudal promedio del río Cauca, aforada en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Tractobomba, ubicado en la vereda Golondrinas, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia..."

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de veinte litros por segundo (20 L/Seg) equivalente al 0.009% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771-010-002-029-2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0478 - DE 2016

(14 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO LOS SAUCES UBICADO EN LA VEREDA LA MESETA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de arrendatario del predio denominado Los Sauces, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de

DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°43'24.76"N longitud 75°59'48.84"O altitud 920 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímore el porcentaje asignado en la cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Los Sauces, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/seg) equivalente al 0.007% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 0772-010-002-052-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0499 - DE 2016

(24 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR ELIOVER DE JESUS PUERTA AGUDELO”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Eliover de Jesús Puerta Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.146 expedida en Argelia (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Los Pitos, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Aguacate (*Persea spp*), identificado en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cero punto nueve metros cúbicos (0.9 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Eliover de Jesús Puerta Agudelo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar, o sea cortar un (1) árbol de la especie Aguacate (*Persea spp*) con un volumen total de cero punto nueve metros cúbicos (0.9 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedará sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines doméstico de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-004-013-085-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0469 - DE 2016

(04 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUCESORES JAVIER DE JESUS BARCO TOBON S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.690.256-2 PARA EL VERTIMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTORA PURIPOLLO S.A.S DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos de aguas residuales domésticas e industriales a favor de La sociedad “Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S”, identificada con el Nit 900.690.256-2, representada legalmente por el señor Juan Pablo Barco Otalvaro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.283 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para Planta Procesadora de sacrificio de pollo denominada “Puripollo S.A.S”, ubicada en el corregimiento Anacaro del municipio de Ansermanuevo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento estarán compuestos por:

1. Planta de tratamiento de Aguas Residuales Industriales PTARI:

La tecnología utilizada para el tratamiento de las aguas residuales es de tipo biológico. Esta Planta trata las aguas provenientes del proceso productivo.

El sistema de tratamiento está compuesto por:

- Desbaste grueso y fino.
- Trampa de grasas.
- Sistema de cribado.
- Tanque séptico.
- Filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA
- El material de soporte será rosetas en polipropileno.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas se utilizará la red de alcantarillado del corregimiento de Anacaro – municipio de Ansermanuevo.

2. **Características de las cargas contaminantes a verter:** Las características de las aguas residuales a verter deberán cumplir con lo establecido en la resolución No. 0631 de 2015. La responsabilidad del diseño del sistema de tratamiento presentado y que será construido en el predio será del diseñador y de la empresa Puripollo.
3. **Evaluación ambiental del vertimiento:** Se presenta evaluación ambiental del vertimiento indicando que la fuente receptora será el río Cauca y se determina que las cargas contaminantes a verter será fácilmente asimilables por la fuente receptora.
4. **Plan de Gestión del riesgo por vertimiento.** Se presenta el Plan de gestión del Riesgo por vertimiento y se plantea todas las actividades y acciones para evitar efectos adversos que se puedan presentar.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pasado un (1) mes de aprobado el permiso de vertimientos líquidos deberá presentar la caracterización de las aguas residuales donde se evalué el cumplimiento de la resolución No. 0631 de 2015 en cuanto a las concentraciones del efluente.
2. La responsabilidad del diseño, la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental Colombiana es compromiso del diseñador y constructor del sistema de tratamiento. La CVC Dirección Ambiental Norte, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento del STAR construido en el lugar.
3. Las tapas de las unidades de los sistemas de tratamiento deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las estructuras constituyentes de los mismos. En resumen, se debe evitar el ingreso de aguas lluvias y lodos disueltos en la escorrentía a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
4. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento, En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
8. En cuanto al manejo de las aguas lluvias se deben construir red de alcantarillado y efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas o no domésticas deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
9. Presentar semestralmente la caracterización de los vertimientos que se generan en la Planta Puripollo, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
10. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la Empresa Puripollo S.A.S, indicando las cantidades generadas y las personas o empresas encargadas de la disposición final de los mismos (ley 1252 de 2008), en el informe se debe anexar copia del acta de

- incineración o disposición final de los residuos peligrosos, cronograma de implementación del plan de gestión integral de residuos sólidos peligrosos. Este requerimiento se replica cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
11. Dicho reporte debe incluir un informe de las actividades de limpieza de tanques de almacenamiento, indicando el manejo dado a los residuos generados en dicha actividad. La empresa debe tener disponibles, los certificados de disposición tanto de los residuos aprovechables como de los peligrosos. El consolidado semestral de generación manejo y disposición de tales residuos se debe entregar a la CVC para la evaluación y seguimiento correspondiente (Facturas, actas de destrucción o disposición final entre otros).
 12. Entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.
 13. Se debe establecer en forma permanente una rutina de mantenimiento para garantizar la eficacia del sistema de tratamiento y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, para lo cual deberá contar con personal capacitado que cuente con el correspondiente manual de operación del sistema y su minuta.
 14. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en carpeta debidamente legajada y foliada los documentos que acreditan el mantenimiento de los diferentes tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del STAR, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva y de seguimiento al permiso, entre otros.
 15. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, la empresa deberá contar con un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos solicitado.
 16. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la limpieza o lavado de vehículos. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
 17. Se debe establecer un cronograma para la Divulgación del PGRMV, el cual deberá ser presentado un mes después de notificada la resolución que otorgue el permiso de vertimientos.
 18. Se requiere la presentación del programa de preparación para la respuesta ante una contingencia, de acuerdo con los términos de referencia del PGRMV. Los protocolos de emergencia y contingencia deben ser diseñados por: "suspensión de las actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema". Lo cual deberá ser presentado dos meses después de notificada la resolución de renovación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA presentado por LA PLANTA PROCESADORA PURIPOLLO S.A.S, considerando que de acuerdo con la revisión efectuada se concluyó que, en general, cumple con el desarrollo de los temas que debe incluir un plan de contingencias para la actividad que realiza esta empresa.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA La sociedad "Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S", deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: EL PERMISO DE VERTIMIENTOS que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La sociedad "Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S", identificada con el Nit 900.690.256-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Barco Otalvaro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.283 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad “Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S”, a través de su propietario o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO OCTAVO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad “Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S”, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad “Sucesores de Jesús Barco Tobón S.A.S”, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en la cuenta No 120385, auxiliar de usuario 62607, código de predio 16001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sandra patricia isaza– Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-014-015-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0507 - DE 2016

(26 – OCTUBRE - 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0354 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR JOSÉ VALENCIA VALENCIA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773- 0354 de agosto 27 de 2015, a favor del señor Héctor José Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.752 expedida en Argelia, (Valle), actuando en calidad de poseedor del predio rural denominado “Los Pisquínis” adjudicado por el INCODER, de la parcelación Villa Rosa, ubicada en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de realce o poda de sesenta y cuatro (64) arboles de la especie Guamo, cubicados en un volumen de ciento setenta y tres metros cúbicos (173 M³) que arrojarán un total de ochocientos sesenta y cinco (865) bultos de carbón vegetal, que serán dados al comercio en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Además de las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0773- 0354 de agosto 27 de 2015, el señor Héctor José Valencia Valencia deberá:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- No se recomienda autorizar la erradicación de los árboles, solamente realizar una poda de realce en las condiciones antes descritas.
- El plazo para esta actividad será de cuatro (4) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar del lote 1 un total de 93 m3, procedentes de la poda de realce de la totalidad de los guamos, equivalente a 465 bultos de carbón.
- Aprovechar del lote 2 un total de 80 m3, procedentes de la poda de realce de la totalidad de los guamos, equivalente a 400 bultos de carbón.”

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDRES OSPINA GIRALDO

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
 Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
 Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expedición: No. 0773-004-005-046-2015

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0621 DE 2016

(**17 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ADELMA GORDILLO DE BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR* el aprovechamiento forestal doméstico a la señora ADELMA GORDILLO DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.735.676 de Restrepo, en calidad de propietaria del predio La Estrella, matrícula inmobiliaria No. 370-691644, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, de cien (100) guaduas, equivalentes a diez (10) metros cúbicos, para el arreglo de cercos del predio.

ARTICULO SEGUNDO: **TERMINO** - La señora ESTHER COLOMBIA ROSERO GUER ADELMA GORDILLO DE BEDOYA, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA - La señora ADELMA GORDILLO DE BEDOYA, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- La señora ADELMA GORDILLO DE BEDOYA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guadas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No podrá transportar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ADELMA GORDILLO DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.735.676 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0662 DE 2016

(**29 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ANA ROSALBA RAMIREZ MORALES, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LA ARGELIA, UBICADO EN LA VEREDA JIGUALES, MUNICIPIO DE YOTOCO”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ANA ROSALBA RAMIREZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.144 de Buga, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de Guadua (*Guadua angustifolia*) en la cantidad solicitada de cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades, equivalentes a cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 m³), las cuales hacen parte del predio denominado La Argelia, matrícula inmobiliaria No. 373-32097, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades, equivalentes a cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 m³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$ 144.900.00), que corresponden a cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 m³), tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.000.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: La señora ANA ROSALBA RAMIREZ MORALES, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento de los cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades, equivalentes a cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 m³), de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejuocos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
4. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
5. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
7. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
8. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.
15. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras –productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
16. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
17. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

18. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora ANA ROSALBA RAMIREZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.144 de Buga, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0657 DE 2016

(**24 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000468 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014 AL SEÑOR ANDREW MARK GRIBBLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR al señor ANDREW MARK GRIBBLE, identificado con pasaporte 452501222, PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado “sin nombre”, matrícula inmobiliaria No. 370-898582, localizado en la Parcelación mirador de Pavitas, vereda Timbio, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, otorgado a través de la Resolución 0760 No. 000468 del 06 de agosto de 2014 a favor de los señores Carlos Arturo Valdez Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.950 de Cali y Luz Carime Valdés Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.914 de Yumbo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor ANDREW MARK GRIBBLE deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor ANDREW MARK GRIBBLE como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. El señor ANDREW MARK GRIBBLE como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

135. El sistema se construyó acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del

diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.

136. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
137. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
138. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
139. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
140. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
141. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado sin nombre, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010.
142. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
143. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
144. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ANDREW MARK GRIBBLE que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor ANDREW MARK GRIBBLE será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor ANDREW MARK GRIBBLE que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al beneficiario que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor ANDREW MARK GRIBBLE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año*

corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- cxii) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- cxiii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- cxiiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- cxv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- cxvi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANDREW MARK GRIBBLE, identificado con pasaporte 452501222; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0650 DE 2016

(22 Noviembre de 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA VIA INTERNA Y CUATRO EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT 900095900-6”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S Nit 900095900-6, representada legalmente por el señor Hernán Duque Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.517 de Cali, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una vía interna y de cuatro explanaciones en el predio denominado Finca La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 370-911377, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La sociedad INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La sociedad INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 230 metros lineales de vía interna de acceso al predio con una banca promedio de 6 metros, pendiente del 1.82% y cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá construir una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.

En el punto de inicio de la vía en el K0+000, se deberá de construir una alcantarilla con tubería en concreto reforzada de diámetro mínimo 24", con cabezales de entrada y salida en concreto, para no interrumpir el flujo de las aguas lluvias y de escorrentía de la vía que comunica al corregimiento El Queremal con la vereda La Clorinda.

2. Adecuar 450 metros lineales de vía interna en el predio, ampliando su sección de 4 metros a 6 metros, perfilando sus taludes y construyendo cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote. En el sitio de entrega de estas aguas se deberá una estructura de descarga con cabezal en concreto y estructura disipadora de energía para evitar fenómenos de erosión.

La estructura de los 680 metros lineales de vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.

Se deberán de perfilar y empedrar los taludes resultantes de la excavación de la vía para prevenir fenómenos de erosión.

3. Construir cuatro (4) explanaciones de área 2500 m², para la cimentación de igual número de viviendas, requeridas para la cimentación de sus estructuras.

Todas estas obras deberán ser construidas conforme a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados presentados por la firma Inmobiliaria Tulipanes S.A.S y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-011-2016, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.

4. Para cada una de las cuatro (4) viviendas se deberá de construir el sistema individual de tratamiento de aguas residuales, tramitando previamente el permiso de vertimientos ante la CVC y Licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

Conforme a lo establecido en el Decreto 097 de 2006 no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
12. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de las obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y cuatro explanaciones en el predio denominado finca La Rivera, a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor Hernán Duque Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.517 de Cali, actuando en calidad de representante legal de INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S Nit 900095900-6 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0619 DE 2016

(**17 Noviembre 2016**)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000487 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 OTORGADA AL SEÑOR LUIS GONZALO CABRERA ESPAÑA EN CUANTO AL CAMBIO DE USO DEL AGUA CONCESIONADA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL AGUA de una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000487 del 27 de diciembre de 2013, al señor LUIS GONZALO

CABRERA ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.252.299 de Dagua, para uso industrial del predio denominado Alto Bonito, matrícula inmobiliaria 370-824933, localizado en el sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Zapote, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.6% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 LT/S) para un total de 59.6 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: La presente resolución no modifica el caudal concesionado otorgado en la resolución 0760 No. 000487 del 27 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad mediante obra artesanal que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso industrial del predio denominado Alto Bonito (lavadero de vehículos).

ARTÍCULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el porcentaje asignado del 4.6% del caudal base de distribución de la quebrada El Zapote, determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 LT/S) para un total de 59.6 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Barrio El porvenir – entrada al Taller de Cristo, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. La conducción debe realizarla en tubería PVC de ½" y enterrada a más de 30 centímetros con el fin de evitar roturas y afectación a las vías públicas.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución, condicionada al permiso de vertimiento de aguas industriales en trámite, expediente N° 0761-036-014-016-2013.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

85. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
86. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
87. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 mmmmmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 nnnnnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 ooooooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 ppppppp) La eutrofización;
 qqqqqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 rrrrrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

281. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
282. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
283. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
284. Desperdiciar las aguas asignadas;
285. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
286. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
287. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
288. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
289. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
290. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS GONZALO CABRERA ESPAÑA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: *Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS GONZALO CABRERA ESPAÑA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS GONZALO CABRERA ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.252.299 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero actualizará la cuenta No. 107814 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0620 DE 2016

(**17 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PALMAR, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.382 de Dagua, actuando en calidad de poseedora, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal Tipo I de *Guadua Angustifolia* de quinientas (500) guaduas, con un volumen de cincuenta (50) m³, en un área de cero punto cinco (0.5) hectáreas del predio denominado La Primavera, matrícula inmobiliaria No. 370-143369, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de quinientas (500) guaduas, con un volumen de cincuenta (50) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000.00), que corresponden a cincuenta (50) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.000.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: La señora LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, poseedora del predio La Primavera, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora LUZ MARINA CABRERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.382 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0674 DE 2016

(**30 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION A LA SEÑORA MELBA HENAO LONDOÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MELBA HEANO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, en calidad de propietaria, para que lleve a cabo la construcción de una explanación en el predio denominado Rancho 90, matrícula inmobiliaria No. 370-140750, ubicado en la vereda Puerta Dagua, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La señora MELBA HEANO LONDOÑO, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: La señora MELBA HEANO LONDOÑO podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prorroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La señora MELBA HEANO LONDOÑO con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una explanación de 30 metros x 20 metros conforme a los requerimientos de la CVC y a la memoria técnica y planos topográfico elaborados por el ingeniero civil Andrés Felipe Pastrana Campo y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-016-2016, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.
2. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora del río Dagua y en la berma de la vía nacional Cali – Loboguerrero.
3. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
4. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de maquinaria del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.

5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio, sin intervenir la berma de la vía nacional y la zona de protección del río Dagua.
7. No se deberá de intervenir el poste de redes eléctricas ubicado a un costado de la explanación, sin tramitar los permisos correspondientes ante la empresa de energía.
8. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de las obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y cuatro explanaciones en el predio denominado finca La Rivera, a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MELBA HEANO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.794.066 de Bucaramanga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0663 DE 2016

(**29 Noviembre de 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA SARA MATILDE RUEDA MENESES, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA SARITA, UBICADO EN LA VEREDA LA GAVIOTA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora SARA MATILDE RUEDA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.930.952 de Barrancabermeja, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de Guadua (*Guadua angustifolia*) en la cantidad solicitada de cuatrocientos (400) unidades, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 m³), las cuales hacen parte del predio denominado Villa Sarita, matrícula inmobiliaria No. 373-63658, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de cuatrocientos (400) unidades, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 m³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$ 120.000.00), que corresponden a cuarenta metros cúbicos (40 m³), tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.000.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: La señora SARA MATILDE RUEDA MENESES, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento de los cuatrocientos (400) unidades, equivalentes a cuarenta metros cúbicos (40 m³) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
4. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
5. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
7. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
8. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.

12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento; Para este caso de 3.4 Has. Fertilizar con 275 Kg de Urea.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.
15. Deberá acercarse a la oficina de CVC en Dagua para que se le emita el respectivo salvoconducto y transporte las 400 guaduas.
16. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras –productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
17. La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
18. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
19. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora SARA MATILDE RUEDA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.930.952 de Barrancabermeja, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 DE 2016

(25 Noviembre de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor MARCO TULIO CRUZ ERAZO, cuyo documento de identidad se desconoce, propietario del establecimiento de comercio denominado Chatarrería El Rebusque, ubicada en la carrera 9 calle 12, Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, como presunto responsable, la siguiente MEDIDA PREVENTIVA: AMONESTACION ESCRITA, al señor Marco Tulio Cruz Erazo cuyo documento de identidad se desconoce, por realizar almacenamiento, aprovechamiento, y/o transporte de residuos peligrosos, tales como Baterías y Unidades Selladas de Equipos de Refrigeración.

En consecuencia, a partir de la fecha el señor MARCO TULIO CRUZ ERAZO, no debe almacenar, aprovechar, y/o transportar residuos peligrosos sin la correspondiente Licencia Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva de Amonestación Escrita impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO QUINTO: COMUNICACIÓN. - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, al señor MARCO TULIO CRUZ ERAZO, cuyo documento de identidad se desconoce, propietario del establecimiento de comercio denominado Chatarrería El Rebusque, ubicada en la carrera 9 calle 12, Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua.

ARTICULO SEXTO: - PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copias de la presente a la procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, a la Alcaldía Municipal de Dagua, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este